

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Estado
Ofi 17 de
Enero
Letra *

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
29 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
CUADERNO PRINCIPAL

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO

DEMANDANTE(S)
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL
BOGOTÁ CUNDINAMARCA

DEMANDADO(S)
FLOR EMMA RINCON SICACHA

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO
110014003 029 - 2012 - 01380 00

16/marzo/2021
09:30 am
Vehículo



11001400302920120138000

029-2012-01380-00- J. 18 C.M.E.S.



11001400302920120138000

12-1380

N 29 CM

Atestado
Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

Señores

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÀ (REPARTO).

: Demanda Ejecutiva Prendaria de menor Cuantía
De: Fenalco Bogotá
Contra: FLOR EMMA RINCON SICACHA.

Cordial saludo señoría,

Le presenta JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ, mayor de edad con domicilio en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado principal, mayor de edad con domicilio de Bogotá, y RUBEN PEREZ, mayor de edad con domicilio de Bogotá, actuando como apoderado suplente; apoderados de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÀ CUNDINAMARCA, entidad domiciliada en Bogotá, representada legalmente por JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, ante vuestra autoridad instauro DEMANDA contra FLOR EMMA RINCON SICACHA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que por los trámites del Proceso iniciado por la vía **EJECUTIVA PRENDARIA DE MENOR CUANTÍA**, vuestra autoridad profiera mandamiento ejecutivo de pago en favor de la entidad demandante y en contra de la parte demandada, por los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1º FLOR EMMA RINCON SICACHA, contrajo obligación adeudándole a LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÀ CUNDINAMARCA el valor de TREINTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL PESOS Mlc (\$32'027.000) representado en dieciséis letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 1189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836 cada uno por valor de (\$2'001.700), que se allegan con la presente demanda.

2º El día 23 de Octubre de 2007, FLOR EMMA RINCON SICACHA, suscribió a favor de Fenalco Bogotá el contrato de prenda sin tenencia sobre el vehiculo de de marca Hyundai, lina, Atos Santro GL, color Amarillo, carrocería Hatchback, modelo 2008, número de serie MALAB51HP8M156623, de servicio público e identificado con placas VEO920, objeto de la presente demanda.

3º El documento del contrato de prenda objeto de la presente acción, es copia expedida por Secretaria Integral para la Movilidad SIM Bogotá, en razón a que el acreedor demandante no posee original del documento; Copia del contrato de prenda que hoy día se presume como auténtica según lo preceptuado en el art. 11 de la ley 1395 de 2010.

4º El valor inicial por lo que FLOR EMMA RINCON SICACHA, suscribió el contrato de prenda a favor de FENALCO BOGOTÀ, fue por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS Mlc (\$72'000.000) pesos colombianos.

5º La FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÀ CUNDINAMARCA, expresamente declara vencido el plazo y exige el pago

total de la obligación junto con intereses y sin requerimiento previo por el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente contrato que es objeto de la presente demanda. (Cláusula Séptima).

6° FLOR EMMA RINCON SICACHA, suscribió las dieciséis letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 1189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836, objeto de la demanda, para garantizar el pago de la obligación adeudada a FENALCO BOGOTA contenida en el contrato de prenda sin tenencia, base de la presente acción.

7° De las dieciséis letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 1189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836; la demandada FLOR EMMA RINCON SICACHA es otorgante, aceptante y se compromete a pagar la obligación base de la acción.

8° Las dieciséis letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 1189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836, fueron endosadas en propiedad por su primer beneficiario RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA a favor de favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A" cuya vocera es FIDUCIARIA FIDUPOPULAR S.A.

9° Las dieciséis letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 1189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836, fueron endosadas en propiedad por "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A" cuya vocera es FIDUCIARIA FIDUPOPULAR S.A a favor de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA.

10° La FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA, representada legalmente mediante poder por PAULA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ (Ver anverso pagina 3 de certificado de existencia y representación legal de la accionante), me ha conferido poder para iniciar la presente acción.

PRETENSIONES:

Que FLOR EMMA RINCON SICACHA pague a Fenalco Bogotá:

1° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor - letra de cambio No, 1189821, objeto de la presente demanda.

2° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio No 1189821 allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Septiembre de 2009, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

3° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor - letra de cambio No, 1189822, objeto de la presente demanda.

4° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en en la letra de cambio No 1189822

allegado al libelo mandatorio, causados desde el seis (06) de octubre de 2009, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

5° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189823, objeto de la presente demanda.

6° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189823 allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Noviembre de 2009, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

7° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189824, objeto de la presente demanda.

8° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189824 allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Diciembre de 2009, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

9° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189825, objeto de la presente demanda.

10° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189825 allegado al libelo mandatorio, causados desde el cinco (05) de Enero de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

11° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189826, objeto de la presente demanda.

12° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189826 allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Febrero de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

13° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189827, objeto de la presente demanda.

14° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189827, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Marzo de 2009, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

15° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189828, objeto de la presente demanda.

16° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189828, allegado al libelo mandatorio, causados desde el seis (06) de Abril de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

17° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189829, objeto de la presente demanda.

18° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189829, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Mayo de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

19° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189829, objeto de la presente demanda.

20° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189830, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Junio de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

21° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189831, objeto de la presente demanda.

22° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189831, allegado al libelo mandatorio, causados desde el seis (07 de Julio de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

23° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189832, objeto de la presente demanda.

24° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189832, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04 de Agosto de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

25° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189833, objeto de la presente demanda.

26° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189833, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04 de Septiembre de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

27° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189834, objeto de la presente demanda.

28° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189834, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04 de Octubre de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

29° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189835, objeto de la presente demanda.

30° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189835, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04 de Noviembre de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

31° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189836, objeto de la presente demanda.

32° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189836, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04 de Marzo de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

33° Vuestra señoría simultáneamente con el mandamiento de pago ordene el embargo, captura y practique secuestro el vehículo de de marca Hyundai, lina, Atos Santro GL, color Amarillo, carrocería Hatchback, Modelo 2008, número de serie MALAB51HP8M156623, de servicio público e identificado con placas VEO920, sobre el cual fue constituida la prenda objeto de la presente demanda.

34° Decrete vuestra señoría la venta en pública subasta del vehículo de placas VEO920 para que con su precio sea abonado o cancelado (según el precio logrado) al acreedor prendario el crédito objeto de la presente demanda, en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil.

35° Condenar a la demandada al pago de las costas procesales.

**PRETENSION SUBSIDIARIA DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE
CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS APORTADOS:**

Si eventualmente su despacho encuentra que la demanda difiere de lo indicado en el título valor objeto del mandamiento ejecutivo pretendido, subsidiariamente requerimos su noble gestión para ordenar judicialmente el pago, acudiendo a lo preceptuado en el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil.

“Art.497 CPC: MANDAMIENTO EJECUTIVO: Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librara mandamiento

ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere precedente, o en la que aquel considere legal.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 619, 648, 651, 712 y s.s., 884, 886, 1200 y s.s., 1207 y s.s. del Código de Comercio; artículos 16, 17, 1602, 1608, 2224, 2228, 2230 del Código Civil; Artículos 75, 80, 82, 149, 314-5, 488, a97 y s.s., 540 y 554 y s.s. y 489 del Código de Procedimiento Civil; Ley 1395 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes que regulan sobre la materia.

LEY 1395 DE 2010

“ARTÍCULO 11. El inciso 4o del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

En todos los procesos, los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes, presentados en original o en copia para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se presumirán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación. Esta presunción no aplicará a los documentos emanados de terceros de naturaleza dispositiva”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La obligación demandada reúne los requisitos de forma y fondo exigidos en la ley procedimental civil en vigencia, en su artículo 488, ya que son expresas, claras, exigibles y constan en un documento que proviene del deudor y constituye plena prueba contra él según lo preceptuado en el art. 11 de la ley 1395 de 2010.

Los gastos de cobranza son exigibles de conformidad a lo previsto en el respectivo pagaré y en el artículo 782-3 del Código de Comercio y el artículo 1629 del Código Civil.

ARTICULO 782 EJERCICIO POR EL ÚLTIMO TENEDOR –Mediante la acción cambiaria el último tenedor puede reclamar el pago

1. Del importe del título o, en su caso de la parte no aceptada o no pagada;
2. De los intereses moratorios desde el día de su vencimiento.

3. De los gastos de cobranza, y

4. De la prima y gastos de transferencia de una plaza a otra.

y el artículo 1629 del Código Civil: ARTÍCULO 1629. GASTOS OCASIONADOS POR

EL PAGO. Los gastos que ocasionare el pago serán de cuenta del deudor; sin perjuicio

de lo estipulado y de lo que el juez ordenare acerca de las costas judiciales, aunado al

hecho de constituir un perjuicio de daño emergente causado por la necesidad de

gestionar el cobro a consecuencia del incumplimiento del deudor aquí demandado.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Dada la naturaleza y cuantía del proceso (Inferior a 90 salarios MLMV) el sitio pactado para el cumplimiento de las obligaciones, es usted competente para conocer de la presente demanda.

PROCEDIMIENTO:

De acuerdo a lo preceptuado en el estatuto procesal civil Colombiano el procedimiento a seguir es el relacionado en el título XXVII del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil relacionado con el proceso ejecutivo prendario de menor cuantía.

MEDIOS DE PRUEBA:

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

1° Copia del contrato de prenda que dan base a la presente acción certificada por la Oficina de Servicios Integrales para la Movilidad Sim Bogotá conforme el artículo 256 del C.P.C.

2° Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

3° Certificado de tradición del vehículo de placa VEO920, donde consta la inscripción de la prenda a favor del acreedor prendario FENALCO BOGOTA.

4° Las 16 letras de cambio, no pagadas por el demandado FLOR EMMA RINCON SICACHA.

ANEXOS:

Además de los documentos enunciados, aporto:

- 1. Copia de la publicación de la Superintendencia Financiera, sobre limite de interés, a pesar de ser un hecho notorio.*
- 2. Poder especial conferido a Juan Carlos Rojas Rodríguez por la Doctora Lina Maria Yepes apoderada con facultades de representante legal de Fenalco Bogotá.*
- 3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, y copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.*

NOTIFICACIONES:

- 1. Al demandado Sr. FLOR EMMA RINCON SICACHA en la Carrera 99 No. 69 A - 81 Bloque 2 Apartamento 103 de la ciudad de Bogotá.*
- 2. Al Demandante: En la Carrera 4 No.19-85 en Bogotá D.C. Tel.3500699. E-mail: cobranzas@fenalcobogota.com*
- 3. Apoderado actor: En la Carrera 4° # 19 - 87, en Bogotá, Teléfono 234 7900; E-mail: jrojas@fenalcobogota.com.co.*

Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

PERSONAS AUTORIZADAS PARA INSPECCIONAR EL PROCESO:

Juan Diego Cossio (c.c.80.102.198), Erika Guerrero (c.c. 52'962.790) Luis Eliécer Bolívar (c.c. 7.225.152.) Heber Segura Saezn (cc N° 1.015.422.379) Diana Marcela Hernandez Peña (c.c.1'030.563.611) José Wilman Torres Gómez (c.c.1.018.425.053), y/o las personas designadas por las empresas Araujo Vélez s.a. y/o Litigar s.a. son autorizados por Juan Carlos Rojas para consultar el expediente, retirar títulos judiciales, oficios y comunicaciones inclusive Retirar la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado para los dependientes judiciales y a lo aquí expresado.

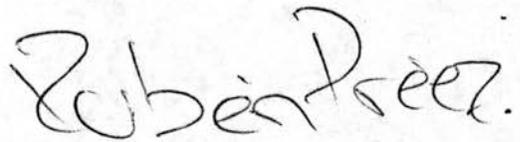
PRESENTACIÓN DE APODERADO SUPLENTE:

Señor Juez le presento a RUBEN PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79'314.675 de Bogotá; abogado en ejercicio y portador de la TP 70.164 del C. S. de la J. Quien representará procesalmente al demandante como apoderado suplente.

Con un cordial y respetuoso saludo,



JUAN CARLOS ROJAS R.
Abogado T.P. N° 70.164
C.C. 79'714.135.
Abogado Principal.



RUBEN PEREZ
Abogado suplente
C.c. 79'314.675.
Abogado suplente.

Otorgada y Aceptada

1347724

Por \$ 2.001.700

No. 1189821

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO -

No. AVAL 3540655

Ciudad y fecha de Otorgamiento: BOGOTA, 29/11/2007

RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. 52152761 en calidad de girador y aceptante obrando en nombre propio, en la fecha citada día 03 del mes de Septiembre del año 2009 se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C. art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de \$2.001.700 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago; y faculta a RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rechazar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

DEUDOR



OTORGADA Y ACEPTADA (ART. 677 Y 683 DEL C.C.O.) ESPECIALIZADA EN LETRAS DE CAMBIO

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) (ART. 677 Y 683 Código Comercio)

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

C.C. o NIT 52152761

Flor Emma Rincon Sicacha
Firma

2409

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA 99 N° 69 A - 81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

Teléfono 2

5443194

Aprobación

3540655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A." NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. NIT. 900.009.507-8

La presente sabana hace parte integral del cheque No. 1189821 de fecha 03-09-2009 por valor de \$2.001.700,00

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de: FENALGO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT 860009161-9

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO

Representante legal

FIDUCIARIA POPULAR S.A

actuando única y exclusivamente como vocera del Patrimonio

2407

1375388

Otorgada y Aceptada

Por \$ 2.001.700

No. 1189822

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

Ciudad y Fecha de Otorgamiento BOGOTA, 29/11/2007

No. AVAL 3540655



RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No 52152761 en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día 05 del mes de Octubre del año 2009 se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C. art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de RTA PUNTO TAXI Y SERVICIOS LTDA o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de \$2.001.700 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculto a RTA PUNTO TAXI Y SERVICIOS LTDA, o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (os) tenedor (es) legítimo (s) para rebuellar el pago por los avales de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

2407

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR)

RINCON SICACHA, FLOR EMMA
NOMBRE

C.C. o NIT 52152761

Flor Emma Rincon Sicacha
Firma

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE
RINCON SICACHA, FLOR EMMA
IDENTIFICACIÓN
52152761
DIRECCIÓN
CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103
Teléfono 1
5443194
Teléfono 2
Aprobación
3540655
Operador
JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A." NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI Y SERVICIOS LTDA.
NIT. 900.009.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189822, de fecha de vencimiento 05/10/2009, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de: FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT 860.009.161-9

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA POPULAR S.A Actuando única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR NIT 830.053.691-8

Otorgada Y Aceptada

Por \$ 2.001.700

1409881

No. 1189823

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO

Ciudad y Fecha de Otorgamiento: BOGOTÁ, 29/11/2007

No. AVAL 3540655

DEUDOR



RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. 52152761 en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día 03 del mes de Noviembre del año 2009 se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C. art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de RTA PUNTO TAXI Y SERVIDAXI LTDA o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de \$2.001.700 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de su cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y facultada a RTA PUNTO TAXI Y SERVIDAXI LTDA. o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rechazar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanación no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

2407

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) (en 50% del pago)

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

C.C. o NIT 52152761

Firma Flor Emma Rincon Sicacha

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA89 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2

Aprobación

3540655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A.", NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI Y SERVIDAXI LTDA. NIT. 900.000.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189823, de fecha de vencimiento 03/11/2009, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de: FENALCO REGIONAL BOGOTÁ identificado con NIT 860.009.161-9

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO Representante legal FIDUCIARIA POPULAR S.A Actuando única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR NIT 830.053.691-8

Otorgada Y Aceptada

Por \$

\$2.001.700

1438475

No.

1189824

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO

Ciudad y Fecha de Otorgamiento: BOGOTÁ, 29/11/2007

No. AVAL

3540655

DEUDOR



RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. 52152761 en calidad de girador y aceptante obrando en nombre propio en la fecha cierta día 03 del mes de Diciembre del año 2009 se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C. art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de \$2.001.700 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculto a RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante los centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) (01-310-1545) COPIA - COPIA

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

C.C. o NIT 52152761

Flor Emma Rincon Sicacha
Firma

2407

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2

Aprobación

3540655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A." NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI
Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 900.209.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189824, de fecha de vencimiento 03/12/2009, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de: FENALCO REGIONAL BOGOTÁ identificado con NIT 860.009.161-9

EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA POPULAR S.A Actuando única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR NIT 830.053.691-8

Otorgada Y Aceptada

Por \$

\$2.001.700

Nº.

1189825

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

1466607

Ciudad y Fecha de Otorgamiento: BOGOTA, 29/11/2007

Nº. AVAL

3540655

DEUDOR



RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. 52152761, en calidad de girador y aceptante, incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., art. 677 y 683 del C.Co., a la orden de RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a su(s) tenedor (es) legítimo(s) la suma de \$2.001.700 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago, más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rechazar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) por el 276 y 683 Código Comercial

RINCON SICACHA, FLOR EMMA
NOMBRE

C.C. o NIT 52152761

Flor Emma Rincon Sicacho
Firma

2407

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA89 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

Teléfono 2

5443194

Aprobación

3540655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A." NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI
Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189825, de fecha de vencimiento 04/01/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de: FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT 860.009.161-9

[Signature]
LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA POPULAR S.A Actuando única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

Otorgada Y Aceptada

1495753

Por \$ \$2.001.700

No. 1189826

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO

Ciudad y Fecha de Otorgamiento: BOGOTA, 29/11/2007

No. AVAL 3540655

DEUDOR



RINCON SICACHA, FLOR EMMA: (deudor), identificado con C.C. No. 52152761 en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día 03 del mes de Febrero del año 2010 se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá, D.C., art. 677 y 683 del C.Co. a la orden de RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de \$2.001.700 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculto a RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rechazar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo, crédito. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) por RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.

2407

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

C.C. o NIT 52152761

Flor Emma Rincon Sicacha
Firma

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2

Aprobación

3540655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A.", NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189826, de fecha de vencimiento 03/02/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA-FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de: FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT 860.009.161-9

LIZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA POPULAR S.A Actuando única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

Otorgada Y Aceptada

Por S

\$2.001.700

1524584

1189827

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

Ciudad y Fecha de Otorgamiento: BOGOTA, 29/11/2007

No. AVAL

3540655

DEUDOR



RINCON SICACHA FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. 52152761 en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día 03 del mes de Marzo del año 2010 se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a sí (s) tenedor (es) legítimos la suma de \$2.001.700 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y facultada a RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) (ver #78 y 85 Código Comercio)

2407

RINCON SICACHA FLOR EMMA
NOMBRE

C.C. o NIT 52152761

Flor Emma Rincon Sicacha
Firma

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA 69 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

Teléfono 2

5443194

Aprobación

Operador

3540655

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUCIARIA POPULAR S.A.", NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUCIARIA POPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189827, de fecha de vencimiento 03/03/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de: FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT 860.009.161-9

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA POPULAR S.A Actuando única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

Otorgada y Aceptada

1558194

Por \$ 2.001.700

No. 1189828

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO

Ciudad y Fecha de Otorgamiento: BOGOTÁ, 29/11/2007

No. AVAL 3540655

DEUDOR



RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. 52152761 en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día 05 del mes de Abril del año 2010 se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) la suma de \$2.001.700 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza basados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción, aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rebasar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) (ART. 676 DEL C.C.O.)

2407

RINCON SICACHA, FLOR EMMA
NOMBRE

C.C. o NIT. 52152761

Flor Emma Rincon Sicacha
Firma

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2

Aprobación

3540655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A.", NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI
Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189828, de fecha de vencimiento 05/04/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de: FENALCO REGIONAL BOGOTÁ identificado con NIT 860.009.161-9

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA
POPULAR S.A Actuando única y
exclusivamente como vocera del Patrimonio
Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

Otorgada Y Aceptada

Por \$

\$2.001.700

1592857

No.

1189829

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO

Ciudad y Fecha de Otorgamiento BOGOTA, 29/11/2007

No. AVAL

3540655

DEUDOR



RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. 52152761, en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día 03 del mes de Mayo del año 2010 se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) la suma de \$2.001.700, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado, al momento del pago, más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rechazar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR)

2407

RINCON SICACHA, FLOR EMMA
NOMBRE

C.C. o NIT 52152761

Flor Emma Rincon Sicacha
Firma

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA 69 N° 69 A - 81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

Teléfono 2

5443194

Aprobación

Operador

3540655

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A." NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI
Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189829, de fecha de vencimiento 03/05/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de: PENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT 860.009.161-9

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA
POPULAR S.A Actuando única y
exclusivamente como vocera del Patrimonio
Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

Otorgada Y Aceptada

Por \$

\$2.001.700

No.

1189830

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO

1629781

No. AVAL

3540655

Ciudad y Fecha de Otorgamiento. BOGOTA; 29/11/2007

RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. 52152761 en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día 03 del mes de Junio del año 2010 se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C. art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de RTA PUNTO TAXI Y SERVICIOS LTDA. o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de \$2.001.700 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago mas un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago; y faculta a RTA PUNTO TAXI Y SERVICIOS LTDA. o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimos (as) para rehusar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora

DEUDOR



OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) en 1997 y 885 Código Comercio

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

C.C. o NIT 52152761

2409

Flor Emma Rincon Sicacha
Firma

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A-81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2

Aprobación

3540655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A." NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI
Y SERVICIOS LTDA.
NIT. 900.009.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189830, de fecha de vencimiento 03/06/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de: FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT 860.009.161-9

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA
POPULAR S.A Actuando única y
exclusivamente como vocera del Patrimonio
Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

Otorgada y Aceptada

Por \$

\$2.001.700 1661936

1189831

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO

Ciudad y Fecha de Otorgamiento: BOGOTÁ, 29/11/2007

No. AVAL

3540655

DEUDOR



RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. 52152761 en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día 06 del mes de Julio del año 2010 se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA, o a su (s) tenedor (es) legítimo (s) la suma de \$2.001.700 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA, o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o el (los) tenedor (es) legítimo (s) para rebusar el pago cambiario, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

2407

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) (Art. 676 y 683 del C.Co.)

RINCON SICACHA, FLOR EMMA
NOMBRE

C.C. o NIT 52152761

Flor Emma Rincon Sicacha
Firma

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA 99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

Teléfono 2

5443194

Aprobación

Operador

3540655

JAIME CASTILLO

Endosamos, en propiedad el presente título valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A.", NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI
Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189831, de fecha de vencimiento 06/07/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de:
FENALCO REGIONAL BOGOTÁ identificado con NIT 860.009.161-9

[Signature]
LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA
POPULAR S.A Actuando única y
exclusivamente como vocera del Patrimonio
Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

Otorgada Y Aceptada

Por \$ 2.001.700 1685160 1189832

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO

Ciudad y Fecha de Otorgamiento BOGOTA, 29/11/2007

No. AVAL 3540655

DEUDOR



RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. 52152761 en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día 03 del mes de Agosto del año 2010 se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C. art. 577 y 683 del C.Co. y a la orden de RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de \$2.001.700 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimos (s) para rehusar el pago parcial, los avisos de rechazo, y reportar información, ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) y el giro y pago de la letra

RINCON SICACHA, FLOR EMMA
NOMBRE

C.C. o NIT 52152761

2409
Flor Emma Rincon Sicacha
Firma

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE
RINCON SICACHA, FLOR EMMA
IDENTIFICACIÓN
52152761
DIRECCIÓN
CRA 99 Nº 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103
Teléfono 1
5443194
Teléfono 2
Aprobación
3540655
Operador
JAIMÉ CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título valor a favor de "PATRIMONIO AUTÓNOMO NESA - FIDUCIARIA POPULAR S.A." NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTÓNOMO NESA - FIDUCIARIA POPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI
Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189832, de fecha de vencimiento 03/08/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de: FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT 860.009.161-9

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA
POPULAR S.A Actuando única y
exclusivamente como vocera del Patrimonio
Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

Otorgada y Aceptada

Por \$ **\$2.001.700**

No. **1189833**

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO

Ciudad y Fecha de Otorgamiento **BOGOTA, 29/11/2007**

1716856

No. AVAL **3540655**

DEUDOR



OTORGADA Y ACEPTADA POR: ESS-Colegio Celsa Ballesteros (COPACOL) S.A. DICTADA EN

RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. 52152761 en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día 03 del mes de Septiembre del año 2010 se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a su (s) tenedor (es) legítimos, la suma de \$2.001.700 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rechazar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) con NIT 860.009.161-9

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

C.C. o NIT. 52152761

Flor Emma Rincon Sicacha
Firma

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA95 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2

Aprobación

3540655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A." NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 909.099.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189833, de fecha de vencimiento 03/09/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de:
FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT 860.009.161-9

[Signature]
LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA POPULAR S.A Actuando única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR NIT 830.053.691-8

Otorgada Y Aceptada

Por \$ 2.001.700

No. 1189834

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO

Ciudad y Fecha de Otorgamiento BOGOTÁ, 29/11/2007 1749627

No. AVAL 3540655

DEUDOR



RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. 52152761 en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio en la fecha cierta día 04 del mes de Octubre del año 2010 se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a su(s) tenedor (es) legítimos la suma de \$2.001.700 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) por RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.

RINCON SICACHA, FLOR EMMA
NOMBRE

C.C. o NIT 52152761

Flor Emma Rincon Sicacha
Firma

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA89 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2

Aprobación

35-10655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A." NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

Lc-0

RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 900.000.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189834, de fecha de vencimiento 04/10/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de: FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT 860.009.161-9

[Signature]
LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA POPULAR S.A Actuando única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR NIT 830.053.691-8

Otorgada Y Aceptada

Por \$ 2.001.700

No. 1189835

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

Ciudad y Fecha de Otorgamiento: BOGOTÁ, 29/11/2007

1778034

No. AVAL

3540655

DEUDOR



RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. 52152761 en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día 03 del mes de Noviembre del año 2010 se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C. art. 677 y 683 del C.Co. a la orden de RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de \$2.001.700 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimos (s) para rehusar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) Art. 774 y 445 del Código Civil

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

C.C. o NIT. 52152761

Flor Emma Rincon Sicacha
Firma

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

Teléfono 2

5443194

Aprobación

Operador

3540655

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A." NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI
Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 900.099.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189835, de fecha de vencimiento 03/11/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA-FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de:
FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT 860.009.161-9

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA
POPULAR S.A Actuando única y
exclusivamente como vocera del Patrimonio
Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

Otorgada y Aceptada

Por \$ 2.001.700

No. 1189836

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

Ciudad y Fecha de Otorgamiento. BOGOTA, 29/11/2007

1804167

No. AVAL 3540655

DEUDOR



RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. 52152761 en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día 02 del mes de Diciembre del año 2010 se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C. art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de \$2.001.700 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rechazar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo, crédito. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) POR RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.

RINCON SICACHA, FLOR EMMA
NOMBRE

C.C. o NIT. 52152761

Flor Emma Rincon Sicacha
Firma

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2

Aprobación

3540655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A." NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI
Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189836, de fecha de vencimiento 02/12/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de:
FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT 860.009.161-9

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA
POPULAR S.A Actuando única y
exclusivamente como vocera del Patrimonio
Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

3 2 2407 2

11

17

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos: JUAN PABLO LEMA FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en representación de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (FENALCO BOGOTÁ), mediante poder especial otorgado por DIONISIO ARAUJO VELEZ; identificado con c.c.17.189.582 de Bogotá; director ejecutivo y representante legal, asumiendo derechos de acreedor prendario y **FLOR EMMA RINCON SICACHA** actuando en nombre propio y como representante legal y codeudor de la empresa **XXXXX**, asumiendo derechos y obligaciones de DEUDORES PRENDARIOS, en adelante los deudores prendarios; hemos celebrado el presente contrato de prenda sin tenencia del acreedor, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: Primera: Obligación garantizada y precio: FENALCO BOGOTÁ ha aceptado aval sobre los títulos valores girados **FLOR EMMA RINCON SICACHA** por **SETENTA Y DOS MILLONES DE** pesos colombianos; (\$72.000.000), identificados para la consulta Fenalcheque N° (748558); Vencimiento: Este contrato de prenda vence y es exigible junto con las fechas de vencimiento ciertas, consecutivas mensuales ininterrumpidas desde y hasta ; conforme a los títulos valores referidos; girados a favor de **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA**, SEGUNDA: Constitución de prenda: Para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago de los deudores prendarios de todas las obligaciones dinerarias que llegaren a adeudar, además de las responsabilidades personales, los DEUDORES PRENDARIOS constituyen prenda abierta sin tenencia de PRIMER grado a favor del FENALCO BOGOTÁ, durante el tiempo que tengan obligaciones insolutas con FENALCO BOGOTÁ, sobre el derecho de dominio del vehículo: **MARCA (HYUNDAI), LINEA (ATOS SANTRO GL) CARROCERIA (HATCHBACK), MODELO (2008), PLACA (VEO 920)** o la que asigne la autoridad de tránsito a vehículo nuevo; **COLOR (AMARILLO) MOTOR(G4HG7M194657) SERIE (MALAB51HP8M156623) MANIFIESTO DE ADUANA (01186100581561 del 31-08-2007)**. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículo de servicio público, los DEUDORES PRENDARIOS renuncian a su derecho de separar los derechos de uso y explotación de la licencia de tránsito de servicio público y/o los derechos de propiedad del cupo, porque la presente prenda incluye todos los derechos que derivan de su condición de ser vehículo de servicio público y FENALCO BOGOTÁ no autoriza su separación. TERCERA: Ubicación del bien: El vehículo objeto del presente contrato y aquí descrito, deberá permanecer durante la vigencia del contrato, exclusivamente en Bogotá. Los DEUDORES PRENDARIOS renuncian a su derecho de cambiar el sitio de ubicación del vehículo y a cambiar la afiliación a la empresa de transportes: **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A**, so pena de declarar FENALCO BOGOTÁ el incumplimiento de este contrato por ese solo hecho. CUARTA: Derecho de inspección: Los DEUDORES PRENDARIOS se obligan a permitir a FENALCO BOGOTÁ o a quien este designe, la inspección del vehículo aquí referido y dado en prenda, cada vez que así lo requiera, para cuyo efecto FENALCO BOGOTÁ fijará fecha y hora para la inspección y dará aviso a los DEUDORES PRENDARIOS con antelación a 2 días de la fecha en que se realizará la misma. QUINTA: Exclusión de otorgamiento de créditos: Por el hecho de celebrarse el presente contrato, FENALCO BOGOTÁ no adquiere obligación alguna de otorgar a los DEUDORES PRENDARIOS, prórrogas, créditos, desembolsos, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. SEXTA: Obligaciones especiales de los deudores prendarios: Los DEUDORES PRENDARIOS tendrán las siguientes obligaciones especiales: a) Pagar la totalidad de los gastos incluido impuestos, tasas, contribuciones y/o registros que en una u otra forma puedan derivarse del vehículo y del contrato objeto de la presente prenda. b) Mantener el bien en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa las reparaciones necesarias. c) Mantener asegurado el vehículo pignorado hasta por la suma de **(VEINTIOCHO MILLONES DE) PESOS M/CTE (\$ 28.000.000)** con la empresa de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A** designando a FENALCO Bogotá como beneficiario del seguro; d) Consignar oportunamente para que los cheques girados no sean devueltos por el banco o pagar oportunamente la cuota mensual pactada sobre otro título valor; El no pago oportuno por el banco (devolución) de cualquiera de los cheques o de cualquiera de las cuotas pactadas sobre otro título valor dará derecho a FENALCO BOGOTÁ a declarar el vencimiento del contrato y exigirá su cumplimiento. SÉPTIMA: Cláusula aceleratoria: FENALCO BOGOTÁ declarará vencido el plazo y exigirá el pago y/o cumplimiento de la totalidad de las obligaciones junto con sus intereses comerciales y moratorios y cláusula penal, sin necesidad de requerimiento previo (a los cuales renunciamos los deudores prendarios) cuando alguno de los DEUDORES PRENDARIOS no cumpla con cualquiera de las obligaciones del presente convenio, o se presente alguna de las causales de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo de alguno de los DEUDORES PRENDARIOS. OCTAVA: Cláusula penal: Si alguno de los DEUDORES PRENDARIOS incumpliere alguna de las obligaciones que tiene a su cargo deberá pagar a FENALCO BOGOTÁ la suma equivalente al **20 %** del precio total del contrato a título de pena derivada de dicho incumplimiento, que es pactada inclusive por el mero retardo; El pago de la pena no extingue las obligaciones de los deudores prendarios, inclusive la de pagar intereses de mora. NOVENA. Cesión de acreedor: Los DEUDORES PRENDARIOS aceptan desde ahora cualquier cesión o traspaso que FENALCO BOGOTÁ, o sus causahabientes hiciesen de la prenda. FENALCO BOGOTÁ no autoriza ninguna cesión por parte de los deudores prendarios. DÉCIMA: Término de duración: El término de duración del presente contrato es de **(36)** meses contados desde la fecha de suscripción, sin embargo una vez vencido este

Término, el vehículo objeto de este contrato, continuará garantizando todas las obligaciones especialmente las que se deriven de este acuerdo hasta tanto las mismas no sean totalmente cumplidas por parte de los DEUDORES PRENDARIOS. DÉCIMO PRIMERA. Limitación de gravamen: Los DEUDORES PRENDARIOS no podrán enajenar o gravar de cualquier otra forma el bien objeto de esta prenda. DÉCIMO SEGUNDA. Aviso por pérdida: Los DEUDORES PRENDARIOS se comprometen a dar aviso escrito a FENALCO BOGOTÁ, en el término de diez (10) días, cuando sobre el bien gravado en prenda existan acciones judiciales de terceros, o en el caso de pérdida total o parcial, deterioro o destrucción de la cosa; en caso de no hacerlo incurrirán en mora y en las sanciones de ley que se deriven. DÉCIMO TERCERA: Llenado de espacios en blanco: FENALCO BOGOTÁ esta autorizado para llenar los datos de los espacios en blanco que dejen los deudores prendarios sobre este contrato que para todos los efectos legales presta merito ejecutivo. Las instrucciones de llenado corresponden a la información suministrada por el afiliado al servicio Fenalcheque que dan cuenta de los títulos valores girados por los deudores prendarios, el plazo y la identificación de los deudores prendarios y del bien dado en prenda y la empresa aseguradora. DÉCIMO CUARTA: autorización de consulta y reporte: Los deudores prendarios autorizamos a FENALCO Bogotá la consulta, proceso, reporte y a que mantenga actualizados los datos referentes a nuestro comportamiento crediticio y la atención a la obligación del presente contrato, lo cual incluye el reporte en centrales de riesgo, en caso de incumplimiento. En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá el día. (23/10/2007).

Acreedor prendario

FENALCO BOGOTÁ CUNDINAMARCA

JUAN PABLO LEMA FLÓREZ
C.C. N° 16'825.017 expedida en Jamundi

Deudores prendarios

Flor Emma Rincón Sicacha
FLOR EMMA RINCON SICACHA

CC. 52.152.761 DE BOGOTÁ



FENALCO

LA FUERZA QUE UNE
B O G O T A

Señores:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref.: Facultad para recibir en Proceso iniciado por la vía Ejecutiva Prendaria de menor cuantía.
Demandante: **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ.**
Demandado: FLOR EMMA RINCON SICACHA

LINA MARIA YEPES VARGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada general con facultades de representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ**, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor RUBEN PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 79'314.675 y tarjeta profesional No 70.164 del C.S. de la J, como apoderado principal; para que represente a la demandante en el juicio iniciado por la vía Ejecutiva Prendaria de menor cuantía, a efectos de obtener el pago de la obligación adeudada por FLOR EMMA RINCON SICACHA, contenida en los títulos valores letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 11189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836, giradas cada una por valor de \$ 2'001.700 y contenida y garantizada con el contrato de prenda sin tenencia sobre el vehiculo de placa VEO920 allegado con la interposición de la demanda.

Los apoderados quedan facultados para ejercer la representación legal de la demandante, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, confesar sobre los hechos de la demanda y los fundamentos de oposición a excepciones, contestar interrogatorio de parte, disponer del derecho, y ejerzan el derecho de acreedor y en general, para efectuar todas las gestiones necesarias en defensa de los intereses de la entidad demandante; y en especial para presentar postura y adjudicarsen en diligencia de remate los bienes embargados, a nombre de la entidad demandante Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Bogotá Cundinamarca.

Igualmente designo a los señores Heber Segura Sáenz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.422.379 y Diana Marcela Hernández Peña identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.563.611, para que accedan al expediente y tramiten y/o retiren la demanda y los oficios, despachos comisorios y toda comunicación que se ordenen dentro del expediente de la referencia.

Cordial saludo,

LINA MARIA YEPES VARGAS
C.C. 55.174.326 de Neiva.

Apoderada General con facultades de Representante Legal
Fenalco Bogotá

Aceptado

JUAN CARLOS ROJAS R

Apoderado Principal

C.C. No 79.714.135.

T.P. 209021 del C.S. de la J.

Aceptado

RUBEN PEREZ

Apoderado suplente

C.C. 79.314.675.

T.P. 70.164 del C.S. de la J.

CJ-2407.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 03 de Septiembre 2012

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá.

Sra. Gloria Yipes Vargas
Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número: 25174326

expedida en Nariño



y Declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento

son veras que el contenido del mismo es cierto.
El declarante, Gloria Yipes Vargas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 C.P.C."

El anterior documento fue presentado personalmente por Juan Carlos Rojas Rodríguez

Quien se identificó con C.C. No. 79714135

de Bta Tarjeta Profesional No. 209021

Bogotá, D.C. 12 SEP. 2012

Poder () Demanda () Memorial ()
Responsable Centro de Servicios [Signature]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 C.P.C."

El anterior documento fue presentado personalmente por Ruber Jesús Pérez

Quien se identificó con C.C. No. 79314615

de Bta Tarjeta Profesional No. 70164

Bogotá, D.C. 13 SEP 2012

Poder () Demanda () Memorial ()
Responsable Centro de Servicios [Signature]





01



* 1 2 1 2 0 5 7 4 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

31 DE AGOSTO DE 2012 HORA 08:04:23

R035730770

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

INSCRIPCION NO: S0002689 DEL 11 DE MARZO DE 1997

N.I.T. : 860009161-9

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 4 NO. 19 - 85

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : lyepes fenalcobogota.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 4 NO. 19 - 85

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : secretariageneral@fenalcobogota.com.co

TELEFONO : 3500699

FAX : 3506879

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION NO. 0002125 DEL 5 DE MARZO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002901 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 653 EL 18 DE FEBRERO DE 1960, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

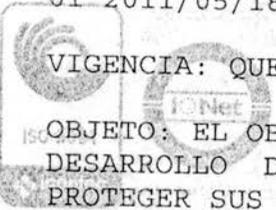
NUMERO	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000001	1999/07/23	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1999/11/24	00027084
01	2011/05/18	ASAMBLEA GENERAL	2011/08/04	00195420

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO FUNDAMENTAL DE ESTA SECCIONAL ES FOMENTAR EL DESARROLLO DEL COMERCIO REGIONAL Y ORIENTAR, REPRESENTAR Y PROTEGER SUS INTERESES DENTRO DE UN CRITERIO DE BIENESTAR Y PROGRESO DEL PAIS. - EN EJERCICIO DE SU OBJETO LA SECCIONAL REALIZARA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES GREMIALES CUYA FINALIDAD SERA LA PROMOCION, DESARROLLO, CRECIMIENTO Y BIENESTAR DEL COMERCIO ORGANIZADO, ASI COMO LA PROTECCION DEL CREDITO Y DE



LA MORAL COMERCIAL: - A) PROMOCION DE LA PROTECCION DEL CREDITO A TRAVES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONFIRMACION DE CHEQUES, VERIFICACION DE INFORMACION, COBRANZA, Y DEMAS SERVICIOS SIMILARES. - B) FOMENTAR EL CRECIMIENTO PERSONAL Y PROFESIONAL DEL COMERCIAL MEDIANTE EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CAPACITACION FORMAL, NO FORMAL E INFORMAL Y EL DESARROLLO DE PUBLICACIONES Y EVENTOS DE CARACTER EDUCACIONAL Y CULTURAL. - C) DESARROLLO DE EVENTOS DE INTERCAMBIO COMERCIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. - D) PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN AREAS DE INTERES PARA EL COMERCIO. - E) PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS, DE COMPUTACION, PROGRAMACION, OUTSOURCING, MERCADEO Y EN GENERAL OTROS SERVICIOS RELACIONADOS. - F) LA PROMOCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL TURISMO NACIONAL Y EXTRANJERO. - G) DESARROLLO DE MANDATOS COMERCIALES. - H) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL GRATUITO Y/O REMUNERADO Y DEMAS SERVICIOS INHERENTES. - I) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CONDUCTENTES A LA REALIZACION DE LOS FINES GREMIALES. - PARAGRAFO: FENALCO BOGOTA - CUNDINAMARCA ACTUARA COMO SECCIONAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., Y EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN COORDINACION CON SU ORGANIZACION NACIONAL Y CON LOS DEMAS ESTAMENTOS DE LA MISMA Y DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, CONSERVANDO SU PERSONERIA JURIDICA Y SU AUTONOMIA PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 27,459.00

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA JOACHIM PEÑUELA MARIE CLAUDE	C.C. 000000039788883
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MEJIA GODOY JESUS HERNANDO	C.C. 000000016752664
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GLAUSER TOVAR ANDRES	C.C. 000000079324680
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ACUÑA AGUIRRE JUAN MANUEL	C.C. 000000069487974
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA LINCE CALLE HORACIO	C.C. 000000008251181
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA OSPINA SORZANO RICARDO	C.C. 000000080411918
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SENIOR PAVA ALFONSO JOSE	C.C. 000000008285729
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DIAZ CORREA JUAN CARLOS	C.C. 000000079320416
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ORTIZ PEÑARANDA WILLIAM RICARDO	C.C. 000000016786126
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MARUN MEYER PEDRO ALEJANDRO	C.C. 000000019237446
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CASTILLA CONTRERAS AMPARO ROSA	C.C. 000000037832232
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DURAN FERRO CARLOS MARTIN	C.C. 000000011343249
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GALVIS ZARATE PAULINO	C.C. 000000079292042



01

* 1 2 1 2 0 5 7 4 3 *



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

31 DE AGOSTO DE 2012

HORA 08:04:23

R035730770

PAGINA: 2 de 4

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ESCOBAR TRUJILLO RAUL	C.C. 000000006576587
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA FRANCO LINDARTE ARMANDO	C.C. 000000019071306
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MORENO RODRIGUEZ CARMEN AMINTA	C.C. 000000041323150
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SANDOVAL AGUDELO ERNESTO	C.C. 000000019272023
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA LIEVANO MUNERA ANTONIO	C.C. 000000079402046
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MONTOYA FRANCO HERNAN	C.C. 000000002929407
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA TRUJILLO MEJIA LUIS HERNANDO	C.C. 000000070562451

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL DIRECTOR

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL PRINCIPAL(ES) : ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN C.C.000000071691319

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL DIRECTOR LAS SIGUIENTES: A) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y LA VOCERÍA DE LA SECCIONAL ANTE LAS ENTIDADES O PERSONAS DE CARÁCTER OFICIAL O PARTICULAR, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD; B) DIRIGIR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS APROBADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FEDERACIÓN Y POR LA JUNTA SECCIONAL; C) EFECTUAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS QUE IMPLIQUEN ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES PARA LA ENTIDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CARÁCTER OFICIAL O PRIVADO PARA DESARROLLAR LOS FINES PROPIOS DE LA SECCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN LEGAL Y DE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL O, EN SU DEFECTO, POR LA ASAMBLEA; D) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE, OBRANDO BAJO SUS INSTRUCCIONES, SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE JUZGUE CONVENIENTE, DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL; E) COORDINAR, CONTROLAR Y MANEJAR CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS LA FORMA EN QUE OPERARÁN LAS ACTIVIDADES QUE CADA UNA DE ELLAS DEBE REALIZAR A NIVEL INTERNO O EXTERNO Y QUE TENDRÁN COMO OBJETIVOS PROPORCIONAR UN ÓPTIMO SERVICIO A LOS AFILIADOS; F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LAS OBLIGACIONES DE LA SECCIONAL PARA CON LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO RELATIVO A CUOTAS Y CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS, LO MISMO QUE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA

FEDERACIÓN; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD; H) COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LOS SECTORES, VELANDO PORQUE TALES ACTIVIDADES SE ENCUADREN DENTRO DE LAS POLÍTICAS Y ORIENTACIONES EXISTENTES A NIVEL NACIONAL; I) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANUALES DE FUNCIONES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS Y DEMÁS REGLAMENTOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; J) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR Y REMOVER A LOS SUBDIRECTORES Y DETERMINAR SU REMUNERACIÓN INDIVIDUAL DENTRO DE LA ESCALA GENERAL DE SALARIOS FIJADA POR LA MISMA JUNTA; K) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA SECCIONAL CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO SE ATRIBUYA A OTROS ÓRGANOS, Y DETERMINAR SUS SALARIOS DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL; L) PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL LOS PROYECTOS DE PLANTA DE PERSONAL, PROGRAMAS DE TRABAJO Y DEMÁS INICIATIVAS, ESTUDIOS Y PLANES QUE SEAN NECESARIOS PARA MEJORAR LA MARCHA DE LA SECCIONAL Y, POR ENDE, LA PRESTACIÓN DE MEJORES SERVICIOS A LOS AFILIADOS; LL) MANTENERSE EN CONTACTO PERMANENTE CON AQUELLAS ORGANIZACIONES O ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS DE CARÁCTER INTERNO O EXTERNO, QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECCIONAL; M) PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN, CON EL FIN DE LOGRAR LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS Y LA COHERENCIA ENTRE TODOS LOS PROGRAMAS QUE REALICE LA ENTIDAD; N) PRESENTAR PERIÓDICAMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS DEMÁS ESTADOS E INFORMES FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO, DE ACUERDO CON LOS MANUALES TÉCNICOS DE LA FEDERACIÓN; Ñ) RENDIR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES PERIÓDICOS DE GESTIONES Y RESULTADOS Y SUGERIR LAS INNOVACIONES QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE EFECTUAR PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ENTIDAD; O) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS EL INFORME ANUAL DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO, ACOMPAÑADO DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS; P) REMITIR A LA PRESIDENCIA NACIONAL Y A LOS DEMÁS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES CON LA PERIODICIDAD QUE SE INDIQUE LOS INFORMES ESCRITOS Y DETALLADOS QUE LE SEAN SOLICITADOS SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LOS MANUALES Y NORMAS NACIONALES; Q) COLABORAR CON LA PRESIDENCIA NACIONAL EN ESTUDIOS, INVESTIGACIONES O PRONUNCIAMIENTOS, CUANDO ÉSTA LO REQUIERA EN BENEFICIO DEL GREMIO; R) COORDINAR CON LA REVISORÍA FISCAL LOS PROGRAMAS A EJECUTAR SOBRE LOS CONTROLES INTERNOS QUE DEBAN APLICARSE EN LA ENTIDAD; RR) REALIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DEL TOPE FIJADO ANUALMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIONAL. DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL DIRECTOR DEBE SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL TOPE ESTABLECIDO, Y PARA TODO GASTO EXTRAORDINARIO PARA EL CUAL NO HAYA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO Y DISPONER CÓMO DEBE SER CUBIERTO; S) ENVIAR A LA PRESIDENCIA NACIONAL LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALMENTE, ASÍ COMO EL INFORME DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE; T) LAS DEMÁS PREVISTAS POR LOS ESTATUTOS O QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL LA JUNTA DIRECTIVA O LA COMISIÓN DE LA MESA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8138 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2011 BAJO LOS NO. 00194369, 00194370 DEL LIBRO I DE LA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, COMPARECIÓ JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.691.319 DE MEDELLÍN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR



01

* 1 2 1 2 0 5 7 4 4 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

31 DE AGOSTO DE 2012

HORA 08:04:23

R035730770

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LINA MARÍA YEPES VARGAS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 55.174.326 DE NEIVA Y A MARÍA CRISTINA CAMEJO TORRADO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.515.549 DE BOGOTÁ D.C., PARA 1. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA FEDERACIÓN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, QUE LA ENTIDAD ADELANTE CONTRA TERCEROS, O DE ESTOS CONTRA FENALCO BOGOTÁ. ASÍ MISMO PODRÁN ASISTIR EN LOS PROCESOS CIVILES A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN QUE LA CELEBRA, CONFORME LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 101 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ASÍ COMO PARA QUE ABSUELVAN LOS INTERROGANTES DE PARTE EN QUE SEA CITADA LA FEDERACIÓN, U OTORGAR PODERES ESPECIALES CON ESTE FIN. LOS APODERADOS PODRÁN OTORGAR O SUSTITUIR LOS PODERES, A ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS PARA QUE ADELANTEN LOS PROCESOS EN QUE LA ENTIDAD SEA PARTE O SEA CITADO COMO DEMANDANTE O DEMANDADO. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. 3. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE AFILIACIÓN AL GREMIO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AVALES FENALCO O DE CUALQUIER OTRO SERVICIO PRESTADO POR LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LOS OTROSÍ RESPECTIVOS. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA Y SUS RESPECTIVOS LEVANTAMIENTOS DE PRENDA, Y SUSCRIBIR TRASPASOS DE ADQUISICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS QUE REQUIERA LA ENTIDAD, Y DEMÁS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA TAL FIN COMO DACIÓN EN PAGO, CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, ETC., U OTORGAR PODERES ESPECIALES CON ESTE FIN. 5. CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD, BIEN SEA CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NATURALES O JURÍDICAS, EN LOS QUE SE ACTÚE COMO CONTRATANTE O CONTRATISTA, SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LOS OTROSÍ A LOS QUE HAYA LUGAR, HASTA LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. 6. SUSCRIBIR FORMULARIOS, FORMATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, Y PRESTAR LOS SERVICIOS INHERENTES A LA MISMA, RELACIONADOS, ENTRE OTROS, CON SERVICIOS PÚBLICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS, HASTA LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. 7. CELEBRAR LOS DEMÁS CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE ESTÉN DENTRO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS. - LAS APODERADAS QUEDAN IGUALMENTE FACULTADAS PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DEL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES, ETC, ANEXAS Y/O CONEXAS; Y/O COMPLEMENTARIAS; CON CAPACIDAD PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA, DE FENALCO BOGOTÁ, NOTIFICACIONES, EN LOS

TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS; IGUALMENTE ESTÁN AUTORIZADOS PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECURSAR, RECONVENIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR, DESISTIR Y REVOCAR PODERES PUDIENDO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE LE OTORGAN, LAS CUALES PUEDE REASUMIR O REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO. PARÁGRAFO PRIMERO: LAS APODERADAS GENERALES DEBERÁN RENDIR CUENTAS DE SU GESTIÓN A MÁS TARDAR AL MES INMEDIATAMENTE SIGUIENTE DE SU GESTIÓN; EN INFORME QUE DEBERÁ REMITIR AL DIRECTOR EJECUTIVO Y AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIONAL FENALCO BOGOTÁ. PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS APODERADAS GENERALES NO PODRÁN EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; NI AQUELLAS PERSONALÍSIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** ORGANO FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA CROWE HORWATH CO SA SIGLA CROWE HORWATH	N.I.T. 000008300008189
REVISOR FISCAL PRINCIPAL LADINO MOLINA ADRIANA PATRICIA	C.C. 000000065781629
REVISOR FISCAL SUPLENTE VILLARRUEL RAMON OSCAR LIBARDO	C.C. 000000079714935

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

31 DE AGOSTO DE 2012 HORA 08:04:23

R035730770

PAGINA: 4 de 4

VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[Handwritten signature]





Bogotá, junio 29 de 2012

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de junio de 2012 la Resolución No. 0984, por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2012.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **20.86%**, lo cual representa un aumento de **34 puntos básicos (0.34%)** en relación con la anterior certificación (**20.52%**).

MICROCREDITO:

Es pertinente recordar que para la modalidad de microcrédito el Interés Bancario Corriente es de 33.45% y la tasa de usura del 50.18%, las cuales rigen entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012, según certificación expedida por esta Superintendencia el pasado 30 de septiembre de 2011.

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **31.29%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **31.29%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de **51 puntos básicos (0.51%)** para consumo y ordinario, con respecto al periodo anterior.

Consulte aquí la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Superfinanciera, primera en transparencia



Índice de
transparencia
nacional



3 2407

Certificado de tradición

Nro. CT300208052

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 15/11/2007 hasta la fecha el(la) señor(a): FLOR EMMA RINCON SICACHA como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	VEO920	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2008
Color:	AMARILLO	Servicio:	Público
Carrocería:	HATCHBACK	Motor:	G4HG7M194657
Serie:	MALAB51HP8M156623	Línea:	ATOS SANTROGL
Chasis:	MALAB51HP8M156623	Capacidad:	Pasajeros 5

Tarjeta de operación: 1202236 **Fecha de expedición T.O.:** 25/11/2010

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01186100581561 con fecha de importación 31/08/2007, B/ventura

Empresa Afiliadora: RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 0077 del 21-01-2009, Radicado en SDM el 26-01-2009 Nro de expediente 2008-01505, Proferido de JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N. 14-33 PISO 9 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de NESTOR GUILLERMO HENRIQUEZ DAZA en contra de FLOR EMMA RINCON SICACHA.

Limitación a la propiedad: Prenda a: FENALCO SECCIONAL BOGOTA (CUNDINAMARCA).

Historial de propietarios: FLOR EMMA RINCON SICACHA.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 3 de septiembre de 2012 a las 07:22:39

A solicitud de: PABLO HERNÁN BELTRAN con C.C. C79461243 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

**LUZ ADRIANA BAQUERO A
Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



servicios integrales para la movilidad

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

**BOGOTÁ
HUMANANA**

Contrato de Concesión 071 de 2007



FENALCO

LA FUERZA QUE UNE
BOGOTÁ

Señores:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref.: Facultad para recibir en Proceso iniciado por la vía Ejecutiva Prendaria de menor cuantía.
Demandante: **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ.**

Demandado: FLOR EMMA RINCON SICACHA

LINA MARIA YEPES VARGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada general con facultades de representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ**, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor RUBEN PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 79'314.675 y tarjeta profesional No 70.164 del C.S. de la J, como apoderado principal; para que represente a la demandante en el juicio iniciado por la vía Ejecutiva Prendaria de menor cuantía, a efectos de obtener el pago de la obligación adeudada por FLOR EMMA RINCON SICACHA, contenida en los títulos valores letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 1189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836, giradas cada una por valor de \$ 2'001.700 y contenida y garantizada con el contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placa VEO920 allegado con la interposición de la demanda.

Los apoderados quedan facultados para ejercer la representación legal de la demandante, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, confesar sobre los hechos de la demanda y los fundamentos de oposición a excepciones, contestar interrogatorio de parte, disponer del derecho, y ejerzan el derecho de acreedor y en general, para efectuar todas las gestiones necesarias en defensa de los intereses de la entidad demandante; y en especial para presentar postura y adjudicarse en diligencia de remate los bienes embargados, a nombre de la entidad demandante Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Bogotá Cundinamarca.

Igualmente designo a los señores Heber Segura Sáenz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.422.379 y Diana Marcela Hernández Peña identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.563.611, para que accedan al expediente y tramiten y/o retiren la demanda y los oficios, despachos comisorios y toda comunicación que se ordenen dentro del expediente de la referencia.

Cordial saludo,

LINA MARIA YEPE\$ VARGAS
C.C. 55.174.326 de Neiva.

Apoderada General con facultades de Representante Legal
Fenalco Bogotá

Aceptado:

JUAN CARLOS ROJAS R

Apoderado Principal

C.C. No 79.714.135.

T.P. 209021 del C.S. de la J.

Aceptado

RUBEN PEREZ

Apoderado suplente

C.C. 79.314.675.

T.P. 70.164 del C.S. de la J.

CJ-2407.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 03 de Septiembre 2012

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá.

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número: 25174326

expedida en Neiva

y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento

son verdaderas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante,

Notario Primero



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL "ART. 84 C.P.C."

El anterior documento fue presentado personalmente por

Juan Carlos Rojas Rodríguez

Quien se identificó con C.C. No. 79714135

de Bta Tarjeta Profesional No. 209021

Bogotá, D.C. 12 SEP. 2012

Poder () Demanda () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios [Signature]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL "ART. 84 C.P.C."

El anterior documento fue presentado personalmente por

Ruben Jesús Pérez

Quien se identificó con C.C. No. 79314615

de Bta Tarjeta Profesional No. 70164

Bogotá, D.C. 13 SEP. 2012

Poder () Demanda () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios [Signature]



1347724

Otorgada y Aceptada

Por \$

\$2.001.700

n.

1189821

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO -

Ciudad y Fecha de Otorgamiento **BOGOTA, 29/11/2007**

No. AVAL

3540655

RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. **52152761** en calidad de otorgador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día **03** del mes de **Septiembre** del año **2009** se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de **\$2.001.700** más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) (Art. 676 y 685 Código Comercio)

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

C.C. o Nit. **52152761**

Flor Emma Rincón Sicacha
Firma

DEUDOR



OTORGADA Y ACEPTADA (Art. 676 y 685 Código Comercio)
ESPACIO PARA LA DACTILOGRAFIA

2
X
10

2907
2

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2

Aprobación

3540655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente
valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO
NESA - FIDUPOPULAR S.A." , NIT
830.053.691-8. En consecuencia el pago del
mismo debe hacerse única y exclusivamente a
la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA -
FIDUPOPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI
Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8

La presente sabana hace parte integral del cheque

No. 1189821

de fecha 03-09-2009 por valor

de \$2.001.700.00

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente
como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de:

FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT 860009161-9

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO

Representante legal

FIDUCIARIA POPULAR S.A

actuando única y exclusivamente como vocera del Patrimonio

3

21

1375388

9 *[Handwritten mark]*

Otorgada Aceptada

Por \$

\$2.001.700

1189822

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO -

Ciudad y Fecha de Otorgamiento **BOGOTA, 29/11/2007**

No. AVAL

3540655

RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. **52152761** en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día **05** del mes de **Octubre** del año **2009** se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de **\$2.001.700** más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

2407

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) (Art. 676 y 685 Código Comercio)

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

Flor Emma Rincon Sicacha
Firma

C.C. o Nit **52152761**

22

OTORGADA Y ACEPTADA (Art. 676 y 685 Código Comercio)
ESPACIO RESERVA DACTILAR

DEUDOR



INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2

Aprobación

3540655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A." , NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDOPOPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI
Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189822, de fecha de vencimiento 05/10/2009, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de:
FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT **860.009.161-9**

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO

Representante legal FIDUCIARIA

POPULAR S.A Actuando única y

exclusivamente como vocera del Patrimonio

Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR

NIT 830.053.691-8

Otorgada Y Aceptada

Por \$

\$2.001.700

No.

1189823

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO -

Ciudad y Fecha de Otorgamiento **BOGOTA, 29/11/2009**

No. AVAL

3540655

RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. **52152761** en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día **03** del mes de **Noviembre** del año **2009** se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de **\$2.001.700** más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

2407

OTORGADA Y ACEPTADA (Art. 876 y 885 Código Comercio)

ESPACIO PARA LA DACTILOGRAFÍA

DEUDOR



OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) (Art. 876 y 885 Código Comercio)

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

C.C. o Nit. **52152761**

Flor Emma Rincón Sicacho
Firma

25

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2

Aprobación

3540655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título de valor a favor de "PATRIMONIO AUTÓNOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A." NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTÓNOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI
Y SERVICIOS TAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189823, de fecha de vencimiento 03/11/2009, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de:
FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT 860.009.161-9

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA
POPULAR S.A Actuando única y
exclusivamente como vocera del Patrimonio
Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

Otorgada Y Aceptada

Por \$

\$2.001.700

1438475

1189824

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO -

Ciudad y Fecha de Otorgamiento **BOGOTA, 29/11/2007**

No. AVAL

3540655

RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. **52152761** en calidad de otorgador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día **03** del mes de **Diciembre** del año **2009** se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C. art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de **\$2.001.700** más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

2407

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) (Art. 676 y 685 Código Comercio)

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

C.C. o Nit. **52152761**

Flor Emma Rincón Sicaecha
Firma

OTORGADA Y ACEPTADA (Art. 676 y 685 Código Comercio)
ESPACIO BIUELLA DACTE. AR

DEUDOR



24

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2

Aprobación

3540655

Operador

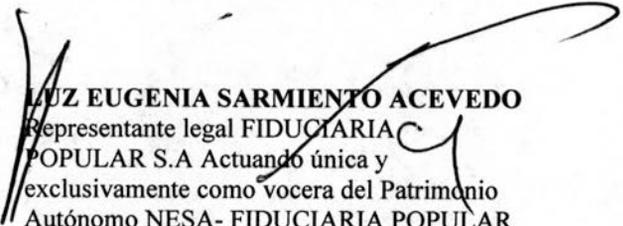
JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente valor a favor de "PATRIMONIO AUTÓNOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A." , NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTÓNOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

**RTA PUNTO TAXI
Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 960.009.507-8**

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189824, de fecha de vencimiento 03/12/2009, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de:
FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT **860.009.161-9**


LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA
POPULAR S.A Actuando única y
exclusivamente como vocera del Patrimonio
Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

Otorgada y Aceptada

Por \$

\$2.001.700

o.

1189825

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO -

1466607

7

Ciudad y Fecha de Otorgamiento **BOGOTA, 29/11/2007**

No. AVAL

3540655

RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. **52152761** en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día **04** del mes de **Enero** del año **2010**, se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de **RTA PUNTO TAXI Y SERVICIOS LTDA.** o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de **\$2.001.700** más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a **RTA PUNTO TAXI Y SERVICIOS LTDA.** o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

2407.

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) (Art. 678 y 685 Código Comercio)

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

C.C. o NIT **52152761**

Flor Emma Rincon Sicacho
Firma

OTORGADA Y ACEPTADA (Art. 678 y 685 Código Comercio)
ESPACIO RESERVA DA CTILAR

DEUDOR



INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2

Aprobación

3540655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A." , NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI
Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189825, de fecha de vencimiento 04/01/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de:
FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT **860.009.161-9**

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA
POPULAR S.A Actuando única y
exclusivamente como vocera del Patrimonio
Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

Otorgada Y Aceptada

1495753

Por \$

\$2.001.700

No.

1189826

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO -

2

Ciudad y Fecha de Otorgamiento **BOGOTA, 29/11/2007**

No. AVAL

3540655

RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. **52152761** en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día **03** del mes de **Febrero** del año **2010** se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C. (art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de **\$2.001.700** más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

OTORGADA Y ACEPTADA (Art. 878 y 885 Código Comercio)
ESPACIO PARA EL DACTILO. 4.R.

DEUDOR



2407

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) (Art. 878 y 885 Código Comercio)

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

Flor Emma Rincon Sicacha
Firma

C.C. o Nit **52152761**

20

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2

Aprobación

3540655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente t
valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOR
NESA - FIDUPOPULAR S.A." , NIT
830.053.691-8. En consecuencia el pago del
mismo debe hacerse única y exclusivamente a
la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA -
FIDOPOPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI
Y SERWITAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189826, de fecha de vencimiento 03/02/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo
NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de:
FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT **860.009.161-9**

LIZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA
POPULAR S.A Actuando única y
exclusivamente como vocera del Patrimonio
Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

Otorgada Y Aceptada

Por \$

\$2.001.700

1524584
No. 1189827

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO -

Ciudad y Fecha de Otorgamiento **BOGOTA, 29/11/2007**

No. AVAL

3540655

RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. **52152761** en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día **03** del mes de **Marzo** del año **2010** se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de **\$2.001.700** más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

2407

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) (Art. 878 y 885 Código Comercio)

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

C.C. o Nit. **52152761**

Flor Emma Rincón Sicacha
Firma

OTORGADA Y ACEPTADA (Art. 878 y 885 Código Comercio)
ESP&CIC BUENLA OACTE, AR

DEUDOR



24

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2

Aprobación

3540655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título de valor a favor de "PATRIMONIO AUTÓNOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A." NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTÓNOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

**RTA PUNTO TAXI
Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8**

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189827, de fecha de vencimiento 03/03/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de:
FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT **860.009.161-9**

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA
POPULAR S.A Actuando única y
exclusivamente como vocera del Patrimonio
Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

1558194

Otorgada y Aceptada

Por \$

\$2.001.700

Vo.

1189328

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO -

Ciudad y Fecha de Otorgamiento **BOGOTA, 29/11/2007**

No. AVAL

3540655

10

RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. **52152761** en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día **05** del mes de **Abril** del año **2010** se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de **\$2.001.700** más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

2407

OTORGADA Y ACEPTADA (Art. 678 y 685 Código Comercio) ESPACIO RESERVA DA CYB.AR

DEUDOR



OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) (Art. 678 y 685 Código Comercio)

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

Flor Emma Rincon Sicacha
Firma

C.C. o Nit. **52152761**

20

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2

Aprobación

3540655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título
valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO
NESA - FIDUPOPULAR S.A." , NIT
830.053.691-8. En consecuencia el pago del
mismo debe hacerse única y exclusivamente a
la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA -
FIDOPOPULAR S.A."

**RTA PUNTO TAXI
Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8**

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189828, de fecha de vencimiento 05/04/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo
NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de:

FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT **860.009.161-9**

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA
POPULAR S.A Actuando única y
exclusivamente como vocera del Patrimonio
Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

Otorgada Y Aceptada

Por \$

\$2.001.700

1592857

1189829

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO -

11

Ciudad y Fecha de Otorgamiento: **BOGOTA, 29/11/2007**

No. AVAL

3540655

RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. **52152761** en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día **03** del mes de **Mayo** del año **2010** se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de **\$2.001.700** más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

2407

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) (Art. 676 y 685 Código Comercio)

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

Flor Emma Rincón Sicacha
Firma

C.C. o Nit. **52152761**

DEUDOR



OTORGADA Y ACEPTADA (Art. 676 y 685 Código Comercio)
ESPACIO RUEDA DACTILAR

29

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2

Aprobación

3540655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título de valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A." , NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

**RTA PUNTO TAXI
Y SERWITAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8**

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189829, de fecha de vencimiento 03/05/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de:
FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT **860.009.161-9**

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA
POPULAR S.A Actuando única y
exclusivamente como vocera del Patrimonio
Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

Otorgada Y Aceptada

Por \$

\$2.001.700

No.

1189830

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO -

Ciudad y Fecha de Otorgamiento **BOGOTA, 29/**

1629781

No. AVAL

3540655

DEUDOR



RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. **52152761** en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día **03** del mes de **Junio** del año **2010**, se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de **\$2.001.700** más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a quien en el futuro represente sus derechos u osterne la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

2407

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) (Art. 676 y 685 Código Comercio)

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

C.C. o Nit. **52152761**

Flor Emma Rincon Sicacha
Firma

OTORGADA Y ACEPTADA (Art. 676 y 685 Código Comercio)
ESPACIO PARA HUELLA DACTILAR

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2**Aprobación**

3540655

Operador

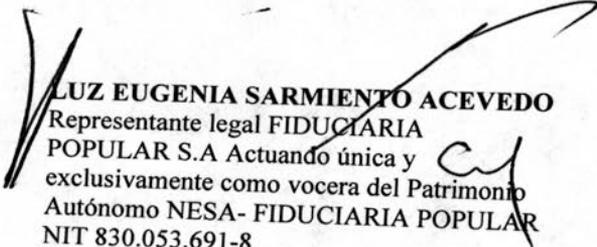
JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título de valor a favor de "PATRIMONIO AUTÓNOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A." NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTÓNOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI
Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189830, de fecha de vencimiento 03/06/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de:
FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT 860.009.161-9


LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA
POPULAR S.A Actuando única y
exclusivamente como vocera del Patrimonio
Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

Otorgada y Aceptada

Por \$

\$2.001.700

1667 6

1189831

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO

13

Ciudad y Fecha de Otorgamiento: **BOGOTA, 28/11/2007**

No. AVAL

3540655

RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. **52152781** en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día **06** del mes de **Julio** del año **2010** se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de **\$2.001.700** más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

2407

DEUDOR



OTORGADA Y ACEPTADA (ART. 878 Y 885 Código Comercio)
ESPACIO PARA LA DACTILOGRAFIA

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) (Art. 878 y 885 Código Comercio)

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

Flor Emma Rincon Sicacha

C.C. o Nit **52152781**

Firma

3/

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2**Aprobación**

3540655

Operador

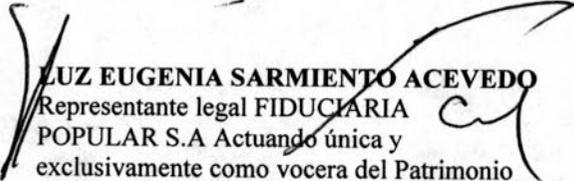
JAIME CASTILLO

Endosamos, en propiedad el presente título valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A." , NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDOPOPULAR S.A."

RTA PUNTO TAXI
Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189831, de fecha de vencimiento 06/07/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de:
FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT **860.009.161-9**


LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA
POPULAR S.A Actuando única y
exclusivamente como vocera del Patrimonio
Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

Otorgada y Aceptada

Por \$

\$2.001.700

105160

1189832

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO -

Ciudad y Fecha de Otorgamiento **BOGOTA, 29/11/2017**

No. AVAL

3540655

14

RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. **52152761** en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día **03** del mes de **Agosto** del año **2010**, se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de **\$2.001.700** más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

2407

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) (Art. 676 y 685 Código Comercio)

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

Flor Emma Rincon Sicacha
Firma

C.C. o Nit. **52152761**

32

OTORGADA Y ACEPTADA (Art. 676 y 685 Código Comercio)
ESPACIO PARA LA DACTILOGRAFIA

DEUDOR



INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2

Aprobación

3540655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente título
valor a favor de "PATRIMONIO AUTÓNOMO
NESA - FIDUPOPULAR S.A." , NIT
830.053.691-8. En consecuencia el pago del
mismo debe hacerse única y exclusivamente a
la orden de "PATRIMONIO AUTÓNOMO NESA -
FIDUPOPULAR S.A."

**RTA PUNTO TAXI
Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8**

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189832, de fecha de vencimiento 03/08/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo
NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de:
FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT **860.009.161-9**

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO

Representante legal FIDUCIARIA
POPULAR S.A Actuando única y
exclusivamente como vocera del Patrimonio
Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

Otorgada y Aceptada

Por \$

\$2.001.700

1189833

LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO

Ciudad y Fecha de Otorgamiento: BOGOTA, 29/11/2010

716856

No. AVAL

3540655

15

RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. 52152761 en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día 03 del mes de Septiembre del año 2010 se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., art 677 y 683 del C.Co.) a la orden de RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de \$2.001.700 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA. o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

DEUDOR



Otorgada y Aceptada (Art. 874 y 885 Código Comercio)
ESPALCO HUELLA DACTILAR

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) (Art. 874 y 885 Código Comercio)

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

Flor Emma Rincón Sicacha
Firma

C.C. o NIT 52152761

33

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2

Aprobación

3540655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente valor a favor de "PATRIMONIO AUTÓNOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A." , NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTÓNOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

**RTA PUNTO TAXI
Y SERWITAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8**

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189833, de fecha de vencimiento 03/09/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de:
FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT **860.009.161-9**

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA
POPULAR S.A Actuando única y
exclusivamente como vocera del Patrimonio
Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

Por \$

\$2.001.000

1189834

16

Ciudad y Fecha de Otorgamiento: BOGOTÁ, 28/11/2007

1749627

No. AVAL

3540655

DEUDOR



RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. 62152781 en calidad de otorgador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día 04 del mes de Octubre del año 2010 se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C. art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de RTA PUNTO TAXI Y SERVICIOS LTDA. o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de \$2.001.000 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculto a RTA PUNTO TAXI Y SERVICIOS LTDA. o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimos (a) para rechazar el pago parcial, lo avise de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la serción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

C.C. o NIT 62152781

Flor Emma Rincon Sicacha
Firma

34

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2

Aprobación

3540655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente valor a favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A." , NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDOPOPULAR S.A."

LC-0

RTA PUNTO TAXI
Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189834, de fecha de vencimiento 04/10/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de:
FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT **860.009.161-9**

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
representante legal FIDUCIARIA
POPULAR S.A Actuando única y
exclusivamente como vocera del Patrimonio
Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

Otorgada Y Aceptada

Por \$

\$2.001.700

1189835

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO -

17

Ciudad y Fecha de Otorgamiento **BOGOTA, 29/11/2007**

1778034

No. AVAL

3540655

RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. **52152761** en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día **03** del mes de **Noviembre** del año **2010** se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de **\$2.001.700** más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

OTORGADA Y ACEPTADA (Art. 876 y 865 Código Comercio)
ESPACIO PARA DACTIL. A.R.

DEUDOR



OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) (Art. 876 y 865 Código Comercio)

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

Flor Emma Rincón Sicacha
Firma

C.C. o Nit. **52152761**

95

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

Teléfono 2

5443194

Aprobación

Operador

3540655

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente valor a favor de "PATRIMONIO AUTÓNOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A." , NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A."

**RTA PUNTO TAXI
Y SERVITAXI LTDA.
NIT. 900.089.507-8**

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189835, de fecha de vencimiento 03/11/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de:
FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT **860.009.161-9**

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA
POPULAR S.A Actuando única y
exclusivamente como vocera del Patrimonio
Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

Otorgada Y Aceptada

Por \$

\$2.001.700

1189836

LETRA DE CAMBIO - SIN PROTESTO -

1804167

18

Ciudad y Fecha de Otorgamiento **BOGOTA, 29/11/2007**

No. AVAL

3540655

RINCON SICACHA, FLOR EMMA (deudor), identificado con C.C. No. **52152761** en calidad de girador y aceptante, obrando en nombre propio, en la fecha cierta día **02** del mes de **Diciembre** del año **2010** se servirá pagar incondicionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., art. 677 y 683 del C.Co.) a la orden de **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a su (s) tenedor (es) legítimos la suma de **\$2.001.700** más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de mora serán de mi cargo los gastos de cobranza tasados al 20% del total adeudado al momento del pago más un 20% del total adeudado a título de sanción aceptada voluntariamente por el obligado cambiario, quien renuncia a la presentación para la aceptación y pago, y faculta a **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA.** o a quien en el futuro represente sus derechos u osterite la calidad de acreedor o al (los) tenedor (es) legítimo (s) para rehusar el pago parcial, los avisos de rechazo y reportar información ante las centrales de riesgo crediticio. El pago de la sanción no extingue las obligaciones de los obligados cambiarios, inclusive la de pagos de intereses de mora.

DEUDOR



OTORGADA Y ACEPTADA (Art. 876 y 885 Código Comercio)
 ESPACIO RESERVA DACTIL. A.P.

OTORGADA Y ACEPTADA (DEUDOR) (Art. 876 y 885 Código Comercio)

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

NOMBRE

Flor Emma Rincón Sicacha
Firma

C.C. o Nit **52152761**

36

INFORMACIÓN DEL GIRADOR

NOMBRE

RINCON SICACHA, FLOR EMMA

IDENTIFICACIÓN

52152761

DIRECCIÓN

CRA99 N° 69 A -81 BLOQUE 2 APTO 103

Teléfono 1

5443194

Teléfono 2

Aprobación

3540655

Operador

JAIME CASTILLO

Endosamos en propiedad el presente o valor a favor de "PATRIMONIO AUTÓNOMO NESA - FIDUCIARIA POPULAR S.A." NIT 830.053.691-8. En consecuencia el pago del mismo debe hacerse única y exclusivamente a la orden de "PATRIMONIO AUTÓNOMO NESA - FIDUCIARIA POPULAR S.A."

**RTA PUNTO TAXI
Y SERWITAXI LTDA.
NIT. 900.009.507-8**

La presente sabana hace parte integral de la letra de cambio No. 1189836, de fecha de vencimiento 02/12/2010, por valor de \$2.001.700

FIDUCIARIA POPULAR S.A actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de:
FENALCO REGIONAL BOGOTA identificado con NIT **860.009.161-9**

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante legal FIDUCIARIA
POPULAR S.A Actuando única y
exclusivamente como vocera del Patrimonio
Autónomo NESA- FIDUCIARIA POPULAR
NIT 830.053.691-8

3 2 2407 2
19
X

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos: JUAN PABLO LEMA FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en representación de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (FENALCO BOGOTÁ), mediante poder especial otorgado por DIONISIO ARAUJO VELEZ; identificado con c.c.17.189.582 de Bogotá; director ejecutivo y representante legal, asumiendo derechos de acreedor prendario y **FLOR EMMA RINCON SICACHA** actuando en nombre propio y como representante legal y codeudor de la empresa **XXXXXX**, asumiendo derechos y obligaciones de DEUDORES PRENDARIOS, en adelante los deudores prendarios; hemos celebrado el presente contrato de prenda sin tenencia del acreedor, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Obligación garantizada y precio: FENALCO BOGOTÁ ha aceptado aval sobre los títulos valores girados **FLOR EMMA RINCON SICACHA** por **SETENTA Y DOS MILLONES DE** pesos colombianos; (**\$72.000.000**), identificados para la consulta Fenalcheque N° (748558); Vencimiento: Este contrato de prenda vence y es exigible junto con las fechas de vencimiento ciertas, consecutivas mensuales ininterrumpidas desde y hasta ; conforme a los títulos valores referidos; girados a favor de **RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA**, SEGUNDA: Constitución de prenda: Para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago de los deudores prendarios de todas las obligaciones dinerarias que llegaren a adeudar, además de las responsabilidades personales, los DEUDORES PRENDARIOS constituyen prenda abierta sin tenencia de PRIMER grado a favor del FENALCO BOGOTÁ, durante el tiempo que tengan obligaciones insolutas con FENALCO BOGOTÁ, sobre el derecho de dominio del vehículo: **MARCA (HYUNDAI), LINEA (ATOS SANTRO GL) CARROCERIA (HATCHBACK), MODELO (2008), PLACA (VEO 920)** o la que asigne la autoridad de tránsito a vehículo nuevo; **COLOR (AMARILLO) MOTOR(G4HG7M194657) SERIE (MALAB51HP8M156623) MANIFIESTO DE ADUANA (01186100581561 del 31-08-2007)**. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículo de servicio público, los DEUDORES PRENDARIOS renuncian a su derecho de separar los derechos de uso y explotación de la licencia de tránsito de servicio público y/o los derechos de propiedad del cupo, porque la presente prenda incluye todos los derechos que derivan de su condición de ser vehículo de servicio público y FENALCO BOGOTÁ no autoriza su separación. TERCERA: Ubicación del bien: El vehículo objeto del presente contrato y aquí descrito, deberá permanecer durante la vigencia del contrato, exclusivamente en Bogotá. Los DEUDORES PRENDARIOS renuncian a su derecho de cambiar el sitio de ubicación del vehículo y a cambiar la afiliación a la empresa de transportes: **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.**, so pena de declarar FENALCO BOGOTÁ el incumplimiento de este contrato por ese solo hecho. CUARTA: Derecho de inspección: Los DEUDORES PRENDARIOS se obligan a permitir a FENALCO BOGOTÁ o a quien este designe, la inspección del vehículo aquí referido y dado en prenda, cada vez que así lo requiera, para cuyo efecto FENALCO BOGOTÁ fijará fecha y hora para la inspección y dará aviso a los DEUDORES PRENDARIOS con antelación a 2 días de la fecha en que se realizará la misma. QUINTA: Exclusión de otorgamiento de créditos: Por el hecho de celebrarse el presente contrato, FENALCO BOGOTÁ no adquiere obligación alguna de otorgar a los DEUDORES PRENDARIOS, prórrogas, créditos, desembolsos, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. SEXTA: Obligaciones especiales de los deudores prendarios: Los DEUDORES PRENDARIOS tendrán las siguientes obligaciones especiales: a) Pagar la totalidad de los gastos incluido impuestos, tasas, contribuciones y/o registros que en una u otra forma puedan derivarse del vehículo y del contrato objeto de la presente prenda. b) Mantener el bien en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa las reparaciones necesarias. c) Mantener asegurado el vehículo pignorado hasta por la suma de **(VEINTIOCHO MILLONES DE) PESOS M/CTE (\$ 28.000.000)** con la empresa de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A** designando a FENALCO Bogotá como beneficiario del seguro; d) Consignar oportunamente para que los cheques girados no sean devueltos por el banco o pagar oportunamente la cuota mensual pactada sobre otro título valor; El no pago oportuno por el banco (devolución) de cualquiera de los cheques o de cualquiera de las cuotas pactadas sobre otro título valor dará derecho a FENALCO BOGOTÁ a declarar el vencimiento del contrato y exigir su cumplimiento. SÉPTIMA: Cláusula aceleratoria: FENALCO BOGOTÁ declarará vencido el plazo y exigirá el pago y/o cumplimiento de la totalidad de las obligaciones junto con sus intereses comerciales y moratorios y cláusula penal, sin necesidad de requerimiento previo (a los cuales renunciaremos los deudores prendarios) cuando alguno de los DEUDORES PRENDARIOS no cumpla con cualquiera de las obligaciones del presente convenio, o se presente alguna de las causales de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo de alguno de los DEUDORES PRENDARIOS. OCTAVA: Cláusula penal: Si alguno de los DEUDORES PRENDARIOS incumpliere alguna de las obligaciones que tiene a su cargo deberá pagar a FENALCO BOGOTÁ la suma equivalente al **20 %** del precio total del contrato a título de pena derivada de dicho incumplimiento, que es pactada inclusive por el mero retardo; El pago de la pena no extingue las obligaciones de los deudores prendarios, inclusive la de pagar intereses de mora. NOVENA. Cesión de acreedor: Los DEUDORES PRENDARIOS aceptan desde ahora cualquier cesión o traspaso que FENALCO BOGOTÁ, o sus causahabientes hiciesen de la prenda. FENALCO BOGOTÁ no autoriza ninguna cesión por parte de los deudores prendarios. DÉCIMA: Término de duración: El término de duración del presente contrato es de **(36)** meses contados desde la fecha de suscripción, sin embargo una vez vencido este

20 3
Término, el vehículo objeto de este contrato, continuará garantizando todas las obligaciones especialmente las que se deriven de este acuerdo hasta tanto las mismas no sean totalmente cumplidas por parte de los DEUDORES PRENDARIOS. DÉCIMO PRIMERA. Limitación de gravamen: Los DEUDORES PRENDARIOS no podrán enajenar o gravar de cualquier otra forma el bien objeto de esta prenda. DÉCIMO SEGUNDA. Aviso por pérdida: Los DEUDORES PRENDARIOS se comprometen a dar aviso escrito a FENALCO BOGOTÁ, en el término de diez (10) días, cuando sobre el bien gravado en prenda existan acciones judiciales de terceros, o en el caso de pérdida total o parcial, deterioro o destrucción de la cosa; en caso de no hacerlo incurrirán en mora y en las sanciones de ley que se deriven. DÉCIMO TERCERA: Llenado de espacios en blanco: FENALCO BOGOTÁ esta autorizado para llenar los datos de los espacios en blanco que dejen los deudores prendarios sobre este contrato que para todos los efectos legales presta merito ejecutivo. Las instrucciones de llenado corresponden a la información suministrada por el afiliado al servicio Fenalcheque que dan cuenta de los títulos valores girados por los deudores prendarios, el plazo y la identificación de los deudores prendarios y del bien dado en prenda y la empresa aseguradora. DÉCIMO CUARTA: autorización de consulta y reporte: Los deudores prendarios autorizamos a FENALCO Bogotá la consulta, proceso, reporte y a que mantenga actualizados los datos referentes a nuestro comportamiento crediticio y la atención a la obligación del presente contrato, lo cual incluye el reporte en centrales de riesgo, en caso de incumplimiento. En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá el día. (23/10/2007).

Acreeador prendario

FENALCO BOGOTÁ CUNDINAMARCA

JUAN PABLO UEMA FLÓREZ
C.C. N° 16'825.017 expedida en Jamundi

Deudores prendarios

Flor Emma Rincón Sicacha
FLOR EMMA RINCON SICACHA

CC. 52.152.761 DE BOGOTÁ

000000



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE SEPTIEMBRE DE 2012

HORA 14:46:44

R035846223

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

INSCRIPCION NO: S0002689 DEL 11 DE MARZO DE 1997

N.I.T. : 860009161-9

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 4 NO. 19 - 85

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : lyepes fenalcobogota.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 4 NO. 19 - 85

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : secretariageneral@fenalcobogota.com.co

TELEFONO : 3500699

FAX : 3506879

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION NO. 0002125 DEL 5 DE MARZO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002901 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 653 EL 18 DE FEBRERO DE 1960, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

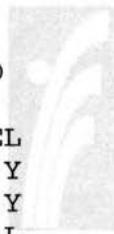
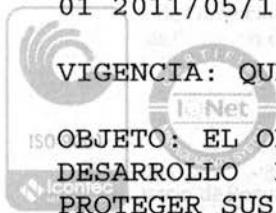
NUMERO	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000001	1999/07/23	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1999/11/24	00027084
01	2011/05/18	ASAMBLEA GENERAL	2011/08/04	00195420

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO FUNDAMENTAL DE ESTA SECCIONAL ES FOMENTAR EL DESARROLLO DEL COMERCIO REGIONAL Y ORIENTAR, REPRESENTAR Y PROTEGER SUS INTERESES DENTRO DE UN CRITERIO DE BIENESTAR Y PROGRESO DEL PAIS. - EN EJERCICIO DE SU OBJETO LA SECCIONAL REALIZARA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES GREMIALES CUYA FINALIDAD SERA LA PROMOCION, DESARROLLO, CRECIMIENTO Y BIENESTAR DEL COMERCIO ORGANIZADO, ASI COMO LA PROTECCION DEL CREDITO Y DE



LA MORAL COMERCIAL: - A) PROMOCION DE LA PROTECCION DEL CREDITO A TRAVES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONFIRMACION DE CHEQUES, VERIFICACION DE INFORMACION, COBRANZA, Y DEMAS SERVICIOS SIMILARES. - B) FOMENTAR EL CRECIMIENTO PERSONAL Y PROFESIONAL DEL COMERCIAL MEDIANTE EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CAPACITACION FORMAL, NO FORMAL E INFORMAL Y EL DESARROLLO DE PUBLICACIONES Y EVENTOS DE CARACTER EDUCACIONAL Y CULTURAL. - C) DESARROLLO DE EVENTOS DE INTERCAMBIO COMERCIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. - D) PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN AREAS DE INTERES PARA EL COMERCIO. - E) PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS, DE COMPUTACION, PROGRAMACION, OUTSOURCING, MERCADEO Y EN GENERAL OTROS SERVICIOS RELACIONADOS.- F) LA PROMOCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL TURISMO NACIONAL Y EXTRANJERO. - G) DESARROLLO DE MANDATOS COMERCIALES. - H) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL GRATUITO Y/O REMUNERADO Y DEMAS SERVICIOS INHERENTES. - I) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CONDUCENTES A LA REALIZACION DE LOS FINES GREMIALES. - PARAGRAFO: FENALCO BOGOTA - CUNDINAMARCA ACTUARA COMO SECCIONAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D .C ., Y EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN COORDINACION CON SU ORGANIZACION NACIONAL Y CON LOS DEMAS ESTAMENTOS DE LA MISMA Y DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, CONSERVANDO SU PERSONERIA JURIDICA Y SU AUTONOMIA PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 27,459.00

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA JOACHIM PEÑUELA MARIE CLAUDE	C.C. 000000039788883
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MEJIA GODOY JESUS HERNANDO	C.C. 000000016752664
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GLAUSER TOVAR ANDRES	C.C. 000000079324680
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ACUÑA AGUIRRE JUAN MANUEL	C.C. 000000069487974
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA LINCE CALLE HORACIO	C.C. 000000008251181
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA OSPINA SORZANO RICARDO	C.C. 000000080411918
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SENIOR PAVA ALFONSO JOSE	C.C. 000000008285729
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DIAZ CORREA JUAN CARLOS	C.C. 000000079320416
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ORTIZ PEÑARANDA WILLIAM RICARDO	C.C. 000000016786126
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MARUN MEYER PEDRO ALEJANDRO	C.C. 000000019237446
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CASTILLA CONTRERAS AMPARO ROSA	C.C. 000000037832232
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DURAN FERRO CARLOS MARTIN	C.C. 000000011343249
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GALVIS ZARATE PAULINO	C.C. 000000079292042



01



* 1 2 1 2 6 9 2 1 4 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE SEPTIEMBRE DE 2012

HORA 14:46:44

R035846223

PAGINA: 2 de 4

- MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ESCOBAR TRUJILLO RAUL C.C. 000000006576587
- MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA FRANCO LINDARTE ARMANDO C.C. 000000019071306
- MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MORENO RODRIGUEZ CARMEN AMINTA C.C. 000000041323150
- MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SANDOVAL AGUDELO ERNESTO C.C. 000000019272023
- MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA LIEVANO MUNERA ANTONIO C.C. 000000079402046
- MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MONTOYA FRANCO HERNAN C.C. 000000002929407
- MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA TRUJILLO MEJIA LUIS HERNANDO C.C. 000000070562451

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL DIRECTOR

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN

C.C.000000071691319

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL DIRECTOR LAS SIGUIENTES: A) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y LA VOCERÍA DE LA SECCIONAL ANTE LAS ENTIDADES O PERSONAS DE CARÁCTER OFICIAL O PARTICULAR, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD; B) DIRIGIR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS APROBADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FEDERACIÓN Y POR LA JUNTA SECCIONAL; C) EFECTUAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS QUE IMPLIQUEN ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES PARA LA ENTIDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CARÁCTER OFICIAL O PRIVADO PARA DESARROLLAR LOS FINES PROPIOS DE LA SECCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN LEGAL Y DE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL O, EN SU DEFECTO, POR LA ASAMBLEA; D) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE, OBRANDO BAJO SUS INSTRUCCIONES, SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE JUZGUE CONVENIENTE, DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL; E) COORDINAR, CONTROLAR Y MANEJAR CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS LA FORMA EN QUE OPERARÁN LAS ACTIVIDADES QUE CADA UNA DE ELLAS DEBE REALIZAR A NIVEL INTERNO O EXTERNO Y QUE TENDRÁN COMO OBJETIVOS PROPORCIONAR UN ÓPTIMO SERVICIO A LOS AFILIADOS; F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LAS OBLIGACIONES DE LA SECCIONAL PARA CON LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO RELATIVO A CUOTAS Y CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS, LO MISMO QUE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA

FEDERACIÓN; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD; H) COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LOS SECTORES, VELANDO PORQUE TALES ACTIVIDADES SE ENCUADREN DENTRO DE LAS POLÍTICAS Y ORIENTACIONES EXISTENTES A NIVEL NACIONAL; I) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANUALES DE FUNCIONES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS Y DEMÁS REGLAMENTOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; J) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR Y REMOVER A LOS SUBDIRECTORES Y DETERMINAR SU REMUNERACIÓN INDIVIDUAL DENTRO DE LA ESCALA GENERAL DE SALARIOS FIJADA POR LA MISMA JUNTA; K) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA SECCIONAL CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO SE ATRIBUYA A OTROS ÓRGANOS, Y DETERMINAR SUS SALARIOS DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL; L) PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL LOS PROYECTOS DE PLANTA DE PERSONAL, PROGRAMAS DE TRABAJO Y DEMÁS INICIATIVAS, ESTUDIOS Y PLANES QUE SEAN NECESARIOS PARA MEJORAR LA MARCHA DE LA SECCIONAL Y, POR ENDE, LA PRESTACIÓN DE MEJORES SERVICIOS A LOS AFILIADOS; LL) MANTENERSE EN CONTACTO PERMANENTE CON AQUELLAS ORGANIZACIONES O ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS DE CARÁCTER INTERNO O EXTERNO, QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECCIONAL; M) PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN, CON EL FIN DE LOGRAR LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS Y LA COHERENCIA ENTRE TODOS LOS PROGRAMAS QUE REALICE LA ENTIDAD; N) PRESENTAR PERIÓDICAMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS DEMÁS ESTADOS E INFORMES FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO, DE ACUERDO CON LOS MANUALES TÉCNICOS DE LA FEDERACIÓN; Ñ) RENDIR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES PERIÓDICOS DE GESTIONES Y RESULTADOS Y SUGERIR LAS INNOVACIONES QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE EFECTUAR PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ENTIDAD; O) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS EL INFORME ANUAL DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO, ACOMPAÑADO DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS; P) REMITIR A LA PRESIDENCIA NACIONAL Y A LOS DEMÁS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES CON LA PERIODICIDAD QUE SE INDIQUE LOS INFORMES ESCRITOS Y DETALLADOS QUE LE SEAN SOLICITADOS SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LOS MANUALES Y NORMAS NACIONALES; Q) COLABORAR CON LA PRESIDENCIA NACIONAL EN ESTUDIOS, INVESTIGACIONES O PRONUNCIAMIENTOS, CUANDO ÉSTA LO REQUIERA EN BENEFICIO DEL GREMIO; R) COORDINAR CON LA REVISORÍA FISCAL LOS PROGRAMAS A EJECUTAR SOBRE LOS CONTROLES INTERNOS QUE DEBAN APLICARSE EN LA ENTIDAD; RR) REALIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DEL TOPE FIJADO ANUALMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIONAL. DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL DIRECTOR DEBE SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL TOPE ESTABLECIDO, Y PARA TODO GASTO EXTRAORDINARIO PARA EL CUAL NO HAYA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO Y DISPONER CÓMO DEBE SER CUBIERTO; S) ENVIAR A LA PRESIDENCIA NACIONAL LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALMENTE, ASÍ COMO EL INFORME DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE; T) LAS DEMÁS PREVISTAS POR LOS ESTATUTOS O QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL LA JUNTA DIRECTIVA O LA COMISIÓN DE LA MESA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8138 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NO. 00194369, DEL LIBRO I DE LA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, COMPARECIÓ JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.691.319 DE MEDELLÍN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR

23



01

* 1 2 1 2 6 9 2 1 5 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE SEPTIEMBRE DE 2012

HORA 14:46:44

R035846223

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LINA MARÍA YEPES VARGAS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 55.174.326 DE NEIVA, PARA 1. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA FEDERACIÓN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, QUE LA ENTIDAD ADELANTE CONTRA TERCEROS, O DE ESTOS CONTRA FENALCO BOGOTÁ. ASÍ MISMO PODRÁN ASISTIR EN LOS PROCESOS CIVILES A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN QUE LA CELEBRA, CONFORME LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 101 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ASÍ COMO PARA QUE ABSUELVAN LOS INTERROGANTES DE PARTE EN QUE SEA CITADA LA FEDERACIÓN, U OTORGAR PODERES ESPECIALES CON ESTE FIN. LOS APODERADOS PODRÁN OTORGAR O SUSTITUIR LOS PODERES, A ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS PARA QUE ADELANTEN LOS PROCESOS EN QUE LA ENTIDAD SEA PARTE O SEA CITADO COMO DEMANDANTE O DEMANDADO. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. 3. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE AFILIACIÓN AL GREMIO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AVALES FENALCO O DE CUALQUIER OTRO SERVICIO PRESTADO POR LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LOS OTROSÍ RESPECTIVOS. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA Y SUS RESPECTIVOS LEVANTAMIENTOS DE PRENDA, Y SUSCRIBIR TRASPASOS DE ADQUISICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS QUE REQUIERA LA ENTIDAD, Y DEMÁS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA TAL FIN COMO DACIÓN EN PAGO, CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, ETC., U OTORGAR PODERES ESPECIALES CON ESTE FIN. 5. CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD, BIEN SEA CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NATURALES O JURÍDICAS, EN LOS QUE SE ACTÚE COMO CONTRATANTE O CONTRATISTA, SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LOS OTROSÍ A LOS QUE HAYA LUGAR, HASTA LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. 6. SUSCRIBIR FORMULARIOS, FORMATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, Y PRESTAR LOS SERVICIOS INHERENTES A LA MISMA, RELACIONADOS, ENTRE OTROS, CON SERVICIOS PÚBLICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS, HASTA LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. 7. CELEBRAR LOS DEMÁS CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE ESTÉN DENTRO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS. - LAS APODERADAS QUEDAN IGUALMENTE FACULTADAS PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DEL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES, ETC, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS; CON CAPACIDAD PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA, DE FENALCO BOGOTÁ, NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS; IGUALMENTE ESTÁN AUTORIZADOS PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR,

EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECURSAR, RECONVENIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR, DESISTIR Y REVOCAR PODERES PUDIENDO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE LE OTORGAN, LAS CUALES PUEDE REASUMIR O REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO. PARÁGRAFO PRIMERO: LAS APODERADAS GENERALES DEBERÁN RENDIR CUENTAS DE SU GESTIÓN A MÁS TARDAR AL MES INMEDIATAMENTE SIGUIENTE DE SU GESTIÓN; EN INFORME QUE DEBERÁ REMITIR AL DIRECTOR EJECUTIVO Y AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIONAL FENALCO BOGOTÁ. PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS APODERADAS GENERALES NO PODRÁN EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; NI AQUELLAS PERSONALÍSIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** ORGANO FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA	
CROWE HORWATH CO SA SIGLA CROWE HORWATH	N.I.T. 000008300008189
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LADINO MOLINA ADRIANA PATRICIA	C.C. 000000065781629
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VILLARRUEL RAMON OSCAR LIBARDO	C.C. 000000079714935

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,



01



* 1 2 1 2 6 9 2 1 6 *

29



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE SEPTIEMBRE DE 2012

HORA 14:46:44

R035846223

PAGINA: 4 de 4

VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[Handwritten signature]



Bogotá, junio 29 de 2012

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de junio de 2012 la Resolución No. 0984, por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2012.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en 20.86%, lo cual representa un aumento de **34 puntos básicos (0.34%)** en relación con la anterior certificación (20.52%).

MICROCREDITO:

Es pertinente recordar que para la modalidad de microcrédito el Interés Bancario Corriente es de 33.45% y la tasa de usura del 50.18%, las cuales rigen entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012, según certificación expedida por esta Superintendencia el pasado 30 de septiembre de 2011.

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **31.29%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **31.29%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de **51 puntos básicos (0.51%)** para consumo y ordinario, con respecto al periodo anterior.

Consulte aquí la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Superfinanciera, primera en transparencia



Índice de
transparencia
nacional



Certificado de tradición

Nro. CT300208052

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 15/11/2007 hasta la fecha el(la) señor(a): FLOR EMMA RINCON SICACHA como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	VEO920	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2008
Color:	AMARILLO	Servicio:	Público
Carrocería:	HATCHBACK	Motor:	G4HG7M194657
Serie:	MALAB51HP8M156623	Línea:	ATOS SANTROGL
Chasis:	MALAB51HP8M156623	Capacidad:	Pasajeros 5

Tarjeta de operación: 1202236

Fecha de expedición T.O.: 25/11/2010

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01186100581561 con fecha de importación 31/08/2007, B/ventura

Empresa Afiliadora: RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 0077 del 21-01-2009, Radicado en SDM el 26-01-2009 Nro de expediente 2008-01505, Proferido de JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N. 14-33 PISO 9 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de NESTOR GUILLERMO HENRIQUEZ DAZA en contra de FLOR EMMA RINCON SICACHA.

Limitación a la propiedad: Prenda a: FENALCO SECCIONAL BOGOTA (CUNDINAMARCA).

Historial de propietarios: FLOR EMMA RINCON SICACHA.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 3 de septiembre de 2012 a las 07:22:39

A solicitud de: PABLO HERNAN BELTRAN con C.C. C79461243 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

**LUZ ADRIANA BAQUERO A
Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999



Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

Señores

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÀ (REPARTO).

: Demanda Ejecutiva Prendaria de menor Cuantía

De: Fenalco Bogotá

Contra: FLOR EMMA RINCON SICACHA.

Cordial saludo señoría,

Le presenta JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ, mayor de edad con domicilio en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado principal, mayor de edad con domicilio de Bogotá, y RUBEN PEREZ, mayor de edad con domicilio de Bogotá, actuando como apoderado suplente; apoderados de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÀ CUNDINAMARCA, entidad domiciliada en Bogotá, representada legalmente por JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, ante vuestra autoridad instauró DEMANDA contra FLOR EMMA RINCON SICACHA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que por los trámites del Proceso iniciado por la vía EJECUTIVA PRENDARIA DE MENOR CUANTÍA, vuestra autoridad profiera mandamiento ejecutivo de pago en favor de la entidad demandante y en contra de la parte demandada, por los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1º FLOR EMMA RINCON SICACHA, contrajo obligación adeudándole a LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA el valor de TREINTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL PESOS Mlc (\$32'027.000) representado en dieciséis letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 1189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836 cada uno por valor de (\$2'001.700), que se allegan con la presente demanda.

2º El día 23 de Octubre de 2007, FLOR EMMA RINCON SICACHA, suscribió a favor de Fenalco Bogotá el contrato de prenda sin tenencia sobre el vehiculo de de marca Hyundai, lina, Atos Santro GL, color Amarillo, carrocería Hatchback, modelo 2008, número de serie MALAB51HP8M156623, de servicio público e identificado con placas VEO920, objeto de la presente demanda.

3º El documento del contrato de prenda objeto de la presente acción, es copia expedida por Secretaria Integral para la Movilidad SIM Bogotá, en razón a que el acreedor demandante no posee original del documento; Copia del contrato de prenda que hoy día se presume como auténtica según lo preceptuado en el art. 11 de la ley 1395 de 2010.

4º El valor inicial por lo que FLOR EMMA RINCON SICACHA, suscribió el contrato de prenda a favor de FENALCO BOGOTA, fue por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS Mlc (\$72'000.000) pesos colombianos.

5º La FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA, expresamente declara vencido el plazo y exige el pago

18

Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

total de la obligación junto con intereses y sin requerimiento previo por el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente contrato que es objeto de la presente demanda. (Cláusula Séptima).

6° FLOR EMMA RINCON SICACHA, suscribió las dieciséis letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 1189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836, objeto de la demanda, para garantizar el pago de la obligación adeudada a FENALCO BOGOTA contenida en el contrato de prenda sin tenencia, base de la presente acción.

7° De las dieciséis letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 1189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836; la demandada FLOR EMMA RINCON SICACHA es otorgante, aceptante y se compromete a pagar la obligación base de la acción.

8° Las dieciséis letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 1189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836, fueron endosadas en propiedad por su primer beneficiario RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA a favor de favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A" cuya vocera es FIDUCIARIA FIDUPOPULAR S.A.

9° Las dieciséis letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 1189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836, fueron endosadas en propiedad por "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A" cuya vocera es FIDUCIARIA FIDUPOPULAR S.A a favor de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA.

10° La FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA, representada legalmente mediante poder por PAULA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ (Ver anverso pagina 3 de certificado de existencia y representación legal de la accionante), me ha conferido poder para iniciar la presente acción.

PRETENSIONES:

Que FLOR EMMA RINCON SICACHA pague a Fenalco Bogotá:

1° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor - letra de cambio No, 1189821, objeto de la presente demanda.

2° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio No 1189821 allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Septiembre de 2009, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

3° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor - letra de cambio No, 1189822, objeto de la presente demanda.

4° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en en la letra de cambio No 1189822

Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

allegado al libelo mandatorio, causados desde el seis (06) de octubre de 2009, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

5° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189823, objeto de la presente demanda.

6° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189823 allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Noviembre de 2009, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

7° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189824, objeto de la presente demanda.

8° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189824 allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Diciembre de 2009, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

9° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189825, objeto de la presente demanda.

10° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189825 allegado al libelo mandatorio, causados desde el cinco (05) de Enero de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

11° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189826, objeto de la presente demanda.

12° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189826 allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Febrero de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

13° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189827, objeto de la presente demanda.

14° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189827, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Marzo de 2009, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

15° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189828, objeto de la presente demanda.

Juven Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

16° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189828, allegado al libelo mandatorio, causados desde el seis (06) de Abril de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

17° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189829, objeto de la presente demanda.

18° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189829, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Mayo de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

19° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189829, objeto de la presente demanda.

20° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189830, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Junio de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

21° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189831, objeto de la presente demanda.

22° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189831, allegado al libelo mandatorio, causados desde el seis (07 de Julio de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

23° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189832, objeto de la presente demanda.

24° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189832, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04 de Agosto de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

25° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189833, objeto de la presente demanda.

26° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189833, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04 de Septiembre de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

27° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189834, objeto de la presente demanda.

28° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189834, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04 de Octubre de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

29° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189835, objeto de la presente demanda.

30° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189835, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04 de Noviembre de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

31° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189836, objeto de la presente demanda.

32° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189836, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04 de Marzo de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

33° Vuestra señoría simultáneamente con el mandamiento de pago ordene el embargo, captura y practique secuestro el vehículo de de marca Hyundai, lina, Atos Santro GL, color Amarillo, carrocería Hatchback, Modelo 2008, número de serie MALAB51HP8M156623, de servicio público e identificado con placas VEO920, sobre el cual fue constituida la prenda objeto de la presente demanda.

34° Decrete vuestra señoría la venta en pública subasta del vehículo de placas VEO920 para que con su precio sea abonado o cancelado (según el precio logrado) al acreedor prendario el crédito objeto de la presente demanda, en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil.

35° Condenar a la demandada al pago de las costas procesales.

**PRETENSION SUFIDIARIA DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE
CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS APORTADOS:**

Sí eventualmente su despacho encuentra que la demanda difiere de lo indicado en el título valor objeto del mandamiento ejecutivo pretendido, subsidiariamente requerimos su noble gestión para ordenar judicialmente el pago, acudiendo a lo preceptuado en el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil.

“Art.497 CPC: MANDAMIENTO EJECUTIVO: Presentada la demanda con arreglo a la ley ,acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librara mandamiento

Juven Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere precedente, o en la que aquel considere legal.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 619, 648, 651, 712 y s.s., 884, 886, 1200 y s.s., 1207 y s.s. del Código de Comercio; artículos 16, 17, 1602, 1608, 2224, 2228, 2230 del Código Civil; Artículos 75, 80, 82, 149, 314-5, 488, 497 y s.s., 540 y 554 y s.s. y 489 del Código de Procedimiento Civil; Ley 1395 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes que regulan sobre la materia.

LEY 1395 DE 2010

“ARTÍCULO 11. El inciso 4o del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

En todos los procesos, los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes, **presentados en original o en copia** para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, **se presumirán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación.** Esta presunción no aplicará a los documentos emanados de terceros de naturaleza dispositiva”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La obligación demandada reúne los requisitos de forma y fondo exigidos en la ley procedimental civil en vigencia, en su artículo 488, ya que son expresas, claras, exigibles y constan en un documento que proviene del deudor y constituye plena prueba contra él según lo preceptuado en el art. 11 de la ley 1395 de 2010.

Los gastos de cobranza son exigibles de conformidad a lo previsto en el respectivo pagaré y en el artículo 782-3 del Código de Comercio y el artículo 1629 del Código Civil.

ARTICULO 782 EJERCICIO POR EL ÚLTIMO TENEDOR –Mediante la acción cambiaria el último tenedor puede reclamar el pago

1. Del importe del titulo o, en su caso de la parte no aceptada o no pagada;
2. De los intereses moratorios desde el día de su vencimiento.

3. De los gastos de cobranza, y

4. De la prima y gastos de transferencia de una plaza a otra.

y el artículo 1629 del Código Civil: ARTÍCULO 1629. GASTOS OCASIONADOS POR EL PAGO. Los gastos que ocasionare el pago serán de cuenta del deudor; sin perjuicio de lo estipulado y de lo que el juez ordenare acerca de las costas judiciales, aunado al hecho de constituir un perjuicio de daño emergente causado por la necesidad de gestionar el cobro a consecuencia del incumplimiento del deudor aquí demandado.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Dada la naturaleza y cuantía del proceso (Inferior a 90 salarios MLMV) el sitio pactado para el cumplimiento de las obligaciones, es usted competente para conocer de la presente demanda.

Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

PROCEDIMIENTO:

De acuerdo a lo preceptuado en el estatuto procesal civil Colombiano el procedimiento a seguir es el relacionado en el titulo XXVII del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil relacionado con el proceso ejecutivo prendario de menor cuantía.

MEDIOS DE PRUEBA:

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

- 1° Copia del contrato de prenda que dan base a la presente acción certificada por la Oficina de Servicios Integrales para la Movilidad Sim Bogotá conforme el articulo 256 del C.P.C.
- 2° Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.
- 3° Certificado de tradición del vehiculo de placa VEO920, donde consta la inscripción de la prenda a favor del acreedor prendario FENALCO BOGOTA.
- 4° Las 16 letras de cambio, no pagadas por el demandado FLOR EMMA RINCON SICACHA.

ANEXOS:

Además de los documentos enunciados, aporto:

- 1. Copia de la publicación de la Superintendencia Financiera, sobre limite de interés, a pesar de ser un hecho notorio.
- 2. Poder especial conferido a Juan Carlos Rojas Rodríguez por la Doctora Lina Maria Yepes apoderada con facultades de representante legal de Fenalco Bogotá.
- 3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, y copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES:

- 1. Al demandado Sr. FLOR EMMA RINCON SICACHA en la Carrera 99 No. 69 A - 81 Bloque 2 Apartamento 103 de la ciudad de Bogotá.
- 2. Al Demandante: En la Carrera 4 No.19-85 en Bogotá D.C. Tel.3500699. E-mail: cobranzas@fenalcobogota.com
- 3. Apoderado actor: En la Carrera 4ª # 19 – 87, en Bogotá, Teléfono 234 7900; E-mail: jrojas@fenalcobogota.com.co.

31

Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

PERSONAS AUTORIZADAS PARA INSPECCIONAR EL PROCESO:

Juan Diego Cossio (c.c.80.102.198), Erika Guerrero (c.c. 52'962.790) Luis Eliécer Bolívar (c.c. 7.225.152.) Heber Segura Saezn (cc N° 1.015.422.379) Diana Marcela Hernandez Peña (c.c.1'030.563.611) José Wilman Torres Gómez (c.c.1.018.425.053), y/o las personas designadas por las empresas Araujo Vélez s.a. y/o Litigar s.a. son autorizados por Juan Carlos Rojas para consultar el expediente, retirar títulos judiciales, oficios y comunicaciones inclusive Retirar la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado para los dependientes judiciales y a lo aquí expresado.

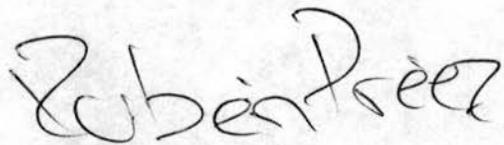
PRESENTACIÓN DE APODERADO SUPLENTE:

Señor Juez le presento a RUBEN PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79'314.675 de Bogotá; abogado en ejercicio y portador de la TP 70.164 del C. S. de la J. Quien representará procesalmente al demandante como apoderado suplente.

Con un cordial y respetuoso saludo,



JUAN CARLOS ROJAS R.
Abogado T.P. N° 70.164
C.C. 79'714.135.
Abogado Principal.



RUBEN PEREZ
Abogado suplente
C.c. 79'314.675.
Abogado suplente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/Sep/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुष्टक

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

SECUENCIA: 88016

FECHA DE REPARTO: 19/09/2012 08:18:34a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

860009
79714155

FENALCO BOGOTA
JUAN CARLOS ROJAS

01
03

OBSERVACIONES:

KY30KE1102

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO02

v. 2.

पु

(Handwritten signature)
ventanilla2

MARIANA DEL PILAR VELIZ ROMERO
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

029-2012-01380-00- J. 18 C.M.E.S.



11001400302920120138000

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

11 00 14 00 30 29

SECRETARIA

BOGOTÁ. D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012

NÚMERO DE PROCESO 2012-01380

Al despacho la anterior demanda informando que si dio cumplimiento al Art. 84 del C.P.C.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D C

Recibido en la fecha y pasa al despacho
21 SEP 2012

NOY

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., septiembre veintiséis de dos mil doce

No 2012-1380

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA PRENDARIA DE MENOR CUANTÍA a favor de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA contra FLOR EMMA RINCÓN SICACHA, por las siguientes cantidades de dinero:

La suma de TREINTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$32.027.200,00), por concepto de capital contenido en dieciséis (16) letras de cambio anexas a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente al de exigibilidad de cada una de las letras y hasta que se verifique su pago total.

DECRETASE el embargo del bien dado en prenda. OFÍCIESE

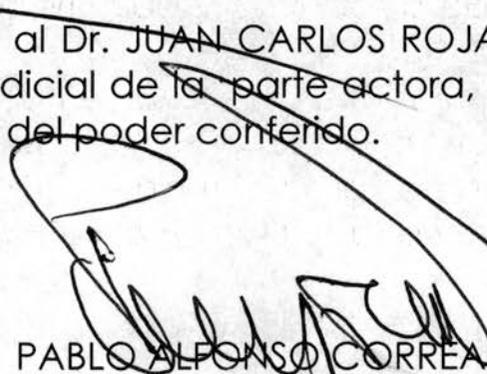
NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con el Art. 505 del C.P.C.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

RECONÓCESE al Dr. JUAN CARLOS ROJAS RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

CARC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por notación en ESTADO	
Núm. 117	hoy 28 SEP 2012
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO La Secretaria	

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°.

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 08 DE 2012.

Juzgado Veintinueve Civil Municipal Bogotá D.C.
EMBARGO REMANENTE

OFICIO No. 3160

REF: EJECUTIVO PRENDARIO No 2012-1380 INICIADO POR
FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL
BOGOTÁ CUNDINAMARCA CONTRA FLOR EMMA RINCÓN SICACHA

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES "O"
LA SECRETARIA DE LA MOVILIDAD
CIUDAD

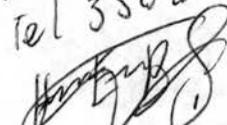
De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiséis de
septiembre de dos mil doce, dictado dentro del proceso de la referencia,
se decreto el embargo del vehículo automotor de placas No VEO-920,
Modelo 2008, Marca Hyundait, denunciado como de propiedad de la parte
demandada.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones respectivas
en el historial del automotor.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE
DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

16-01-13
Recibí:
Heber Segovia Jarama
CC 1015422379
Autorizado parte Actora
Tel 3500699




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
01307 29-JAN-13 8:28

48

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

letsc

Oficio nro. 6577129

Bogotá, D.C., 22 de enero de 2013

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 #. 14-33 PISO 9
BOGOTÁ

Doctor(a) MARIANA DEL PILAR VELEZ R., Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 2012-1380

Demandante: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ
CUNDINAMARCA

Demandado: FLOR EMMA RINCON SICACHA

Oficio: 3160 del 8 de octubre del 2012 radicado el 21 de enero del 2013.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas VE0920, clase automovil, servicio público, figura como propietario: FLOR EMMA RINCON SICACHA desde 15/11/2007 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,



Bogotá, D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.

en la fecha

Funcionario Secretaría de Movilidad

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1993, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Tránsito de Bogotá y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá, se otorga a la firma mecánica que aparece en el presente documento todo el poder necesario para todos los efectos legales que correspondan.
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195



Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

D. 21 M 1° 2013



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



Remitente: **JUZGADO 29 CIVIL BOGOTA MUNICIPAL**

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°
2012-1380

Destinatario **FLOR EMMA RINCON SICACHA No 2407**

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección **CRA 99 No 69 81 BLOQ. 2 APT 103**
Ciudad: **BOGOTA**

Enviado Por **FENALCO No 2407**
Tel: **0**

Recibido Por: **TERRACRATA**
C.C. **2810**
Tel: **2810**
Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: **CL 15**
Valor: **7.000**

Fecha: **23 ENE 2013**

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit 900660711-6 Tel: 3713033

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



D 2 M 1 A 2013

Remitente:
JUZGADO 29 CIVIL BOGOTÁ
MUNICIPAL

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°
2012-1380

Destinatario
FLOR EMMA RINCON SICACHA No 2407

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
CRA 99 No 69 S 81 BLOQ. 2 APT 103

Ciudad: BOGOTÁ

Enviado Por
FENALCO No 2407 Tel: 0

Recibido Por:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: CL 15
Valor: 7.000

C.C
Tel:
Fecha:

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2012-1380**
EJECUTIVO PRENDARIO

41

CERTIFICAMOS

Que el día 23 de ENERO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificado: **FLOR EMMA RINCON SICACHA**

Demandante: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

Demandados: FLOR EMMA RINCON SICACHA

En la siguiente dirección CR 99 N° 69A-81 BL 2 APTO 103 BOGOTÁ

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: SELLO RECIBIDO TIERRAGRATA

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 24 de ENERO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Fenalco N° 2407.

JUZGADO (29) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 piso 9°
BOGOTA D.C.

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 315 C.P.C.

SEÑOR(A) :
NOMBRE: FLOR EMMA RINCON SICACHA.
DIRECCIÓN: CARRERA 99 No. 69 A - 81 BLOQUE 2 APARTAMENTO 103.
CIUDAD: BOGOTA D.C.
FECHA: 15/01/2012 SERVICIO POSTAL AUTORIZADO.

N°RADICACIÓN DEL PROCESO: NATURALEZA DEL PROCESO: FECHA PROVIDENCIA:

DD	MM	AAAA			
2012	13	80	INICIADO POR LA VÍA EJECUTIVA PRENADRIA DE MENOR CUANTIA	26	09 2012

DEMANDANTE:	DEMANDADO:
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA.	FLOR EMMA RINCON SICACHA.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS (5) DIAS, HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES EN JORNADA CONTINUA DE 8:00 A.M a 1:00 P.M. Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE DE EL AUTO MANDAMIENTO EJECUTIVO, PROFERIDO EN EL CITADO PROCESO.

PARTE INTERESADA
JUAN CARLOS ROJAS R
APODERADO ACTOR
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA
No. CEDULA 79.714.135
ABOGADO TP.N 209021 CSJ
TEL.2347900 EXT 3710.



Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formulario, no se requieren firmas del empleado responsable.
ACUERDO 2255 DE 2003 NP-01.

Rubén Pérez
Conciliador, Asesor Jurídico
Postgrados en Privado Económico, Administrativo y Procesal U.N.

Señor
**SECRETARIO (A) DEL JUZGADO 29
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

JUZGADO 29 CIVIL MPAL
01481 31-JAN-13 15:28

Solicitud de elaboración de documento de notificación por aviso art 320 CP.C Ejecutivo 2012 – 1380 de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES ENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA a FLOR EMMA RINCON SICACHA.

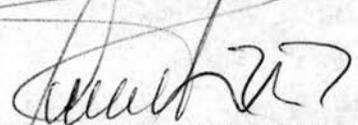
Señor Secretario:

Formalmente la demandante radica ante su despacho judicial el citatorio de notificación personal articulo 315 C.P.C (Anexo) el cual fue recibido por el demandado FLOR EMMA RINCON SICACHA el 23 de Enero de 2013, enviado a la dirección Carrera 99 No. 69 A – 81 Bloque 2 Apartamento 103 de Bogotá.

Lo anterior a efectos de obtener de usted la elaboración del documento de notificación por aviso del mandamiento de pago del demandado Flor Emma Rincon Sicacha, conforme lo indica el articulo 320 C.P.C.

Igualmente anexo el respectivo arancel judicial.

Cordial y respetuoso saludo,


JUAN CARLOS ROJAS R
T.P. 209021.
Apoderado.


Bogotá, D.C.
se agrega a los autos para fines legales en la fecha
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.

107 44

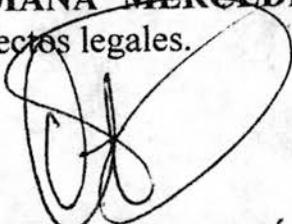
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Marzo veintiocho (28) de dos mil once (2011)

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2008-1505.

Atendiendo que las documentales vistas a folios 97 a 106 se encuentran ajustadas a derecho y como lo solicitado a folio 101 se encuentra ajustado conforme lo normado por el artículo 1969 del C. de P. Civil, el Despacho acepta la **CESIÓN DE DERECHO LITIGIOSO** efectuada entre **NÉSTOR GUILLERMO HENRÍQUEZ DAZA** y **DIANA MERCEDES MONTAÑA RUÍZ**.

Así las cosas téngase a **DIANA MERCEDES MONTAÑA RUÍZ**, como demandante para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE.


CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO.
Juez.

Rago/ Decisión 2 de 2

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO
40 HOY 30-03-11

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



HUNT

Página 1 de 1

Certificado de tradición

Nro. CT100177342

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 15/11/2007 hasta la fecha el(la) señor(a): FLOR EMMA RINCON SICACHA como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	VEO920	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2008
Color:	AMARILLO	Servicio:	Público
Carrocería:	HATCHBACK	Motor:	G4HG7M194657
Serie:	MALAB51HP8M156623	Línea:	ATOS SANTROGL
Chasis:	MALAB51HP8M156623	Capacidad:	Pasajeros 5

Tarjeta de operación: 1202236

Fecha de expedición T.O.: 25/11/2010

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01186100581561 con fecha de importación 31/08/2007, B/ventura

Empresa Afiliadora: RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 0077 del 21-01-2009, Radicado en SDM el 26-01-2009 Nro de expediente 2008-01505, Proferido de JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N. 14-33 PISO 9 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de NESTOR GUILLERMO HENRIQUEZ DAZA en contra de FLOR EMMA RINCON SICACHA.

Limitación a la propiedad: Prenda a: FENALCO SECCIONAL BOGOTA (CUNDINAMARCA).

Historial de propietarios: FLOR EMMA RINCON SICACHA.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 17 de agosto de 2012 a las 16:21:45

A solicitud de: JOSE MANUEL INDABURO GOMEZ con C.C. C19428173 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

LUZ ADRIANA BAQUERO A
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



servicio integral para la movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA

Contrato de Concesión 071 de 2007



46

Certificado de tradición

Nro. CT100188258

El vehículo de placas VEO920 tiene las siguientes características:

Placa: VEO920	Clase: AUTOMÓVIL
Marca: HYUNDAI	Modelo: 2008
Color: AMARILLO	Servicio: Público
Carrocería: HATCHBACK	Motor: G4HG7M194657
Serie: MALAB51HP8M156623	Línea: ATOS SANTRO GL
Chasis: MALAB51HP8M156623	Capacidad: Pasajeros 5
VIN:	Puertas: 5
Cilindraje: 1086	Estado: REGISTRADO
Nro de Orden: 32519	

Tarjeta de operación: 1338086

Fecha de expedición T.O.: 18/11/2012

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01186100581561 con fecha de importación 31/08/2007, Bventura

Empresa Afiliadora: RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 3160 del 08-10-2012, Radicado en SDM el 21-01-2013 Nro de expediente 2012-1380, Proferido de JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 #. 14-33 PISO 9 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Título Prendario de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA en contra de FLOR EMMA RINCON SICACHA.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA .

Propietario(s) Actual(es)

FLOR EMMA RINCON SICACHA

Historial de propietarios

Cambio De Color

Fecha	Anterior	Nuevo
15/11/2007	ROJO DINASTIA	AMARILLO

Dado en Bogotá, 5 de febrero de 2013 a las 13:09:24

A solicitud de: JULIO ENRIQUE GAVILAN CUBIDES con C.C. C19385954 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



Contrato de Concesión 071 de 2007

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
39.760.516

NUMERO

MONTAÑA RUIZ

APELLIDOS

DIANA MERCEDES

NOMBRE

Diana M. Ruiz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-SEP-1971**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

A+

G.S. RH

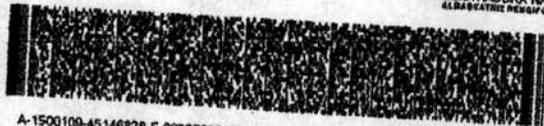
F

SEXO

15-ABR-1991 FONTIBON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Beatriz Merino Lopez
REGISTRADOR NACIONAL
ALBA BEATRIZ MERINO LOPEZ



A-1500109-45146828-F-0039780518-20080511

04140 08131A 02 200887854

SEÑORES
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

RAD:2008-1505

JUZ 26 CIVIL MPAL.

11338 14-FEB-13 15:04

HT

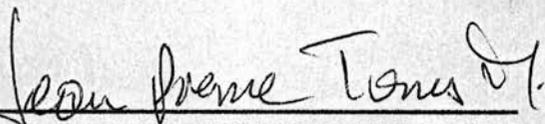
JEAN PIERE TORRES MEDINA, mayor de edad, vecino de esta ciudad obrando de mi condición de apoderado de la señora cesionaria **DIANA MERCEDES MONTAÑA RUIZ**, demandante, por medio del presente documento me permito solicitar de la manera más atenta lo siguiente:

Solicito se sirva oficiar al juzgado **VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**, a fin que dentro del proceso ejecutivo identificado con el número 2012-0138 de la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES-FENALCO** contra la señora **FLOR EMMA RINCON**, se sirva decretar el **embargo de los remanentes** que llegaren a presentarse con ocasión del embargo y/o desplazamiento del embargo que pesa sobre el vehículo identificado con las placas VEO 920, y demás bienes que llegaren a desembargarse dentro del referido proceso:

Adjunto certificado de tradición vigente con las características del vehículo en mención.

Ruego se sirva oficiar al Juzgado

Cordialmente:


JEAN PIERRE TORRES MEDINA
C.C. 79.953.469 de Bta
T.P. 158.617 C.S.J.

49

2012-1380

SEÑORES

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.**

RAD:2012-01380

JUZGADO 29 CIVIL MPAL
02109 14-FEB-13 15:28

DIANA MERCEDES MONTAÑA RUIZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, obrando en calidad de **CESIONARIA DEMANDANTE**, en el proceso que cursa en el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL, RADICADO 2008-1505, manifiesto a usted que he solicitado ante ese juzgado el embargo de los remanentes que llegasen a resultar del desembargo del vehículo de placas VEO920, vehículo que se encuentra embargado y secuestrado por el juzgado 26 con el radicado anteriormente nombrado, solicito a usted se sirva tener en cuenta mi petición.

Adjunto solicitud juzgado 26 civil municipal.

Atentamente,

**DIANA MERCEDES MONTAÑA RUIZ
C.C. 39.760.516**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
HOY - 9 ABR 2013

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Abril Dieciocho De Dos Mil Trece

56

REF. 2012-1380

Una vez se allegue la solicitud forma por parte del Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

ADB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>50</u> Hoy <u>22 ABR 2013</u> La Secretaria <u>MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.</u>
--



51



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 DEL C.P.C.

FECHA:

SEÑOR (A): FLOR EMMA RINCON SICACHA

DIRECCIÓN: CARRERA 99 No. 69 A – 81 BLOQUE 2 APTO 103

CIUDAD: BOGOTA D.C.

No. RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2012-1380	EJECUTIVO PRENDARIO	26-09-2012

DEMANDANTE
FEDERACION NACIONAL DE
COMERCIANTES – FENALCO
SECCIONAL BOGOTA
CUNDINAMARCA

DEMANDADO
FLOR EMMA RINCON SICACHA

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada los días 26-09-2012, Mediante la cual se LIBRA ORDEN DE PAGO, en el referido proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial en el horario de 8:00 am. a 1:00 pm. y de 2:00 pm. A 5:00 pm., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

EMPLLEADO DESPACHO JUDICIAL

PARTE INTERESADA

FIRMA

Custodio Segura



FIRMA



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 DEL C.P.C.

FECHA:
SEÑOR (A): FLOR EMMA RINCON SICACHA
DIRECCIÓN: CARRERA 99 No. 69 A – 81 BLOQUE 2 APTO 103
CIUDAD: BOGOTA D.C.

No. RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2012-1380	EJECUTIVO PRENDARIO	26-09-2012

DEMANDANTE
FEDERACION NACIONAL DE
COMERCIANTEs – FENALCO
SECCIONAL BOGOTA
CUNDINAMARCA

DEMANDADO
FLOR EMMA RINCON SICACHA

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada los días 26-09-2012, Mediante la cual se LIBRA ORDEN DE PAGO, en el referido proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial en el horario de 8:00 am. a 1:00 pm. y de 2:00 pm. A 5:00 pm., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

EMPLEADO DESPACHO JUDICIAL

PARTE INTERESADA

FIRMA

FIRMA

52

53



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil Municipal
Bogotá D. C

JUZGADO 29 CIVIL MPAL
05615 29-APR-13 11:23

13 de Marzo de 2013

OFICIO No. 0463

Señor Juez
VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

**REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo Singular
NÚMERO 110014003026200801505 DE NESTOR
GUILLERMO HENRIQUEZ DAZA CONTRA: FLOR
EMMA RINCON SICACHA.**

Por medio del presente me permito comunicar que mediante proveído de fecha CUATRO (4) de MARZO de DOS MIL TRECE (2013), proferido dentro del asunto en referencia, se decretó el EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO número **2012-1380** de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO contra el aquí demandado FLOR EMMA RINCON SICACHA que cursa en ese Juzgado.

La medida cautelar se limitó a la suma de \$ \$13'000.000.00 m/cte.-

Atentamente,



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
Secretaria

ALP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
HOY 6 MAY 2013

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14 MAY. 2013

No 2012-1380

En atención a la solicitud que antecede, TÉNGASE en cuenta en su momento legal oportuno si fuere posible el anterior embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, notificado mediante oficio No 0463 de fecha 13 de marzo de 2013. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE (2).

[Handwritten Signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

CARC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 63	hoy 16 MAY 2013
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretarid	



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 1 de 1

2407

Certificado de tradición

Nro. CT300219612

El vehículo de placas VEO920 tiene las siguientes características:

Placa:	VEO920	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2008
Color:	AMARILLO	Servicio:	Público
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	G4HG7M194657
Serie:	MALAB51HP8M156623	Línea:	ATOS SANTRO GL
Chasis:	MALAB51HP8M156623	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:		Puertas:	5
Cilindraje:	1086	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	32519		

Tarjeta de operación: 1338086

Fecha de expedición T.O.: 18/11/2012

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01186100581561 con fecha de importación 31/08/2007, aventura

Empresa Afiliadora: RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 3160 del 08-10-2012, Radicado en SDM el 21-01-2013 Nro de expediente 2012-1380, Proferido de JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 #. 14-33 PISO 9 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Título Prendario de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA en contra de FLOR EMMA RINCON SICACHA.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA .

Propietario(s) Actual(es)

FLOR EMMA RINCON SICACHA

Historial de propietarios

Cambio De Color

Fecha	Anterior	Nuevo
15/11/2007	ROJO DINASTIA	AMARILLO

Dado en Bogotá, 13 de marzo de 2013 a las 13:19:20

A solicitud de: NICOLAS ENRIQUE LOPEZ SARMIENTO con C.C. C1014194874 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



servicios integrales para la movilidad

SECRETARIA DE MOVILIDAD

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA

Contrato de Concesión 071 de 2007

Juan Rojas
Asesor Jurídico

Señores:
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.

JUZGADO 29 CIVIL MPAL
05988 6-MAY-13 15:18

Ref: (Solicitud decreto de captura de vehículo) Ejecutivo Prendario 2012 - 1380 de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO BOGOTA CUNDINAMARCA a FLOR EMMA RINCON SICACHA.

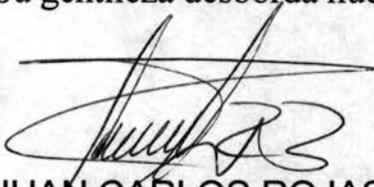
Cordial saludo,

Comedida y formalmente solicito respetuosamente de usted para que se ordene decretar dentro del proceso de la referencia, la captura y/o inmovilización del vehículo de placa VEO920, de propiedad del demandado; teniendo en cuenta que el mencionado vehículo se encuentra debidamente embargado como se evidencia en el certificado de tradición (anexo) expedido por la entidad SIM Bogotá el día 13 de Marzo de 2013.

Señor Juez, ordenar librar oficio con destino a la SIJIN sección automotores o a la autoridad correspondiente a fin de que se proceda a la captura del vehículo referido.

Amen de lo preceptuado por el Consejo Superior de la Judicatura ratifico a vuestra señoría, la Solicitud de ordenar, que tan pronto sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado al parqueadero de Fenalco ubicado en la carrera 4 N° 19 - 85, Bogotá D.C, con el objetivo de evitar cancelar los cuantiosos costos de parqueadero(a razón de \$ 696.000 mensuales) que se generen en este tipo de procedimientos; en aras de la economía procesal y hacer mas gravosa la situación económica del demandado.

Su gentileza desborda nuestra gratitud,


JUAN CARLOS ROJAS
Apoderado Actor.
T.P N° 209021.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
HOY - 6 MAY 2013



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

14 MAY. 2013

Juzgado Veintinueve Civil Municipal Bogotá D.C.

EMBARGO REMANENTE

No 2012-1380

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y embargado como se encuentra el vehículo automotor de placas No VEO - 920, Modelo 2008, Marca Hyundai, el juzgado Resuelve:

ORDENAR su inmovilización, en consecuencia por secretaría OFÍCIESE a las autoridades competentes para lo de su cargo.

Verificada su aprehensión se resolverá sobre su secuestro.

Así mismo se autoriza el traslado del vehículo a los parqueaderos de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2).

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

CARC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 65	hoy 16 MAY 2013
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO La Secretaria	

clara Retirar Aviso 320
15 mayo/2013

58

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

06059 7-MAY-13 15:11



JUZGADO (29) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9°
BOGOTA

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 320
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

MAYO 07 DE 2013.

CJ - 2407.

**SEÑOR:(A)
FLOR EMMA RINCON SICAHCA.
CARRERA 99 No. 69 A - 81 BLOQUE 2 APARTAMENTO 103.
BOGOTA D.C.**

SE LE HACE SABER QUE EN EL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, CURSA EL PROCESO INICIADO POR LA VIA EJECUTIVA PRENDARIA DE MENOR CUANTIA 2012 - 1380 ADELANTADO POR FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA CONTRA FLOR EMMA RINCON SICAHCA; POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO SE LE NOTIFICA LA PROVIDENCIA MANDAMIENTO EJECUTIVO PROFERIDA POR EL DESPACHO CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

SE LE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DEL AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL VENCIDO LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TERMINO DE TRASLADO. DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

ANEXOS: COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, Y COPIA DE LA DEMANDA

x Recogida Firma

**MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA.**

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formulario, no se requieren firmas del empleado responsable. ACUERDO 2255 DE 2003 NP-01

*Retiro
Clara Barra
531045594
Autorizado Parte Retar
23-05-13.*

59

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°.**

BOGOTÁ D.C. MAYO 24 DE 2013.

OFICIO No. 2041

REF: EJECUTIVO PRENDARIO No. 2012-1380 INICIADO POR FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA contra FLOR EMMA RINCÓN SICACHA.

**SEÑORES
COMANDANTE SIJIN
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha catorce de mayo de dos mil trece, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas No. VEO - 920, Marca Hyundai, Modelo 2008, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Se le hace saber a la autoridad competente, que se autoriza el traslado del Vehículo al parqueadero de la entidad demandante.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

Retiro

Clara Parra

53'045.594

Autorizado Parte Aetor

04-06-13

Tel 3500699 ext 3067.

JUZGADO 29 CIVIL APAL
06778 22-MAY-'13 8:33
14.

SEÑORES

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

RAD: 2012-1380

JEAN PIERRE TORRES MEDINA, mayor de edad obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **DIANA MERCEDES MONTAÑA RUIZ**, obrando en su calidad de cesionaria – demandante dentro del proceso ejecutivo singular de NESTOR GUILLERMO HENRIQUEZ contra la señora FLOR EMMA RINCON, el cual actualmente se encuentra en el **JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** identificado con el numero de radicado 2008-01505, por medio del presente memorial le solicito de la manera mas atenta se sirva abstenerse de emitir los oficios correspondiente a la captura del vehiculo tipo taxi de placas **VEO – 920**, el cual se encuentra a nombre de la señora FLOR EMMA RINCON.

Lo anterior por cuanto el vehiculo en mención fue debidamente capturado y en el mes de marzo del año 2012, debidamente secuestrado a órdenes del JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA identificado con el numero de radicado 2008-01505, conforme al Despacho Comisorio 0172 de fecha 09 de diciembre de dos mil once (2011), por lo anterior solicito que se abstenga de librar su orden de captura y que en su lugar si a bien usted lo desea se sirva poner el rodante cotado a disposición se su Honorable Despacho por ser un proceso ejecutivo prendario el cual tiene prelación de créditos conforme a lo pertinente en el Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente:


JEAN PIERRE TORRES MEDINA
C.C. 79.953.469 de Bogota
T.P. 158.617 C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.

RECIBIDO EN ASESORIA PASA AL DESPACHO
HOY 27 MAY 2013



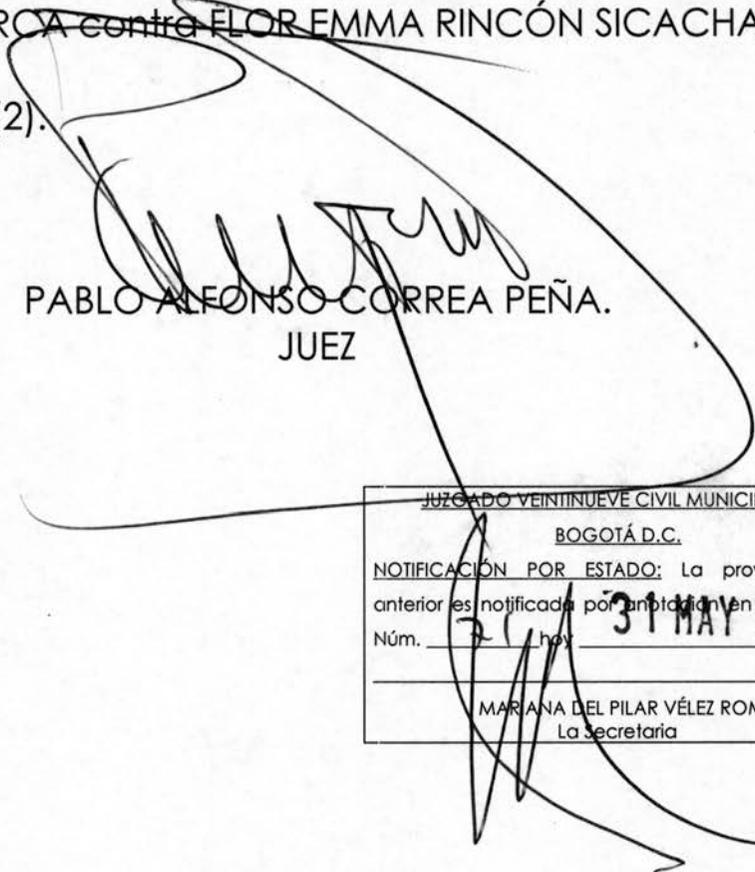
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., mayo veintiocho de dos mil trece

No 2012-1380

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, OFÍCIESE al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que se sirva poner a disposición de este despacho el vehículo de placas No VEO - 920, denunciado como de propiedad de la demandad FLOR EMMA RINCÓN SICACHA.

Lo anterior debido a que en este juzgado cursa proceso prendario iniciado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA contra FLOR EMMA RINCÓN SICACHA.

NOTIFÍQUESE (2).



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

CARC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ASUNDO
Núm. 2 / hoy 31 MAY 2013
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO La Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil Municipal
Bogotá D. C

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

06974 24-MAY-'13 14:59

IF

13 de Marzo de 2013

OFICIO No. 0463

Señor Juez
VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

**REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo Singular
NÚMERO 110014003026200801505 DE NESTOR
GUILLERMO HENRIQUEZ DAZA CONTRA: FLOR
EMMA RINCON SICACHA.**

Por medio del presente me permito comunicar que mediante proveído de fecha CUATRO (4) de MARZO de DOS MIL TRECE (2013), proferido dentro del asunto en referencia, se decretó el EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO número **2012-1380** de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO contra el aquí demandado FLOR EMMA RINCON SICACHA que cursa en ese Juzgado.

La medida cautelar se limitó a la suma de \$ \$13'000.000.00 m/cte.-

Atentamente,

NUBIA ROCIO PINEDA PENA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.

ALP



RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
HOY 27 MAY 2013

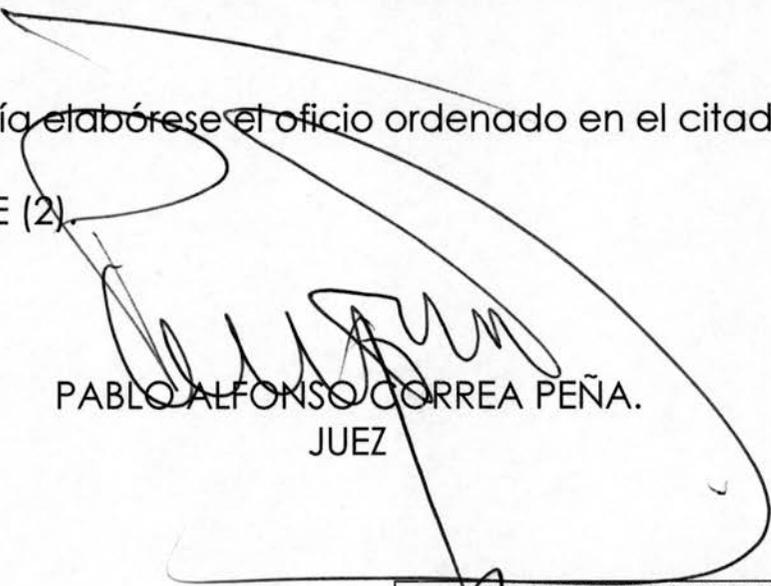
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., mayo veintiocho de dos mil trece

No 2012-1380

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, se le hace saber a ese recinto judicial que mediante auto de fecha 14 de mayo de 2013, este despacho tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No 0463 de fecha 13 de marzo de 2013.

Por secretaría elabórese el oficio ordenado en el citado auto.

NOTIFÍQUESE (2).


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

CARC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. <u> 7 </u>	hoy <u> 31 MAY 2013 </u>
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO La Secretaria	

64

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°.**

BOGOTÁ D.C. JUNIO 14 DE 2013.

OFICIO No. 2437

REF. EJECUTIVO PRENDARIO No. 2012-1380 INICIADO POR FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA contra FLOR EMMA RINCÓN SICACHA.

**Señores
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 9
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en autos de fechas veintiocho y catorce de mayo de dos mil trece, dictados dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle, que se tendrá en cuenta en su momento legal oportuno si fuere posible, el embargo de remanentes, solicitado en su oficio No. 0463 de fecha 13 de marzo de 2013 y procederemos en su debida oportunidad procesal.

Lo anterior para que obre en el proceso Ejecutivo Singular No. 110014003026200801505 INICIADO POR NÉSTOR GUILLERMO HENRÍQUEZ DAZA contra FLOR EMMA RINCÓN SICACHA, que cursa en ese estrado Judicial.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

~~2116~~

Clara Parra

53'045.594

Aut. parte Actor

3500699 ext 3067

19-06-13



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

BOGOTÁ D.C. JUNIO 14 DE 2013

OFICIO No. 2435

REF. EJECUTIVO PRENDARIO No. 2012-1380 INICIADO POR FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA contra FLOR EMMA RINCÓN SICACHA.

Señores
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 9
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso officiarle a fin de que se sirva poner a disposición de este despacho, el vehículo de placas No. VEO - 920, denunciado como de propiedad de la parte demandada Sra. FLOR EMMA RINCÓN SICACHA.

Lo anterior debido a que en este juzgado cursa proceso prendario, iniciado por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA contra FLOR EMMA RINCÓN SICACHA

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Retiro
Clara Parra
#531045594
Aut. parte Actor
3500699 & T3067
19-00-13

66

[Handwritten mark]

JUZ 26 CIVIL MPAL.
18777 19-JUN-13 12:14



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**

BOGOTÁ D.C. JUNIO 14 DE 2013

OFICIO No. 2435

REF. EJECUTIVO PRENDARIO No. 2012-1380 INICIADO POR FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA contra FLOR EMMA RINCÓN SICACHA.

**Señores
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 9
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso officiarle a fin de que se sirva poner a disposición de este despacho, el vehículo de placas No. VEO - 920, denunciado como de propiedad de la parte demandada Sra. FLOR EMMA RINCÓN SICACHA.

Lo anterior debido a que en este juzgado cursa proceso prendario, iniciado por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA contra FLOR EMMA RINCÓN SICACHA

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

[Handwritten signature]
**MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA**



67



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°.

JUZ 26 CIVIL MPAL.
18776 19-JUN-13 12:14

BOGOTÁ D.C. JUNIO 14 DE 2013.

OFICIO No. 2437

REF. EJECUTIVO PRENDARIO No. 2012-1380 INICIADO POR FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA contra FLOR EMMA RINCÓN SICACHA.

Señores
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 9
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en autos de fechas veintiocho y catorce de mayo de dos mil trece, dictados dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle, que se tendrá en cuenta en su momento legal oportuno si fuere posible, el embargo de remanentes, solicitado en su oficio No. 0463 de fecha 13 de marzo de 2013 y procederemos en su debida oportunidad procesal.

Lo anterior para que obre en el proceso Ejecutivo Singular No. 110014003026200801505 INICIADO POR NÉSTOR GUILLERMO HENRÍQUEZ DAZA contra FLOR EMMA RINCÓN SICACHA, que cursa en ese estrado Judicial.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,


MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA





**JUZGADO (29) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9°
BOGOTA**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 320
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

JUNIO 12 DE 2013.

CJ - 2407.

**SEÑOR:(A)
FLOR EMMA RINCON SICACHA.
CARRERA 99 No. 69 A - 81 BLOQUE 2 APARTAMENTO 103.
BOGOTA D.C.**

SE LE HACE SABER QUE EN EL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, CURSA EL PROCESO INICIADO POR LA VIA EJECUTIVA PRENDARIA DE MENOR CUANTIA 2012 - 1380 ADELANTADO POR FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA CONTRA FLOR EMMA RINCON SICACHA; POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO SE LE NOTIFICA LA PROVIDENCIA MANDAMIENTO EJECUTIVO PROFERIDA POR EL DESPACHO CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

SE LE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DEL AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL VENCIDO LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TERMINO DE TRASLADO. DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

ANEXOS: COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, Y COPIA DE LA DEMANDA

X
**MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA.**

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formulario, no se requieren firmas del empleado responsable. ACUERDO 2255 DE 2003 NP-01

PeTiro

Clara Parra

Aut. parte Petor

53'045.544. BTA.

20-06-13

Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



69

D 21 M 6 A 2013

Remitente:

 JUZGADO 29 CIVIL BOGOTA
 MUNICIPAL

Día de entrega

1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

 am

 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

 315

 320

RAD N°

2012-1380

Destinatario

FLOR EMMA RINCON SICACHA

Dice contener

 Demanda

 Auto admisorio

 Mandamiento de Pago

Dirección

CRA 99 No 69 A 81 Bloque 2 Apt 103

Ciudad:

BOGOTA

Enviado Por

Tel:

FENALCO No 2407

0

Recibido Por:



FERRAGRATA

AGrupación III

COMISION DEL PRESENTE DOCUMENTO

COMISION DEL PRESENTE DOCUMENTO

C.C

Tel:

Fecha:

21 JUN 2013

Entregado Rechazado Dir. no Existe Cerrado Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recolección:

Valor:

CL 15

7.000

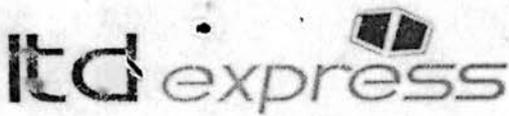
CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, joyas preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, productos orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará los gastos, daños o perjuicios morales que le esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como se conozca el conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
10119244

70

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT 900.014.549-7

AVISO
Radicado No. **2012-1380**
EJECUTIVO SINGULAR

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día 21 de JUNIO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **FLOR EMMA RINCON SICACHA**

ej 2407 Juan Carlos

Demandante: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

Demandados: FLOR EMMA RINCON SICACHA

En la siguiente dirección CARRERA 99 N 69A -81 BLOQUE 2 APARTAMENTO 103 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: SELLO RECIBIDO TERRAGRATA AGRUPACION III

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 26 de JUNIO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente



JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



JUZGADO (29) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9°
BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 320
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

JUNIO 12 DE 2013.

CJ - 2407.

SEÑOR:(A)
FLOR EMMA RINCON SICACHA.
CARRERA 99 No. 69 A - 81 BLOQUE 2 APARTAMENTO 103.
BOGOTA D.C.

SE LE HACE SABER QUE EN EL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, CURSA EL PROCESO INICIADO POR LA VIA EJECUTIVA PRENDARIA DE MENOR CUANTIA 2012 - 1380 ADELANTADO POR FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA CONTRA FLOR EMMA RINCON SICACHA; POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO SE LE NOTIFICA LA PROVIDENCIA MANDAMIENTO EJECUTIVO PROFERIDA POR EL DESPACHO CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

SE LE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DEL AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL VENCIDO LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TERMINO DE TRASLADO. DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

ANEXOS: COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, Y COPIA DE LA DEMANDA

Mariana del Pilar Velez R. Guiza
MARIANA DEL PILAR VELEZ R. GUIZA
SECRETARIA.



Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco del formulario, no se requieren firmas del empleado responsable. ACUERDO 2255 DE 2003 NP-01

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
21 JUN 2013
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No. _____
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Por. Comunicaciones MC
102801/18 Nov. 2004

46 72

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., septiembre veintiséis de dos mil doce

No 2012-1380

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA PRENDARIA DE MENOR CUANTÍA a favor de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA contra FLOR EMMA RINCÓN SICACHA, por las siguientes cantidades de dinero:

La suma de TREINTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$32.027.200,00), por concepto de capital contenido en dieciséis (16) letras de cambio anexas a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente al de exigibilidad de cada una de las letras y hasta que se verifique su pago total.

DECRETASE el embargo del bien dado en prenda. OFÍCIESE

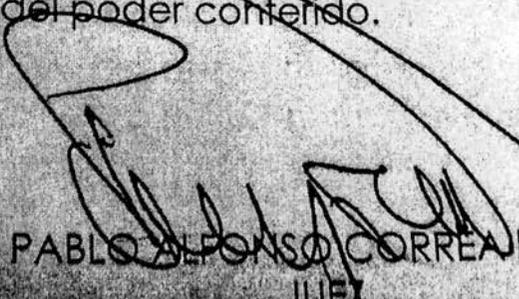
NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con el Art. 505 del C.P.C.

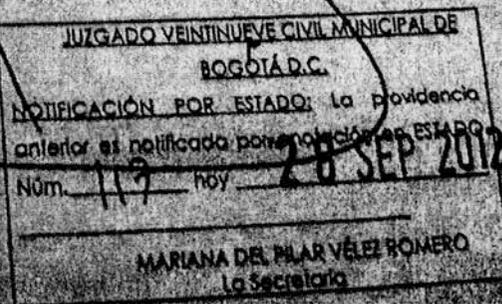
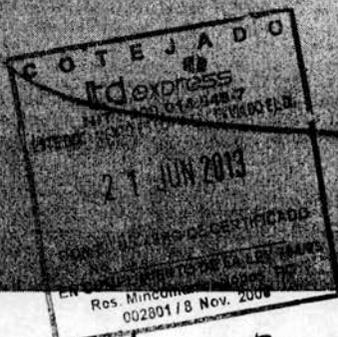
Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

RECONÓCESE al Dr. JUAN CARLOS ROJAS RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ



exp
2012-1380
CI 2407
Te 290M

Juan Carlos R

244

73

Mto Archivo
Jesús Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

Señores
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO).

: Demanda Ejecutiva Prendaria de menor Cuantía
De: Fenalco Bogotá
Contra: FLOR EMMA RINCON SICACHA.

Cordial saludo señoría,

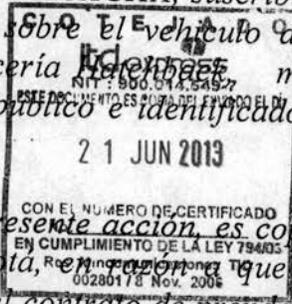
Le presenta JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ, mayor de edad con domicilio en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado principal, mayor de edad con domicilio de Bogotá, y RUBEN PEREZ, mayor de edad con domicilio de Bogotá, actuando como apoderado suplente; apoderados de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA, entidad domiciliada en Bogotá, representada legalmente por JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, ante vuestra autoridad instauró DEMANDA contra FLOR EMMA RINCON SICACHA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que por los trámites del Proceso iniciado por la vía EJECUTIVA PRENDARIA DE MENOR CUANTÍA, vuestra autoridad profiera mandamiento ejecutivo de pago en favor de la entidad demandante y en contra de la parte demandada, por los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1º FLOR EMMA RINCON SICACHA, contrajo obligación adeudándole a LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA el valor de TREINTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL PESOS Mlc (\$32'027.000) representado en dieciséis letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 1189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836 cada uno por valor de (\$2'001.700), que se allegan con la presente demanda.

2º El día 23 de Octubre de 2007, FLOR EMMA RINCON SICACHA, suscribió a favor de Fenalco Bogotá el contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de de marca Hyundai, lina, Atos Santro GL, color Amarillo, carrocería Adrenas, modelo 2008, número de serie MALAB51HP8MI56623, de servicio público e identificado con placas VEO920, objeto de la presente demanda.

3º El documento del contrato de prenda objeto de la presente acción, es copia expedida por Secretaria Integral para la Movilidad SIM Bogotá, que el acreedor demandante no posee original del documento; Copia del contrato de prenda que hoy día se presume como auténtica según lo preceptuado en el art. 11 de la ley 1395 de 2010.



4º El valor inicial por lo que FLOR EMMA RINCON SICACHA, suscribió el contrato de prenda a favor de FENALCO BOGOTA, fue por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS Mlc (\$72'000.000) pesos colombianos.

5º La FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA, expresamente declara vencido el plazo y exige el pago

243

Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

total de la obligación junto con intereses y sin requerimiento previo por el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente contrato que es objeto de la presente demanda. (Cláusula Séptima).

6° FLOR EMMA RINCON SICACHA, suscribió las dieciséis letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 1189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836, objeto de la demanda, para garantizar el pago de la obligación adeudada a FENALCO BOGOTA contenida en el contrato de prenda sin tenencia, base de la presente acción.

7° De las dieciséis letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 1189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836; la demandada FLOR EMMA RINCON SICACHA es otorgante, aceptante y se compromete a pagar la obligación base de la acción.

8° Las dieciséis letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 1189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836, fueron endosadas en propiedad por su primer beneficiario RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA a favor de favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A" cuya vocera es FIDUCIARIA FIDUPOPULAR S.A.

9° Las dieciséis letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 1189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836, fueron endosadas en propiedad por "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A" cuya vocera es FIDUCIARIA FIDUPOPULAR S.A a favor de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA.

10° La FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA, representada legalmente mediante poder por PAULA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ (Ver anverso pagina 3 de certificado de existencia y representación legal de la accionante), me ha conferido poder para iniciar la presente acción.

PRETENSIONES:

Que FLOR EMMA RINCON SICACHA pague a Fenalco Bogotá:



1° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor - letra de cambio No. 1189821, objeto de la presente demanda.

2° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio No 1189821 allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Septiembre de 2009, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

3° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor - letra de cambio No, 1189822, objeto de la presente demanda.

4° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en en la letra de cambio No 1189822

242

Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

allegado al libelo mandatorio, causados desde el seis (06) de octubre de 2009, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

5° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189823, objeto de la presente demanda.

6° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189823 allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Noviembre de 2009, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

7° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189824, objeto de la presente demanda.

8° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189824 allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Diciembre de 2009, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

9° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189825, objeto de la presente demanda.

10° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189825 allegado al libelo mandatorio, causados desde el cinco (05) de Enero de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

11° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189826, objeto de la presente demanda.

12° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189826 allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Febrero de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

13° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189827, objeto de la presente demanda.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO DEL DI
21 JUN 2013
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 19409
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/8 Nov. 2006

14° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189827, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Marzo de 2009, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

15° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189828, objeto de la presente demanda.

Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

16° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189828, allegado al libelo mandatorio, causados desde el seis (06) de Abril de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

17° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189829, objeto de la presente demanda.

18° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189829, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Mayo de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

19° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189829, objeto de la presente demanda.

20° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189830, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Junio de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

21° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189831, objeto de la presente demanda.

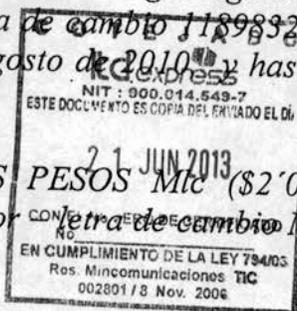
22° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189831, allegado al libelo mandatorio, causados desde el seis (07 de Julio de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

23° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189832, objeto de la presente demanda.

24° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189832, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04 de Agosto de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

25° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189833, objeto de la presente demanda.

26° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189833, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04 de Septiembre de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.



Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

27° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189834, objeto de la presente demanda.

28° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189834, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04 de Octubre de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

29° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189835, objeto de la presente demanda.

30° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189835, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04 de Noviembre de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

31° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189836, objeto de la presente demanda.

32° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189836, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04 de Marzo de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

33° Vuestra señoría simultáneamente con el mandamiento de pago ordene el embargo, captura y practique secuestro el vehiculo de de marca Hyundai, lina, Atos Santro GL, color Amarillo, carrocería Hatchback, Modelo 2008, número de serie MALAB51HP8M156623, de servicio público e identificado con placas VEO920, sobre el cual fue constituida la prenda objeto de la presente demanda.

34° Decrete vuestra señoría la venta en pública subasta del vehículo de placas VEO920 para que con su precio sea abonado o cancelado (según el precio logrado) al acreedor prendario el crédito objeto de la presente demanda, en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil.

35° Condenar a la demandada al pago de las costas procesales.



PRETENSION SUDSIDIARIA DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS APORTADOS.

Si eventualmente su despacho encuentra que la demanda difiere de lo indicado en el título valor objeto del mandamiento ejecutivo pretendido, subsidiariamente requerimos su noble gestión para ordenar judicialmente el pago, acudiendo a lo preceptuado en el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil.

“Art.497 CPC: MANDAMIENTO EJECUTIVO: Presentada la demanda con arreglo a la ley ,acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librara mandamiento

239

Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere precedente, o en la que aquel considere legal."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 619, 648, 651, 712 y s.s., 884, 886, 1200 y s.s., 1207 y s.s. del Código de Comercio; artículos 16, 17, 1602, 1608, 2224, 2228, 2230 del Código Civil; Artículos 75, 80, 82, 149, 314-5, 488, 497 y s.s., 540 y 554 y s.s. y 489 del Código de Procedimiento Civil; Ley 1395 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes que regulan sobre la materia.

LEY 1395 DE 2010

"ARTÍCULO 11. El inciso 4o del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

En todos los procesos, los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes, presentados en original o en copia para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se presumirán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación. Esta presunción no aplicará a los documentos emanados de terceros de naturaleza dispositiva". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La obligación demandada reúne los requisitos de forma y fondo exigidos en la ley procedimental civil en vigencia, en su artículo 488, ya que son expresas, claras, exigibles y constan en un documento que proviene del deudor y constituye plena prueba contra él según lo preceptuado en el art. 11 de la ley 1395 de 2010.

Los gastos de cobranza son exigibles de conformidad a lo previsto en el respectivo pagaré y en el artículo 782-3 del Código de Comercio y el artículo 1629 del Código Civil.

ARTICULO 782 EJERCICIO POR EL ÚLTIMO TENEDOR -Mediante la acción cambiaria el último tenedor puede reclamar el pago

- 1. Del importe del título o, en su caso de la parte no aceptada o no pagada;
- 2. De los intereses moratorios desde el día de su vencimiento.

3. De los gastos de cobranza, y

4. De la prima y gastos de transferencia de una plaza a otra.

y el artículo 1629 del Código Civil: ARTÍCULO 1629. GASTOS OCASIONADOS POR EL PAGO. Los gastos que ocasionare el pago serán de cuenta del deudor; sin perjuicio de lo estipulado y de lo que el juez ordenare acerca de las costas judiciales, aunado al hecho de constituir un perjuicio de daño emergente causado por la necesidad de gestionar el cobro a consecuencia del incumplimiento del deudor pagador demandado.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:



Dada la naturaleza y cuantía del proceso (Inferior a 90 salarios mínimos) el sitio pactado para el cumplimiento de las obligaciones, es usted competente para conocer de la presente demanda.

238

79

Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

PROCEDIMIENTO:

De acuerdo a lo preceptuado en el estatuto procesal civil Colombiano el procedimiento a seguir es el relacionado en el título XXVII del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil relacionado con el proceso ejecutivo prendario de menor cuantía.

MEDIOS DE PRUEBA:

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

1° Copia del contrato de prenda que dan base a la presente acción certificada por la Oficina de Servicios Integrales para la Movilidad Sim Bogotá conforme el artículo 256 del C.P.C.

2° Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

3° Certificado de tradición del vehículo de placa VEO920, donde consta la inscripción de la prenda a favor del acreedor prendario FENALCO BOGOTA.

4° Las 16 letras de cambio, no pagadas por el demandado FLOR EMMA RINCON SICACHA.

ANEXOS:

Además de los documentos enunciados, aporto:

1. Copia de la publicación de la Superintendencia Financiera, sobre limite de interés, a pesar de ser un hecho notorio.
2. Poder especial conferido a Juan Carlos Rojas Rodríguez por la Doctora Lina Maria Yepes apoderada con facultades de representante legal de Fenalco Bogotá.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, y copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES:

1. Al demandado Sr. FLOR EMMA RINCON SICACHA en la Carrera 4 No. 69 A - 81 Bloque 2 Apartamento 103 de la ciudad de Bogotá.
2. Al Demandante: En la Carrera 4 No.19-85 en Bogotá D.C. Tel.3500699. E-mail: cobranzas@fenalcobogota.com
3. Apoderado actor: En la Carrera 4ª # 19 - 87, en Bogotá, Teléfono 234 7900; E-mail: jrojas@fenalcobogota.com.co.



80

Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

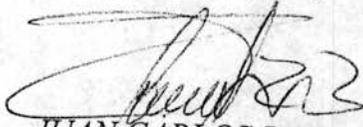
PERSONAS AUTORIZADAS PARA INSPECCIONAR EL PROCESO:

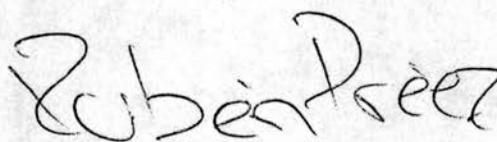
Juan Diego Cossio (c.c.80.102.198), Erika Guerrero (c.c. 52'962.790) Luis Eliécer Bolívar (c.c. 7.225.152.) Heber Segura Saezn (cc N° 1.015.422.379) Diana Marcela Hernandez Peña (c.c.1'030.563.611) José Wilman Torres Gómez (c.c.1.018.425.053), y/o las personas designadas por las empresas Araujo Vélez s.a. y/o Litigar s.a. son autorizados por Juan Carlos Rojas para consultar el expediente, retirar títulos judiciales, oficios y comunicaciones inclusive Retirar la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado para los dependientes judiciales y a lo aquí expresado.

PRESENTACIÓN DE APODERADO SUPLENTE:

Señor Juez le presento a RUBEN PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79'314.675 de Bogotá; abogado en ejercicio y portador de la TP 70.164 del C. S. de la J. Quien representará procesalmente al demandante como apoderado suplente.

Con un cordial y respetuoso saludo,


JUAN CARLOS ROJAS R.
Abogado T.P. N° 70.164
C.C. 79'714.135.
Abogado Principal.


RUBEN PEREZ
Abogado suplente
C.c. 79'314.675.
Abogado suplente.



46 81

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., septiembre veintiséis de dos mil doce

No 2012-1380

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA PRENDARIA DE MENOR CUANTÍA a favor de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA contra FLOR EMMA RINCÓN SICACHA, por las siguientes cantidades de dinero:

La suma de TREINTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$32.027.200,00), por concepto de capital contenido en dieciséis (16) letras de cambio anexas a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente al de exigibilidad de cada una de las letras y hasta que se verifique su pago total.

DECRETASE el embargo del bien dado en prenda. OFÍCIESE

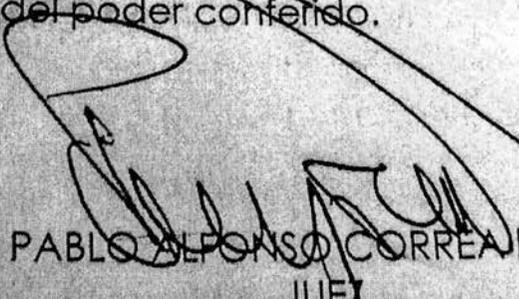
NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con el Art. 505 del C.P.C.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

RECONÓCESE al Dr. JUAN CARLOS ROJAS RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

C.M.C.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por notación en ESTADO	
Núm. 117	hoy 28 SEP 2012
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO La Secretaria	

RECIBIDO
NIT: 900.014.649-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DI:
21 JUN 2013
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/02
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/8 Nov. 2006

exp
2012-1380
CI 2407
Te 290M

Juan Carlos R

244

Mtro Archivo
Jesús Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

Señores

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO).

: Demanda Ejecutiva Prendaria de menor Cuantía
De: Fenalco Bogotá
Contra: FLOR EMMA RINCON SICACHA.

Cordial saludo señoría,

Le presenta JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ, mayor de edad con domicilio en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado principal, mayor de edad con domicilio de Bogotá, y RUBEN PEREZ, mayor de edad con domicilio de Bogotá, actuando como apoderado suplente; apoderados de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA, entidad domiciliada en Bogotá, representada legalmente por JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, ante vuestra autoridad instauró DEMANDA contra FLOR EMMA RINCON SICACHA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que por los trámites del Proceso iniciado por la vía EJECUTIVA PRENDARIA DE MENOR CUANTÍA, vuestra autoridad profiera mandamiento ejecutivo de pago en favor de la entidad demandante y en contra de la parte demandada, por los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1° FLOR EMMA RINCON SICACHA, contrajo obligación adeudándole a LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA el valor de TREINTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL PESOS Mlc (\$32'027.000) representado en dieciséis letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 1189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836 cada uno por valor de (\$2'001.700), que se allegan con la presente demanda.

2° El día 23 de Octubre de 2007, FLOR EMMA RINCON SICACHA, suscribió a favor de Fenalco Bogotá el contrato de prenda sin tenencia sobre el vehiculo de de marca Hyundai, lina, Atos Santro GL, color Amarillo, carrocería Hatchback, A modelo 2008, número de serie MALAB51HP8M156623, de servicio público e identificado con placas VEO920, objeto de la presente demanda.

3° El documento del contrato de prenda objeto de la presente acción, es copia expedida por Secretaria Integral para la Movilidad SIM Bogotá, en razón a que el acreedor demandante no posee original del documento; Copia del contrato de prenda que hoy día se presume como auténtica según lo preceptuado en el art. 14 de la ley 1395 de 2010.

4° El valor inicial por lo que FLOR EMMA RINCON SICACHA, suscribió el contrato de prenda a favor de FENALCO BOGOTA, fue por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS Mlc (\$72'000.000) pesos colombianos.

5° La FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA, expresamente declara vencido el plazo y exige el pago

243

Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

total de la obligación junto con intereses y sin requerimiento previo por el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente contrato que es objeto de la presente demanda. (Cláusula Séptima).

6° FLOR EMMA RINCON SICACHA, suscribió las dieciséis letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 1189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836, objeto de la demanda, para garantizar el pago de la obligación adeudada a FENALCO BOGOTA contenida en el contrato de prenda sin tenencia, base de la presente acción.

7° De las dieciséis letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 1189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836; la demandada FLOR EMMA RINCON SICACHA es otorgante, aceptante y se compromete a pagar la obligación base de la acción.

8° Las dieciséis letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 1189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836, fueron endosadas en propiedad por su primer beneficiario RTA PUNTO TAXI Y SERVITAXI LTDA a favor de favor de "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A" cuya vocera es FIDUCIARIA FIDUPOPULAR S.A.

9° Las dieciséis letras de cambio No. 1189821, 1189822, 1189823, 1189824, 1189825, 1189826, 1189827, 1189828, 1189829, 1189830, 1189831, 1189832, 1189833, 1189834, 1189835 y 1189836, fueron endosadas en propiedad por "PATRIMONIO AUTONOMO NESA - FIDUPOPULAR S.A" cuya vocera es FIDUCIARIA FIDUPOPULAR S.A a favor de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA.

10° La FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA, representada legalmente mediante poder por PAULA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ (Ver anverso pagina 3 de certificado de existencia y representación legal de la accionante), me ha conferido poder para iniciar la presente acción.

PRETENSIONES:
Que FLOR EMMA RINCON SICACHA pague a Fenalco Bogota



1° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor - letra de cambio No. 1189821, objeto de la presente demanda.

2° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio No 1189821 allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Septiembre de 2009, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

3° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor - letra de cambio No, 1189822, objeto de la presente demanda.

4° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en en la letra de cambio No 1189822

242

Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

allegado al libelo mandatorio, causados desde el seis (06) de octubre de 2009, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

5° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189823, objeto de la presente demanda.

6° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189823 allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Noviembre de 2009, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

7° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189824, objeto de la presente demanda.

8° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189824 allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Diciembre de 2009, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

9° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189825, objeto de la presente demanda.

10° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189825 allegado al libelo mandatorio, causados desde el cinco (05) de Enero de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

11° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189826, objeto de la presente demanda.

12° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189826 allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Febrero de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

13° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189827, objeto de la presente demanda.



14° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189827, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Marzo de 2009, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

15° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189828, objeto de la presente demanda.

241

Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

16° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189828, allegado al libelo mandatorio, causados desde el seis (06) de Abril de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

17° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189829, objeto de la presente demanda.

18° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189829, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Mayo de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

19° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189829, objeto de la presente demanda.

20° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189830, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04) de Junio de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

21° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189831, objeto de la presente demanda.

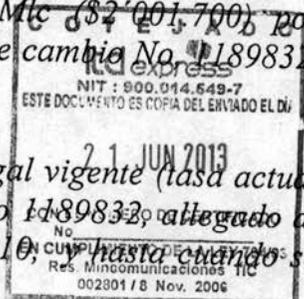
22° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189831, allegado al libelo mandatorio, causados desde el seis (07 de Julio de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

23° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189832, objeto de la presente demanda.

24° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189832, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04 de Agosto de 2010), y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

25° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189833, objeto de la presente demanda.

26° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189833, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04 de Septiembre de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.



Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

27° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189834, objeto de la presente demanda.

28° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189834, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04 de Octubre de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

29° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189835, objeto de la presente demanda.

30° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189835, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04 de Noviembre de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

31° Por DOS MILLONES UN MIL SETECIENTOS PESOS Mlc (\$2'001.700) por concepto de saldo del capital contenido en el título valor – letra de cambio No, 1189836, objeto de la presente demanda.

32° Por los intereses moratorios liquidados para cada periodo legal vigente (tasa actual del 31,29 % e.a.), sobre el capital contenido en la letra de cambio 1189836, allegado al libelo mandatorio, causados desde el cuatro (04 de Marzo de 2010, y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

33° Vuestra señoría simultáneamente con el mandamiento de pago ordene el embargo, captura y practique secuestro el vehiculo de de marca Hyundai, lina, Atos Santro GL, color Amarillo, carrocería Hatchback, Modelo 2008, número de serie MALAB51HP8M156623, de servicio público e identificado con placas VEO920, sobre el cual fue constituida la prenda objeto de la presente demanda.

34° Decrete vuestra señoría la venta en pública subasta del vehículo de placas VEO920 para que con su precio sea abonado o cancelado (según el precio logrado) al acreedor prendario el crédito objeto de la presente demanda, en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil.

35° Condenar a la demandada al pago de las costas procesales.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO DEL DA
NIT: 900.014.649-7
21 JUN 2013
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/05
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/8 Nov. 2006

PRETENSION SUDSIDIARIA DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS APORTADOS:

Si eventualmente su despacho encuentra que la demanda difiere de lo indicado en el titulo valor objeto del mandamiento ejecutivo pretendido, subsidiariamente requerimos su noble gestión para ordenar judicialmente el pago, acudiendo a lo preceptuado en el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil.

“Art.497 CPC: MANDAMIENTO EJECUTIVO: Presentada la demanda con arreglo a la ley ,acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librara mandamiento

239

Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere precedente, o en la que aquel considere legal."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 619, 648, 651, 712 y s.s., 884, 886, 1200 y s.s., 1207 y s.s. del Código de Comercio; artículos 16, 17, 1602, 1608, 2224, 2228, 2230 del Código Civil; Artículos 75, 80, 82, 149, 314-5, 488, 497 y s.s., 540 y 554 y s.s. y 489 del Código de Procedimiento Civil; Ley 1395 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes que regulan sobre la materia.

LEY 1395 DE 2010

"ARTÍCULO 11. El inciso 4o del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

En todos los procesos, los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes, presentados en original o en copia para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se presumirán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación. Esta presunción no aplicará a los documentos emanados de terceros de naturaleza dispositiva". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La obligación demandada reúne los requisitos de forma y fondo exigidos en la ley procedimental civil en vigencia, en su artículo 488, ya que son expresas, claras, exigibles y constan en un documento que proviene del deudor y constituye plena prueba contra él según lo preceptuado en el art. 11 de la ley 1395 de 2010.

Los gastos de cobranza son exigibles de conformidad a lo previsto en el respectivo pagaré y en el artículo 782-3 del Código de Comercio y el artículo 1629 del Código Civil.

ARTICULO 782 EJERCICIO POR EL ÚLTIMO TENEDOR -Mediante la acción cambiaria el último tenedor puede reclamar el pago

1. Del importe del título o, en su caso de la parte no aceptada o no pagada;
2. De los intereses moratorios desde el día de su vencimiento.
3. De los gastos de cobranza, y

4. De la prima y gastos de transferencia de una plaza a otra.

y el artículo 1629 del Código Civil: ARTÍCULO 1629. GASTOS OCASIONADOS POR EL PAGO. Los gastos que ocasionare el pago serán de cuenta del deudor; sin perjuicio de lo estipulado y de lo que el juez ordenare acerca de las costas judiciales, aunado al hecho de constituir un perjuicio de daño emergente causado por la necesidad de gestionar el cobro a consecuencia del incumplimiento del deudor aquí demandado.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Dada la naturaleza y cuantía del proceso (Inferior a 90 salarios MLMV) el sitio pactado para el cumplimiento de las obligaciones, es usted competente para conocer de la presente demanda.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍADO EL DÍA

21 JUN 2013

CON EL NUMERO DE CERTIFICADO

No.

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/05

Res. Mincomunicaciones TIC

002801/8 Nov. 2006

238

Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

PROCEDIMIENTO:

De acuerdo a lo preceptuado en el estatuto procesal civil Colombiano el procedimiento a seguir es el relacionado en el título XXVII del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil relacionado con el proceso ejecutivo prendario de menor cuantía.

MEDIOS DE PRUEBA:

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

1° Copia del contrato de prenda que dan base a la presente acción certificada por la Oficina de Servicios Integrales para la Movilidad Sim Bogotá conforme el artículo 256 del C.P.C.

2° Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

3° Certificado de tradición del vehículo de placa VEO920, donde consta la inscripción de la prenda a favor del acreedor prendario FENALCO BOGOTA.

4° Las 16 letras de cambio, no pagadas por el demandado FLOR EMMA RINCON SICACHA.

ANEXOS:

Además de los documentos enunciados, aporto:

1. Copia de la publicación de la Superintendencia Financiera, sobre limite de interés, a pesar de ser un hecho notorio.
2. Poder especial conferido a Juan Carlos Rojas Rodríguez por la Doctora Lina Maria Yepes apoderada con facultades de representante legal de Fenalco Bogotá.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, y copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES:

1. Al demandado Sr. FLOR EMMA RINCON SICACHA en la Carrera 99 No. 69 A - 81 Bloque 2 Apartamento 103 de la ciudad de Bogotá.
2. Al Demandante: En la Carrera 4 No.19-85 en Bogotá D.C. Tel.3500699. E-mail: cobranzas@fenalcobogota.com
3. Apoderado actor: En la Carrera 4ª # 19 - 87, en Bogotá, Teléfono 234 7900; E-mail: jrojas@fenalcobogota.com.co.



237

Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

PERSONAS AUTORIZADAS PARA INSPECCIONAR EL PROCESO:

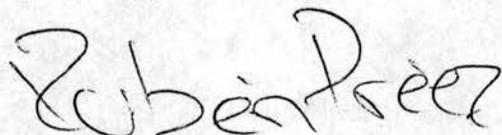
Juan Diego Cossio (c.c.80.102.198), Erika Guerrero (c.c. 52'962.790) Luis Eliécer Bolívar (c.c. 7.225.152.) Heber Segura Saezn (cc N° 1.015.422.379) Diana Marcela Hernandez Peña (c.c.1'030.563.611) José Wilman Torres Gómez (c.c.1.018.425.053), y/o las personas designadas por las empresas Araujo Vélez s.a. y/o Litigar s.a. son autorizados por Juan Carlos Rojas para consultar el expediente, retirar títulos judiciales, oficios y comunicaciones inclusive Retirar la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado para los dependientes judiciales y a lo aquí expresado.

PRESENTACIÓN DE APODERADO SUPLENTE:

Señor Juez le presento a RUBEN PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79'314.675 de Bogotá; abogado en ejercicio y portador de la TP 70.164 del C. S. de la J. Quien representará procesalmente al demandante como apoderado suplente.

Con un cordial y respetuoso saludo,


JUAN CARLOS ROJAS R.
Abogado T.P. N° 70.164
C.C. 79'714.135.
Abogado Principal.


RUBEN PEREZ
Abogado suplente
C.c. 79'314.675.
Abogado suplente.

COTEJADO
ltd express
NIT: 800.014.649-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DI
21 JUN 2013
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/02
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/8 Nov. 2006

236

20

Juan Carlos Rojas
Conciliador, Asesor Jurídico

Señor Señores

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

JUZGADO 29 CIVIL MPAL
88981 5-JUL-'13 12:15

Ref: (Requiere decreto de notificación x aviso del mandamiento de pago art 320 C.P.C) Ejecutivo 2012 - 1380 de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA a FLOR EMMA RINCON SICACHA

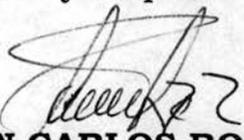
Cordial y saludo Señor Juez,

Siendo recibidas por la parte pasiva, las comunicaciones de citatorio de notificación personal artículo 315 CPC; la cuales fueron puestas a su conocimiento y ya obran el presente expediente.

Y siendo efectivas las notificaciones por aviso del mandamiento de pago Art. 320 C.P.C, las cuales fueron recibidas por el demandado el 21 de Junio de 2013 (anexas) tal y como lo certifica la empresa de correos autorizada ltd express.

Requiero de su gentileza y sea decretada la notificación por aviso del mandamiento de pago conforme lo indica el artículo 320 del CPC al demandado FLOR EMMA RINCON SICACHA

Cordial y respetuoso saludo,


JUAN CARLOS ROJAS R
T.P. 209021.
Apoderado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
HOY 18 JUL 2013

Bogotá D.C.: Carrera 4ª. 19. 87; Tels, fax: 350 0699, 234 7900,
Cel: 311-516 8830 e-mail rperez@fenalcobogota.com.co c/ 2407.

al

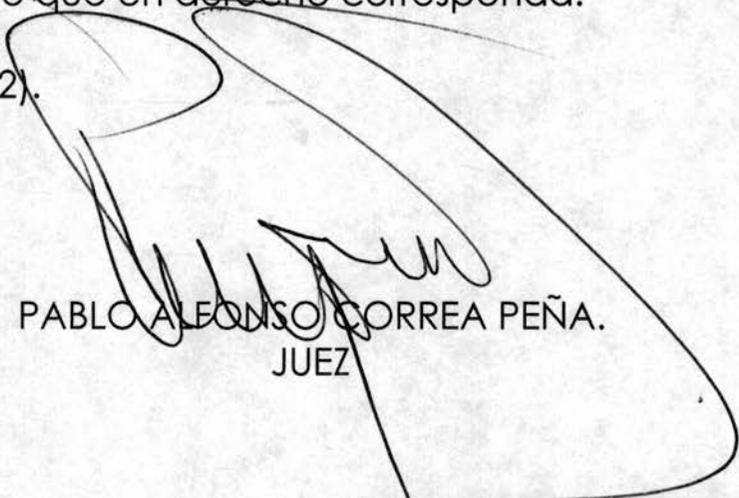
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., julio veinticuatro de dos mil trece

No 2012-1380

En los términos del Art. 315 y 320 del C.P.C., Tiénese por notificada a la demandada FLOR EMMA RINCÓN SICACHA del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2).


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

CARC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. <u>91</u>	hoy <u>26 JUL 2013</u>
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO La Secretaria	



92

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

08762 2-JUL-13 14:48

**SEÑORES
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES -
FENALCO - CONTRA FLOR EMMA RINCON**

RAD. 2012-1380

JEAN PIERRE TORRES MEDINA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente documento y obrando en mi calidad de apoderado de la señora **DIANA MERCEDES MONTAÑA RUIZ**, C.C. 39.760.516 quien a su vez obra como cesionaria dentro del proceso ejecutivo que cursa actualmente en el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON EL RADICADO 2008-1505**, por medio del presente le solicito de la manera mas atenta se sirva decretar la cancelación de la orden de aprehensión que pesa actualmente sobre el vehículo de placas VEO-920 mediante oficio elaborado de fecha 14 de junio de 2013.

Lo anterior por cuanto el automotor ya fue debidamente capturado y debidamente secuestrado y se encuentra a órdenes del juzgado 26 civil municipal de Bogotá, conforme a la normatividad vigente.

Cordialmente


JEAN PIERRE TORRES MDINA
C.C. 79.953.469 de Bogotá D.C.
T.P. 158.617 C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
HOY 18 JUL 2013

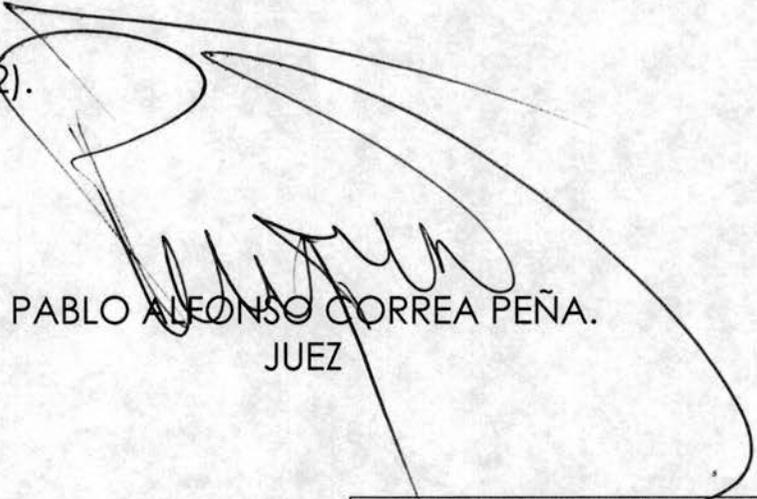
93

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., julio veinticuatro de dos mil trece

No 2012-1380

Como quiera que quien suscribe la anterior petición no es parte dentro del presente asunto, no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE (2).



PABLO ALONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

CARC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Núm. _____ hoy 26 JUL 2013
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO La Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b. del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 026 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

REAL ESTATE SINESS SAS ALVARO ENIETO, NIT 900577283, AV JIMENEZ NO 5 30 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2822359,

En el proceso número: 11001400302620080150500

08/08/2013 03:27:33 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Municipal de Bogotá D.C.
28 AGO. 2013



Fecha: ...
El suscrito ...
Copia del ...

El Secretario (a)

Este documento es

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Abril veinticinco (25) de dos mil doce (2012)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2008-1505.

Obre en autos el despacho comisorio No. 0172 del 9 de diciembre de 2011, el cual fue allegado debidamente diligenciado por la Inspección Tercera "D" Distrital de Policía de Bogotá.

Ordenase al secuestre de bienes, que en el termino de diez (10) días, rinda cuentas comprobadas de su gestión y preste caución por la suma de \$ 2'500.000 M/cte. Comuníquesele la presente determinación telegráficamente.

NOTIFÍQUESE.

Maria Victoria Lopez Medina
MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA.
Juez

Rago./ Decisión 1 de 1

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO.	
<i>ay</i>	HOY <u>27 ABR 2012</u>
SECRETARIA	



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil
Municipal de Bogotá D.C.

27 ABR 2012

Fecha: _____
El suscrito Secretario _____
copia del original _____
El Secretario (a) _____



documento es

60996

14 MAYO 2012

SEÑOR (A)
JENNY CARRILLO ARIAS
AVENIDA JIMENEZ No 10-58 OFICINA 607
CIUDAD

BOGOTÁ POSTALES
CORREOS NACIONALES S.A.
Jenny Arias

TELEGRAMA NO. 678

REF: EJECUTIVO SINGULA No 2008-1505 DE NESTOR GUILLERMO HENRIQUEZ DAZA
CONTRA FLOR EMMA RINCON SICACHA

COMUNICO A UD, QUE ESTE DESPACHO POR AUTO CALENDADO EL VEINTICINCO (25)
de ABRIL de DOS MIL DOCE (2012), ORDENO REQUERIRLO, PARA QUE EN EL TÉRMINO
DE DIEZ (10) DÍAS RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PRESTE
CAUCION POR LA SUMA DE \$2'500.000.00, SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
SECRETARIA



ALP



República de Colombia
Poder Judicial
Bogotá D.C.



28 ABO. 2013

Este documento es

Fecha:
El suscrito
copio del
Secretario (a)

94 97

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Julio veinticuatro (24) de dos mil trece (2013)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2008-1505.

Lo señalado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá a través del oficio visto a folio 90 obre en autos y téngase en cuenta para lo que corresponda.

Por otra parte, y como quiera que sobre el automotor de placa VEO-920 se registró medida dentro del ejecutivo prendario adelantado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO" y como dentro de las presentes diligencias se adelantó diligencia de secuestro, se ordena dejar a disposición del citado Despacho Judicial el rodante otrora identificado, advirtiéndole que como la secuestre, a la fecha no ha prestado caución ni ha rendido cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su custodia, se procedió a su relevo e iniciarle incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Por tanto, líbrense oficio al juzgado petente y anéxese copia auténtica del Despacho Comisorio 0172 del 12 de abril de 2011 y copia de la designación del nuevo secuestre a quién se le requiere para que tome posesión del cargo ante el Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad.

Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

Maria Victoria Lopez Medina
MARIA VICTORIA LÓPEZ MEDINA.
Juez

Rago./ Decisión 2 de 2

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO.
HOY 26 JUL 2013
SECRETARÍA



Fecha: _____
El suscrito: _____
Copia de: _____
Secretaría

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil
Municipal de Bogotá D.C.

28 AGO. 2013

Este documento es



98

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Julio veinticuatro (24) de dos mil trece (2013)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2008-1505.

Atendiendo la solicitud contenida en el escrito que antecede, se DISPONE:

1.- Como la auxiliar de la justicia no procuró en oportunidad el cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de abril de 2012 y mayo 22 de 2013, DISPÓNESE su relevo. Por tanto, en su lugar se designa a quién se discrimina en hoja anexa al presente auto y que hace parte de la lista de auxiliares en la modalidad de secuestre.

Adviértase a la persona designada, que deberá aceptar el cargo ante el juzgado 29 Civil Municipal y dada su procedencia, posesionarse del mismo dentro de los términos previstos en el artículo 9º numeral 2º, inciso 2º del C. de P. Civil.

2.- Por otra parte y como la renuncia al cargo de secuestre pretendida por la auxiliar a través del escrito de la precedencia no se ajusta a lo normado en el numeral 2º del artículo 9º del C. de P. Civil, no se accede a la renuncia al cargo deprecada y se ordena que por secretaría y a través de comunicación telegráfica, se requiera a **JENNY CARRILLO ARIAS** (secuestre), para que en el término de cinco días contados a partir del recibo de la comunicación, preste la caución ordenada en autos y rinda cuentas comprobadas de la administración del automotor dejado bajo su custodia.

La secretaría abra cuaderno separado de la incidencia aquí iniciada, dentro de la cual se anexará copia del Despacho Comisorio aquí enunciado y copia de los autos y comunicaciones remitidas a la auxiliar incidentada.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer en lo que a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Maria Victoria Lopez Medina
MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA.
Juez

Rago./ Decisión 2 de 2

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO.
HOY 26 JUL 2013
SECRETARIA



28 AGO. 2013

Este documento es

99

63 3



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 28 de DICIEMBRE del año 2011.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 15556

SECUENCIA SISTEMA No: 34251

El Despacho Comisorio 0172 del JUZGADO No. 026 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 23 de DICIEMBRE del año 2011. Por reparto correspondió a la INSPECCION 3C DE POLICIA. Se allegan 3 Folios.

Anótese y remítase.

Claudia Garcia Celis

CLAUDIA GARCIA CELIS
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
INSP.POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL Y 1A



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil
Municipal de Bogotá D.C.

28 ABO. 2013

Fecha:

El secretario (a) certifica que este documento es copia de la original a la vista

El Secretario (a)



100



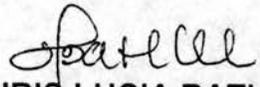
Secretaría
GOBIERNO

64

**ALCALDIA LOCAL DE SANTA FÉ
INSPECCION 3 "C" DISTRITAL DE POLICIA**

Bogotá D.C. Diciembre 28 de 2011

En la fecha fue recibida la presente diligencia por reparto de la Secretaría General.


IRIS LUCIA BATLLE CAMARGO
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN 3 "C" DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá D.C. Enero 10 de 2012

Avóquese conocimiento de la comisión conferida por el juzgado 26 CIVIL MUNICIPAL en su despacho comisorio 0172 de Radicado No. 15556 A efecto de llevar la diligencia de SEQUESTRO VEHICULO el día 01 del mes MARZO del año 2012, a la hora 8:00 a.m. Una vez tramitado vuelvan las diligencias al juez de conocimiento previa desanotación del libro radicador respectivo.

Envíese comunicación al auxiliar de la justicia designado por el comitente, en caso de no haber hecho la designación se nombra para tal efecto al auxiliar de la justicia cuya ficha se anexa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

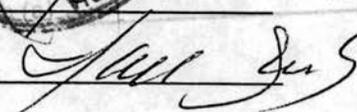

PEDRO FRANCISCO RODRIGUEZ CUENCAS
Inspector

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil
Municipal de Bogotá D.C.

28 AGO. 2013

NOTIFICACION:

El presente auto se notifico mediante Estado de fecha: 22 Enero 2012

Secretario: 

Elaboró: Iris Lucia Batlle Camargo /Auxiliar Administrativo



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 21 No. 5-74 Bogotá - Colombia. PBX: 3821662
Pagina web: www.gobiernobogota.gov.co

101

65



Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FÉ
INSPECCION 3 "C" DISTRICTAL DE POLICIA

Bogotá D.C. Febrero 20 de 2.012

Señor(a)
COPISEGUROS LTDA.
Calle 19 No. 4-88 Oficina 802
Ciudad

Sírvase comparecer a este despacho Calle 21 No. 5-74 Inspección Tercera "C".
Fin designado Secuestre, **Despacho Comisorio No. 0-172 Juzgado 26 C.M. de
Radicado No. 15556 Diligencia el día Marzo 01 del 2012 hora 8:00 a.m. Dar
aplicación art. 9 del C.P.C. so pena de sanciones de ley. Es Apoderado (a) Doctor
(a). **JEAN PIERRE TORRES MEDINA****

IRIS LUCIA BATLLE CAMARGO
IRIS LUCIA BATLLE CAMARGO
Auxiliar Administrativo
Inspección 3 "C" Distrital De Policía

TRANSPORTES
Regional Centro A
Bogotá D.C.



Fecha: _____
El suscrito _____
copia del original _____
Este documento es _____
El Secretario (a) _____



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ

102

INSPECCION TERCERA "C" DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO VEHICULO. DESPACHO COMISORIO No. 0172 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-01505 DE NESTOR GUILLERO HENRIQUEZ DAZA contra FLOR EMMA RINCON. RADICADO No. 15.556.

En Bogotá D.C, Al Primer (01) día del mes de Marzo del año dos mil doce (2012), siendo el día y hora indicados anteriormente para llevar a cabo la diligencia arriba anotada el suscrito inspector dio inicio a la misma. Acto seguido se hace presente el doctor **JEAN PIERRE TORRES MEDINA** identificado con la C.C. 79.953.469 T.P 158.617 del C. S. de la J, quien actúa en causa propia y como quiera que NO se hace presente el secuestre nombrado, a solicitud del apoderado se procede a su relevo y en su lugar se nombra a **JENNY CARRILLO ARIAS** identificada con la c.c. 65.557.128 del Guamo (Tolima) residente en la avenida Jiménez No. 10-58 oficina 607 teléfono No.313-2431343, de la lista de auxiliares de la justicia, quien estando presente aceptó el cargo y previas las formalidades legales prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo. Acto seguido procedemos a trasladarnos a la Carrera 8 No. 2-33 Parqueadero los Ferraris S.A.S Una vez allí somos atendidos por el señor **NICOLAS LAVARCE BLANCO** identificado con la C.C. 80.435.963 de Bogotá, quien enterado del objeto de la diligencia puso a disposición del Despacho el vehiculo el cual se procede a identificar así: Se trata del vehiculo de PLACA: VEO-920, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PÚBLICO, MARCA HYUNDAI, MODELO 2008, SERIE MALAB51HP8M156623, CHASIS MALAB51HP8M156623, LINEA ATOS SANTRO GL, MOTOR G4HG7M194657, COLOR AMARILLO. En general el vehiculo tal y como aparece en el inventario del parqueadero y sin comprobar su funcionamiento. Quedando así debidamente identificado el vehiculo objeto de la medida. De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte actora quien manifiesta: Comedidamente solicito al Despacho se declare legalmente secuestrado el vehiculo objeto de la medida. El Despacho dando pleno cumplimiento a la orden impartida por el comitente no habiéndose presentado oposición legal que resolver declara legalmente secuestrado el vehiculo antes descrito y del mismo hace entrega en forma real y material al señor secuestre quien en uso de la palabra manifiesta: Recibo en forma real y material el vehiculo legalmente secuestrado por el Despacho y procedo a lo de mi cargo. Vienen fijados como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000), los cuales son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, disponiendo la devolución del despacho comisorio al Juzgado de origen, siendo las 10:00 a m

PEDRO FRANCISCO RODRIGUEZ CUENCA
Inspector

JEAN PIERRE TORRES MEDINA
Actor

JENNY CARRILLO ARIAS
Secuestre

NICOLAS LAVARCE BLANCO
Quien atendió

IRIS LUCIA BATLLE CAMARGO
Auxiliar Administrativo /Inspección



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil
Municipal de Bogotá D.C

28 ABO. 2012

Fecha: _____
El suscrito _____
copia del _____
El Secretario _____
este documento es



34251

15.556 F. 43
 23 DEC 2011
 67/103
 2 folios

Chilo
 A-9



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9º

JUZ 26 CIVIL MPAL.
 01418 11-APR-12 11:38

DESPACHO COMISORIO No.0172

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

HACE SABER :

Que dentro del proceso De Ejecución Ejecutivo Singular No.2008-01505 , de NESTOR GUILLERMO HENRIQUEZ DAZA contra FLOR EMMA RINCON, se profirió auto de fecha VEINTIOCHO (28) de MARZO de DOS MIL ONCE (2011), se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO MARCA HYUNDAI, LINEA ATOS, MODELO 2008, AUTOMOVIL DE COLOR AMARILLO DE PLACA VEO-920, que se encuentra ubicado en el PARQUEADERO FERRARI de la CARRERA 8 No.2-33 de esta ciudad.

INSERTOS

Como secuestre fue nombrado (a) COPISEGUROS LTDA. quien recibe notificaciones en CALLE 19 No.4-88 OFICINA 802 de esta ciudad.

Se asignaron como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$150.000,00 M/cte. los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Actúa en nombre propio NESTOR GUILLERMO HENRIQUEZ DAZA con C.C. No.17.196.592, ahora el DOCTOR JEAN PIERRE TORRES MEDINA como apoderado judicial de DIANA MERCEDES MONTAÑA RUIZ, en la calidad de cesionario.

Para que el señor Inspector y/o Juez se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los nueve (9) de Diciembre de dos mil once (2011).



DERLY MALDONADO S.
 Secretaria

Fecha: 28 AGO. 2013
 El suscrito
 copia del documento es
 El Secretario (a)

6x 104



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9°

DESPACHO COMISORIO No.0172

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

HACE SABER :

Que dentro del proceso De Ejecución Ejecutivo Singular No.2008-01505 , de NESTOR GUILLERMO HENRIQUEZ DAZA contra FLOR EMMA RINCON, se profirió auto de fecha VEINTIOCHO (28) de MARZO de DOS MIL ONCE (2011), se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO MARCA HYUNDAI, LINEA ATOS, MODELO 2008, AUTOMOVIL DE COLOR AMARILLO DE PLACA VEO-920, que se encuentra ubicado en el PARQUEADERO FERRARI de la CARRERA 8 No.2-33 de esta ciudad.

INSERTOS

Como secuestre fue nombrado (a) COPISEGUROS LTDA. quien recibe notificaciones en CALLE 19 No.4-88 OFICINA 802 de esta ciudad.

Se asignaron como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$150.000,00 M/cte. los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Actúa en nombre propio NESTOR GUILLEMO HENRIQUEZ DAZA con C.C. No.17.196.592, ahora el DOCTOR JEAN PIERRE TORRES MEDINA como apoderado judicial de DIANA MERCEDES MONTAÑA RUIZ, en la calidad de cesionario.

Para que el señor Inspector y/o Juez se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los nueve (9) de Diciembre de dos mil once (2011).

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil
Municipal de Bogotá D.C

DERLY MALDONADO S.
Secretaria

Derly Maldonado
35-7605164
Dic 9/2011



Fecha: 28 MAR 2011
El suscrito Secretario (a) [Signature] [Stamp]
copia del original que tiene a la



El Secretario (a)

62

2



Certificado de tradición

Nro. CT100152571

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 15/11/2007 hasta la fecha el/la señor(a): FLOR EMMA RINCON SICACHA como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	VEO920	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2008
Color:	AMARILLO	Servicio:	Público
Carrocería:	HATCHBACK	Motor:	G4HG7M194657
Serie:	MALAB51HP8M156623	Línea:	ATOS SANTROGL
Chasis:	MALAB51HP8M156623	Capacidad:	Pasajeros 5

Tarjeta de operación: 1202236 **Fecha de expedición T.O.:** 25/11/2010

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01186100581561 con fecha de importación 31/08/2007, B/ventura

Empresa Afiliadora: RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas
EMBARGO según oficio 0077 del 21-01-2009, Radicado en SDM el 26-01-2009 Nro de expediente 2008-01505, Proferido de JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N. 14-33 PISO 9 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de NESTOR GUILLERMO HENRIQUEZ DAZA en contra de FLOR EMMA RINCON SICACHA.

Limitación a la propiedad: Prenda a: FENALCO SECCIONAL BOGOTA (CUNDINAMARCA).

Historial de propietarios: FLOR EMMA RINCON SICACHA.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 8 de septiembre de 2011 a las 16:49:02
A solicitud de: JULIO ENRIQUE GAVILAN CUBIDES con C.C. C19385954 de Bogotá.

JUAN DAVID FORERO

Funcionario Secretaría de Movilidad

Funcionario SIM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional-2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Fecha: 28 ABR 2013
El suscrito Secretario (a) certifica que este documento es copia del original que tuvo a la vista



(0) - Destino / (1) - carpeta



El Secretario (a)
Contrato de Concesión 071 de 2007





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 9
BOGOTÁ D. C. TELEFAX. 284 55 16

Oficio No. 13-3866
Bogotá D.C., 23 Agosto de 2013

Señores:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 9
Bogotá D. C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-01505
DTE: NESTOR GUILLERMO HENRIQUEZ DAZA
DDO: FLOR EMMA RINCON SICACHA

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del veinticuatro (24) de julio de 2013, comedidamente comunico que este Despacho dispuso informarles que se ORDENO dejar a su disposición el vehículo de placas **VEO-920**, advirtiéndole que como la secuestre, a la fecha no ha prestado caución ni ha rendido cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su custodia, se procedió a su relevo e iniciarle incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Se anexa copia autentica del Despacho Comisorio 0172 del 12 de abril de 2011 y copia de la designación del nuevo secuestre.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
Secretaria

COPIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 9
BOGOTÁ D. C. TELEFAX. 284 55 16

Oficio No. 13-3866
Bogotá D.C., 23 Agosto de 2013

JUZGADO 29 CIVIL
11658-28-AUG-13 15:40

14 folios

Señores:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 9
Bogotá D. C.

2012-1380

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-01505
DTE: NESTOR GUILLERMO HENRIQUEZ DAZA
DDO: FLOR EMMA RINCON SICACHA

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del veinticuatro (24) de julio de 2013, comedidamente comunico que este Despacho dispuso informarles que se ORDENO dejar a su disposición el vehículo de placas **VEO-920**, advirtiéndole que como la secuestre, a la fecha no ha prestado caución ni ha rendido cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su custodia, se procedió a su relevo e iniciarle incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Se anexa copia autentica del Despacho Comisorio 0172 del 12 de abril de 2011 y copia de la designación del nuevo secuestre.

Atentamente,

NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA
Secretaria



-ILPC-

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.



RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
5 SEP 2013

14 folios

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Septiembre Nueve de dos mil trece

No 2012-1380

La anterior comunicación proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

CAGM

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Núm. 113 hoy 11 SEP 2013
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
La Secretaria



CMTA piso 9

109

Juan Rojas
Asesor Jurídico

Señores:
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
14060 23-OCT-13 10:25

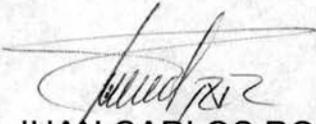
Ref: (Solicitud decreto de sentencia) Ejecutivo Prendario de menor cuantía
2012 - 1380 de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
BOGOTA CUNDINAMARCA a FLOR EMMA RINCON SICACHA.

Cordial saludo,

Comedida y respetuosamente solicitó de usted para que se profiera sentencia
en el presente asunto; teniendo en cuenta el memorial radicado en su despacho
judicial el 05 de Julio de 2013.

De otra parte señoría, y conforme a la documental referida en auto del estado
11 e Septiembre de 2013, y que da cuenta que el vehículo de placa VEO920,
es puesto a su disposición por el Juez 26 Civil Municipal de Bogotá, solicito
de su autorización para proceder a aportar el correspondiente avaluo para su
calificación.

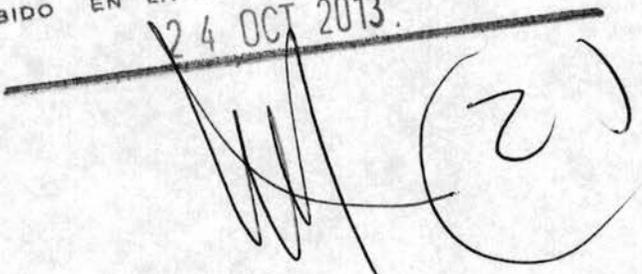
Su gentileza desborda nuestra gratitud,


JUAN CARLOS ROJAS
Apoderado Actor.
T.P N° 209021.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
24 OCT 2013.

10Y



Bogotá D.C.: Carrera 4ª. 19. 87; Tels, fax: 350 0699, 234 7900,
Cel: 311-516 8836 e-mail rperez@fenalcobogota.com.co cj 2407

OCTUBRE 24 DE 2013: Vencido el término ordenado por el despacho y que obra a folio 9, entra el proceso en la fecha, a fin de proveer.

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

(2)



Veintiocho de enero de dos mil trece

REF: EJECUTIVO PRENDARIO No. 2012-1380 FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA. Vs. FLOR EMMA RINCÓN SICACHA.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA**, demandó a **FLOR EMMA RINCÓN SICACHA**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de **MENOR** cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

TREINTA DOS MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$32'027.200,00.) por concepto de capital contenido en dieciséis letras de cambio anexas a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que para cada período certifique la autoridad competente, para los créditos ordinarios de libre asignación incrementada en una y media veces, siempre que no supere los límites de usura de que trata el Art. 305 del C.P., teniendo en cuenta la fluctuación periódica de conformidad con el Art. 111 de la ley 510/99, desde el día siguiente al de exigibilidad de cada una de las letras y hasta que se verifique su pago total.

Conjuntamente con el mandamiento de pago proferido se ordenó el embargo del bien dado en prenda, tal y como lo solicitó la actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada cumplidas las formalidades de los Artículos 315 y 320 del C. de P.C., tal y como da cuenta el informe de notificación que obran al interior del expediente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber del término que la ley le concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 505 del C.P.C.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al numeral 6° del Art. 555 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el Art. 38 de la Ley 1395 de 2010, por



lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

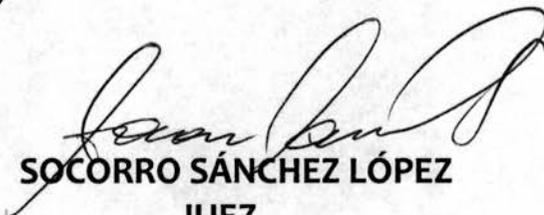
PRIMERO. Decretar el avalúo y venta en pública subasta del bien dado en prenda y cobijado con medidas cautelares dentro de este proceso para que con su producto se pague el crédito y las costas a favor del demandante.

SEGUNDO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

TERCERO. Practíquese La liquidación del crédito y costas conforme el artículo 521 del C.P.C. y el Art. 111 de la ley 510 de 1999, teniendo en cuenta lo indicado por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE (2)


SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ
JUEZ

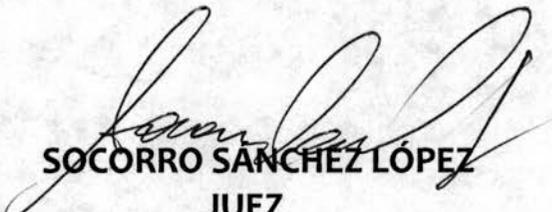
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **30 OCT 2013**
La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No **13** de esta misma fecha
El Secretario, 



Veintiocho de enero de dos mil trece

En la liquidación de costas que en su momento realice la secretaría en la demanda, incluya como agencias la suma de \$ 3.500.000 mcte., monto en las que se tasan.

CÚMPLASE (2)


SOCORRO SANCHEZ LÓPEZ
JUEZ

NOVIEMBRE 07 DE 2013: Al despacho de la señora Juez, a fin de resolver lo que corresponda.

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

SECRETARIA

115

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Ocho de Noviembre de Dos Mil Trece**

REF. 2012-1380

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo ordenado en el acuerdo No PSAA13-9984 del 2013, emanado de la sala Administrativa del Consejo Superior De La judicatura, por medio del cual entraron en operación los juzgados Civiles Municipales de ejecución en Bogotá, y que en su Artículo 8° señala la competencia que tendrán estos Despachos Judiciales a partir del 5 de septiembre de 2013, el cual en su tenor literal consagra:

“Artículo 8°.- distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil, A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas”.

Revisada entonces la demanda, observa el despacho que por tratarse de uno de aquellos procesos, el mismo debe continuarse ante los juzgados Civiles Municipales de ejecución en Bogotá.

Como corolario de lo anterior el Juzgado DISPONE:

Por secretaria remítase la presente demanda al Juez 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, por falta de competencia para lo de su cargo, previas las constancias del caso.

CÚMPLASE.


SÓCORRO SANCHEZ LÓPEZ
JUEZ

ADB



Al Despacho del(a) Señor(a) *[illegible]*

- Se recibió de reparto con apérez camoletos.
- No se dió cumplimiento al auto anterior
- La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- Venció el término de traslado, la(s) parte(s) se pronunaió(aron) en tiempo: SI NO
- Venció el término probatorio
- El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s)
- No compareció(eron).
- Escrito presentado en Tiempo con anexos.

Se presentó la anterior solicitud para resolver
 Bogotá, hoy 13 FEB 2014

 SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014)

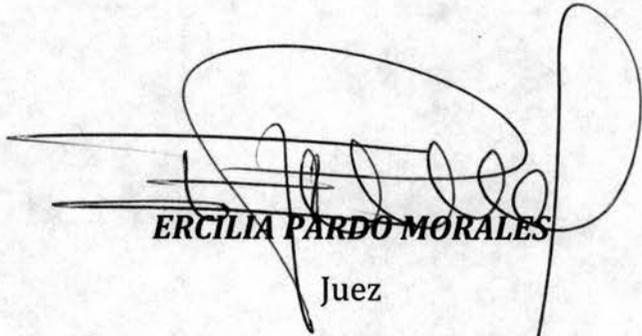
PROCESO No. 029-2012-01380

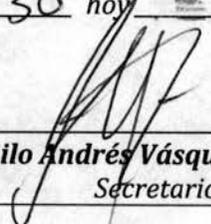
Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Realícese por Secretaría la correspondiente liquidación de costas, incluyéndose como agencias en derecho la suma de **\$ 3'500.000 M/cte**, valor indicado en providencia de fecha 28 de enero de 2013 (fl. 113 del cuaderno principal).

Así mismo, requiérase a las partes para que en los términos establecidos en el artículo 521 del C.P.C., modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
La presente providencia fue notificada por anotación en estado no. 38 hoy 03 FEB 2014.

Camilo Andrés Vásquez González
Secretario

117



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 04 de marzo se anexa copia autentica del acta de posesión del 24 de febrero de 2014 a las 02:30 p.m. del Auxiliar de la Justicia "Estate Business S.A.S" por medio del representante legal Álvaro Enrique Nieto Bernate del proceso bajo radicado 2008-1505 que cursa en el Juzgado Once Civil Municipal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Once de Ejecución Civil Municipal con destino al Juzgado Catorce de Ejecución para el proceso prendario de Fenalco contra Flor Emma Rincón radicado 2012-1380.



DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

OCC

ACTA DE POSESIÓN DE SECUESTRE

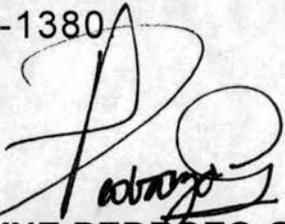
En Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), a las 2:30 P.M., se hizo presente en el Despacho del Juzgado Once de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad el señor Álvaro Enrique Nieto Bernate identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.013.582.329, en su condición de Representante Legal de la empresa Real Estate Business S.A.S., como consta en el certificado de existencia y representación legal que fue aportado en la diligencia; sociedad que tiene la respectiva licencia que la acredita como auxiliar de la justicia, con el fin de tomar posesión del cargo al que fue designado la sociedad a la que representa, mediante proveído de 24 de julio de 2013 proferido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal.

La suscrita Juez procedió a tomarle el juramento de rigor, para el cual prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

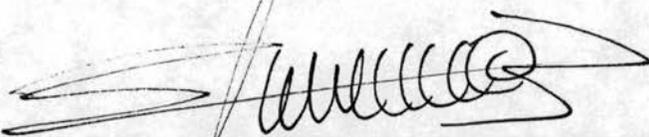
Acto seguido, y en atención a lo informado por el citado representante, según el cual la tenencia del vehículo de placas VEO-920 la ostenta la señora Diana Mercedes Montaña Ruiz, actual demandante dentro del proceso de la referenciak, se le requiere, a fin de que en el término de cinco (5) días, contado a partir de esta diligencia, proceda a efectuar su entrega material al citado representante, so pena de incurrir en las sanciones a que hubiere lugar. Si dentro de este improrrogable plazo la mencionada señora Montaña no procede de conformidad, se oficia desde ya a la inspección de Policía de la zona respectiva a fin de que asista al secuestre y le preste la colaboración pertinente para que la entrega se concrete.

El referido representante solicitó se le fijaran gastos para la realización de la entrega, a lo cual se accede, y por ende se le fija la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), los cuales deberán sufragados por la parte actora. La presente decisión se notifica en estrados.

Por Secretaría expídase copia auténtica de esta diligencia con destino al Juzgado Catorce de Ejecución Civil Municipal para el proceso Ejecutivo Prendario de Fenalco contra Flor Emma Rincón radicado con el No. 2013-1380.


LOREYNE PEDROZO GARCÍA
Juez




ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE
Representante legal de la empresa Real Estate Business S.A.S

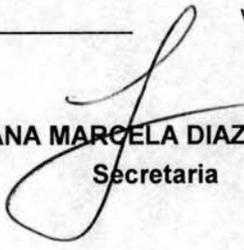
119

REPUBLICA DE COLOMBIA																																																															
																																																															
JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA																																																															
PROCESO	11001 40 03 029 2012 01380 00																																																														
INICIADO POR	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA																																																														
EN CONTRA DE	FLOR EMMA RINCON SICACHA																																																														
<p>Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha de 12 de FEBRERO de 2014, procedo a realizar la liquidación de costas.</p>																																																															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 10%;">FOLIO</th> <th style="width: 10%;">CUADERNOS</th> <th style="width: 10%;">VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>PAGO POLIZA</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>NOTIFICACIONES</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>PAGO DE PUBLICACIONES</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>ARANCEL</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>AGENCIAS</td><td style="text-align: center;">116</td><td style="text-align: center;">1</td><td style="text-align: right;">3.500.000,00</td></tr> <tr><td>PAGO DE HONORARIOS PERITO</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>CURADOR</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>CERTIFICADO</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr> <td style="text-align: right;">TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">3.500.000,00</td> </tr> </tbody> </table>					FOLIO	CUADERNOS	VALOR	PAGO POLIZA				NOTIFICACIONES				RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.				PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE				PAGO DE PUBLICACIONES				ARANCEL				AGENCIAS	116	1	3.500.000,00	PAGO DE HONORARIOS PERITO				PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE				RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD				PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO				CURADOR				CERTIFICADO				TOTAL			3.500.000,00
	FOLIO	CUADERNOS	VALOR																																																												
PAGO POLIZA																																																															
NOTIFICACIONES																																																															
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.																																																															
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE																																																															
PAGO DE PUBLICACIONES																																																															
ARANCEL																																																															
AGENCIAS	116	1	3.500.000,00																																																												
PAGO DE HONORARIOS PERITO																																																															
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE																																																															
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD																																																															
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO																																																															
CURADOR																																																															
CERTIFICADO																																																															
TOTAL			3.500.000,00																																																												
SON:	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE																																																														

En la fecha 05 MAY 2014 a las ocho (8:00) de la mañana, se fija en lista el presente

proceso por el término legal de conformidad con lo dispuesto en los art. 108 y 393 del C.P.C para los efectos del traslado anterior.

EMPIEZA A CORRER 06 MAY 2014 Vence 08 MAY 2014


DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ
 Secretaria

JCVM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

12 MAY 2014

Al despacho del señor (a) Juez, hoy

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

M. J.

120

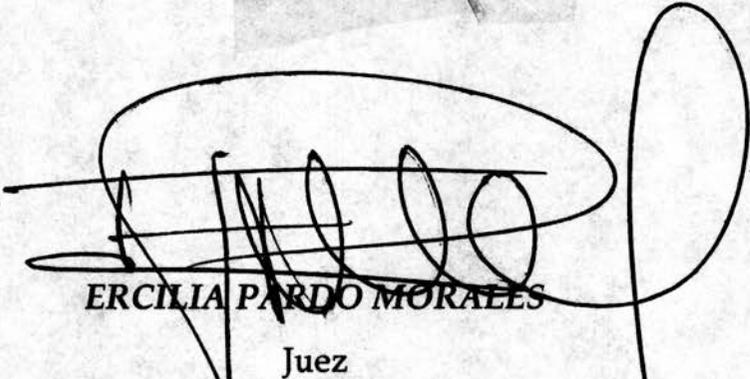
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 16 MAY 2014

PROCESO No. 29-2012-01380

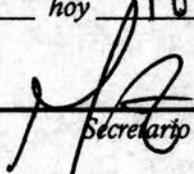
Por cuanto no se formuló objeción alguna a la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría de la Cámara de Ejecución Civil Municipal, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, conforme con lo previsto en el numeral 5º, del artículo 393 del C. de P.C.

NOTIFIQUESE



ERCILIA PARDO MORALES

Juez

<p>JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado no. <u>082</u> hoy <u>16 MAY 2014</u></p> <p> Secretario</p>
--

Señor

Municipal

JUEZ CATORCE (14) CIVIL DE EJECUCION-CIRCUITO DE BOGOTA

Origen JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D

Ref: PROCESO DE FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA contra FLOR EMMA RINCON SICACHA

Rad: 201201380

GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del proceso de la referencia, solicito se sirva el Despacho expedir nuevo oficio de captura del vehículo, medida que fuere ordenada en auto del 14 de mayo del 2013.

Atentamente

Gloria

GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ

C.C No 52.518.741 de Bogotá

T.P No 107.384 del C.S.J

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Sur

60215 9-JUN-14 14:37



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 10 JUN 2014

Observaciones _____

Secretario (a): MZ

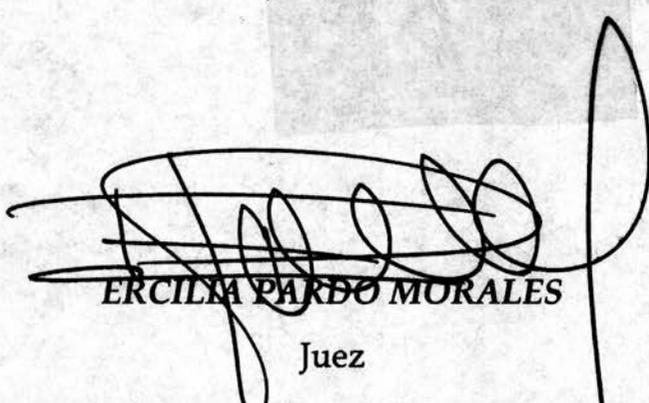
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. 16 JUN 2014

PROCESO No. 29 - 2012 -01380

No se accede a la anterior solicitud, ~~como que~~ la eleva no es parte dentro del presente proceso.

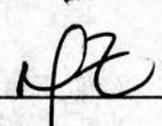
NOTIFIQUESE,


ERCILIA PARDO MORALES

Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

La presente providencia fue notificada por anotación en estado no. 106 hoy 18 JUN 2014.


Secretario

123
Real Estate Business S.A.S.

Bogotá, D.C., Octubre 07 de 2013

13914 15-OCT-13 11:21

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

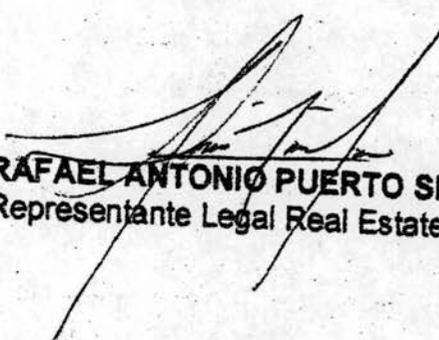
R1
JUZGADO 29 CIVIL MPAL

REFERENCIA: PROCESO No. 2012-1380.
DEMANDANTE: FENALCO.
DEMANDADO: FLOR EMMA RINCON SICACHA.

En atención a lo ordenado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá en donde fuimos nombrados como auxiliares de la justicia, en el oficio de secuestre, dentro del proceso No. 2008-1505, del mismo juzgado, en reemplazo de la señora JENNY CARRILLO ARIAS, como consta en el folio No. 94 del proceso citado en la referencia, por medio de la presente nos permitimos aceptar el cargo encomendado.
Real Estate Business S.A.S.

Así mismo le solicitamos, muy respetuosamente, se sirva fijar los honorarios provisionales, teniendo en cuenta que se trata de un relevo.

Atentamente,


RAFAEL ANTONIO PUERTO SIERRA
Representante Legal Real Estates Business S.A.S.

Secretaría - CHAO OFICIO

124

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2012- 1380 de FENALCO contra FLOR EMMA RINCÓN SICACHA proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA DE VEHICULO

Se dirige a su despacho **ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE**, identificado por medio de cedula de ciudadanía No 1.013.582.329, expedida en Bogotá, me dirijo a usted en calidad de Representante Legal de **REAL ESTATE BUSINESS S.A.S** auxiliar de Justicia - Secuestre, nombrado dentro del asunto de la referencia, me dirijo para allegar copia del memorial presentado ante el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá donde manifestaba la aceptación del cargo como secuestre toda vez que tras verificar el expediente no avizora la existencia del mismo.

En virtud de lo anterior respetuosamente solicito a su despacho que oficie a la Policía Nacional División de Automotores - Sijin ordenando la inmovilización del vehículo, ya que el mismo fue retirado del parqueadero judicial y a la fecha se encuentra en manos de terceras personas

Real Estate Business S.A.S.

Teniendo en cuenta el nombramiento realizado, respetuosamente solicito a usted que fije valor a honorarios provisionales a causa del nombramiento realizado.

Agradeciendo su valiosa colaboración,



ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE
C.C. 1.013.582.329 de Bogotá
Representante Legal
REAL ESTATE BUSINESS S.A.S.

Plus fol 12
19403 14-FEB-'14 11:45

OF. EJEC. CIVIL M. PAL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

26 JUN 2014

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a). _____
77

125

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 2 - JUL 2014

Proceso No 29-2012-01380



Estese a lo resuelto en auto anterior.

Notifiquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

La presente providencia fue notificada por anotación en estado
no. 110 hoy 04 JUL 2014.

Secretario

Copia

Enviar a Fedralco

126

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

14607 31-JAN-14 16:35

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Ejecutivo Prendario de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ contra FLOR EMMA RINCON SICACHA

SOLICITUD: REVOCATORIA Y SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICACIÓN: 201201380

JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 71.691.319 de Medellín, actuando en mi calidad de representante legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ, sociedad sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá, identificada con el NIT. 860009161-9, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la Doctora GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.518.741 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional No. 107.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe y lleve hasta su culminación el Proceso Ejecutivo de la referencia.

La Doctora GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ, queda expresamente facultada para realizar todas las actuaciones y diligencias que considere adecuadas a la debida representación del interés de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES, BOGOTÁ FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ, queda igualmente facultada con las atribuciones contenidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial la de recibir, desistir, reasumir, transigir, sustituir, conciliar, terminar e interponer los recursos que considere necesarios así como también para hacer postura en el remate de los bienes o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los mismos.

Señor Juez téngase por revocados los anteriores poderes otorgados.

Del Señor Juez,

Juan Esteban Orrego Calle



JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE
C.C. 71.691.319 de Medellín
Representante Legal
FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES -FENALCO- SECCIONAL BOGOTÁ

Acepto,

Gloria Marcela Rozo Gómez

GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ
C. C. 52.518.741 de Bogotá
T. P. 107.384 del C. S. de la J

OFICINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Juan Esteban Orrego Calle
Quien se identifico con C C No 71.691.319
T P No 21 JAN 2014 Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios Nataliacci

OFICINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Gloria Marcela Rozo Gómez
Quien se identifico con C C No 52.518.741
T P No 107-384 Bogotá, D.C. 21 JAN 2014
Responsable Centro de Servicios Nataliacci

122
letra
Mayra 2F

Señor

18.

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ORIGEN JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Singular de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTEs FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ contra FLOR EMMA RINCON SICACHA.

26NOV*14 10:56-200541

RADICACIÓN: 2012-1380

GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTEs FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ**, conforme al poder allegado el pasado 31 de enero del 2014, a la oficina de ejecución civil municipal, del cual allego copia con constancia del radicado para que se sirva tenerlo en cuenta.

DE EJ. CIV. MUN. RADIC. 2

En cumplimiento de mi mandato solicito al despacho se sirva ordenar el secuestro del vehículo de placas VEO -920 legalmente capturado en el proceso de la referencia, en atención a lo ordenado en auto del 28 de mayo del 2013.

Del Señor Juez,

(Firma manuscrita)

GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ
C. C. 52.518.741 de Bogotá
T. P. 107.384 del C. S. de la J

Cj 2407



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 01 DEC 2014

Observaciones: _____

El (ta) Secretario (a).

**JUZGADO DIECIOCHO (18°) DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL EN DESCONGESTIÓN
Bogotá, D.C., catorce de enero de dos mil quince**

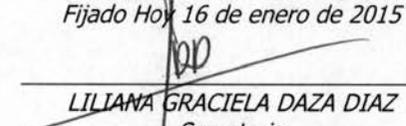
Referencia: 110014003029-2012-01380 00

Previamente a resolver, secretaría incorpore el poder original que se aportó en copia visible a folio 126 de esta encuadernación.

Notifíquese,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
 Juez

JUZGADO 18° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las partes por
*Anotación hecha en el estado No. **CA***
Fijado Hoy 16 de enero de 2015



LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Personería Jurídica N° 47 de 1953 Ministerio de Justicia
NIT. 860015685-0

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL

HACE CONSTAR

Que ANGIE SANCHEZ CASALLAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1013647848, se encuentra matriculado en la FACULTAD DE DERECHO, durante el periodo académico 2016-1S.

El Plan de Estudios del Programa de PREGRADO en Derecho comprende un total de (170) créditos académicos, distribuidos en periodos académicos.

El estudiante ingresó durante el periodo académico (1) de (2012) y ha aprobado un total de (84/170) créditos académicos, que representan un avance equivalente a (5) periodo académico nominal.

La presente constancia se expide, a solicitud del interesado, con destino a QUIEN INTERESE.

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de febrero de 2016.


MARGOTH HIGINIO HERNÁNDEZ
Jefe de Registro

Señor(a)
Juzgado de Origen 29 Civil Municipal de Bogotá
juzgado 18 civil municipal de ejecución de Bogotá
E.S.D

130
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
[Firma]
30933 20-APR-16 15:19

Ref. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REVISAR EL PROCESO N°
11001400302920120138000,

[Firma]
Marcela Rozo Gomez, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, manifiesto a usted señor(a) Juez que AUTORIZO a:

1. **CAROLINA CIFUENTES CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.466.596
2. **JHOINER ELIECER ATEHORTUA BAQUEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.196.672
3. **GENNY KATHERINE SERRANO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.452.184
4. **ANGELICA PAOLA MERLO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.207.208
5. **DIANA MARCELA RODRIGUEZ VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.410.211
6. **YULY ESTEFANIA NIÑO AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.205.497
7. **DIEGO JAVIER CASTELLANOS ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.359.885 y T.P. No. 230423 del C.S de la J
8. **ERIKA JULIANA CASTELLANOS IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.456.785 y T.P. No. 254986 del C.S de la J
9. **ANGIE SANCHEZ CASALLAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.847.848
10. **JUAN SEBASTIAN ALDANA CUBILLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.246.058
11. **JOSE LUIS GOMEZ LAVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.203.153

Abogado y estudiantes de derecho, debidamente identificados con el carné de la empresa LEGIS, para que realicen la vigilancia judicial, para que tome y retire las copias solicitadas, retire los oficios y en general, para que realice todas las actividades jurídicas que estén asignadas por ley expresamente al abogado.

Atentamente,

[Firma]

Marcela Rozo Gomez

C.C. No. 52.518.741

T.P No. 107384 del C.S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUEZADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

El Jefe de Oficina _____ se entrega al
encargado de la oficina _____ con sus apellidos en
05 MAY 1916
_____ en necesidad de autorizar que lo
celebre, conforme lo dispuesto en el artículo 148 C.C.P.
en donde se debe tener en cuenta de los interesados, para los
fines a que se refieren.

Secretario (r)

Bogotá D.C., Abril 27 de 2016

**REF: INFORME MEMORIAL REQUERIDO POR AUTO PARA EL PROCESO
11001400302920120138000**

Conforme al auto de fecha 14 de Enero de 2015 informo:

Que inicie labores en la oficina de Ejecución Civil Municipal el 12 junio del 2014.

Que fui asignado para la letra del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución el 27 de Octubre del 2015, y para esta fecha no se me entrego memorial pendiente alguno para el expediente radicado bajo el número 11001400302920120183000.

En razón de lo anterior, en la actualidad no tengo memoriales pendientes para el citado expediente. Y desconozco la ubicación del memorial solicitado en auto por el señor Juez.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

MICHAEL A. BAQUERO
MICHAEL ANDRES BAQUERO RIVERA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



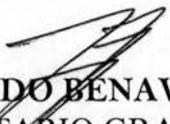
Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 de 2015

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

DEJA CONSTANCIA

Que una vez revisada de manera exhaustiva las bases de datos tanto física como electrónicamente de los memoriales pendientes por anexar para los expedientes del juzgado dieciocho (18) de ejecución, se pudo constatar, que no existe poder en original ningún tipo de memorial pendiente por anexar al expediente con radicado **1100140030-029-2012-01380-00** a la fecha del auto del folio 128, el cual es procedente del Juzgado veintinueve (29) Civil Municipal de esta ciudad; se anexa informe del asistente administrativo Michael Andrés Baquero.

Se expide en Bogotá D.C., hoy veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES
SECRETARIALES

Anexo: Informe del Asistente administrativo Michael Andrés Baquero



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy ~~06~~ MAY 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

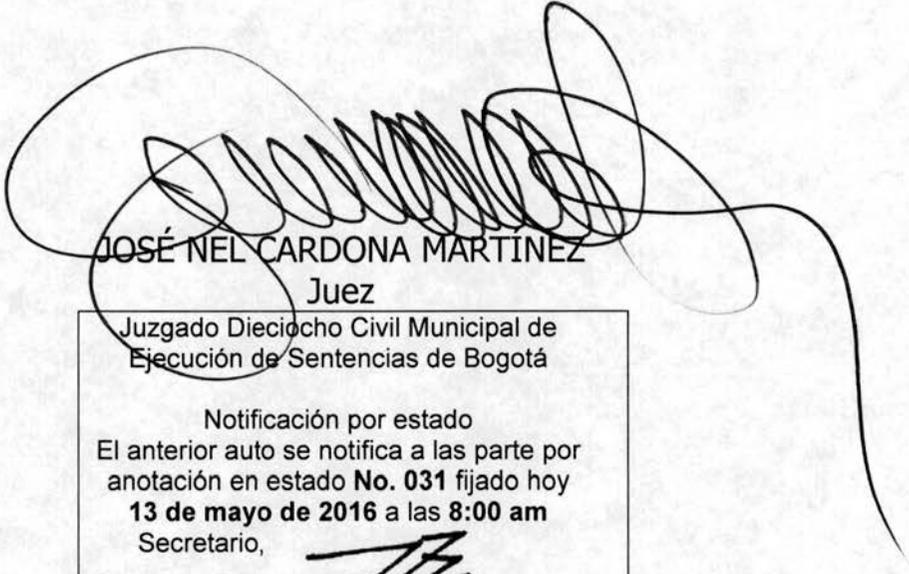
133

**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil dieciséis**

Referencia: 110014003029-2012-01380 00

El informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado **No. 031** fijado hoy
13 de mayo de 2016 a las **8:00 am**
Secretario,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

2
139

Señor
JUEZ DIECIOCHO (18) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Singular de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTEs FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ contra FLOR EMMA RINCON SICACHA.

SOLICITUD: REVOCATORIA Y SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICACIÓN: 2012-1380

JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 71.691.319 de Medellín, actuando en mi calidad de representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTEs FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ**, sociedad sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá, identificada con el NIT. 860009161-9, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.518.741 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional No. 107.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe y lleve hasta su culminación el Proceso Ejecutivo de la referencia.

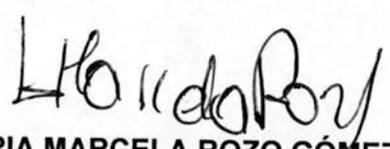
La Doctora **GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ**, queda expresamente facultada para realizar todas las actuaciones y diligencias que considere adecuadas a la debida representación del interés de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTEs, BOGOTÁ FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ**, queda igualmente facultada con las atribuciones contenidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial la de recibir, desistir, reasumir, transigir, sustituir, conciliar, terminar e interponer los recursos que considere necesarios así como también para hacer postura en el remate de los bienes o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los mismos.

Señor Juez téngase por revocados los anteriores poderes otorgados.

Del Señor Juez,


JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE
C.C. 71.691.319 de Medellín
Representante Legal
FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTEs -FENALCO- SECCIONAL BOGOTÁ

Acepto,


GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ
C. C. 52.518.741 de Bogotá
T. P. 107.384 del C. S. de la J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil Municipal

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a Juzgados de Ejecución Municipal
fue presentado personalmente por el Juan Esteban Orrego

En C.C. No. 21.691.319 De Medellin
16 MAY 2016



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil Municipal

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a Juzgados de Ejecución Municipal
fue presentado personalmente por el Dña Gloria Marcel Pozo

T.P. 107.384 CSJ
En C.C. 82.518.741 De Bogotá
16 MAY 2016



3
B5

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sZmlayGW646

26 DE ABRIL DE 2016

HORA: 15:09:43

R049527499

PAGINA: 1

* * * * *

RENUOVE LA INSCRIPCIÓN DE SU ESAL POR INTERNET ANTES DEL 31 DE MARZO DE 2016 Y OBTENGA BENEFICIOS ESPECIALES. MAYOR INFORMACIÓN EN WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

INSCRIPCION NO: S0002689 DEL 11 DE MARZO DE 1997

N.I.T. : 860009161-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 18 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 9411 ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES.

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 4 NO. 19 - 85

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asistenteadministrativa@fenalcobogota.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 4 NO. 19 - 85

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

4
136

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sZmlayGW646

26 DE ABRIL DE 2016 HORA: 15:09:43

R049527499

PAGINA: 2

* * * * *

EMAIL : asistenteadministrativa@fenalcobogota.co

TELEFONO : 3500699

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION NO. 0002125 DEL 5 DE MARZO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002901 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 653 EL 18 DE FEBRERO DE 1960, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000001	1999/07/23	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1999/11/24	00027084
01	2011/05/18	ASAMBLEA GENERAL	2011/08/04	00195420

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO FUNDAMENTAL DE ESTA SECCIONAL ES FOMENTAR EL DESARROLLO DEL COMERCIO REGIONAL Y ORIENTAR, REPRESENTAR Y PROTEGER SUS INTERESES DENTRO DE UN CRITERIO DE BIENESTAR Y PROGRESO DEL PAIS. - EN EJERCICIO DE SU OBJETO LA SECCIONAL REALIZARA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES GREMIALES CUYA FINALIDAD SERA LA PROMOCION, DESARROLLO, CRECIMIENTO Y BIENESTAR DEL COMERCIO ORGANIZADO, ASI COMO LA PROTECCION DEL CREDITO Y DE LA MORAL COMERCIAL: - A) PROMOCION DE LA PROTECCION DEL CREDITO A TRAVES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONFIRMACION DE CHEQUES, VERIFICACION DE INFORMACION, COBRANZA, Y DEMAS SERVICIOS SIMILARES. - B) FOMENTAR EL CRECIMIENTO PERSONAL Y PROFESIONAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sZmlayGW646

26 DE ABRIL DE 2016

HORA: 15:09:43

R049527499

PAGINA: 3

* * * * *

DEL COMERCIAL MEDIANTE EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CAPACITACION FORMAL, NO FORMAL E INFORMAL Y EL DESARROLLO DE PUBLICACIONES Y EVENTOS DE CARACTER EDUCACIONAL Y CULTURAL. - C) DESARROLLO DE EVENTOS DE INTERCAMBIO COMERCIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. - D) PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN AREAS DE INTERES PARA EL COMERCIO. - E) PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS, DE COMPUTACION, PROGRAMACION, OUTSOURCING, MERCADEO Y EN GENERAL OTROS SERVICIOS RELACIONADOS.- F) LA PROMOCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL TURISMO NACIONAL Y EXTRANJERO. - G) DESARROLLO DE MANDATOS COMERCIALES. - H) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL GRATUITO Y/O REMUNERADO Y DEMAS SERVICIOS INHERENTES. - I) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CONDUCENTES A LA REALIZACION DE LOS FINES GREMIALES. - PARAGRAFO: FENALCO BOGOTA - CUNDINAMARCA ACTUARA COMO SECCIONAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D .C ., Y EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN COORDINACION CON SU ORGANIZACION NACIONAL Y CON LOS DEMAS ESTAMENTOS DE LA MISMA Y DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, CONSERVANDO SU PERSONERIA JURIDICA Y SU AUTONOMIA PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 27,459.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00245513 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA VILLAMIZAR VILLEGAS MARIANA	C.C. 000000052409847
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MEJIA GODOY JESUS HERNANDO	C.C. 000000016782664

QUE POR ACTA NO. 3/2015 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MARZO DE 2015,

6
138



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sZmlayGW646

26 DE ABRIL DE 2016

HORA: 15:09:43

R049527499

PAGINA: 4

* * * * *

INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00256123 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

CARREIRA LOPEZ MARISOL

C.C. 000000052690987

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00245513 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

QUINTERO GUARIN MAURICIO

C.C. 000000079488784

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

LINCE CALLE HORACIO

C.C. 000000008251181

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

OSPINA SORZANO RICARDO

C.C. 000000080411918

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00243001 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

SENIOR PAVA ALFONSO JOSE

C.C. 000000008285729

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

CORREA HERNANDEZ LUZ MARY

C.C. 000000052815077

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

BORDA CLAVIJO JULIO ORLANDO

C.C. 000000079140649

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

MARUN MEYER PEDRO ALEJANDRO

C.C. 000000019237446

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00256452 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

ESTRADA OCHOA MARCELA MARIA

C.C. 000000042898255

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE AGOSTO DE 2013,

7
138



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sZm1ayGW646

26 DE ABRIL DE 2016

HORA: 15:09:43

R049527499

PAGINA: 5

* * * * *

INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00243001 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

DURAN FERRO CARLOS MARTIN

C.C. 000000011343249

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

GALVIS ZARATE PAULINO

C.C. 000000079292042

QUE POR ACTA NO. 256 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00186590 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

ESCOBAR TRUJILLO RAUL

C.C. 000000006576587

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00243001 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

FRANCO LINDARTE ARMANDO JOSE

C.C. 000000019071306

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

SIN ACEPTACION

QUE POR ACTA NO. 3/2015 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00256123 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

ZULOAGA SEVILLA DIEGO VICENTE

C.C. 000000019063906

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00245513 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

MICOLTA HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER

C.C. 000000019259035

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 28 DE MAYO DE

124



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sZmlayGW646

26 DE ABRIL DE 2016

HORA: 15:09:43

R049527499

PAGINA: 6

2008, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00145336 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

MONTOYA FRANCO HERNAN

C.C. 000000002929407

QUE POR ACTA NO. 7/2015 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00256124 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

GIRALDO CASTELLANOS CARLOS HUGO

C.C. 000000079389861

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL DIRECTOR

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 07 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00177280 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

DIRECTOR EJECUTIVO

ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN

C.C. 000000071691319

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL DIRECTOR LAS SIGUIENTES: A) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y LA VOCERÍA DE LA SECCIONAL ANTE LAS ENTIDADES O PERSONAS DE CARÁCTER OFICIAL O PARTICULAR, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD; B) DIRIGIR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS APROBADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FEDERACIÓN Y POR LA JUNTA SECCIONAL; C) EFECTUAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS QUE IMPLIQUEN ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES PARA LA ENTIDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CARÁCTER OFICIAL O PRIVADO PARA DESARROLLAR LOS FINES PROPIOS DE LA SECCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN LEGAL Y DE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS POR LA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sZmlayGW646

26 DE ABRIL DE 2016

HORA: 15:09:43

R049527499

PAGINA: 7

* * * * *
JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL O, EN SU DEFECTO, POR LA ASAMBLEA; D) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE, OBRANDO BAJO SUS INSTRUCCIONES, SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE JUZGUE CONVENIENTE, DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL; E) COORDINAR, CONTROLAR Y MANEJAR CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS LA FORMA EN QUE OPERARÁN LAS ACTIVIDADES QUE CADA UNA DE ELLAS DEBE REALIZAR A NIVEL INTERNO O EXTERNO Y QUE TENDRÁN COMO OBJETIVOS PROPORCIONAR UN ÓPTIMO SERVICIO A LOS AFILIADOS; F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LAS OBLIGACIONES DE LA SECCIONAL PARA CON LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO RELATIVO A CUOTAS Y CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS, LO MISMO QUE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD; H) COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LOS SECTORES, VELANDO PORQUE TALES ACTIVIDADES SE ENCUADREN DENTRO DE LAS POLÍTICAS Y ORIENTACIONES EXISTENTES A NIVEL NACIONAL; I) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANUALES DE FUNCIONES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS Y DEMÁS REGLAMENTOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; J) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR Y REMOVER A LOS SUBDIRECTORES Y DETERMINAR SU REMUNERACIÓN INDIVIDUAL DENTRO DE LA ESCALA GENERAL DE SALARIOS FIJADA POR LA MISMA JUNTA; K) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA SECCIONAL CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO SE ATRIBUYA A OTROS ÓRGANOS, Y DETERMINAR SUS SALARIOS DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL; L) PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL LOS PROYECTOS DE PLANTA DE PERSONAL, PROGRAMAS DE TRABAJO Y DEMÁS INICIATIVAS, ESTUDIOS Y PLANES QUE SEAN NECESARIOS PARA MEJORAR LA MARCHA DE LA SECCIONAL Y, POR ENDE, LA PRESTACIÓN DE MEJORES SERVICIOS A LOS AFILIADOS; LL) MANTENERSE EN CONTACTO PERMANENTE CON AQUELLAS ORGANIZACIONES O ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS DE CARÁCTER INTERNO O EXTERNO, QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECCIONAL; M) PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN, CON EL FIN DE LOGRAR LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS Y LA COHERENCIA ENTRE TODOS LOS PROGRAMAS

10
141

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sZmlayGW646

26 DE ABRIL DE 2016

HORA: 15:09:43

R049527499

PAGINA: 8

* * * * *

QUE REALICE LA ENTIDAD; N) PRESENTAR PERIÓDICAMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS DEMÁS ESTADOS E INFORMES FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO, DE ACUERDO CON LOS MANUALES TÉCNICOS DE LA FEDERACIÓN; Ñ) RENDIR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES PERIÓDICOS DE GESTIONES Y RESULTADOS Y SUGERIR LAS INNOVACIONES QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE EFECTUAR PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ENTIDAD; O) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS EL INFORME ANUAL DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO, ACOMPAÑADO DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS; P) REMITIR A LA PRESIDENCIA NACIONAL Y A LOS DEMÁS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES CON LA PERIODICIDAD QUE SE INDIQUE LOS INFORMES ESCRITOS Y DETALLADOS QUE LE SEAN SOLICITADOS SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LOS MANUALES Y NORMAS NACIONALES; Q) COLABORAR CON LA PRESIDENCIA NACIONAL EN ESTUDIOS, INVESTIGACIONES O PRONUNCIAMIENTOS, CUANDO ÉSTA LO REQUIERA EN BENEFICIO DEL GREMIO; R) COORDINAR CON LA REVISORÍA FISCAL LOS PROGRAMAS A EJECUTAR SOBRE LOS CONTROLES INTERNOS QUE DEBAN APLICARSE EN LA ENTIDAD; RR) REALIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DEL TOPE FIJADO ANUALMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIONAL. DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL DIRECTOR DEBE SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL TOPE ESTABLECIDO, Y PARA TODO GASTO EXTRAORDINARIO PARA EL CUAL NO HAYA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO Y DISPONER CÓMO DEBE SER CUBIERTO; S) ENVIAR A LA PRESIDENCIA NACIONAL LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALMENTE, ASÍ COMO EL INFORME DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE; T) LAS DEMÁS PREVISTAS POR LOS ESTATUTOS O QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL LA JUNTA DIRECTIVA O LA COMISIÓN DE LA MESA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7049 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00226612 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIO ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.691.319 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y

11
142

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sZmlayGW646

26 DE ABRIL DE 2016

HORA: 15:09:43

R049527499

PAGINA: 9

* * * * *

REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A XIMENA PEÑAFORT GARCES IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.057.188 DE BOGOTA D.C., PARA CUMPLIR TAREAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LA JUNTA DIRECTIVA, EN SESIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 2013 APROBÓ QUE SE OTORQUE PODER GENERAL CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL; HASTA LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES, QUE EJERCERÁ EN AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, 1. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA FEDERACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, QUE LA ENTIDAD ADELANTE CONTRA TERCEROS, O DE ESTOS CONTRA FENALCO BOGÓTA Y CONFERIR Y/O SUSTITUIR PODER PARA EL EFECTO A ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA Y SUS RESPECTIVOS LEVANTAMIENTOS DE PRENDA, Y SUSCRIBIR TRASPASOS DE ADQUISICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS QUE REQUIERA LA ENTIDAD, Y DEMÁS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA TAL FIN COMO DACIÓN EN PAGO, CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, ETC., U OTORGAR PODERES ESPECIALES CON ESTE FIN. 4. CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD, BIEN SEA CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NATURALES O JURÍDICAS, EN LOS QUE SE ACTÚE COMO CONTRATANTE O CONTRATISTA, SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LOS OTROSÍ A LOS QUE HAYA LUGAR, HASTA LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 5. SUSCRIBIR FORMULARIOS, FORMATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, Y PRESTAR LOS SERVICIOS INHERENTES A LA MISMA, RELACIONADOS, ENTRE OTROS, CON SERVICIOS PÚBLICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS, HASTA LA SUMA DE CIEN (100 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 6. CELEBRAR LOS DEMÁS CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE ESTÉN DENTRO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS. LA APODERADA QUEDA IGUALMENTE FACULTADA PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DEL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS,

12
143

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sZmlayGW646

26 DE ABRIL DE 2016

HORA: 15:09:43

R049527499

PAGINA: 10

* * * * *

GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES ÉTC, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS; CON CAPACIDAD, PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA, DE FENALCO BOGOTÁ, NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS; IGUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECUSAR, RECONVENIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR, DESISTIR Y REVOCAR PODERES PUDIENDO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE LE OTORGAN, LAS CUALES PUEDE REASUMIR O REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO. PARAGRAFO: LA APODERADA GENERAL NO PODRÁ EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; NI AQUELLAS PERSONALÍSIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y NO PODRÁ REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES QUE HAYAN SIDO CONFERIDOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL NI EJERCERÁ LAS FUNCIONES QUE ASÍ HAYAN SIDO ASIGNADAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5950 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2014 INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00245037 DEL LIBRO I, DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO COMPARECIO JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.691.319 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE FERNANDO FERNANDEZ VIRGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.909.996 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE FENALCO BOGOTÁ CUNDINAMARCA FIRME TODOS LOS LEVANTAMIENTOS DE PRENDAS QUE VERSAN SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ORIGINADAS EN AVALES OTORGADOS EN SU MOMENTO POR LA ENTIDAD, HABIENDO VERIFICADO LA EXISTENCIA DEL PAZ Y SALVO PARA EL EFECTO, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ACTA NO. 11 DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FENALCO BOGOTÁ CUNDINAMARCA. EL APODERADO QUEDA IGUALMENTE FACULTADO PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DEL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL

13
144



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sZmlayGW646

26 DE ABRIL DE 2016

HORA: 15:09:43

R049527499

PAGINA: 11

* * * * *

BOGOTÁ, CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE PRENDAS REFERIDO. NO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR NINGUNA OTRA ACTUACIÓN DIVERSA A LA SEÑALADA NI PARA OTORGAR PODER APODERADOS Y/O ABOGADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN CASO DE TRÁMITES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS. EL APODERADO NO PODRÁ EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, NI EJERCER AQUELLAS PERSONALÍSIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 27 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00089647 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA	
CROWE HORWATH CO S.A.	N.I.T. 000008300008189

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00258106 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MENDOZA USAQUEN JENNY ADRIANA	C.C. 000000039744825

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 8 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00137007 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VILLARRUEL RAMON OSCAR LIBARDO	C.C. 000000079714935

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

14

145



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sZmlayGW646

26 DE ABRIL DE 2016

HORA: 15:09:43

R049527499

PAGINA: 12

* * * * *

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

15-
196

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sZmlayGW646

26 DE ABRIL DE 2016

HORA: 15:09:43

R049527499

PAGINA: 13

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ESTADO: 13/05/16

V: 18/05/16

147

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
ORIGEN JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES-
FENALCO BOGOTÁ CONTRA FLOR EMMA RINCON SICACHA

REF. 2012-1380

GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.518.741 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional No. 107.384 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito allego poder para que me sea reconocida personería dentro del proceso de la referencia.

Manifiesto que recibiré notificaciones en la Carrera 4 No 19-85 de la ciudad de Bogotá.

Atentamente



GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ
C. C. 52.518.741 de Bogotá
T. P. 107.384 del C. S. de la J

S-LCTA
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ
tation 15K/15
17MAY'16 16:09-260697



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

25 MAY 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis

Referencia: 110014003029-2012-1380 00

Se reconoce personería a la abogado (a) GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ, como apoderado (a) de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO-SECCIONAL BOGOTÁ, para los fines y efectos del poder conferido.-



Notifíquese

[Handwritten signature of José Nee Cardona Martínez]

JOSÉ NEE CARDONA MARTÍNEZ
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución en Descongestión de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 0041** fijado hoy **01 de junio de 2016** a las **8:00 am**

Secretario,

[Handwritten signature of Jairo Hernando Benavides Galvis]

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

letra
1 Folio 149

5 JUL 16 15:27-266683
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAF2

Señor: ¹⁸
JUZGADO ~~CATORCE (14)~~ DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO DE VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO de FEDERACIÓN NACIONAL DE
COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ contra FLOR EMA RINCON
SICACHA.

RADICACIÓN: 2012-1380

GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en
calidad de apoderada de la parte actora, solicito al despacho se sirva requerir la captura
del vehículo objeto de ejecución

Del Señor Juez,

Gloria
GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ
C. C. 52.518.741 de Bogotá
T.P. 107.384 del C. S. de la J



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy

11 JUL 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., **catorce de julio de dos mil dieciséis**

Referencia: 110014003017-2013-0552 00

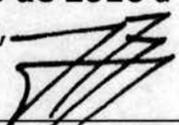
Niégase la anterior solicitud por improcedente, la memorialista tenga en cuenta que a folios 102 de este cuaderno se observa el despacho comisorio N° 0172 el cual deja el vehículo a disposición del respectivo auxiliar de la justicia.

Notifícase

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución en Descongestión de Bogotá

Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 0067** fijado hoy **15 de julio de 2016** a las **8:00 am**

Secretario, 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Copia 18

Real Estate Business S.A.S.

Bogotá D.C.

Señores
R. TAXI
Ciudad.

REF: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PERMISO DE RODAMIENTO

Cordial Saludo, por medio de la presente me dirijo a usted en calidad de Representante Legal de la persona jurídica **REAL ESTATE BUSINESS S. A. S.** quien actúa como secuestre del vehículo de placas **VEO-920**, el cual se encuentra inscrito ante su compañía, por medio de la presente me dirijo a usted con la finalidad de solicitar la suspensión del permiso de rodamiento de tal vehículo, teniendo en cuenta que sobre este recae embargo y secuestro decretado dentro del proceso No 2013 1380, ejecutivo prendario de Fenalco Bogotá contra Flor Emma Rincón, cursante en el Juzgado 14 Civil municipal de Ejecución de Bogotá.

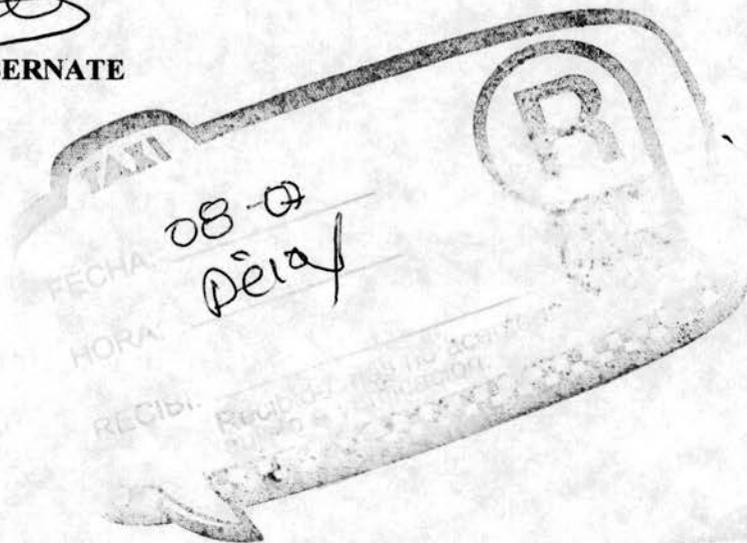
El vehículo se encuentra en poder de la señora **DIANA MERCEDES MONTAÑA RUIZ**, quien a pesar de múltiples requerimientos no ha realizado la entrega del mismo al suscrito como fue ordenado por el despacho antes referido en diligencia de posesión del cargo, por lo que comedidamente en cumplimiento fiel de las facultades como auxiliar de la justicia presento a usted esta solicitud.

Real Estate Business S.A.S.

Agradezco su valiosa gestión y quedo atento a cualquier inquietud.



ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE
C.C. 1.013.582.329 de Bogotá.
Representante Legal
Real Estate Business S. A.S.
Nit 900577283-9



Est. 15 Jul
V: 21/07/16

152

Bogotá D.C.

Real Estate Business S.A.S.

Señor

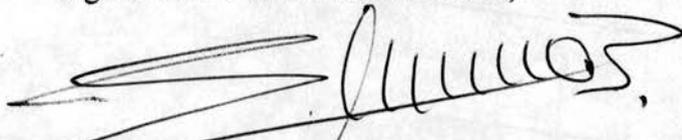
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Proveniente J 29 C.M
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No 2012 1380 DE FENALCO
BOGOTÁ CONTRA FLOR EMMA RINCON SICACHA
ASUNTO: SOLICITUD DE INMOVILIZACIÓN**

Se dirige a su despacho **ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado como parece bajo mi correspondiente firma, actuando en calidad de auxiliar de justicia- secuestre del vehículo de placas VEO 920 el cual funge como garantía de la obligación demandada; me dirijo a usted con la finalidad de solicitar que decrete nueva orden de inmovilización de mencionado automotor, teniendo en cuenta que desde el día en que tome posesión del cargo a la fecha no conozco el vehículo y que tras lograr ubicar a la señora DIANA MERCEDES MONTAÑA RUIZ, y solicitar la entrega de la garantía no ha sido posible efectuar ningún tipo de acción con relación a mi cargo.

Es de anotar que en días pasado presente solicitud ante la compañía de Taxis R. Taxi donde se encuentra afiliado el vehículo solicitando la suspensión de la licencia de rodamiento del mismo.

Agradezco su valiosa colaboración,



ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE
C.C. 1.013.582.329 de Bogotá D.C.
Representante Legal
REAL ESTATE BUSINESS S. A.S.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Jaime F
Desp

43486 12-JUL-'16 15:13



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a) hoy 26 JUL 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil dieciséis**

Referencia: 110014003029-2012-01380 00

Niéguese la anterior solicitud, como quiera que el auxiliar de la justicia (secuestre), cuenta con los medios jurídicos pertinentes, solicitar la entrega del bien dejado bajo su administración.

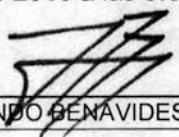
Notifíquese,



JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado **No. 075** fijado hoy
29 de julio de 2016 a las **8:00 am**
Secretario,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

1 Folio
letra. 154

Señores
Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogota
Ciudad

Radicación 11001400302920120138000

DEMANDADO FLOR EMMA RINCON SICACHA
DEMANDANTE FENALCO

Respetado señor juez:

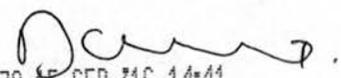
Por medio del presente documento solicito a su despacho se sirva ordenar la actualización de la liquidación del proceso de la referencia, con el fin de realizar el pago total de la obligación.

Agradezco su atención y colaboración en este caso.

Cordialmente,


FLOR EMMA RINCON SICACHA
C.C.52.152.761

OF. EJEC. CIVIL MPAL.


11379 15-SEP-'16 14:41



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____
19 SEP 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

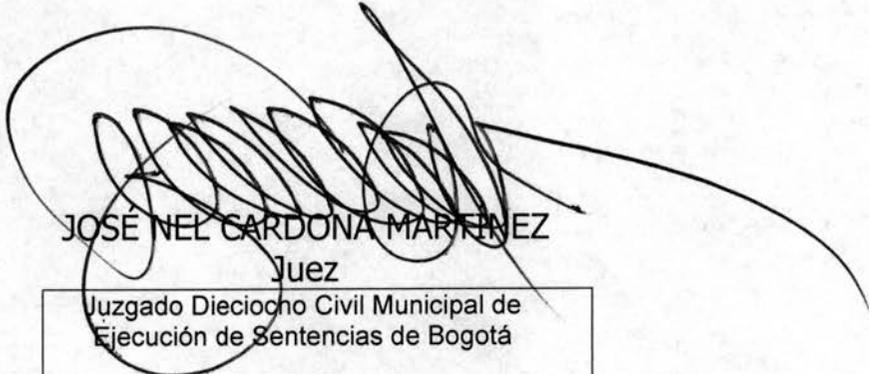
**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis**

Referencia: 110014003029-2012-01380 00

El despacho se abstiene de darle trámite a la anterior solicitud, como quiera que quien la presenta carece del derecho de postulación.

Lo anterior en razón a que el presente asunto es un proceso de menor cuantía.

Notifíquese,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado **No. 0109** fijado hoy
28 de septiembre de 2016 a las **8:00 am**
Secretario,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Señores

Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

CIUDAD

RADICACION 110014003029201201380

DEMANDADO FLOR EMMA RINCON SICACHA

DEMANDANTE FENALCO

157
OF. EJEC. MPAL. RADICAC. X

87343 10-OCT-'16 14:52

De la manera más atenta solicito a su despacho se sirva expedir copias auténticas de la última liquidación de crédito que fue presentada a su despacho por la **DEMANDANTE**.

Agradezco su atención y colaboración en este asunto esto con el fin de actualizarla y pasarla en la forma debida a su despacho para realizar el pago total de la obligación.

Cordialmente,

Flor Emma Rincon Sicacha S.
FLOR EMMA RINCON SICACHA

C.C.52.152.761

Demandada

DE: JEC. MP. PRODUC. 2016
03/03/16-01-18 14:45



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Elección Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.

Se ordena al
señalar el anterior escrito, en el cual se ordena al
folios, en el momento de que lo
ordenó, conforme lo dispuesto en el artículo 119. C.G.P.
se ponga en conocimiento de los interesados, para los
fines legales pertinentes.

11 OCT 2016
Secretaría(s)

158

47941 31-OCT-'16 12:27

Hetra

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Maniwa

JUZGADO

DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE JECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO DE ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL

REF. EJECUTIVO PRENDARIO DE FENALCO CONTRA FLOR EMMA RINCON SIICHAH

2012-1380

GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ, identificada tal como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderada de la parte actora, solicito requerir a la señora secuestre para que rinda cuentas de su gestión, en relación al vehículo que fuere capturado el 1 de marzo del 2012, de placas VEO-920.

Atentamente



GLORIA MARCELA ROZO GÓMEZ

C.C No 52.518.741 de Bogotá

T.P No 107.384 del C.S.J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 01 NOV 2016

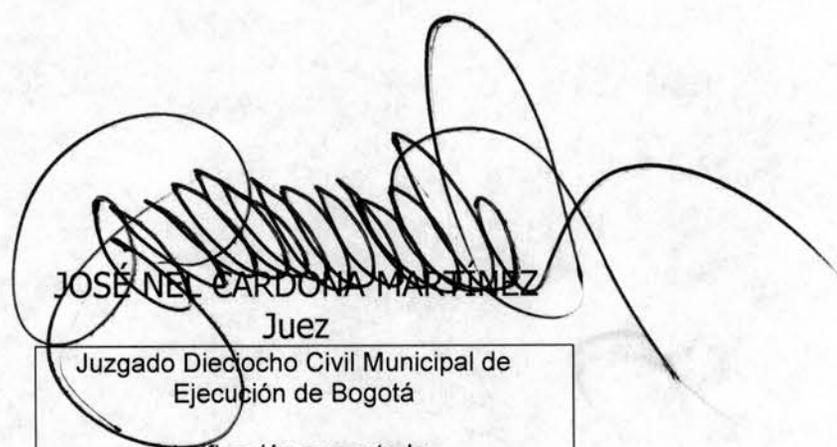
Observaciones: _____
1 (la) Secretario (a): _____

**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres de noviembre de dos mil dieciséis**

Referencia: 1100140029-2012-01380 00

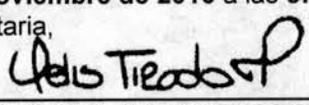
Ordénese al secuestre rendir cuentas comprobadas de su administración en el término de 15 días (art. 500 C.G.P). Comuníquesele.

Notifíquese,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá

Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado No. 131 fijado hoy
04 de noviembre de 2016 a las 8:00am
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.**

Señor (a) Secuestre
REAL ESTATE BUSINESS SAS
RL. ALVARO ENRIQUE NIETO
AV. JIMÉNEZ No. 5 – 30

TELEGRAMA No. 1010

FECHA DE ENVIO

07 ABR 2017



REF: Ejecutivo Prendario No. 110014003029201201380-00 iniciado por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA contra FLOR EMMA RINCÓN SICAHCA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2016, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO **OFICIALE** PARA QUE, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN EN EL TÉRMINO DE 15 DÍAS (ART. 500 C.G.P.) VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS **VEO-920** PUESTO A DISPOSICIÓN DE ESTE DESPACHO POR EL JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2008-01505.

ATENTAMENTE.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Señor(es)

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

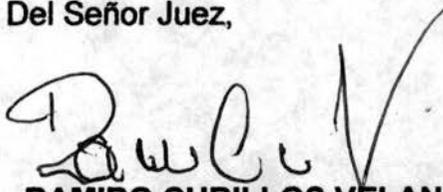
REF: 2012-1380 JUZGADO DE ORIGEN 29 CM DE FENALCO BOGOTA
CONTRA FLOR EMMA RINCON SICACHA

ASUNTO: Presentación de avalúo

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de Bogotá en mi condición de apoderado del **CESIONARIO** dentro del proceso de la referencia por medio del presente me permito presentar el avalúo de acuerdo a lo normado en el CGP art 444 correspondiente al vehículo tipo taxi distinguido con la placa **VEO-920** perseguido dentro del presente asunto, así.

-	AVALUÓ DEL VEHICULO PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2018	\$ 4.090.000	MILLONES
-	AVALUO DE LA CAPACIDAD TRASPORTADORA (Cupo)	\$ 55.000.000	MILLONES
-	TOTAL AVALUO DEL BIEN	\$ 59.090.000	MILLONES
-	BASE DEL 70% PARA EL REMATE.	\$ 41.363.000	MILLONES

Del Señor Juez,



RAMIRO CUBILLOS VELANDIA
C.C. No. 79.785.219
T.P. No. 106.175 CSJ

AÑO GRAVABLE
2018



Factura Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo
18032405087
403
Factura Número: 2018203041647608599
Codigo QR: Indicación de uso al rescatado



A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO							
1. PLACA	VE0920	2. MARCA	HYUNDAI	3. LÍNEA	ATOS SANTROGL	4. MODELO	2008
5. CAPACIDAD	1086	6. USO	PUBLICO	7. GRUPO			
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE							
8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO	
CC	52152761	FLOR EMMA RINCON SICACHA	100	PROPIETARIO	KR 99 69A 81 IN 2 AP 103	BOGOTA, D.C.	
15.							

FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	04/05/2018	(dd/mm/aaaa)	HASTA	22/06/2018	(dd/mm/aaaa)
C. LIQUIDACIÓN FACTURA							
16. AVALÚO COMERCIAL	WV		4,090,000			4,090,000	
17. VALOR IMPUESTO ACARGO	IV		20,000			20,000	
D. PAGO							
18. VALOR A PAGAR	VP		20,000			20,000	
19. VALOR DE SEMAFORIZACIÓN	IS		52,000			52,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		2,000			0	
21. TOTAL A PAGAR	TP		70,000			72,000	
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
22. PAGO VOLUNTARIO	AV		2,000			2,000	
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		72,000			74,000	

F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 04/05/2018 (dd/mm/aaaa)
 HASTA 22/06/2018 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
 FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202603130(8020)18032405087157670233(3900)0000000072000(96)20180504
 (415)7707202603130(8020)18032405087142377864(3900)0000000074000(96)20180622

HASTA 04/05/2018 (dd/mm/aaaa)
 HASTA 22/06/2018 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
 FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202603130(8020)18032405087055968301(3900)0000000070000(96)20180622
 (415)7707202603130(8020)18032405087061856229(3900)0000000072000(96)20180622

L. AUTOMÁTICO DE INSACCIÓN (SAT)

SELLO

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO 2012 - 1380 JUZGADO ORIGEN 29 CM
DEMANDANTE: FENALCO BOGOTA
DEMANDADO: FLOR EMMA RINCON SICACHA

ASUNTO: PODER.

JOSELIN BOLAÑOS PEÑA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de cesionario, otorgo poder especial a RAMIRO CUBILLOS VELANDIA, abogado identificado al pie de su firma, para que asuma mi representación judicial en el presente proceso.

Con base en lo anterior, mi apoderado queda facultado para hacer postura en remate, recibir, conciliar, transigir, desistir, interponer a su arbitrio los recursos de Ley, y demás facultades inherentes a su condición de apoderado judicial.

Del señor Juez,

JOSELIN BOLAÑOS PEÑA
CC 12277437

Acepto,

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA
CC 79785219 Bogotá
TP 106175 CSJ



República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D. C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 23 MAY 2018

Compareció ante el secretario de este despacho

JOSELIN BOLAÑOS PEÑA quien presenta la

C. C. N. 12277437 de LA PLATA

y T. P. Camet N°

Y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que se encuentra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente,

El secretario (a),



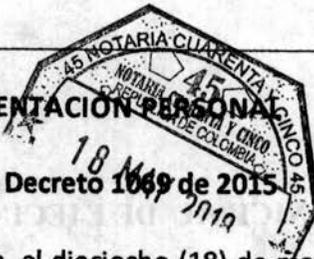


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



31891



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSELIN BOLAÑOS PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012277437, presentó el documento dirigido a JUEZ 18 BOOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3q81d0zmgxlj
18/05/2018 - 08:24:33:533



----- Firma autógrafa -----

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079785219, presentó el documento dirigido a JUEZ 18 BOOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



2a5fs54kw3g7
18/05/2018 - 08:25:15:390



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



OSCAR IVÁN MARÍN CANO

Notario cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3q81d0zmgxlj

BOGOTÁ D.C.

MAYO DE 2018

SEÑORES:

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

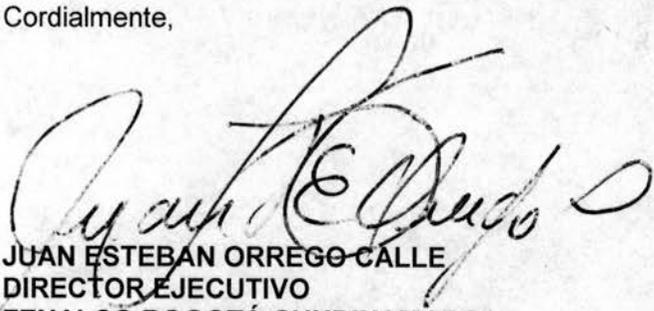
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO RADICADO 2012-138 DEMANDADA FLOR EMMA RINCON SICACHA QUE CURSA EN EL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Cordial saludo,

Me permito aportar CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO suscrito con JOSELIN BOLAÑOS PEÑA para que sea tenido en cuenta dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,



JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE
DIRECTOR EJECUTIVO
FENALCO BOGOTÁ CUNDINAMARCA

JA

165

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

Entre los suscritos a saber **JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE**, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en su calidad de representante legal de la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ- CUNDINAMARCA**, con NIT. No 890.009.161-9, quien para los efectos del presente contrato de cesión se denominará **EL CEDENTE VENDEDOR** y de otra parte **JOSELIN BOLAÑOS PEÑA** igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.277.437 de la Plata Huila, domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre propio, y quien para los efectos del presente contrato de cesión de derechos de crédito se denominará **EL CESIONARIO COMPRADOR**, acuerdan celebrar el presente contrato de cesión de los derechos de crédito en los procesos radicado 2009-274 demandado **JAIME LOSADA PACHON** que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Funza, proceso radicado 2009-696 demandado **OCTAVIO GARCIA** que cursa en el Juzgado 4 Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y el proceso radicado 2012-138 demandada **FLOR EMMA RINCON SICACHA** que cursa en el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual se registrá por las siguientes clausulas :

CLÁUSULAS:

PRIMERO OBJETO: **EL CEDENTE VENDEDOR** transfiere al **CESIONARIO COMPRADOR** el total de los derechos que correspondan o le puedan corresponder sobre los derechos de crédito dentro de los siguientes procesos:

1. Proceso Ejecutivo Mixto radicado 2009-274 demandado **JAIME LOSADA PACHON** que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Funza.
2. Proceso Ejecutivo Prendario radicado 2009-696 demandado **OCTAVIO GARCIA** que cursa en el Juzgado 4 Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
3. Proceso Ejecutivo Prendario radicado 2012-138 demandada **FLOR EMMA RINCON SICACHA** que cursa en el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

SEGUNDA: DECLARACIONES: EL CEDENTE: Declara que: **a)** Es responsable frente al **CESIONARIO** por la existencia de los créditos aquí cedidos, **b)** No haber enajenado con anterioridad el derecho objeto de la cesión, **c)** No asume responsabilidad frente al **CESIONARIO** por el resultado del proceso y mucho menos por la exigibilidad de los créditos aquí cedidos. **Parágrafo Primero:** El cesionario comprador declara de manera consiente, libre y voluntaria que conoce y acepta todas las circunstancias en relación con el crédito y derechos aquí cedidos el estado de los procesos ejecutivos y de los créditos que hacen parte de los procesos ejecutivos y el riesgo al que se expone el cual asume y acepta y se obliga a tramitar y adelantar a su propio riesgo y costo todas las acciones establecidas en la ley a que haya lugar en contra del deudor cedido y a utilizar de manera oportuna las herramientas necesarias a fin de recuperar los créditos cedidos. **Parágrafo Segundo:** El Cedente vendedor no responde por la solvencia presente o futura del deudor:

TERCERA TITULO DEL CREDITO: Los créditos objeto del presente contrato son los que motivaron los procesos ejecutivos y que actualmente hacen parte de los procesos radicados 2009-274 demandado **JAIME LOSADA PACHON** que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Funza, radicado 2009-696 demandado **OCTAVIO GARCIA** que cursa en el Juzgado 4 Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y radicado 2012-138 demandada **FLOR EMMA RINCON SICACHA** que cursa en el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá



CUARTA. NOTIFICACIONES: El cedente vendedor manifiesta que en el respectivo contrato está prevista y autorizada la respectiva cesión del contrato y del crédito, y el cesionario mediante la radicación del presente contrato.

QUINTA. PRECIO: El valor del presente contrato fue estipulado por las partes en documento privado. **Parágrafo 1:** EL CESIONARIO COMPRADOR se obligar a cancelar todas las costas y agencias en derecho que por cualquier concepto y a cualquier título se generen dentro del trámite de los respectivos procesos para la recuperación de los créditos aquí cedidos. **Parágrafo 2:** El cesionario comprador se obliga a cancelar el valor de los respectivos impuestos y de los demás costos que se llegaren a ocasionar. **Parágrafo 3:** EL CESIONARIO COMPRADOR: es consiente, asume y acepta el estado actual en que se encuentran los créditos aquí cedidos, así como los inconvenientes y las demoras que se puedan presentar en el trámite, por lo tanto asume todos los riesgos que puedan presentarse por tales hechos. **Parágrafo 4:** EL CESIONARIO COMPRADOR, acepta y asume el riesgo y las contingencias que se puedan generar, por lo que EL CESIONARIO COMPRADOR renuncia expresamente a repetir o a efectuar algún tipo de reclamación, ni pretender el pago de indemnización alguna por perjuicios ocasionados. **Parágrafo 5:** EL CESIONARIO COMPRADOR, es consiente que el presente contrato tiene como objeto la cesión de derechos de créditos que actualmente se encuentran dentro de unos procesos judiciales y no la cesión de derechos litigiosos.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO COMPRADOR: Adicional al valor de la venta descrita en la cláusula Sexta, el CESIONARIO COMPRADOR, asume y se obliga a cancelar de su exclusiva cuenta todos los costos que se generen con causa u ocasión al presente contrato de cesión de crédito.

SEPTIMA. RETRACTO: El presente contrato queda en firme con el pago estipulado en la cláusula Sexta y no habrá lugar a retracto alguno por parte del CESIONARIO COMPRADOR ni del CEDENTE VENDEDOR.

OCTAVA. Las partes acuerdan que de llegar a surgir alguna o varias posibles controversias en el desarrollo del presente contrato, serán solucionados en el Centro de Conciliación y arbitraje de Fenalco Bogotá. En el evento de que la conciliación resulte fallida serán resuelta por un Tribunal de Arbitramento el cual funcionara con base en las siguiente reglas: El tribunal se regirá por los procedimientos del Centro de Conciliación y arbitraje de Fenalco Bogotá, el tribunal está integrado por un (1) árbitro designado Centro de Conciliación y arbitraje de Fenalco Bogotá y el laudo será en derecho conociendo las anteriores circunstancias, las manifestaciones de las partes el estado y clase de proceso, la forma de cómo fue obtenido los derechos cedidos en venta y el riesgo que asume el cesionario, en señal de entendimiento y aceptación y en constancia se firma por las partes en Bogotá D.C., el día 22 de marzo de 2018. En dos (2) ejemplares de idéntico tenor con destino a cada uno de los contratantes.

EL CESIONARIO VENDEDOR,

EL CESIONARIO COMPRADOR,

Juan Esteban Orrego Calle
JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE
C.C. 71.691.319 DE MEDELLÍN
REPRESENTANTE LEGAL - FENALCO
NIT. N°. 860009161-9.

Joselin Bolaños Peña
JOSELIN BOLAÑOS PEÑA
C.C. 12.277.437 DE LA PLATA HUILA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18518194A4C9E

21 DE MAYO DE 2018 HORA 12:53:08

AA18518194 PAGINA: 1 de 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA
INSCRIPCION NO: S0002689 DEL 11 DE MARZO DE 1997
N.I.T. : 860009161-9
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 31 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL : 23,949,360,000
PATRIMONIO : 27,459

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 4 NO. 19 - 85
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
asistenteadministrativa@fenalcobogota.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 4 NO. 19 - 85
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : asistenteadministrativa@fenalcobogota.co

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION NO. 0002125 DEL 5 DE MARZO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002901 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 653 EL 18 DE FEBRERO DE 1960, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000001	1999/07/23	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1999/11/24	00027084
01	2011/05/18	ASAMBLEA GENERAL	2011/08/04	00195420

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO FUNDAMENTAL DE ESTA SECCIONAL ES FOMENTAR EL DESARROLLO DEL COMERCIO REGIONAL Y ORIENTAR, REPRESENTAR Y PROTEGER SUS INTERESES DENTRO DE UN CRITERIO DE BIENESTAR Y PROGRESO DEL PAIS. - EN EJERCICIO DE SU OBJETO LA SECCIONAL REALIZARA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES GREMIALES CUYA FINALIDAD SERA LA PROMOCION, DESARROLLO, CRECIMIENTO Y BIENESTAR DEL COMERCIO ORGANIZADO, ASI COMO LA PROTECCION DEL CREDITO Y DE LA MORAL COMERCIAL: - A) PROMOCION DE LA PROTECCION DEL CREDITO A TRAVES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONFIRMACION DE CHEQUES, VERIFICACION DE INFORMACION, COBRANZA, Y DEMAS SERVICIOS SIMILARES. - B) FOMENTAR EL CRECIMIENTO PERSONAL Y PROFESIONAL DEL COMERCIAL MEDIANTE EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CAPACITACION FORMAL, NO FORMAL E INFORMAL Y EL DESARROLLO DE PUBLICACIONES Y EVENTOS DE CARACTER EDUCACIONAL Y CULTURAL. - C) DESARROLLO DE EVENTOS DE INTERCAMBIO COMERCIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. - D) PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN AREAS DE INTERES PARA EL COMERCIO. - E) PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS, DE COMPUTACION, PROGRAMACION, OUTSOURCING, MERCADEO Y EN GENERAL OTROS SERVICIOS RELACIONADOS.- F) LA PROMOCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL TURISMO NACIONAL Y EXTRANJERO. - G) DESARROLLO DE MANDATOS COMERCIALES. - H) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL GRATUITO Y/O REMUNERADO Y DEMAS SERVICIOS INHERENTES. - I) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CONDUCTENTES A LA REALIZACION DE LOS FINES GREMIALES. - PARAGRAFO: FENALCO BOGOTA - CUNDINAMARCA ACTUARA COMO SECCIONAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D .C ., Y EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN COORDINACION CON SU ORGANIZACION NACIONAL Y CON LOS DEMAS ESTAMENTOS DE LA MISMA Y DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, CONSERVANDO SU PERSONERIA JURIDICA Y SU AUTONOMIA PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9411 (ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 27,459.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 11 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00261974 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18518194A4C9E

21 DE MAYO DE 2018 HORA 12:53:08

AA18518194

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA RODRIGUEZ VELA BETTY ALEXANDRA	C.C. 000000053177531
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MEJIA GODOY JESUS HERNANDO	C.C. 000000016782664
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CARREIRA LOPEZ MARISOL	C.C. 000000052690987
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA QUINTERO GUARIN MAURICIO	C.C. 000000079488784
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA LINCE CALLE HORACIO	C.C. 000000008251181
QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 24 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00303639 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA LLANOS MENA EDGAR ANDRES	C.C. 000000016917333
QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00243001 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SENIOR PAVA ALFONSO JOSE	C.C. 000000008285729
QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 10 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00291813 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GARCIA SEPULVEDA DAVID EDUARDO	C.C. 000001130606442
QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00243001 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA BORDA CLAVIJO JULIO ORLANDO	C.C. 000000079140649
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MARUN MEYER PEDRO ALEJANDRO	C.C. 000000019237446
QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00256452 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ESTRADA OCHOA MARCELA MARIA	C.C. 000000042898255
QUE POR ACTA NO. 7 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00267041 DEL LIBRO	

I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

FRUCHTNIS FORERO CARLOS MAURICIO C.C. 000000008304880
QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 10 DE ABRIL DE 2017,
INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00291813 DEL LIBRO I DE
LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

CEDIEL LONDOÑO PABLO C.C. 000000080411913
QUE POR ACTA NO. 256 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009,
INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00186590 DEL LIBRO I DE
LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

ESCOBAR TRUJILLO RAUL C.C. 000000006576587
QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE AGOSTO DE 2013,
INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00243001 DEL LIBRO I
DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

FRANCO LINDARTE ARMANDO JOSE C.C. 000000019071306

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

SIN ACEPTACION *****
QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 11 DE ABRIL DE 2016,
INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00261974 DEL LIBRO I DE
LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

ZULOAGA SEVILLA DIEGO VICENTE C.C. 000000019063906
QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 24 DE ABRIL DE 2018,
INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00303639 DEL LIBRO I DE
LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

GARCIA ZAMUDIO ANDRES RICARDO C.C. 000000019465444
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 28 DE MAYO DE
2008, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00145336 DEL
LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

MONTOYA FRANCO HERNAN C.C. 000000002929407
QUE POR ACTA NO. 7/2015 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE JUNIO DE 2015,
INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00256124 DEL LIBRO
I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

GIRALDO CASTELLANOS CARLOS HUGO C.C. 000000079389861

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL DIRECTOR

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 07 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010,
INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00177280 DEL LIBRO I DE
LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

171



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18518194A4C9E

21 DE MAYO DE 2018 HORA 12:53:08

AA18518194 PAGINA: 3 de 5
* * * * *

DIRECTOR EJECUTIVO
ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN

C.C. 000000071691319

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL DIRECTOR LAS SIGUIENTES: A) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y LA VOCERÍA DE LA SECCIONAL ANTE LAS ENTIDADES O PERSONAS DE CARÁCTER OFICIAL O PARTICULAR, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD; B) DIRIGIR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS APROBADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FEDERACIÓN Y POR LA JUNTA SECCIONAL; C) EFECTUAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS QUE IMPLIQUEN ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES PARA LA ENTIDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CARÁCTER OFICIAL O PRIVADO PARA DESARROLLAR LOS FINES PROPIOS DE LA SECCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN LEGAL Y DE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL O, EN SU DEFECTO, POR LA ASAMBLEA; D) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE, OBRANDO BAJO SUS INSTRUCCIONES, SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE JUZGUE CONVENIENTE, DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL; E) COORDINAR, CONTROLAR Y MANEJAR CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS LA FORMA EN QUE OPERARÁN LAS ACTIVIDADES QUE CADA UNA DE ELLAS DEBE REALIZAR A NIVEL INTERNO O EXTERNO Y QUE TENDRÁN COMO OBJETIVOS PROPORCIONAR UN ÓPTIMO SERVICIO A LOS AFILIADOS; F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LAS OBLIGACIONES DE LA SECCIONAL PARA CON LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO RELATIVO A CUOTAS Y CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS, LO MISMO QUE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD; H) COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LOS SECTORES, VELANDO PORQUE TALES ACTIVIDADES SE ENCUADREN DENTRO DE LAS POLÍTICAS Y ORIENTACIONES EXISTENTES A NIVEL NACIONAL; I) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANUALES DE FUNCIONES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS Y DEMÁS REGLAMENTOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN; J) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR Y REMOVER A LOS SUBDIRECTORES Y DETERMINAR SU REMUNERACIÓN INDIVIDUAL DENTRO DE LA ESCALA GENERAL DE SALARIOS FIJADA POR LA MISMA JUNTA; K) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA SECCIONAL CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO SE ATRIBUYA A OTROS ÓRGANOS, Y DETERMINAR SUS SALARIOS DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL; L) PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL LOS PROYECTOS DE PLANTA DE PERSONAL, PROGRAMAS DE TRABAJO Y DEMÁS INICIATIVAS, ESTUDIOS Y PLANES QUE SEAN NECESARIOS PARA MEJORAR LA MARCHA DE LA SECCIONAL Y, POR ENDE, LA PRESTACIÓN DE MEJORES SERVICIOS A LOS AFILIADOS; LL) MANTENERSE EN CONTACTO PERMANENTE CON AQUELLAS ORGANIZACIONES O ENTIDADES OFICIALES Y

PRIVADAS DE CARÁCTER INTERNO O EXTERNO, QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECCIONAL; M) PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN, CON EL FIN DE LOGRAR LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS Y LA COHERENCIA ENTRE TODOS LOS PROGRAMAS QUE REALICE LA ENTIDAD; N) PRESENTAR PERIÓDICAMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS DEMÁS ESTADOS E INFORMES FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO, DE ACUERDO CON LOS MANUALES TÉCNICOS DE LA FEDERACIÓN; Ñ) RENDIR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES PERIÓDICOS DE GESTIONES Y RESULTADOS Y SUGERIR LAS INNOVACIONES QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE EFECTUAR PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ENTIDAD; O) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS EL INFORME ANUAL DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO, ACOMPAÑADO DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS; P) REMITIR A LA PRESIDENCIA NACIONAL Y A LOS DEMÁS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES CON LA PERIODICIDAD QUE SE INDIQUE LOS INFORMES ESCRITOS Y DETALLADOS QUE LE SEAN SOLICITADOS SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA SECCIONAL, DE ACUERDO CON LOS MANUALES Y NORMAS NACIONALES; Q) COLABORAR CON LA PRESIDENCIA NACIONAL EN ESTUDIOS, INVESTIGACIONES O PRONUNCIAMIENTOS, CUANDO ÉSTA LO REQUIERA EN BENEFICIO DEL GREMIO; R) COORDINAR CON LA REVISORÍA FISCAL LOS PROGRAMAS A EJECUTAR SOBRE LOS CONTROLES INTERNOS QUE DEBAN APLICARSE EN LA ENTIDAD; RR) REALIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DEL TOPE FIJADO ANUALMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIONAL. DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL DIRECTOR DEBE SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL TOPE ESTABLECIDO, Y PARA TODO GASTO EXTRAORDINARIO PARA EL CUAL NO HAYA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO Y DISPONER CÓMO DEBE SER CUBIERTO; S) ENVIAR A LA PRESIDENCIA NACIONAL LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALMENTE, ASÍ COMO EL INFORME DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE; T) LAS DEMÁS PREVISTAS POR LOS ESTATUTOS O QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL LA JUNTA DIRECTIVA O LA COMISIÓN DE LA MESA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7049 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00226612 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIO ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.691.319 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A XIMENA PEÑAFORT GARCES IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.057.188 DE BOGOTA D.C., PARA CUMPLIR TAREAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LA JUNTA DIRECTIVA, EN SESIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 2013 APROBÓ QUE SE OTORQUE PODER GENERAL CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL; HASTA LA SUMA DE CIÉÑ (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES, QUE EJERCERÁ EN AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, 1. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA FEDERACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, QUE LA ENTIDAD ADELANTE CONTRA TERCEROS, O DE ESTOS CONTRA FENALCO BOGÓTA Y CONFERIR Y/O SUSTITUIR PODER PARA EL EFECTO A ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA Y SUS RESPECTIVOS LEVANTAMIENTOS DE PRENDA, Y SUSCRIBIR TRASPASOS DE ADQUISICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS QUE REQUIERA LA ENTIDAD, Y DEMÁS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA TAL FIN COMO DACIÓN EN PAGO, CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, ETC., U OTORGAR PODERES

173



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18518194A4C9E

21 DE MAYO DE 2018 HORA 12:53:08

AA18518194

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

ESPECIALES CON ESTE FIN. 4. CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD, BIEN SEA CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NATURALES O JURÍDICAS, EN LOS QUE SE ACTÚE COMO CONTRATANTE O CONTRATISTA, SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LOS OTROSÍ A LOS QUE HAYA LUGAR, HASTA LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 5. SUSCRIBIR FORMULARIOS, FORMATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, Y PRESTAR LOS SERVICIOS INHERENTES A LA MISMA, RELACIONADOS, ENTRE OTROS, CON SERVICIOS PÚBLICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS, HASTA LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 6. CELEBRAR LOS DEMÁS CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE ESTÉN DENTRO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS. LA APODERADA QUEDA IGUALMENTE FACULTADA PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DEL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES ÉTC, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS; CON CAPACIDAD, PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA, DE FENALCO BOGOTÁ, NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS; IGUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECUSAR, RECONVENIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR, DESISTIR Y REVOCAR PODERES PUDIENDO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE LE OTORGAN, LAS CUALES PUEDE REASUMIR O REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO. PARAGRAFO: LA APODERADA GENERAL NO PODRÁ EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; NI AQUELLAS PERSONALÍSIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y NO PODRÁ REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES QUE HAYAN SIDO CONFERIDOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL NI EJERCERÁ LAS FUNCIONES QUE ASÍ HAYAN SIDO ASIGNADAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2990 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 01 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00265082 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIO ORREGO CALLE JUAN ESTEBAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 000071691319 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A PAULINO GALVIS ZARATE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 000079292042 DE BOGOTA D.C., PARA QUE: 1. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA FEDERACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, QUE LA ENTIDAD ADELANTE CONTRA TERCEROS, O DE ESTOS CONTRA FENALCO BOGOTÁ Y CONFERIR Y/O SUSTITUIR PODER PARA EL

174

EFFECTO A ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS. 3. SUSCRIBIR TODO LOS CONTRATOS DE AFILIACIÓN Y OTROSÍ A LOS CONTRATOS DE AFILIACIÓN A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO BOGOTÁ- CUNDINAMARCA, DEBIENDO PARA EL EFECTO VERIFICAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS GREMIALES Y DEMÁS EXIGENCIAS A QUE HAYA LUGAR 4. CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD BIEN SEA CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NATURALES O JURÍDICAS, EN LOS QUE SE ACTÚE COMO CONTRATANTE O CONTRATISTA, SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LOS OTROSÍ A LOS QUE HAYA LUGAR, HASTA LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. 5. SUSCRIBIR FORMULARIOS, FORMATOS Y DEMAS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, Y PRESTAR LOS SERVICIOS INHERENTES A LA MISMA, RELACIONADOS, ENTRE OTROS, CON SERVICIOS PÚBLICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS, HASTA-LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. 6. CELEBRAR LOS DEMÁS CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE ESTÉN DENTRO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS. EL APODERADO QUEDA IGUALMENTE FACULTADO PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LIMITES PROPIOS DEL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES, ETC, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS; CON CAPACIDAD PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA, DE FENALCO BOGOTÁ, NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS; IGUALMENTE ESTÁ AUTORIZADO PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECUSAR, RECONVENIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR, DESISTIR Y REVOCAR PODERES PUDIENDO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE LE OTORGAN, LAS CUALES PUEDE REASUMIR O REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO. PARAGRAFO EL APODERADO GENERAL NO PODRA EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, NI AQUELLAS PERSONALISIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y NO PODRA REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES QUE HAYAN SIDO CONFERIDOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL NI EJERCERÁ LAS FUNCIONES QUE ASÍ HAYAN SIDO ASIGNADAS. EL PRESENTE PODER NO INCORPORA LAS FACULTADES DE VOCERÍA GREMIL DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, SALVO EN CASOS DE AUSENCIA DEL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5950 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2014 INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00245037 DEL LIBRO I, DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO COMPARECIO JUAN ESTEBAN ORREGO CALLE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.691.319 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE FERNANDO FERNANDEZ VIRGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.909.996 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE FENALCO BOGOTÁ CUNDINAMARCA FIRME TODOS LOS LEVANTAMIENTOS DE PRENDAS QUE VERSAN SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ORIGINADAS EN AVALES OTORGADOS EN SU MOMENTO POR LA ENTIDAD, HABIENDO VERIFICADO LA EXISTENCIA DEL PAZ Y SALVO PARA EL EFECTO, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ACTA NO. 11 DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FENALCO B099TÁ CUNDINAMARCA. EL APODERADO QUEDA IGUALMENTE FACULTADO PARA EJECUTAR LAS LABORES PROPIAS

175



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18518194A4C9E

21 DE MAYO DE 2018 HORA 12:53:08

AA18518194 PAGINA: 5 de 5

* * * * *

DE SU ENCARGO DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DEL MANDATO Y DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA; ENTENDIÉNDOSE CONFERIDO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES, ANEXAS Y/O CONEXAS, Y/O COMPLEMENTARIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE PRENDAS REFERIDO. NO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR NINGUNA OTRA ACTUACIÓN DIVERSA A LA SEÑALADA NI PARA OTORGAR PODER APODERADOS Y/O ABOGADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN CASO DE TRÁMITES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS. EL APODERADO NO PODRÁ EXCEDER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, NI EJERCER AQUELLAS PERSONALÍSIMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00304307 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LOPEZ RINCON JEIMY DEL PILAR	C.C. 000000052501074

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 24 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00303640 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CROWE HORWATH CO S.A.	N.I.T. 000008300008189

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00304307 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MENDOZA USAQUEN JENNY ADRIANA	C.C. 000000039744825

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR

LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



177

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Señor(es)
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

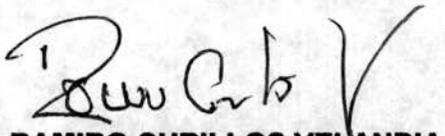
Defect 2105 -
84172 23-MAY-'18 12:05
17 folios.
letra

**REF: 2012-1380 JUZGADO DE ORIGEN 29 CM DE FENALCO BOGOTA
CONTRA FLOR EMMA RINCON SICACHA**

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de Bogotá en mi condición de apoderado del **CESIONARIO** dentro del proceso de la referencia por medio del presente me permito solicitar a su despacho lo siguiente:

- Se me reconozca personería y de igual forma se de reconocimiento al presente contrato de cesión.
- Se corra traslado del avalúo que allego a su despacho.

Del Señor Juez,



RAMIRO CUBILLOS VELANDIA
C.C. No. 79.785.219
T.P. No. 106.175 CSJ

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: 2012-1380 JUZGADO DE ORIGEN 28 CM DE FENAIICO BOGOTA
CONTRA FLOR EMMA RINCON SICACHA



Al despacho del Señor Juez
Observaciones
El Jefe de Oficina

24 MAY 2010

Rama
Comuna
Municipio
Circunscripción

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá en mi condición de abogado del QUEJOSO, dentro del proceso de la referencia por medio del presente comparece a su despacho lo siguiente:

Se niega reconocer personalmente el contrato de cesión en la forma de reconocimiento al presente.

Se contra traslado del avalúo que allegó a su despacho.

Del Señor Juez,

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA
C.C. No. 78.785.519
T.P. No. 108.775.081

128

**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C., veinticinco de mayo de dos mil dieciocho

Referencia: 110014003029-2012-01380 00

Siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA en consecuencia téngase como cesionario a JOSELIN BOLAÑOS PEÑA, por los derechos y obligaciones derivadas de los pagarés aportados como base de la ejecución.
2. Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Se reconoce personería al Dr. RAMIRO CUBILLOS VELANDIA como apoderado del cesionario, para los fines y efectos del poder conferido.-

El Juzgado se abstiene de darle tramite al anterior avalúo por cuanto que no es el impuesto el documento para fijar el avalúo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE MEL CARBONA MARTINEZ
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado **No.90** fijado hoy **28**
de mayo de 2018 a las **8:00 am**
Secretario,

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS

179

AÑO GRAVABLE
2018



Factura Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo
18032405087

403



Factura Número: 2018203041647608599
Código QR Indicación de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	VE0920	2. MARCA	HYUNDAI	3. LÍNEA	ATOS SANTROGL	4. MODELO	2008
5. CAPACIDAD	1086	6. USO	PUBLICO	7. GRUPO			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	52152761	FLOR EMMA RINCON SICACHA	100	PROPIETARIO	KR 99 69A 81 IN 2 AP 103	BOGOTA, D.C.

15.

FECHAS LÍMITES DE PAGO	HASTA	04/05/2018	(dd/mm/aaaa)	HASTA	22/06/2018	(dd/mm/aaaa)
-------------------------------	--------------	------------	--------------	--------------	------------	--------------

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

16. AVALÚO COMERCIAL	VV	4,090,000	4,090,000
17. VALOR IMPUESTO ACARGO	IV	20,000	20,000

D. PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	20,000	20,000
19. VALOR DE GEMAFORIZACIÓN	IS	52,000	52,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	2,000	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	70,000	72,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

22. PAGO VOLUNTARIO	AV	2,000	2,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	72,000	74,000

F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 04/05/2018 (dd/mm/aaaa) **HASTA** 22/06/2018 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202603130(8020)18032405087157670233(3900)0000000072000(96)20180504

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202603130(8020)18032405087142377864(3900)0000000074000(96)20180622

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 04/05/2018 (dd/mm/aaaa) **HASTA** 22/06/2018 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202603130(8020)18032405087055966301(3900)0000000070000(96)20180504

(415)7707202603130(8020)18032405087061856229(3900)0000000072000(96)20180622

L. AUTOMÁTICO DE INSACCIÓN (SAT)

SELLO

100

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Señor(es)

JUEZ ~~10~~ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

86752 31-MAY-'18 11:20

2244
27014
letra

REF: 2012-1380 JUZGADO DE ORIGEN 29 CM DE FENALCO BOGOTA
CONTRA FLOR EMMA RINCON SICACHA

ASUNTO: Presentación de avalúo

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de Bogotá en mi condición de apoderado del **CESIONARIO** dentro del proceso de la referencia por medio del presente me permito presentar el avalúo de acuerdo a lo normado en el CGP art 444 correspondiente al vehículo tipo taxi distinguido con la placa **VEO-920** perseguido dentro del presente asunto, así.

- AVALUÓ DEL VEHICULO PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2018 \$ 4.090.000 MILLONES
- AVALUO DE LA CAPACIDAD TRASPORTADORA (Cupo) \$ 55.000.000 MILLONES
- TOTAL AVALUO DEL BIEN \$ 59.090.000 MILLONES
- BASE DEL 70% PARA EL REMATE. \$ 41.363.000 MILLONES

Del Señor Juez,

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA
C.C. No. 79.785.219
T.P. No. 106.175 CSJ

(Señor)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

RE: 2017-1280 JUZGADO DE ORIGEN 20 CM DE RENALCO BOGOTA
CONTRA FLOR EMMA RINCON SICHACHA

ASUNTO: Presentación de avalúo

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de Bogotá en mi condición de apoderado del CESORARIO dentro del proceso de la referencia por medio del presente me permito presentar el avalúo de acuerdo a lo normado en el CGP, en 444, correspondiente al vehículo tipo taxi distinguido con la placa VEO-820, perteneciente dentro del presente asunto, así:

00000 MILONES
00000 MILONES
00000 MILONES
00000 MILONES
02

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA DE DESPACHO
01 JUN 2018

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

Del Señor Juez

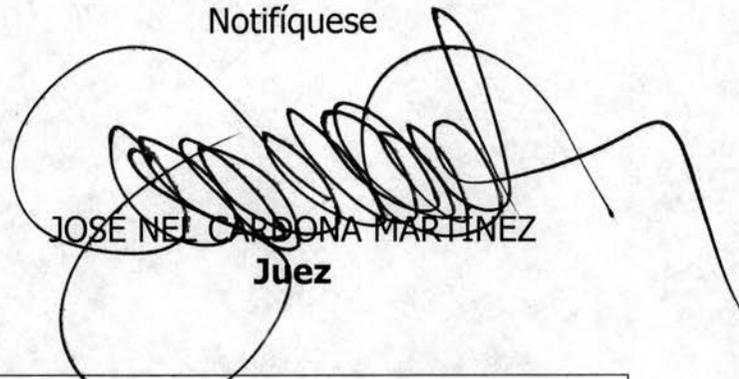
RAMIRO CUBILLOS VELANDIA
C.C. No. 78.782.19
T.P. No. 108.178.021

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cinco de junio de dos mil dieciocho

Referencia: 1100140030029-2012-138000

El memorialista debe proceder conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese



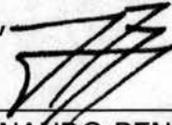
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 096** fijado hoy
06 de junio de 2018 a las **8:00 am**

Secretario,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

*Flora
Jueces*

Señor(es)

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

**JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.**

34884 7-JUN-'18 9:58

2353-2018

**REF: 2012-1380 JUZGADO DE ORIGEN 29 CM DE FENALCO BOGOTA
CONTRA FLOR EMMA RINCON SICACHA**

ASUNTO: Solicitud concepto del ministerio de transporte.

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de Bogotá en mi condición de apoderado del **CESIONARIO** dentro del proceso de la referencia por medio del presente me permito solicitar a su despacho se oficie con destino al Ministerio Del Transporte a fin de que se nos informe lo siguiente:

- Si la capacidad transportadora asignada al vehículo de placas **VEO-920** tipo taxi matriculado en la ciudad de Bogotá, tiene algún valor económico y si la misma puede ser objeto de medida cautelar de embargo.

Lo anterior con el fin de poder establecer el avalúo real del vehículo aquí perseguido objeto de avalúo.

Del Señor Juez,

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA
C.C. No. 79.785.219
T.P. No. 106.175 CSJ

(2009)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ELECCION DE BOGOTA

REF: 2012-1380 JUZGADO DE ORIGEN EN CM DE FENALCO BOGOTA
CONTRA FLOR EMMA RINCÓN SICAHA

ASUNTO: Solicitudes concepto del ministerio de transporte.

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de Bogotá en la condición de apoderado del GESTIONARIO dentro del proceso de la referencia por medio del presente me permito solicitar a su despacho se oficie con destino al Ministerio Del Transporte en de que se nos informe lo siguiente:

Si la capacidad transportadora asignada al vehículo de placas VEO-850 que está matriculado en la ciudad de Bogotá tiene algún valor económico y si la misma puede ser objeto de medida cautelar de embargo.

Lo anterior con el fin de evaluar el establecimiento de medida cautelar de embargo del vehículo.

Remisión de Colombia
Ramos, Fernando
Calle de la Esperanza E.C.
CHOCARDO
RAMIRO CUBILLOS VELANDIA
13 JUN 2012
Observación: El (el) Solicitante

Del Señor Juez,

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA
C.C. No. 79.788.218
T.P. No. 106.175.251

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil dieciocho

Referencia: 1100140030029-2012-138000

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría ofíciase al Ministerio de Transportes, para que nos informe si la Capacidad Transportadora de un vehículo taxi, tiene algún valor económico y si la misma puede ser objeto de embargo.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 102** fijado hoy
15 de junio de 2018 a las **8:00 am**

Secretario,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 27048

Bogotá, D.C. 21 de junio de 2018

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Ciudad

REF: Ejecutivo prendario No. 1100-14-003-029-2012-01380-00 iniciado por JOSELIN BOLAÑOS PEÑA CC. 12277437 cesionario de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA contra FLOR EMMA RINCON SICACHA CC. 52152761. Juzgado 18 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 29 Civil Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno OFICIARLE a fin de que informe si la capacidad transportadora de un vehículo taxi, tiene algún valor económico y si la misma puede ser objeto de embargo.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

<input type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS
NOMBRE: <u>Osro Bolina</u>		DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/>
C.C. <u>1211423</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>3004523</u>		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA: <u>17 JUL 2018</u>		
FIRMA 		

DAVID HERNANDEZ BEHARER
Profesional Universitario Grado 15

Señores

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Ciudad

Rad 11001400302920120138000

Ddo FLOR EMMA RINCON SICACHA

Dte FENALCO

18ECM
2957-2018
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
k/oa 17 JUL
92884 9-JUL-'18 16:31



Respetuosamente, me dirijo a su despacho como parte interesada en el proceso y reconocida como REMANENTES en el mismo para solicitarle se requiera a FENALCO como demandante y cedente de este proceso para que aclare y comunique al despacho y al demandante cual fue el valor exacto de la CESION DE DERECHOS que vendió al señor JOSELIN BOLAÑOS PEÑA, ya que si bien es cierto que su despacho acepto dicha CESION es importante recordar que uno de los puntos para que la CESION sea válida es que el deudor conozca el valor de la cesión y en este caso particular no hay un valor establecido ya que se habla de un "documento privado" y según esto no se cumple con lo establecido en el artículo 1971 del código civil:

Artículo 1971. Derecho de retracto

El deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor. Código Civil

Así las cosas la notificación de esta cesión no cumple con lo establecido en la ley y como interesada en el buen manejo del proceso y en que a futuro no se presenten eventos que puedan entorpecer el mismo solicito a su despacho se sirva requerir tanto a FENALCO como al señor BOLAÑOS para que se aclare el valor de dicha cesión y el tramite cumpla con el DEBIDO PROCESO.

Agradeciendo su atención

Respetuosamente,

DIANA MERCEDES MONTAÑA RUIZ

C.C.39.760.516



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Pasto No. 01
EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA

02

11 JUL 2018

Atestado en Pasto, Cauca, a los _____ días del mes de _____ del año 2018.
Conservador(a) _____
El (a) Secretario(a) _____

[Handwritten signature]



Real Estate Business S.A.S.

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E S. D.

18Ecm
H-1etu
2960-2018

REF. PROCESO EJECUTIVO No 29- 2012- 1380 DE FENALCO CONTRA FLOR

EMMA RINCÓN

Dee perf

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

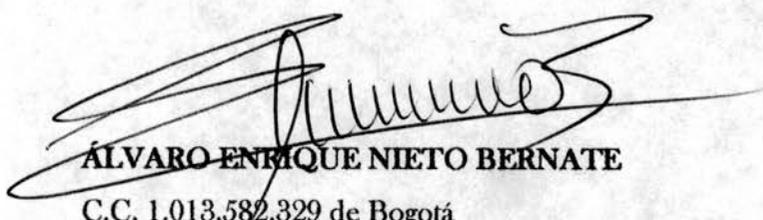
OF. E.J. CIV. MUN RADICA2
37827 10-JUL-'18 9:58

ASUNTO: SOLICITUD DE RELEVO DE CARGO DE SECUESTRE

ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo a su despacho en mención del asunto de la referencia actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **REAL ESTATE BUSINESS SAS**. Persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT No 900577283-9, quien actúa en el presente asunto como auxiliar de justicia secuestre para solicitarle la remoción del cargo, teniendo en cuenta que la garantía de cumplimiento para ejercer el cargo se encuentra vendida siendo causal para el relevo según lo contempla el artículo 50 numeral 11 del C.G.P, así como tampoco se ha realizado su respectiva renovación, por lo que la sociedad no se encuentra inscrita para ejercer tal actividad desde el año 2013 y que se encuentra a portas de ingresar en liquidación.

Para efectos de notificación las recibiré en la Carrera 17 No 52- 02 Piso 2 y de ser electrónicas al correo realestatebusinesssas@gmail.com

Agradeciendo su gentil colaboración,



ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE
C.C. 1.013.582.329 de Bogotá

Representante Legal
REAL ESTATE BUSINESS SAS.

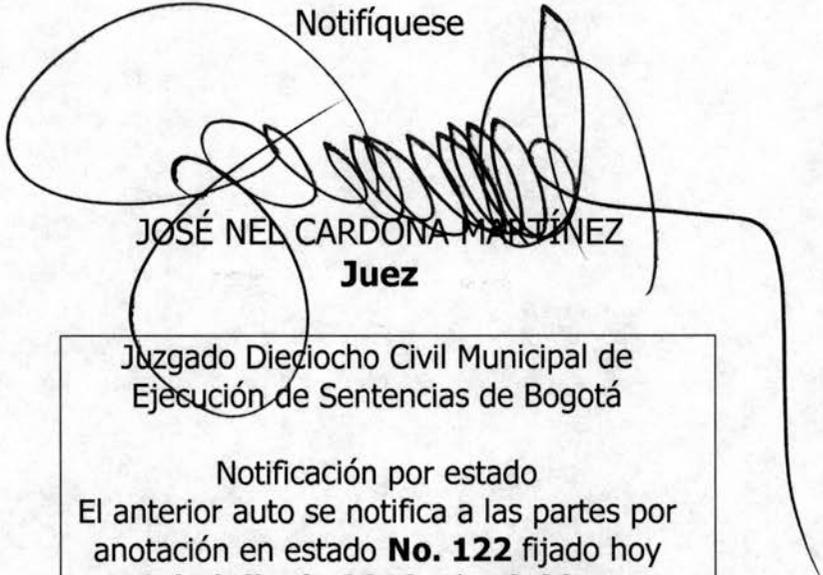
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil dieciocho

Referencia: 1100140030029-2012-138000

Previamente, acredítese el derecho de postulación téngase en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía.

Previamente a disponer el relevo, el secuestre rinda informe detallado de las cuentas e indique en donde se encuentra el automotor dejado bajo su administración.

Notifíquese



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 122** fijado hoy
16 de julio de 2018 a las **8:00 am**

Secretario,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

18

188

Señores

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá

Rad. 11001400302920120138000

Ddo. FLOR EMMA RINCON SICACHA

Dte. FENALCO

OF. EJEC. CIVIL MPAL. As
94867 26-JUL-'18 15:45 1r
leard
3323-2018

Respetuosamente, me dirijo a su juzgado para solicitarle se sirva informarme lo siguiente con respecto al proceso de la referencia teniendo en cuenta que el juzgado de origen es el 29 civil municipal:

1. Si el proceso se encuentra vigente y activo ASI COMO LA MEDIDA DE EMBARGO.
2. Si ha sido terminado por alguna razón
3. Quien se encuentra como AUXILIAR DE LA JUSTICIA y administrador del vehículo en mención
4. Si la señora DIANA MERCEDES MONTAÑA RUIZ, identificada con cedula 39.760.516 es quien aparece como demandante de los REMANENTES debidamente reconocidos.

Lo anterior con el fin de aclarar estos aspectos y la continuidad del proceso ya que la DEMANDADA en diferentes ocasiones ha manifestado que ya pago la deuda...

Cordialmente,

DIANA MONTAÑA RUIZ.

DIANA MERCEDES MONTAÑA RUIZ

C.C. 39.760.516

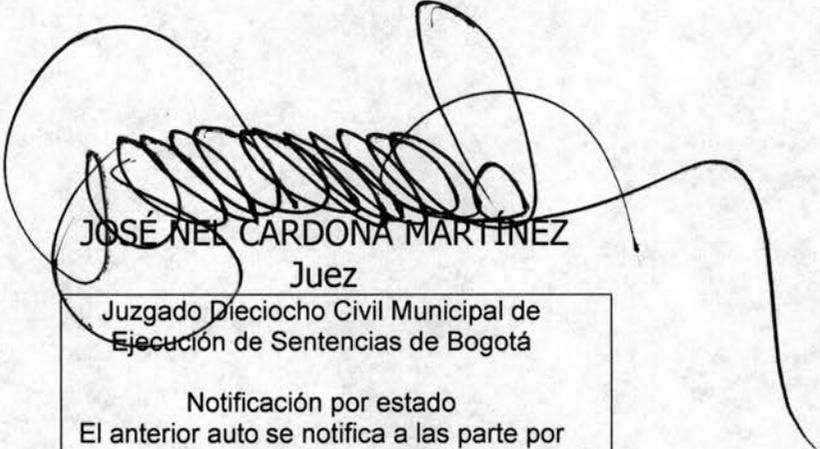
**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., primero (01) de Agosto de dos mil dieciocho

Referencia: 110014003029-2012-01380 00

Estese la memorialista a lo resuelto en el inciso primero del auto del 13 de julio de 2018, visible a folio 187 de este cuaderno.

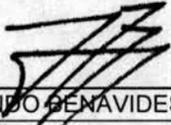
Notifíquese,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado **No. 134** fijado hoy
02 de agosto de 2018 a las **8:00 am**
Secretario,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

190

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2019

Señor(a) Ciudadano (a):
Ramiro Cubillos Velandia
79785219

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 14 de mayo de 2019 a las 04:07 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	PASAJEROS
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI
Línea:	ATOS SANTRO TAXI MT
Cilindraje:	1100
Cantidad de Pasajeros:	5
Modelo:	2008
Base Gravable:	\$4.200.000

Original Firmado
Basilio Prieto Baquero
Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre

3

TABLA 6.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS DE PASAJEROS PARA EL AÑO FISCAL 2019 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO	CLASE	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	TONELAJE	PASAJE	MODELOS																						
								1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
3746	PASAJEROS	BUS	HINO	FG 1J 4X2 MT	7961	34	34	17880	24240	25400	31050	32690	36520	40930	42940	50600	53000	58190	60960	63840	66900	67380	70250	73700	77250	85500	97180	107630		
3872	PASAJEROS	BUSETA	HINO	GB MINIBUSETA Euro III 4X2 MT	4009	24	24	6240	9390	10350	13320	14760	17450	20510	22720	28180	31050	37960	41890	46390	51080	52620	54250	56830	59620	65940	75340	83010		
3871	PASAJEROS	BUSETA	HINO	GB MINIBUSETA Euro IV 4X2 MT	4009	25	25	6240	9390	10350	13320	14760	17450	20510	22720	26640	29520	32750	36420	40360	44760	49640	52620	54250	56830	59620	65940	75340	83010	
3749	PASAJEROS	BUS	HINO	RK 1J 4X2 MT	7961	44	44	21510	29430	30960	38140	40250	45430	50900	53680	63540	67000	70240	74380	78210	82520	86940	88370	91250	95750	100360	111080	127000	139740	
5980603	PASAJEROS	BUS	HINO	RK8J	7684		60	40500	48700	52610	56830	61360	66200	71550	77210	83390	90080	97590	105110	113550	122610	132390	143000	154430	166780	180160	194580	210120	226900	
27605	PASAJEROS	MICROBUS	HINO	XZU43L3HKMR	4009		19	14530	16970	18020	19170	20410	21760	23190	24640	26260	27890	29710	31630	33640	35740	38140	40630	43230	46010	48980	52130	55490	59140	
28593	PASAJEROS	CAMIONETA	HONDA	ODYSSEY EX	3471		8	7260	8340	8900	9490	10160	10830	11400	12180	13030	13900	14760	15720	16770	17730	18970	20130	21470	22910	24240	25880	27510	29330	
24057	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ACCENT GLS 4P MT	1400	0	5	2900	3200	3500	3800	4100	4400	4800	5200	5900	6500	6900	7600	8200	9000	9700	10200	11200	12200	13200	14300	16300	17700	
24990	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ACCENT GYRO (LINEA BASE ESTANDAR)	1500	0	0	190	288	380	480	577	680	760	957	1200	1400	1700	2100	2680	3250	3800	4600	5370	6330	7570	8820	10540	12360	
1357	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ACCENT GYRO GL 4P TAXI MT	1341	5	5	190	288	380	480	577	680	760	957	1200	1400	1700	2100	2680	3250	4000	4890	6030	7470	9100	11120	13800	16870	
1355	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ACCENT GYRO GL 4P TAXI MT	1500	5	5	280	480	577	680	760	860	1060	1200	1400	1600	1900	2300	2780	3250	3800	4600	5370	6330	7570	8820	10540	12360	
1358	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ACCENT GYRO GL 5P TAXI MT	1350	5	5	280	380	480	577	680	860	957	1150	1400	1600	2000	2400	2980	3550	4300	5080	6200	7570	9000	10830	13220	15920	
1356	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ACCENT GYRO GL 5P TAXI MT	1495	5	5	190	288	380	480	577	680	860	1060	1300	1600	2000	2490	3070	3800	4690	5850	7290	8900	11030	13700	16970	20810	
1352	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ACCENT GYRO GLS 4P TAXI MT	1500	5	5	280	380	480	577	760	860	1060	1300	1500	1900	2400	2870	3550	4400	5370	6500	7950	9870	12080	14760	18020	22140	
1354	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ACCENT GYRO GLS 5P TAXI MT	1500	5	5	280	380	480	577	760	860	1060	1300	1500	1800	2300	2780	3360	4100	4890	5950	7290	8820	10740	12940	15620	18880	
1374	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ACCENT I25 S. PONY GL 4P TAXI MT	1591	5	5	3070	3600	4000	4300	4690	5080	5470	5850	7380	7870	8520	9200	10070	11600	12180	13520	14960	16570	18410	21190	23000		
1330	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ACCENT NEXT TAXI MT	1300	5	5	190	288	300	400	600	700	800	1000	1300	1500	1800	2300	2800	3500	4300	5300	6600	8100	10000	12200	15200	18400	
1331	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ACCENT NEXT TAXI MT	1499	5	5	190	288	288	380	480	577	680	860	1060	1200	1500	1800	2200	2680	3360	4000	4890	5950	7290	8820	10830	13140	
1329	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ACCENT S. PONY TAXI MT	1500	5	5	280	300	400	500	600	700	800	1000	1300	1400	1700	2100	2500	3100	3800	4400	5400	6600	8000	9600	11700	14200	
24991	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ACCENT VERNA (LINEA BASE ESTANDAR)	1500	0	0	100	100	196	196	288	380	480	577	760	1060	1300	1600	2100	2780	3600	4690	5650	6800	8140	9870	11880	14280	
1388	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ACCENT VERNA S. PONY GL 4P TAXI MT	1500	5	5	190	288	380	480	577	760	860	1060	1300	1500	1900	2400	2980	3600	4500	5470	6700	8250	10160	12460	15240	18690	
1389	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ACCENT VERNA S. PONY GL 5P TAXI MT	1500	5	5	280	380	480	480	680	760	860	1060	1300	1500	1800	2200	2680	3250	3900	4690	5650	6800	8140	9870	11880	14280	
1387	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ACCENT VERNA S. PONY GLS TAXI MT	1500	5	5	100	100	196	288	380	480	577	760	860	1150	1500	2000	2780	3700	4990	6800	9200	12460	15140	16390	17830	20410	22140
1390	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ACCENT VERNA S. PONY TAXI MT	1495	5	5	100	100	196	196	288	380	480	577	760	1060	1300	1600	2100	2780	3600	4690	6200	8050	10450	13610	17640	21850	
1402	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ACCENT VISION GL 4P TAXI MT	1399	5	5	190	288	380	480	577	760	957	1200	1500	1900	2400	3070	3800	4690	5750	7090	8630	10740	13030	15720	18970	22910	
1401	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ACCENT VISION GLS 4P TAXI MT	1599	5	5	280	480	577	680	760	957	1200	1500	1700	2100	2590	3250	4000	4890	5950	7290	8900	10830	13320	16300	19930	23000	
3750	PASAJEROS	BUSETA	HYUNDAI	AERO CITY D6AB 4X2 MT	11149	27	27	13690	18590	19550	23860	25120	28180	31350	32870	38720	40630	42740	44760	46860	49080	51480	52620	54730	58270	61910	69490	79080	86940	
1407	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ATOS GL TAXI MT	1000	5	5	190	380	380	480	577	760	860	1060	1300	1500	1800	2200	2680	3250	4000	4690	5750	6990	8430	10160	12260	13990	
1414	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ATOS PRIME CITY TAXI MT	1000	5	5	190	288	380	480	577	680	860	1060	1200	1500	1800	2300	2780	3450	4200	5080	6330	7760	9390	11300	13030	13990	
29584	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ATOS PRIME GL	999		5	2980	3450	3600	3900	4200	4500	4690	4990	5270	5650	6030	6400	6900	7380	7760	8250	8820	9390	9970	10650	11300	12080	
1415	PASAJEROS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ATOS SANTRO TAXI MT	1100	5	5	190	288	380	480	577	680	860	1060	1300	1500	1800	2300	2780	3450	4200	5080	6330	7760	9490	11500	13990	15140	
29245	PASAJEROS	BUS	HYUNDAI	CARGO TURBO 4.5	7545		36	17030	19400	20600	22000	23300	24900	26400	28200	30000	31800	34000	36100	38500	41000	43700	46500	49400	52700	56000	59600	63500	67600	
3873	PASAJEROS	BUSETA	HYUNDAI	CHORUS 4X2 MT	3300	27	27	12570	15540	16390	17150	18110	19170	20130	21280	22530	23680	25020	26360	27800	29330	30860	32580	34310	36140	38140	40250	42360	44760	
24993	PASAJEROS	BUSETA	HYUNDAI	COUNTY (LINEA BASE ESTANDAR)	3900	0	0	1770	2650	3250	3900	4800	5780	6990	8430	10160	12260	14860	17920	21760	26360	28560	30770	33640	37000	40360	46770	53580	58950	
24992	PASAJEROS	MICROBUS	HYUNDAI	COUNTY (LINEA BASE ESTANDAR)	3900	0	0	1770	2650	3160	3800	4690	5650	6900	8340	10160	12260	14760	17920	21760	26360	28560	30770	33640	37000	40360	46770	53580	58950	
3875	PASAJEROS	BUSETA	HYUNDAI	COUNTY 4X2 MT	3907	23	23	4120	6140	6700	8520	9300	10830	12560	13900	16870	18490	20130	22040	24060	26360	28560	30770	33640	37000	40360	46770	53580	58950	
7568	PASAJEROS	MICROBUS	HYUNDAI	COUNTY 4X2 MT	3907	19	19	4120	6140	6700	8520	9300	10830	12560	13900	16870	18490	20130	22040	24060	26360	28560	30770	33640	37000	40360	46770	53580	58950	
3876	PASAJEROS	BUSETA	HYUNDAI	COUNTY AA 4X2 MT	3907	23	23	1770	2650	3250	3900	4800	5780	6990	8430	10160	12260	14860	17920	21760	26360	28560	30770	33640	37000	40360	46770	53580	58950	
7569	PASAJEROS	MICROBUS</																												



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

0005480

30 NOV 2018

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(....)

Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

"(....)."

102

5

3 NOV 2018

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación."

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó, mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5476 de 2017 "por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2018" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1993, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2019, el Ministerio de Transporte, continuará con la desagregación de líneas,

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el Impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorandos 20184110176433 y 20184110186813 de 2018, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20184110176433 de 13 de noviembre de 2018, la Subdirección de Transporte, del Ministerio de Transporte, remitió a la Oficina Asesora de Jurídica para revisión, el proyecto de resolución, "Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019", acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20184110186233, el Subdirector de Transporte, manifestó que no se recibieron observaciones, ni comentarios durante el tiempo de publicación.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

103

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LÍNEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

MARCA DE VEHÍCULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2019. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2019, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos Camperos y Camionetas:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para Vehículos Eléctricos e Híbridos:

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para Vehículos de Carga:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes

196

7

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos Ambulancias:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, según el caso, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2. Para el automotor, que de acuerdo a la clase de vehículo consignada en la Licencia de Tránsito, no se encuentre en la respectiva tabla, con los datos de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros y capacidad de carga, se determinará la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla que tenga características similares.

Parágrafo 3. Redondeo de los cilindrajes. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

- Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago, será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en esta resolución que más se asimile en sus características (Marca, línea, cilindraje, capacidad de carga, número de pasajeros y modelo), de

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 143 de la Ley 488 de 1998.

Artículo 7. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 8. Obligación de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incorporados en el aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando, fotocopia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta, comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 9. Vehículos de modelo anterior a 1994. Los vehículos de año modelo anterior a 1994, tendrán como base gravable, la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1994, se deberá tomar el valor que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1994"

Artículo 10. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 11. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 12. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2019, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2018, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 13. Aplicativo. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2019 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 14. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2019. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Parágrafo. La base gravable de años fiscales anteriores, no es objeto de modificación, considerando que la vigencia de la misma está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación se consideró en la respectiva vigencia.

128

8

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005480

30 NOV 2018
HOJA No. 8

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2019, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C a

ANGELA MARIA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte

VoBo Maria Angélica Cruz Cuevas – Asesora Despacho Ministra

Revisó: Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte
Juan Felipe Sanabria Saetta - Director de Transporte y Tránsito
Diana Marcela Cardona Salazar - Asesora Viceministro de Transporte
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte
Basilio Prieto Baquero - Coordinador Grupo Operativo de Transporte Terrestre
Sol Ángel Cala - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela - Coordinadora Grupo Apoyo Legal
Cisella Fernanda Beltrán Zambrano - Asesora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Proyecto: Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Profesional Grupo Operativo de Transporte Terrestre

[Handwritten initials and marks: DHC, B, and a checkmark]



106

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20184110527641



27-12-2018

Bogotá D.C, 27-12-2018

Señor (es):
JAIRO HERNANDO BENAVIDES
Profesional Universitario
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 No 14- 33 Piso 2
Bogotá

Asunto: Consulta sobre la capacidad transportadora de un vehículo taxi

En atención a su radicado No 20183210442952 del 19 de julio de 2018, este despacho le informa:

Al respecto sobre si la capacidad transportadora de un vehículo taxi, tiene un valor económico y si esta puede embargarse, Para resolver su consulta es necesario remitirnos a los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de este ente ministerial, 20121340311831 del 19 de junio de 2012 y al concepto MT-1350-2 – 50755 del 30 de agosto de 2007 que versa sobre la temática mencionada en su petición.

Es preciso aclarar que los denominados “cupos” no existen desde el punto de vista legal; el Decreto compilatorio 1079 de 2015 contempla el concepto de capacidad transportadora. La capacidad transportadora ha sido definida por la normatividad como el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados, igualmente la normatividad vigente ha establecido que la capacidad transportadora con la cual la empresa prestara los servicios autorizados es fijada por la autoridad competente.

Cabe anotar que en virtud de la capacidad transportadora asignada a la empresa de transporte se realizan por parte de esta, los respectivos contratos de vinculación mediante los cuales, se incorpora al parque automotor de la empresa los vehículos requeridos para cumplir los servicios autorizados previamente, vinculación que se formaliza con la suscripción del contrato entre propietario del vehículo y la empresa, el cual se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad municipal que es la competente.

Es importante resaltar que la capacidad transportadora es asignada por parte de la autoridad competente a la empresa debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte, quien es la autorizada para la prestación del servicio público de transporte y no los propietarios de los vehículos que se encuentran allí vinculados. **Aclarando que la capacidad transportadora no tiene asignado valor alguno por las normas de transporte.**

Se extracta del concepto expedido de la oficina Jurídica del Ministerio de Transporte No MT-1350-2-50755 del 30 de agosto de 2007 (anexo) *“Dentro de un proceso judicial, tanto el vehículo como la capacidad transportadora, son objeto de medidas cautelares de embargo y*

a



La movilidad
es de todos

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 201700932 A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184110527641



27-12-2018

secuestro y pueden ser subastados, aclarando que la capacidad transportadora no tiene asignado valor alguno por las normas de transporte. Cuando existe una medida cautelar de embargo o cualquier medida que afecte el derecho de dominio de un vehículo automotor, de mutuo acuerdo el propietario y la empresa podrá solicitar la desvinculación administrativa o el cambio de empresa, siempre y cuando el juez de conocimiento autorice estos actos. El vehículo que haya sido objeto de medida cautelar de embargo y secuestro, sigue conservando el cupo, hasta tanto quede en firme el acto administrativo de desvinculación del mismo o la decisión judicial, toda vez que éste hace parte de la capacidad transportadora de la empresa”

Cordialmente,


BASILIO PRIETO BAQUERO
Coordinador Grupo Operativo de Transporte Terrestre

Elaboró: Silvia Juliana M.
Revisó: Basilio Prieto Baquero
Fecha de elaboración: 18 de diciembre de 2018
Número de radicado que responde: 20183210442952
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 50755 del 30 de agosto de 2007
Bogotá, D. C.

Señor
HUMBERTO CASTRO ANAYA
Calle 9 No. 8-14
Floridablanca - Santander

Asunto: **Transporte. Cupos y capacidad transportadora.**

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio de fecha 09 de agosto de 2007, radicado bajo el número MT-53662, mediante el cual solicita información sobre los cupos y capacidad transportadora. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

La ley 105 de 1993, desarrolla los principios por los cuales se interpretan y se ajustan al sistema jurídico el servicio público del transporte, del cual nos permitimos señalar:

El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

(... .)” c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.”

El principio reseñado contiene un elemento indispensable de la política del transporte, la racionalización, ello quiere decir que los medios de transporte deben ser acordes a la demanda insatisfecha, en atención a los estudios técnicos y la infraestructura existente, pudiendo en caso de sobreoferta tomar las medidas conducentes a organizar el sistema y de igual manera

17

10



con el principio de racionalización dar respuesta a las peticiones de los particulares.

Es del caso traer a colación apartes de la sentencia C-043 de 1998, en la que la Corte Constitucional expresó: "El derecho positivo colombiano define el servicio público como "... toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas." (Art. 430 del Código Sustantivo del Trabajo). Tal afirmación encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política, según el cual "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado" y es deber de éste "asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". Para tales efectos, la norma otorga al legislador la facultad para fijar el régimen jurídico de los servicios públicos, autorizando su prestación directa o indirecta, por parte de comunidades organizadas o por particulares, pero reservando al Estado su regulación, control y vigilancia.

La operación del transporte público en Colombia es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes, en cuya prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado. La ley define este servicio como "... una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector [aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre], en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica...".

"Pero además, la ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", en armonía con la ley 105 de 1993, le otorga "El carácter de servicio público esencial..." y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos.

De acuerdo a lo anterior en el transporte público no existen derechos adquiridos y expresa directivas de intervención, por la primacía del interés general sobre el particular, al respecto el Consejo de Estado ha dicho:



"El artículo 18 de la Ley 336 de 1996 es claro en señalar que "El permiso para prestar el servicio público de transporte es ... revocable" lo que permite inferir que no genera derechos adquiridos, por lo que desde esta misma perspectiva tampoco los generarían las autorizaciones otorgadas en virtud de los convenios. Y ello encuentra su razón de ser en los objetivos y principios que gobiernan la actividad transportadora, como la seguridad relacionada con la protección de los usuarios.

(... .) "Las licencias, permisos o habilitaciones son actos administrativos de autorización otorgados por el Estado a los particulares, en ejercicio del poder de policía administrativa, para que, cumplidos ciertos requisitos legales o reglamentarios que consultan las necesidades del bien común y de la seguridad pública, aquéllos desarrollen una actividad amparada por el ordenamiento jurídico, como ocurre en el caso de los servicios públicos. Por esta razón, la licencia, permiso o habilitación constituye el título sin el cual la actividad desplegada por el particular deviene ilegítima."

Con base en lo expuesto, no puede considerarse que el otorgamiento de licencias de funcionamiento para operar el servicio público de transporte genere derechos adquiridos a favor de los operadores de dicho servicio, entendiendo como tales -lo ha dicho la Corte- aquellos que "se entienden incorporados válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona". Se trata simplemente de derechos temporales de operación, sujetos a las nuevas condiciones y modificaciones que se deriven de la regulación legal y reglamentaria, que busca, en todo caso, coordinarlos con los derechos e intereses de la comunidad.

En conclusión el servicio público de transporte no genera ninguna expectativa a los particulares en los que se confía su prestación, siendo de la administración pública el control y vigilancia de los mismos, lo que validamente le faculta para que en ejercicio de su competencia de policía administrativa, tome las decisiones que el bien común así le precisen.

Agrega igualmente la Corte Constitucional que:

"El servicio de transporte colectivo es un servicio público. Introducir modificaciones a las decisiones adoptadas por las autoridades de tránsito, es una de las prerrogativas legítimas de las que puede hacer uso el Estado en su función reguladora en la prestación del servicio público de transporte..."



“En consecuencia, La Secretaría de Tránsito y Transporte de cada localidad recupera la facultad discrecional de proferir las modificaciones que sean necesarias en materia de cupos de vehículos, como reflejo de las funciones y prerrogativas constitucionales de que goza el Estado en materia de regular la prestación eficiente del servicio público de transporte colectivo a todos los habitantes del territorio nacional. Es entendido que como todos los actos administrativos pueden ser objeto de control de legalidad de conformidad con lo señalado en el artículo 43 del Decreto 170 de 2001, la autoridad competente fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados. El parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima fijada a la sociedad transportadora.

El Decreto 3366 de 2003, establece en el artículo 14 literal m) sanción de multa entre 11 a 15 SMMLV, para las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, municipal o distrital que no mantengan en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.

De otra parte según lo establecido en los citados Decretos, si con la desvinculación que autorice el Ministerio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir la deficiencia en su parque automotor. Sí en este plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad.

Por lo tanto, por analogía podemos afirmar que adoptando el procedimiento descrito en el párrafo anterior, la autoridad local concederá a la sociedad transportadora un plazo no superior a seis (6) meses para suplir la deficiencia de su parque automotor, sino se reducirá mediante acto administrativo, el cual es susceptible de los recursos de la vía gubernativa.

La racionalización de equipos se encuentra desarrollada en los Decretos 170s de 2001, los cuales son reglamentarios de la Ley 336 de 1996. En dicha racionalización se tiene en cuenta que el número de sillas de los vehículos que salen del servicio sea equivalente al número de sillas de los vehículos que ingresen a formar parte del parque automotor.



109

En el aspecto puntual de su consulta, de conformidad con lo señalado anteriormente, los denominados "cupos" no existen desde el punto de vista de consagración legal; pero el Decreto 170 de 2001 contempla el concepto de capacidad transportadora de una empresa, la cual se asigna a la misma para prestar el servicio.

Dentro de un proceso judicial, tanto el vehículo como la capacidad transportadora, son objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y pueden ser subastados, aclarando que la capacidad transportadora **no tiene asignado valor alguno por las normas de transporte.**

Cuando existe una medida cautelar de embargo o cualquier medida que afecte el derecho de dominio de un vehículo automotor, de mutuo acuerdo el propietario y la empresa podrán solicitar la desvinculación administrativa o el cambio de empresa, siempre y cuando el juez de conocimiento autorice estos actos.

El vehículo que haya sido objeto de medida cautelar de embargo y secuestro, sigue conservando el cupo, hasta tanto quede en firme el acto administrativo de desvinculación del mismo o la decisión judicial, toda vez que éste hace parte de la capacidad transportadora de la empresa.

Atentamente,

Antonio José Serrano Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

12

200
18

48372 15-MAY-19 16:03

3879-119-18 HBL
OF. EJEC. MUNICIPAL BOGOTÁ

12f

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF. EJECUTIVO MIXTO
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCION
BOGOTÁ CUNDINAMARCA (Cesionario JOSELIN BOLAÑOS PEÑA)
CONTRA
FLOR EMMA RINCON SICACHA
RADICADO: 2012-01380

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar comunicación por parte del ministerio de transporte respecto de la capacidad transportadora "copo" de un vehículo taxi:

"la capacidad transportadora no tiene asignado valor alguno por las normas de transporte".

Trayendo a colación el concepto expedido por la oficina Jurídica del Ministerio de Transporte No. MT-1350-2-50755 del 30 de agosto de 2007:

"Dentro de un proceso judicial, tanto el vehículo como la capacidad transportador (cupa) son objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y pueden ser subastados, aclarando que la capacidad transportador (cupa) no tiene asignado valor alguno por las normas de transporte"

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, me permito allegar el avalúo del vehículo cautelado dentro del plenario de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 444 numeral 5 del Código General del Proceso así:

- Valor fijado oficialmente para el cálculo del impuesto de rodamiento por el Ministerio de Transporte para el año 2019 la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4'200.000).

Acompaño como avalúo copia informal de publicación del sistema SIBGA de Ministerio de Transporte el cual es especializado en consulta de avalúos de vehículos.

201

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior solicito comedidamente sea tenido como avalúo del vehículo de placa VEO-920 con el cupo en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4'200.000)**.

Anexo:

- Tabla base gravable del ministerio de transporte.
- Resolución No. 0005480 de fecha 30 de noviembre de 2018.
- Comunicado por el ministerio de transporte de fecha 27-12-2018 radicado MT-No. 20184110527641.
- Comunicado por el ministerio de transporte de fecha 30-08-2007 radicado MT-1350-2-50755.

Del señor Juez., Atentamente.

Ramiro Cubillos Velandía
RAMIRO CUBILLOS VELANDIA
C.C. No. 79'785.219 de Bogotá
T.P. No. 106.175 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

10

17 MAY 2019

Al despacho del Señor(a) juez hoy _____
Observación: _____
El (a) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]
[Faint handwritten text]

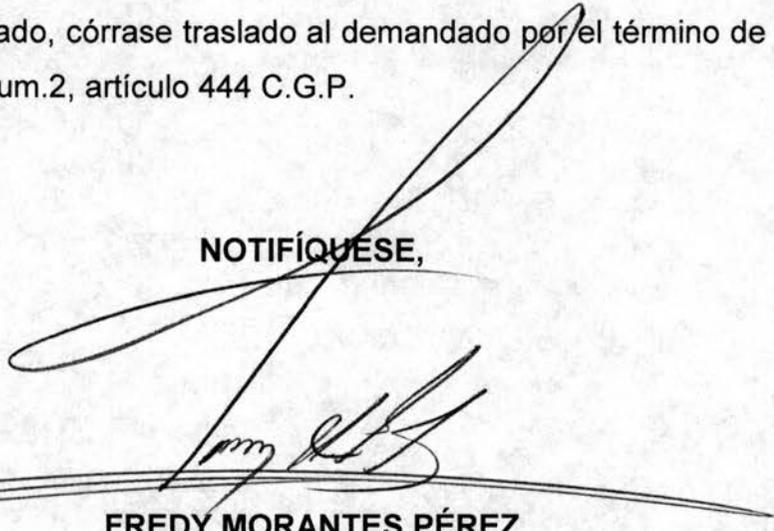
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 11001400302920120138000

Del avalúo presentado, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, conforme el num.2, artículo 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

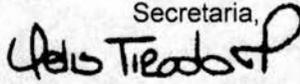
JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las parte por anotación en estado **No. 091** fijado hoy **29 de mayo de 2019** a las **8:00 am**

Secretaria,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

**SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

E. S. D.

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

**REF. EJECUTIVO MIXTO
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCION
BOGOTÁ CUNDINAMARCA (Cesionario JOSELIN BOLAÑOS PEÑA)
CONTRA
FLOR EMMA RINCON SICACHA
RADICADO: 2012-01380**

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.

Anexo:

LIQUIDACION DE CREDITO.

Del señor Juez., Atentamente.

Ramiro Cubillos Velandia
RAMIRO CUBILLOS VELANDIA
C.C. No. 79'785.219 de Bogotá
T.P. No. 106.175 del C. S. de la J.

23F. Natalia
OF. E.JEC. CIVIL MPAL.
Letra
35885 14-JUN-'19 14:48
4828. 124-18

LIQUIDACION

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO o. 2012-1380
 DEMANDANTE: FENALC
 DEMANDADO: FLOR EMMA RINCON SICACHA

LETRA No. 1189821

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
4/09/2009	30/09/2009	2.001.700	18,65	27,98	0,068	27	36.536
1/10/2009	31/10/2009		17,28	25,92	0,063	31	39.195
1/11/2009	30/11/2009		17,28	25,92	0,063	30	37.931
1/12/2009	31/12/2009		17,28	25,92	0,063	31	39.195
1/01/2010	31/01/2010		16,14	24,21	0,059	31	36.869
1/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	0,059	28	33.301
1/03/2010	31/03/2010		16,14	24,21	0,059	31	36.869
1/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	0,057	30	34.021
1/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	0,057	31	35.156
1/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	0,057	30	34.021
1/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	0,055	31	34.386
1/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	0,055	31	34.386
1/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	0,055	30	33.277
1/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	0,053	31	32.858
1/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	0,053	30	31.798
1/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	32.858
1/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	35.777
1/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	32.315
1/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	35.777
1/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	30	38.733
1/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	31	40.024
1/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	0,064	30	38.733
1/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	0,068	31	41.909
1/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	0,068	31	41.909
1/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	0,068	30	40.557
1/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,07	31	43.418
1/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	0,07	30	42.018
1/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	0,07	31	43.418
1/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	0,072	31	44.463
1/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	0,072	29	41.594
1/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	0,072	31	44.463
1/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	0,074	30	44.165
1/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	0,074	31	45.638
1/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	0,074	30	44.165
1/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	0,075	31	46.300
1/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	0,075	31	46.300
1/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	0,075	30	44.806
1/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	0,075	31	46.358
1/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	0,075	30	44.863
1/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	0,075	31	46.358
1/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	0,074	31	46.086
1/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	0,074	28	41.626
1/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	0,074	31	46.086
1/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	0,075	30	44.750
1/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	46.241
1/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	44.750
1/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	45.286
1/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	45.286
1/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	43.825
1/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	44.325
1/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	42.895
1/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	44.325
1/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	43.931
1/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	39.680
1/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	43.931
1/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	42.476
1/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	43.892
1/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	42.476
1/07/2014	31/07/2014		19,33	29	0,07	31	43.300
1/08/2014	31/08/2014		19,33	29	0,07	31	43.300
1/09/2014	30/09/2014		19,33	29	0,07	30	41.903
1/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	42.983
1/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	41.596
1/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	42.983
1/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	43.062
1/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	38.895
1/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	43.062
1/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,07	30	41.979
1/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,07	31	43.379
1/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,07	30	41.979
1/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,07	31	43.161
1/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,07	31	43.161
1/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,07	30	41.769
1/10/2015	31/10/2015		19,33	29	0,07	31	43.300
1/11/2015	30/11/2015		19,33	29	0,07	30	41.903
1/12/2015	31/12/2015		19,33	29	0,07	31	43.300
1/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	43.991
1/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	41.152
1/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	43.991

1/04/2016	30/04/2016	20,54	30,81	0,074	30	44.203
1/05/2016	31/05/2016	20,54	30,81	0,074	31	45.677
1/06/2016	30/06/2016	20,54	30,81	0,074	30	44.203
1/07/2016	31/07/2016	21,34	32,01	0,076	31	47.230
1/08/2016	31/08/2016	21,34	32,01	0,076	31	47.230
1/09/2016	30/09/2016	21,34	32,01	0,076	30	45.707
1/10/2016	31/10/2016	21,99	32,99	0,078	31	48.482
1/11/2016	30/11/2016	21,99	32,99	0,078	30	46.918
1/12/2016	31/12/2016	21,99	32,99	0,078	31	48.482
1/01/2017	31/01/2017	22,34	33,51	0,079	31	49.153
1/02/2017	28/02/2017	22,34	33,51	0,079	28	44.396
1/03/2017	31/03/2017	22,34	33,51	0,079	31	49.153
1/04/2017	30/04/2017	22,33	33,5	0,079	30	47.549
1/05/2017	31/05/2017	22,33	33,5	0,079	31	49.134
1/06/2017	30/06/2017	22,33	33,5	0,079	30	47.549
1/07/2017	31/07/2017	21,98	32,97	0,078	31	48.463
1/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	0,078	31	48.463
1/09/2017	30/09/2017	21,48	32,22	0,077	30	45.968
1/10/2017	31/10/2017	21,15	31,73	0,076	31	46.863
1/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	0,075	30	44.994
1/12/2017	31/12/2017	20,77	31,16	0,074	31	46.131
1/01/2018	31/01/2018	20,69	31,04	0,074	31	45.969
1/02/2018	28/02/2018	21,01	31,52	0,075	28	42.082
1/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	0,074	31	45.950
1/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	0,073	30	44.090
1/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	0,073	31	45.481
1/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	0,073	30	43.712
1/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	0,072	31	44.679
1/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	0,072	31	44.502
1/09/2018	30/09/2018	19,81	29,72	0,071	30	42.819
1/10/2018	31/10/2018	19,63	29,45	0,071	31	43.892
1/11/2018	30/11/2018	19,49	29,24	0,07	30	42.209
1/12/2018	31/12/2018	19,4	29,1	0,07	31	43.438
1/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	0,069	31	42.963
1/02/2019	28/02/2019	19,7	29,55	0,071	28	39.769
1/03/2019	31/03/2019	19,37	29,06	0,07	31	43.379
1/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	0,07	30	41.884
1/05/2019	31/05/2019	19,34	29,01	0,07	31	43.319
1/06/2019	13/06/2019	19,3	28,95	0,07	13	18.133
TOTAL INTERESES MORATORIOS						5.006.950

CAPITAL	\$2.001.700
INTERESES MORATORIOS	\$5.006.950
TOTAL ESTA LETRA	\$7.008.650

LETRA No. 1189822

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
6/10/2009	31/10/2009	2.001.700	17,28	25,92	0,063	26	32.873
1/11/2009	30/11/2009		17,28	25,92	0,063	30	37.931
1/12/2009	31/12/2009		17,28	25,92	0,063	31	39.195
1/01/2010	31/01/2010		16,14	24,21	0,059	31	36.869
1/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	0,059	28	33.301
1/03/2010	31/03/2010		16,14	24,21	0,059	31	36.869
1/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	0,057	30	34.021
1/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	0,057	31	35.156
1/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	0,057	30	34.021
1/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	0,055	31	34.386
1/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	0,055	31	34.386
1/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	0,055	30	33.277
1/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	0,053	31	32.858
1/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	0,053	30	31.798
1/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	32.858
1/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	35.777
1/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	32.315
1/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	35.777
1/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	30	38.733
1/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	31	40.024
1/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	0,064	30	38.733
1/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	0,068	31	41.909
1/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	0,068	31	41.909
1/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	0,068	30	40.557
1/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,07	31	43.418
1/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	0,07	30	42.018
1/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	0,07	31	43.418
1/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	0,072	31	44.463
1/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	0,072	29	41.594
1/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	0,072	31	44.463
1/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	0,074	30	44.165
1/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	0,074	31	45.638
1/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	0,074	30	44.165
1/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	0,075	31	46.300
1/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	0,075	31	46.300
1/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	0,075	30	44.806
1/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	0,075	31	46.358
1/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	0,075	30	44.863
1/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	0,075	31	46.358
1/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	0,074	31	46.086
1/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	0,074	28	41.626

1/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	0,074	31	46,086
1/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	0,075	30	44,750
1/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	46,241
1/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	44,750
1/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	45,286
1/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	45,286
1/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	43,825
1/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	44,325
1/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	42,895
1/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	44,325
1/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	43,931
1/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	39,680
1/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	43,931
1/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	42,476
1/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	43,892
1/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	42,476
1/07/2014	31/07/2014		19,33	29	0,07	31	43,300
1/08/2014	31/08/2014		19,33	29	0,07	31	43,300
1/09/2014	30/09/2014		19,33	29	0,07	30	41,903
1/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	42,983
1/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	41,596
1/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	42,983
1/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	43,062
1/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	38,895
1/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	43,062
1/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,07	30	41,979
1/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,07	31	43,379
1/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,07	30	41,979
1/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,07	31	43,161
1/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,07	31	43,161
1/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,07	30	41,769
1/10/2015	31/10/2015		19,33	29	0,07	31	43,300
1/11/2015	30/11/2015		19,33	29	0,07	30	41,903
1/12/2015	31/12/2015		19,33	29	0,07	31	43,300
1/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	43,991
1/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	41,152
1/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	43,991
1/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	44,203
1/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	45,677
1/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	44,203
1/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	47,230
1/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	47,230
1/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	45,707
1/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	48,482
1/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	46,918
1/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	48,482
1/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	49,153
1/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	44,396
1/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	49,153
1/04/2017	30/04/2017		22,33	33,5	0,079	30	47,549
1/05/2017	31/05/2017		22,33	33,5	0,079	31	49,134
1/06/2017	30/06/2017		22,33	33,5	0,079	30	47,549
1/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	48,463
1/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	48,463
1/09/2017	30/09/2017		21,48	32,22	0,077	30	45,968
1/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	46,863
1/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	44,994
1/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	46,131
1/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	45,969
1/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	42,082
1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	45,950
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	44,090
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	45,481
1/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	43,712
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	44,679
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	44,502
1/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	42,819
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	43,892
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,07	30	42,209
1/12/2018	31/12/2018		19,4	29,1	0,07	31	43,438
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	42,963
1/02/2019	28/02/2019		19,7	29,55	0,071	28	39,769
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,07	31	43,379
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,07	30	41,884
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,07	31	43,319
1/06/2019	13/06/2019		19,3	28,95	0,07	13	18,133
TOTAL INTERESES MORATORIOS							4.964.092

CAPITAL	\$2.001.700
INTERESES MORATORIOS	\$4.964.092
TOTAL ESTA LETRA	\$6.965.792

LETRA No. 1189823

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
4/11/2009	30/11/2009	2.001.700	17,28	25,92	0,063	27	34,138
1/12/2009	31/12/2009		17,28	25,92	0,063	31	39,195
1/01/2010	31/01/2010		16,14	24,21	0,059	31	36,869
1/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	0,059	28	33,301

1/03/2010	31/03/2010	16,14	24,21	0,059	31	36,869
1/04/2010	30/04/2010	15,31	22,97	0,057	30	34,021
1/05/2010	31/05/2010	15,31	22,97	0,057	31	35,156
1/06/2010	30/06/2010	15,31	22,97	0,057	30	34,021
1/07/2010	31/07/2010	14,94	22,41	0,055	31	34,386
1/08/2010	31/08/2010	14,94	22,41	0,055	31	34,386
1/09/2010	30/09/2010	14,94	22,41	0,055	30	33,277
1/10/2010	31/10/2010	14,21	21,32	0,053	31	32,858
1/11/2010	30/11/2010	14,21	21,32	0,053	30	31,798
1/12/2010	31/12/2010	14,21	21,32	0,053	31	32,858
1/01/2011	31/01/2011	15,61	23,42	0,058	31	35,777
1/02/2011	28/02/2011	15,61	23,42	0,058	28	32,315
1/03/2011	31/03/2011	15,61	23,42	0,058	31	35,777
1/04/2011	30/04/2011	17,69	26,54	0,064	30	38,733
1/05/2011	31/05/2011	17,69	26,54	0,064	31	40,024
1/06/2011	30/06/2011	17,69	26,54	0,064	30	38,733
1/07/2011	31/07/2011	18,63	27,95	0,068	31	41,909
1/08/2011	31/08/2011	18,63	27,95	0,068	31	41,909
1/09/2011	30/09/2011	18,63	27,95	0,068	30	40,557
1/10/2011	31/10/2011	19,39	29,09	0,07	31	43,418
1/11/2011	30/11/2011	19,39	29,09	0,07	30	42,018
1/12/2011	31/12/2011	19,39	29,09	0,07	31	43,418
1/01/2012	31/01/2012	19,92	29,88	0,072	31	44,463
1/02/2012	29/02/2012	19,92	29,88	0,072	29	41,594
1/03/2012	31/03/2012	19,92	29,88	0,072	31	44,463
1/04/2012	30/04/2012	20,52	30,78	0,074	30	44,165
1/05/2012	31/05/2012	20,52	30,78	0,074	31	45,638
1/06/2012	30/06/2012	20,52	30,78	0,074	30	44,165
1/07/2012	31/07/2012	20,86	31,29	0,075	31	46,300
1/08/2012	31/08/2012	20,86	31,29	0,075	31	46,300
1/09/2012	30/09/2012	20,86	31,29	0,075	30	44,806
1/10/2012	31/10/2012	20,89	31,34	0,075	31	46,358
1/11/2012	30/11/2012	20,89	31,34	0,075	30	44,863
1/12/2012	31/12/2012	20,89	31,34	0,075	31	46,358
1/01/2013	31/01/2013	20,75	31,13	0,074	31	46,086
1/02/2013	28/02/2013	20,75	31,13	0,074	28	41,626
1/03/2013	31/03/2013	20,75	31,13	0,074	31	46,086
1/04/2013	30/04/2013	20,83	31,25	0,075	30	44,750
1/05/2013	31/05/2013	20,83	31,25	0,075	31	46,241
1/06/2013	30/06/2013	20,83	31,25	0,075	30	44,750
1/07/2013	31/07/2013	20,34	30,51	0,073	31	45,286
1/08/2013	31/08/2013	20,34	30,51	0,073	31	45,286
1/09/2013	30/09/2013	20,34	30,51	0,073	30	43,825
1/10/2013	31/10/2013	19,85	29,78	0,071	31	44,325
1/11/2013	30/11/2013	19,85	29,78	0,071	30	42,895
1/12/2013	31/12/2013	19,85	29,78	0,071	31	44,325
1/01/2014	31/01/2014	19,65	29,48	0,071	31	43,931
1/02/2014	28/02/2014	19,65	29,48	0,071	28	39,680
1/03/2014	31/03/2014	19,65	29,48	0,071	31	43,931
1/04/2014	30/04/2014	19,63	29,45	0,071	30	42,476
1/05/2014	31/05/2014	19,63	29,45	0,071	31	43,892
1/06/2014	30/06/2014	19,63	29,45	0,071	30	42,476
1/07/2014	31/07/2014	19,33	29	0,07	31	43,300
1/08/2014	31/08/2014	19,33	29	0,07	31	43,300
1/09/2014	30/09/2014	19,33	29	0,07	30	41,903
1/10/2014	31/10/2014	19,17	28,76	0,069	31	42,983
1/11/2014	30/11/2014	19,17	28,76	0,069	30	41,596
1/12/2014	31/12/2014	19,17	28,76	0,069	31	42,983
1/01/2015	31/01/2015	19,21	28,82	0,069	31	43,062
1/02/2015	28/02/2015	19,21	28,82	0,069	28	38,895
1/03/2015	31/03/2015	19,21	28,82	0,069	31	43,062
1/04/2015	30/04/2015	19,37	29,06	0,07	30	41,979
1/05/2015	31/05/2015	19,37	29,06	0,07	31	43,379
1/06/2015	30/06/2015	19,37	29,06	0,07	30	41,979
1/07/2015	31/07/2015	19,26	28,89	0,07	31	43,161
1/08/2015	31/08/2015	19,26	28,89	0,07	31	43,161
1/09/2015	30/09/2015	19,26	28,89	0,07	30	41,769
1/10/2015	31/10/2015	19,33	29	0,07	31	43,300
1/11/2015	30/11/2015	19,33	29	0,07	30	41,903
1/12/2015	31/12/2015	19,33	29	0,07	31	43,300
1/01/2016	31/01/2016	19,68	29,52	0,071	31	43,991
1/02/2016	29/02/2016	19,68	29,52	0,071	29	41,152
1/03/2016	31/03/2016	19,68	29,52	0,071	31	43,991
1/04/2016	30/04/2016	20,54	30,81	0,074	30	44,203
1/05/2016	31/05/2016	20,54	30,81	0,074	31	45,677
1/06/2016	30/06/2016	20,54	30,81	0,074	30	44,203
1/07/2016	31/07/2016	21,34	32,01	0,076	31	47,230
1/08/2016	31/08/2016	21,34	32,01	0,076	31	47,230
1/09/2016	30/09/2016	21,34	32,01	0,076	30	45,707
1/10/2016	31/10/2016	21,99	32,99	0,078	31	48,482
1/11/2016	30/11/2016	21,99	32,99	0,078	30	46,918
1/12/2016	31/12/2016	21,99	32,99	0,078	31	48,482
1/01/2017	31/01/2017	22,34	33,51	0,079	31	49,153
1/02/2017	28/02/2017	22,34	33,51	0,079	28	44,396
1/03/2017	31/03/2017	22,34	33,51	0,079	31	49,153
1/04/2017	30/04/2017	22,33	33,5	0,079	30	47,549
1/05/2017	31/05/2017	22,33	33,5	0,079	31	49,134
1/06/2017	30/06/2017	22,33	33,5	0,079	30	47,549
1/07/2017	31/07/2017	21,98	32,97	0,078	31	48,463

1/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	0,078	31	48,463
1/09/2017	30/09/2017	21,48	32,22	0,077	30	45,968
1/10/2017	31/10/2017	21,15	31,73	0,076	31	46,863
1/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	0,075	30	44,994
1/12/2017	31/12/2017	20,77	31,16	0,074	31	46,131
1/01/2018	31/01/2018	20,69	31,04	0,074	31	45,969
1/02/2018	28/02/2018	21,01	31,52	0,075	28	42,082
1/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	0,074	31	45,950
1/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	0,073	30	44,090
1/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	0,073	31	45,481
1/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	0,073	30	43,712
1/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	0,072	31	44,679
1/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	0,072	31	44,502
1/09/2018	30/09/2018	19,81	29,72	0,071	30	42,819
1/10/2018	31/10/2018	19,63	29,45	0,071	31	43,892
1/11/2018	30/11/2018	19,49	29,24	0,07	30	42,209
1/12/2018	31/12/2018	19,4	29,1	0,07	31	43,438
1/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	0,069	31	42,963
1/02/2019	28/02/2019	19,7	29,55	0,071	28	39,769
1/03/2019	31/03/2019	19,37	29,06	0,07	31	43,379
1/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	0,07	30	41,884
1/05/2019	31/05/2019	19,34	29,01	0,07	31	43,319
1/06/2019	13/06/2019	19,3	28,95	0,07	13	18,133
TOTAL INTERESES MORATORIOS						4.927.426

CAPITAL	\$2.001.700
INTERESES MORATORIOS	\$4.927.426
TOTAL ESTA LETRA	\$6.929.126

LETRA No. 1189824

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
4/12/2009	31/12/2009	2.001.700	17,28	25,92	0,063	28	35,402
1/01/2010	31/01/2010		16,14	24,21	0,059	31	36,869
1/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	0,059	28	33,301
1/03/2010	31/03/2010		16,14	24,21	0,059	31	36,869
1/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	0,057	30	34,021
1/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	0,057	31	35,156
1/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	0,057	30	34,021
1/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	0,055	31	34,386
1/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	0,055	31	34,386
1/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	0,055	30	33,277
1/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	0,053	31	32,858
1/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	0,053	30	31,798
1/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	32,858
1/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	35,777
1/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	32,315
1/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	35,777
1/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	30	38,733
1/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	31	40,024
1/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	0,064	30	38,733
1/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	0,068	31	41,909
1/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	0,068	31	41,909
1/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	0,068	30	40,557
1/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,07	31	43,418
1/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	0,07	30	42,018
1/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	0,07	31	43,418
1/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	0,072	31	44,463
1/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	0,072	29	41,594
1/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	0,072	31	44,463
1/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	0,074	30	44,165
1/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	0,074	31	45,638
1/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	0,074	30	44,165
1/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	0,075	31	46,300
1/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	0,075	31	46,300
1/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	0,075	30	44,806
1/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	0,075	31	46,358
1/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	0,075	30	44,863
1/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	0,075	31	46,358
1/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	0,074	31	46,086
1/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	0,074	28	41,626
1/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	0,074	31	46,086
1/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	0,075	30	44,750
1/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	46,241
1/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	44,750
1/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	45,286
1/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	45,286
1/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	43,825
1/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	44,325
1/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	42,895
1/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	44,325
1/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	43,931
1/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	39,680
1/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	43,931
1/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	42,476
1/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	43,892
1/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	42,476
1/07/2014	31/07/2014		19,33	29	0,07	31	43,300
1/08/2014	31/08/2014		19,33	29	0,07	31	43,300

1/09/2014	30/09/2014	19,33	29	0,07	30	41,903
1/10/2014	31/10/2014	19,17	28,76	0,069	31	42,983
1/11/2014	30/11/2014	19,17	28,76	0,069	30	41,596
1/12/2014	31/12/2014	19,17	28,76	0,069	31	42,983
1/01/2015	31/01/2015	19,21	28,82	0,069	31	43,062
1/02/2015	28/02/2015	19,21	28,82	0,069	28	38,895
1/03/2015	31/03/2015	19,21	28,82	0,069	31	43,062
1/04/2015	30/04/2015	19,37	29,06	0,07	30	41,979
1/05/2015	31/05/2015	19,37	29,06	0,07	31	43,379
1/06/2015	30/06/2015	19,37	29,06	0,07	30	41,979
1/07/2015	31/07/2015	19,26	28,89	0,07	31	43,161
1/08/2015	31/08/2015	19,26	28,89	0,07	31	43,161
1/09/2015	30/09/2015	19,26	28,89	0,07	30	41,769
1/10/2015	31/10/2015	19,33	29	0,07	31	43,300
1/11/2015	30/11/2015	19,33	29	0,07	30	41,903
1/12/2015	31/12/2015	19,33	29	0,07	31	43,300
1/01/2016	31/01/2016	19,68	29,52	0,071	31	43,991
1/02/2016	29/02/2016	19,68	29,52	0,071	29	41,152
1/03/2016	31/03/2016	19,68	29,52	0,071	31	43,991
1/04/2016	30/04/2016	20,54	30,81	0,074	30	44,203
1/05/2016	31/05/2016	20,54	30,81	0,074	31	45,677
1/06/2016	30/06/2016	20,54	30,81	0,074	30	44,203
1/07/2016	31/07/2016	21,34	32,01	0,076	31	47,230
1/08/2016	31/08/2016	21,34	32,01	0,076	31	47,230
1/09/2016	30/09/2016	21,34	32,01	0,076	30	45,707
1/10/2016	31/10/2016	21,99	32,99	0,078	31	48,482
1/11/2016	30/11/2016	21,99	32,99	0,078	30	46,918
1/12/2016	31/12/2016	21,99	32,99	0,078	31	48,482
1/01/2017	31/01/2017	22,34	33,51	0,079	31	49,153
1/02/2017	28/02/2017	22,34	33,51	0,079	28	44,396
1/03/2017	31/03/2017	22,34	33,51	0,079	31	49,153
1/04/2017	30/04/2017	22,33	33,5	0,079	30	47,549
1/05/2017	31/05/2017	22,33	33,5	0,079	31	49,134
1/06/2017	30/06/2017	22,33	33,5	0,079	30	47,549
1/07/2017	31/07/2017	21,98	32,97	0,078	31	48,463
1/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	0,078	31	48,463
1/09/2017	30/09/2017	21,48	32,22	0,077	30	45,968
1/10/2017	31/10/2017	21,15	31,73	0,076	31	46,863
1/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	0,075	30	44,994
1/12/2017	31/12/2017	20,77	31,16	0,074	31	46,131
1/01/2018	31/01/2018	20,69	31,04	0,074	31	45,969
1/02/2018	28/02/2018	21,01	31,52	0,075	28	42,082
1/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	0,074	31	45,950
1/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	0,073	30	44,090
1/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	0,073	31	45,481
1/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	0,073	30	43,712
1/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	0,072	31	44,679
1/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	0,072	31	44,502
1/09/2018	30/09/2018	19,81	29,72	0,071	30	42,819
1/10/2018	31/10/2018	19,63	29,45	0,071	31	43,892
1/11/2018	30/11/2018	19,49	29,24	0,07	30	42,209
1/12/2018	31/12/2018	19,4	29,1	0,07	31	43,438
1/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	0,069	31	42,963
1/02/2019	28/02/2019	19,7	29,55	0,071	28	39,769
1/03/2019	31/03/2019	19,37	29,06	0,07	31	43,379
1/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	0,07	30	41,884
1/05/2019	31/05/2019	19,34	29,01	0,07	31	43,319
1/06/2019	13/06/2019	19,3	28,95	0,07	13	18,133
TOTAL INTERESES MORATORIOS						4.889.495

CAPITAL	\$2.001.700
INTERESES MORATORIOS	\$4.889.495
TOTAL ESTA LETRA	\$6.891.195

LETRA No. 1189825

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
5/01/2010	31/01/2010	2.001.700	16,14	24,21	0,059	27	32,112
1/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	0,059	28	33,301
1/03/2010	31/03/2010		16,14	24,21	0,059	31	36,869
1/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	0,057	30	34,021
1/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	0,057	31	35,156
1/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	0,057	30	34,021
1/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	0,055	31	34,386
1/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	0,055	31	34,386
1/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	0,055	30	33,277
1/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	0,053	31	32,858
1/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	0,053	30	31,798
1/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	32,858
1/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	35,777
1/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	32,315
1/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	35,777
1/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	30	38,733
1/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	31	40,024
1/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	0,064	30	38,733
1/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	0,068	31	41,909
1/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	0,068	31	41,909
1/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	0,068	30	40,557
1/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,07	31	43,418

1/11/2011	30/11/2011	19,39	29,09	0,07	30	42,018
1/12/2011	31/12/2011	19,39	29,09	0,07	31	43,418
1/01/2012	31/01/2012	19,92	29,88	0,072	31	44,463
1/02/2012	29/02/2012	19,92	29,88	0,072	29	41,594
1/03/2012	31/03/2012	19,92	29,88	0,072	31	44,463
1/04/2012	30/04/2012	20,52	30,78	0,074	30	44,165
1/05/2012	31/05/2012	20,52	30,78	0,074	31	45,638
1/06/2012	30/06/2012	20,52	30,78	0,074	30	44,165
1/07/2012	31/07/2012	20,86	31,29	0,075	31	46,300
1/08/2012	31/08/2012	20,86	31,29	0,075	31	46,300
1/09/2012	30/09/2012	20,86	31,29	0,075	30	44,806
1/10/2012	31/10/2012	20,89	31,34	0,075	31	46,358
1/11/2012	30/11/2012	20,89	31,34	0,075	30	44,863
1/12/2012	31/12/2012	20,89	31,34	0,075	31	46,358
1/01/2013	31/01/2013	20,75	31,13	0,074	31	46,086
1/02/2013	28/02/2013	20,75	31,13	0,074	28	41,626
1/03/2013	31/03/2013	20,75	31,13	0,074	31	46,086
1/04/2013	30/04/2013	20,83	31,25	0,075	30	44,750
1/05/2013	31/05/2013	20,83	31,25	0,075	31	46,241
1/06/2013	30/06/2013	20,83	31,25	0,075	30	44,750
1/07/2013	31/07/2013	20,34	30,51	0,073	31	45,286
1/08/2013	31/08/2013	20,34	30,51	0,073	31	45,286
1/09/2013	30/09/2013	20,34	30,51	0,073	30	43,825
1/10/2013	31/10/2013	19,85	29,78	0,071	31	44,325
1/11/2013	30/11/2013	19,85	29,78	0,071	30	42,895
1/12/2013	31/12/2013	19,85	29,78	0,071	31	44,325
1/01/2014	31/01/2014	19,65	29,48	0,071	31	43,931
1/02/2014	28/02/2014	19,65	29,48	0,071	28	39,680
1/03/2014	31/03/2014	19,65	29,48	0,071	31	43,931
1/04/2014	30/04/2014	19,63	29,45	0,071	30	42,476
1/05/2014	31/05/2014	19,63	29,45	0,071	31	43,892
1/06/2014	30/06/2014	19,63	29,45	0,071	30	42,476
1/07/2014	31/07/2014	19,33	29	0,07	31	43,300
1/08/2014	31/08/2014	19,33	29	0,07	31	43,300
1/09/2014	30/09/2014	19,33	29	0,07	30	41,903
1/10/2014	31/10/2014	19,17	28,76	0,069	31	42,983
1/11/2014	30/11/2014	19,17	28,76	0,069	30	41,596
1/12/2014	31/12/2014	19,17	28,76	0,069	31	42,983
1/01/2015	31/01/2015	19,21	28,82	0,069	31	43,062
1/02/2015	28/02/2015	19,21	28,82	0,069	28	38,895
1/03/2015	31/03/2015	19,21	28,82	0,069	31	43,062
1/04/2015	30/04/2015	19,37	29,06	0,07	30	41,979
1/05/2015	31/05/2015	19,37	29,06	0,07	31	43,379
1/06/2015	30/06/2015	19,37	29,06	0,07	30	41,979
1/07/2015	31/07/2015	19,26	28,89	0,07	31	43,161
1/08/2015	31/08/2015	19,26	28,89	0,07	31	43,161
1/09/2015	30/09/2015	19,26	28,89	0,07	30	41,769
1/10/2015	31/10/2015	19,33	29	0,07	31	43,300
1/11/2015	30/11/2015	19,33	29	0,07	30	41,903
1/12/2015	31/12/2015	19,33	29	0,07	31	43,300
1/01/2016	31/01/2016	19,68	29,52	0,071	31	43,991
1/02/2016	29/02/2016	19,68	29,52	0,071	29	41,152
1/03/2016	31/03/2016	19,68	29,52	0,071	31	43,991
1/04/2016	30/04/2016	20,54	30,81	0,074	30	44,203
1/05/2016	31/05/2016	20,54	30,81	0,074	31	45,677
1/06/2016	30/06/2016	20,54	30,81	0,074	30	44,203
1/07/2016	31/07/2016	21,34	32,01	0,076	31	47,230
1/08/2016	31/08/2016	21,34	32,01	0,076	31	47,230
1/09/2016	30/09/2016	21,34	32,01	0,076	30	45,707
1/10/2016	31/10/2016	21,99	32,99	0,078	31	48,482
1/11/2016	30/11/2016	21,99	32,99	0,078	30	46,918
1/12/2016	31/12/2016	21,99	32,99	0,078	31	48,482
1/01/2017	31/01/2017	22,34	33,51	0,079	31	49,153
1/02/2017	28/02/2017	22,34	33,51	0,079	28	44,396
1/03/2017	31/03/2017	22,34	33,51	0,079	31	49,153
1/04/2017	30/04/2017	22,33	33,5	0,079	30	47,549
1/05/2017	31/05/2017	22,33	33,5	0,079	31	49,134
1/06/2017	30/06/2017	22,33	33,5	0,079	30	47,549
1/07/2017	31/07/2017	21,98	32,97	0,078	31	48,463
1/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	0,078	31	48,463
1/09/2017	30/09/2017	21,48	32,22	0,077	30	45,968
1/10/2017	31/10/2017	21,15	31,73	0,076	31	46,863
1/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	0,075	30	44,994
1/12/2017	31/12/2017	20,77	31,16	0,074	31	46,131
1/01/2018	31/01/2018	20,69	31,04	0,074	31	45,969
1/02/2018	28/02/2018	21,01	31,52	0,075	28	42,082
1/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	0,074	31	45,950
1/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	0,073	30	44,090
1/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	0,073	31	45,481
1/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	0,073	30	43,712
1/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	0,072	31	44,679
1/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	0,072	31	44,502
1/09/2018	30/09/2018	19,81	29,72	0,071	30	42,819
1/10/2018	31/10/2018	19,63	29,45	0,071	31	43,892
1/11/2018	30/11/2018	19,49	29,24	0,07	30	42,209
1/12/2018	31/12/2018	19,4	29,1	0,07	31	43,438
1/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	0,069	31	42,963
1/02/2019	28/02/2019	19,7	29,55	0,071	28	39,769
1/03/2019	31/03/2019	19,37	29,06	0,07	31	43,379

1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,07	30	41.884
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,07	31	43.319
1/06/2019	13/06/2019		19,3	28,95	0,07	13	18.133
TOTAL INTERESES MORATORIOS							4.849.336

CAPITAL	\$2.001.700
INTERESES MORATORIOS	\$4.849.336
TOTAL ESTA LETRA	\$6.851.036

LETRA No. 1189826

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
4/02/2010	28/02/2010	2.001.700	16,14	24,21	0,059	25	29.733
1/03/2010	31/03/2010		16,14	24,21	0,059	31	36.869
1/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	0,057	30	34.021
1/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	0,057	31	35.156
1/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	0,057	30	34.021
1/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	0,055	31	34.386
1/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	0,055	31	34.386
1/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	0,055	30	33.277
1/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	0,053	31	32.858
1/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	0,053	30	31.798
1/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	32.858
1/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	35.777
1/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	32.315
1/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	35.777
1/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	30	38.733
1/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	31	40.024
1/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	0,064	30	38.733
1/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	0,068	31	41.909
1/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	0,068	31	41.909
1/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	0,068	30	40.557
1/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,07	31	43.418
1/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	0,07	30	42.018
1/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	0,07	31	43.418
1/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	0,072	31	44.463
1/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	0,072	29	41.594
1/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	0,072	31	44.463
1/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	0,074	30	44.165
1/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	0,074	31	45.638
1/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	0,074	30	44.165
1/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	0,075	31	46.300
1/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	0,075	31	46.300
1/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	0,075	30	44.806
1/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	0,075	31	46.358
1/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	0,075	30	44.863
1/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	0,075	31	46.358
1/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	0,074	31	46.086
1/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	0,074	28	41.626
1/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	0,074	31	46.086
1/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	0,075	30	44.750
1/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	46.241
1/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	44.750
1/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	45.286
1/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	45.286
1/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	43.825
1/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	44.325
1/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	42.895
1/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	44.325
1/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	43.931
1/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	39.680
1/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	43.931
1/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	42.476
1/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	43.892
1/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	42.476
1/07/2014	31/07/2014		19,33	29	0,07	31	43.300
1/08/2014	31/08/2014		19,33	29	0,07	31	43.300
1/09/2014	30/09/2014		19,33	29	0,07	30	41.903
1/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	42.983
1/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	41.596
1/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	42.983
1/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	43.062
1/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	38.895
1/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	43.062
1/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,07	30	41.979
1/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,07	31	43.379
1/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,07	30	41.979
1/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,07	31	43.161
1/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,07	31	43.161
1/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,07	30	41.769
1/10/2015	31/10/2015		19,33	29	0,07	31	43.300
1/11/2015	30/11/2015		19,33	29	0,07	30	41.903
1/12/2015	31/12/2015		19,33	29	0,07	31	43.300
1/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	43.991
1/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	41.152
1/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	43.991
1/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	44.203
1/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	45.677
1/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	44.203

1/07/2016	31/07/2016	21,34	32,01	0,076	31	47.230
1/08/2016	31/08/2016	21,34	32,01	0,076	31	47.230
1/09/2016	30/09/2016	21,34	32,01	0,076	30	45.707
1/10/2016	31/10/2016	21,99	32,99	0,078	31	48.482
1/11/2016	30/11/2016	21,99	32,99	0,078	30	46.918
1/12/2016	31/12/2016	21,99	32,99	0,078	31	48.482
1/01/2017	31/01/2017	22,34	33,51	0,079	31	49.153
1/02/2017	28/02/2017	22,34	33,51	0,079	28	44.396
1/03/2017	31/03/2017	22,34	33,51	0,079	31	49.153
1/04/2017	30/04/2017	22,33	33,5	0,079	30	47.549
1/05/2017	31/05/2017	22,33	33,5	0,079	31	49.134
1/06/2017	30/06/2017	22,33	33,5	0,079	30	47.549
1/07/2017	31/07/2017	21,98	32,97	0,078	31	48.463
1/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	0,078	31	48.463
1/09/2017	30/09/2017	21,48	32,22	0,077	30	45.968
1/10/2017	31/10/2017	21,15	31,73	0,076	31	46.863
1/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	0,075	30	44.994
1/12/2017	31/12/2017	20,77	31,16	0,074	31	46.131
1/01/2018	31/01/2018	20,69	31,04	0,074	31	45.969
1/02/2018	28/02/2018	21,01	31,52	0,075	28	42.082
1/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	0,074	31	45.950
1/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	0,073	30	44.090
1/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	0,073	31	45.481
1/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	0,073	30	43.712
1/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	0,072	31	44.679
1/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	0,072	31	44.502
1/09/2018	30/09/2018	19,81	29,72	0,071	30	42.819
1/10/2018	31/10/2018	19,63	29,45	0,071	31	43.892
1/11/2018	30/11/2018	19,49	29,24	0,07	30	42.209
1/12/2018	31/12/2018	19,4	29,1	0,07	31	43.438
1/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	0,069	31	42.963
1/02/2019	28/02/2019	19,7	29,55	0,071	28	39.769
1/03/2019	31/03/2019	19,37	29,06	0,07	31	43.379
1/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	0,07	30	41.884
1/05/2019	31/05/2019	19,34	29,01	0,07	31	43.319
1/06/2019	13/06/2019	19,3	28,95	0,07	13	18.133
TOTAL INTERESES MORATORIOS						4.813.656

CAPITAL	\$2.001.700
INTERESES MORATORIOS	\$4.813.656
TOTAL ESTA LETRA	\$6.815.356

LETRA No. 1189827

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
4/03/2010	31/03/2010	2.001.700	16,14	24,21	0,059	28	33.301
1/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	0,057	30	34.021
1/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	0,057	31	35.156
1/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	0,057	30	34.021
1/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	0,055	31	34.386
1/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	0,055	31	34.386
1/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	0,055	30	33.277
1/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	0,053	31	32.858
1/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	0,053	30	31.798
1/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	32.858
1/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	35.777
1/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	32.315
1/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	35.777
1/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	30	38.733
1/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	31	40.024
1/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	0,064	30	38.733
1/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	0,068	31	41.909
1/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	0,068	31	41.909
1/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	0,068	30	40.557
1/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,07	31	43.418
1/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	0,07	30	42.018
1/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	0,07	31	43.418
1/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	0,072	31	44.463
1/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	0,072	29	41.594
1/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	0,072	31	44.463
1/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	0,074	30	44.165
1/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	0,074	31	45.638
1/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	0,074	30	44.165
1/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	0,075	31	46.300
1/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	0,075	31	46.300
1/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	0,075	30	44.806
1/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	0,075	31	46.358
1/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	0,075	30	44.863
1/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	0,075	31	46.358
1/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	0,074	31	46.086
1/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	0,074	28	41.626
1/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	0,074	31	46.086
1/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	0,075	30	44.750
1/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	46.241
1/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	44.750
1/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	45.286
1/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	45.286
1/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	43.825
1/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	44.325

1/11/2013	30/11/2013	19,85	29,78	0,071	30	42,895
1/12/2013	31/12/2013	19,85	29,78	0,071	31	44,325
1/01/2014	31/01/2014	19,65	29,48	0,071	31	43,931
1/02/2014	28/02/2014	19,65	29,48	0,071	28	39,680
1/03/2014	31/03/2014	19,65	29,48	0,071	31	43,931
1/04/2014	30/04/2014	19,63	29,45	0,071	30	42,476
1/05/2014	31/05/2014	19,63	29,45	0,071	31	43,892
1/06/2014	30/06/2014	19,63	29,45	0,071	30	42,476
1/07/2014	31/07/2014	19,33	29	0,07	31	43,300
1/08/2014	31/08/2014	19,33	29	0,07	31	43,300
1/09/2014	30/09/2014	19,33	29	0,07	30	41,903
1/10/2014	31/10/2014	19,17	28,76	0,069	31	42,983
1/11/2014	30/11/2014	19,17	28,76	0,069	30	41,596
1/12/2014	31/12/2014	19,17	28,76	0,069	31	42,983
1/01/2015	31/01/2015	19,21	28,82	0,069	31	43,062
1/02/2015	28/02/2015	19,21	28,82	0,069	28	38,895
1/03/2015	31/03/2015	19,21	28,82	0,069	31	43,062
1/04/2015	30/04/2015	19,37	29,06	0,07	30	41,979
1/05/2015	31/05/2015	19,37	29,06	0,07	31	43,379
1/06/2015	30/06/2015	19,37	29,06	0,07	30	41,979
1/07/2015	31/07/2015	19,26	28,89	0,07	31	43,161
1/08/2015	31/08/2015	19,26	28,89	0,07	31	43,161
1/09/2015	30/09/2015	19,26	28,89	0,07	30	41,769
1/10/2015	31/10/2015	19,33	29	0,07	31	43,300
1/11/2015	30/11/2015	19,33	29	0,07	30	41,903
1/12/2015	31/12/2015	19,33	29	0,07	31	43,300
1/01/2016	31/01/2016	19,68	29,52	0,071	31	43,991
1/02/2016	29/02/2016	19,68	29,52	0,071	29	41,152
1/03/2016	31/03/2016	19,68	29,52	0,071	31	43,991
1/04/2016	30/04/2016	20,54	30,81	0,074	30	44,203
1/05/2016	31/05/2016	20,54	30,81	0,074	31	45,677
1/06/2016	30/06/2016	20,54	30,81	0,074	30	44,203
1/07/2016	31/07/2016	21,34	32,01	0,076	31	47,230
1/08/2016	31/08/2016	21,34	32,01	0,076	31	47,230
1/09/2016	30/09/2016	21,34	32,01	0,076	30	45,707
1/10/2016	31/10/2016	21,99	32,99	0,078	31	48,482
1/11/2016	30/11/2016	21,99	32,99	0,078	30	46,918
1/12/2016	31/12/2016	21,99	32,99	0,078	31	48,482
1/01/2017	31/01/2017	22,34	33,51	0,079	31	49,153
1/02/2017	28/02/2017	22,34	33,51	0,079	28	44,396
1/03/2017	31/03/2017	22,34	33,51	0,079	31	49,153
1/04/2017	30/04/2017	22,33	33,5	0,079	30	47,549
1/05/2017	31/05/2017	22,33	33,5	0,079	31	49,134
1/06/2017	30/06/2017	22,33	33,5	0,079	30	47,549
1/07/2017	31/07/2017	21,98	32,97	0,078	31	48,463
1/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	0,078	31	48,463
1/09/2017	30/09/2017	21,48	32,22	0,077	30	45,968
1/10/2017	31/10/2017	21,15	31,73	0,076	31	46,863
1/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	0,075	30	44,994
1/12/2017	31/12/2017	20,77	31,16	0,074	31	46,131
1/01/2018	31/01/2018	20,69	31,04	0,074	31	45,969
1/02/2018	28/02/2018	21,01	31,52	0,075	28	42,082
1/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	0,074	31	45,950
1/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	0,073	30	44,090
1/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	0,073	31	45,481
1/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	0,073	30	43,712
1/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	0,072	31	44,679
1/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	0,072	31	44,502
1/09/2018	30/09/2018	19,81	29,72	0,071	30	42,819
1/10/2018	31/10/2018	19,63	29,45	0,071	31	43,892
1/11/2018	30/11/2018	19,49	29,24	0,07	30	42,209
1/12/2018	31/12/2018	19,4	29,1	0,07	31	43,438
1/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	0,069	31	42,963
1/02/2019	28/02/2019	19,7	29,55	0,071	28	39,769
1/03/2019	31/03/2019	19,37	29,06	0,07	31	43,379
1/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	0,07	30	41,884
1/05/2019	31/05/2019	19,34	29,01	0,07	31	43,319
1/06/2019	13/06/2019	19,3	28,95	0,07	13	18,133
TOTAL INTERESES MORATORIOS						4.780.355

CAPITAL	\$2.001.700
INTERESES MORATORIOS	\$4.780.355
TOTAL ESTA LETRA	\$6.782.055

LETRA No. 1189828

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
6/04/2010	30/04/2010	2.001.700	15,31	22,97	0,057	25	28,351
1/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	0,057	31	35,156
1/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	0,057	30	34,021
1/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	0,055	31	34,386
1/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	0,055	31	34,386
1/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	0,055	30	33,277
1/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	0,053	31	32,858
1/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	0,053	30	31,798
1/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	32,858
1/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	35,777
1/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	32,315
1/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	35,777

1/04/2011	30/04/2011	17,69	26,54	0,064	30	38,733
1/05/2011	31/05/2011	17,69	26,54	0,064	31	40,024
1/06/2011	30/06/2011	17,69	26,54	0,064	30	38,733
1/07/2011	31/07/2011	18,63	27,95	0,068	31	41,909
1/08/2011	31/08/2011	18,63	27,95	0,068	31	41,909
1/09/2011	30/09/2011	18,63	27,95	0,068	30	40,557
1/10/2011	31/10/2011	19,39	29,09	0,07	31	43,418
1/11/2011	30/11/2011	19,39	29,09	0,07	30	42,018
1/12/2011	31/12/2011	19,39	29,09	0,07	31	43,418
1/01/2012	31/01/2012	19,92	29,88	0,072	31	44,463
1/02/2012	29/02/2012	19,92	29,88	0,072	29	41,594
1/03/2012	31/03/2012	19,92	29,88	0,072	31	44,463
1/04/2012	30/04/2012	20,52	30,78	0,074	30	44,165
1/05/2012	31/05/2012	20,52	30,78	0,074	31	45,638
1/06/2012	30/06/2012	20,52	30,78	0,074	30	44,165
1/07/2012	31/07/2012	20,86	31,29	0,075	31	46,300
1/08/2012	31/08/2012	20,86	31,29	0,075	31	46,300
1/09/2012	30/09/2012	20,86	31,29	0,075	30	44,806
1/10/2012	31/10/2012	20,89	31,34	0,075	31	46,358
1/11/2012	30/11/2012	20,89	31,34	0,075	30	44,863
1/12/2012	31/12/2012	20,89	31,34	0,075	31	46,358
1/01/2013	31/01/2013	20,75	31,13	0,074	31	46,086
1/02/2013	28/02/2013	20,75	31,13	0,074	28	41,626
1/03/2013	31/03/2013	20,75	31,13	0,074	31	46,086
1/04/2013	30/04/2013	20,83	31,25	0,075	30	44,750
1/05/2013	31/05/2013	20,83	31,25	0,075	31	46,241
1/06/2013	30/06/2013	20,83	31,25	0,075	30	44,750
1/07/2013	31/07/2013	20,34	30,51	0,073	31	45,286
1/08/2013	31/08/2013	20,34	30,51	0,073	31	45,286
1/09/2013	30/09/2013	20,34	30,51	0,073	30	43,825
1/10/2013	31/10/2013	19,85	29,78	0,071	31	44,325
1/11/2013	30/11/2013	19,85	29,78	0,071	30	42,895
1/12/2013	31/12/2013	19,85	29,78	0,071	31	44,325
1/01/2014	31/01/2014	19,65	29,48	0,071	31	43,931
1/02/2014	28/02/2014	19,65	29,48	0,071	28	39,680
1/03/2014	31/03/2014	19,65	29,48	0,071	31	43,931
1/04/2014	30/04/2014	19,63	29,45	0,071	30	42,476
1/05/2014	31/05/2014	19,63	29,45	0,071	31	43,892
1/06/2014	30/06/2014	19,63	29,45	0,071	30	42,476
1/07/2014	31/07/2014	19,33	29	0,07	31	43,300
1/08/2014	31/08/2014	19,33	29	0,07	31	43,300
1/09/2014	30/09/2014	19,33	29	0,07	30	41,903
1/10/2014	31/10/2014	19,17	28,76	0,069	31	42,983
1/11/2014	30/11/2014	19,17	28,76	0,069	30	41,596
1/12/2014	31/12/2014	19,17	28,76	0,069	31	42,983
1/01/2015	31/01/2015	19,21	28,82	0,069	31	43,062
1/02/2015	28/02/2015	19,21	28,82	0,069	28	38,895
1/03/2015	31/03/2015	19,21	28,82	0,069	31	43,062
1/04/2015	30/04/2015	19,37	29,06	0,07	30	41,979
1/05/2015	31/05/2015	19,37	29,06	0,07	31	43,379
1/06/2015	30/06/2015	19,37	29,06	0,07	30	41,979
1/07/2015	31/07/2015	19,26	28,89	0,07	31	43,161
1/08/2015	31/08/2015	19,26	28,89	0,07	31	43,161
1/09/2015	30/09/2015	19,26	28,89	0,07	30	41,769
1/10/2015	31/10/2015	19,33	29	0,07	31	43,300
1/11/2015	30/11/2015	19,33	29	0,07	30	41,903
1/12/2015	31/12/2015	19,33	29	0,07	31	43,300
1/01/2016	31/01/2016	19,68	29,52	0,071	31	43,991
1/02/2016	29/02/2016	19,68	29,52	0,071	29	41,152
1/03/2016	31/03/2016	19,68	29,52	0,071	31	43,991
1/04/2016	30/04/2016	20,54	30,81	0,074	30	44,203
1/05/2016	31/05/2016	20,54	30,81	0,074	31	45,677
1/06/2016	30/06/2016	20,54	30,81	0,074	30	44,203
1/07/2016	31/07/2016	21,34	32,01	0,076	31	47,230
1/08/2016	31/08/2016	21,34	32,01	0,076	31	47,230
1/09/2016	30/09/2016	21,34	32,01	0,076	30	45,707
1/10/2016	31/10/2016	21,99	32,99	0,078	31	48,482
1/11/2016	30/11/2016	21,99	32,99	0,078	30	46,918
1/12/2016	31/12/2016	21,99	32,99	0,078	31	48,482
1/01/2017	31/01/2017	22,34	33,51	0,079	31	49,153
1/02/2017	28/02/2017	22,34	33,51	0,079	28	44,396
1/03/2017	31/03/2017	22,34	33,51	0,079	31	49,153
1/04/2017	30/04/2017	22,33	33,5	0,079	30	47,549
1/05/2017	31/05/2017	22,33	33,5	0,079	31	49,134
1/06/2017	30/06/2017	22,33	33,5	0,079	30	47,549
1/07/2017	31/07/2017	21,98	32,97	0,078	31	48,463
1/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	0,078	31	48,463
1/09/2017	30/09/2017	21,48	32,22	0,077	30	45,968
1/10/2017	31/10/2017	21,15	31,73	0,076	31	46,863
1/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	0,075	30	44,994
1/12/2017	31/12/2017	20,77	31,16	0,074	31	46,131
1/01/2018	31/01/2018	20,69	31,04	0,074	31	45,969
1/02/2018	28/02/2018	21,01	31,52	0,075	28	42,082
1/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	0,074	31	45,950
1/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	0,073	30	44,090
1/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	0,073	31	45,481
1/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	0,073	30	43,712
1/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	0,072	31	44,679
1/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	0,072	31	44,502

1/09/2018	30/09/2018	19,81	29,72	0,071	30	42.819
1/10/2018	31/10/2018	19,63	29,45	0,071	31	43.892
1/11/2018	30/11/2018	19,49	29,24	0,07	30	42.209
1/12/2018	31/12/2018	19,4	29,1	0,07	31	43.438
1/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	0,069	31	42.963
1/02/2019	28/02/2019	19,7	29,55	0,071	28	39.769
1/03/2019	31/03/2019	19,37	29,06	0,07	31	43.379
1/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	0,07	30	41.884
1/05/2019	31/05/2019	19,34	29,01	0,07	31	43.319
1/06/2019	13/06/2019	19,3	28,95	0,07	13	18.133
TOTAL INTERESES MORATORIOS						4.741.383

CAPITAL	\$2.001.700
INTERESES MORATORIOS	\$4.741.383
TOTAL ESTA LETRA	\$6.743.083

LETRA No. 1189829

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
4/05/2010	31/05/2010	2.001.700	15,31	22,97	0,057	28	31.753
1/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	0,057	30	34.021
1/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	0,055	31	34.386
1/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	0,055	31	34.386
1/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	0,055	30	33.277
1/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	0,053	31	32.858
1/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	0,053	30	31.798
1/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	32.858
1/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	35.777
1/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	32.315
1/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	35.777
1/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	30	38.733
1/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	31	40.024
1/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	0,064	30	38.733
1/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	0,068	31	41.909
1/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	0,068	31	41.909
1/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	0,068	30	40.557
1/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,07	31	43.418
1/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	0,07	30	42.018
1/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	0,07	31	43.418
1/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	0,072	31	44.463
1/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	0,072	29	41.594
1/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	0,072	31	44.463
1/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	0,074	30	44.165
1/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	0,074	31	45.638
1/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	0,074	30	44.165
1/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	0,075	31	46.300
1/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	0,075	31	46.300
1/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	0,075	30	44.806
1/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	0,075	31	46.358
1/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	0,075	30	44.863
1/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	0,075	31	46.358
1/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	0,074	31	46.086
1/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	0,074	28	41.626
1/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	0,074	31	46.086
1/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	0,075	30	44.750
1/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	46.241
1/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	44.750
1/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	45.286
1/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	45.286
1/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	43.825
1/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	44.325
1/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	42.895
1/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	44.325
1/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	43.931
1/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	39.680
1/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	43.931
1/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	42.476
1/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	43.892
1/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	42.476
1/07/2014	31/07/2014		19,33	29	0,07	31	43.300
1/08/2014	31/08/2014		19,33	29	0,07	31	43.300
1/09/2014	30/09/2014		19,33	29	0,07	30	41.903
1/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	42.983
1/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	41.596
1/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	42.983
1/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	43.062
1/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	38.895
1/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	43.062
1/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,07	30	41.979
1/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,07	31	43.379
1/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,07	30	41.979
1/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,07	31	43.161
1/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,07	31	43.161
1/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,07	30	41.769
1/10/2015	31/10/2015		19,33	29	0,07	31	43.300
1/11/2015	30/11/2015		19,33	29	0,07	30	41.903
1/12/2015	31/12/2015		19,33	29	0,07	31	43.300
1/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	43.991
1/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	41.152

1/03/2016	31/03/2016	19,68	29,52	0,071	31	43,991
1/04/2016	30/04/2016	20,54	30,81	0,074	30	44,203
1/05/2016	31/05/2016	20,54	30,81	0,074	31	45,677
1/06/2016	30/06/2016	20,54	30,81	0,074	30	44,203
1/07/2016	31/07/2016	21,34	32,01	0,076	31	47,230
1/08/2016	31/08/2016	21,34	32,01	0,076	31	47,230
1/09/2016	30/09/2016	21,34	32,01	0,076	30	45,707
1/10/2016	31/10/2016	21,99	32,99	0,078	31	48,482
1/11/2016	30/11/2016	21,99	32,99	0,078	30	46,918
1/12/2016	31/12/2016	21,99	32,99	0,078	31	48,482
1/01/2017	31/01/2017	22,34	33,51	0,079	31	49,153
1/02/2017	28/02/2017	22,34	33,51	0,079	28	44,396
1/03/2017	31/03/2017	22,34	33,51	0,079	31	49,153
1/04/2017	30/04/2017	22,33	33,5	0,079	30	47,549
1/05/2017	31/05/2017	22,33	33,5	0,079	31	49,134
1/06/2017	30/06/2017	22,33	33,5	0,079	30	47,549
1/07/2017	31/07/2017	21,98	32,97	0,078	31	48,463
1/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	0,078	31	48,463
1/09/2017	30/09/2017	21,48	32,22	0,077	30	45,968
1/10/2017	31/10/2017	21,15	31,73	0,076	31	46,863
1/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	0,075	30	44,994
1/12/2017	31/12/2017	20,77	31,16	0,074	31	46,131
1/01/2018	31/01/2018	20,69	31,04	0,074	31	45,969
1/02/2018	28/02/2018	21,01	31,52	0,075	28	42,082
1/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	0,074	31	45,950
1/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	0,073	30	44,090
1/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	0,073	31	45,481
1/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	0,073	30	43,712
1/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	0,072	31	44,679
1/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	0,072	31	44,502
1/09/2018	30/09/2018	19,81	29,72	0,071	30	42,819
1/10/2018	31/10/2018	19,63	29,45	0,071	31	43,892
1/11/2018	30/11/2018	19,49	29,24	0,07	30	42,209
1/12/2018	31/12/2018	19,4	29,1	0,07	31	43,438
1/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	0,069	31	42,963
1/02/2019	28/02/2019	19,7	29,55	0,071	28	39,769
1/03/2019	31/03/2019	19,37	29,06	0,07	31	43,379
1/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	0,07	30	41,884
1/05/2019	31/05/2019	19,34	29,01	0,07	31	43,319
1/06/2019	13/06/2019	19,3	28,95	0,07	13	18,133
TOTAL INTERESES MORATORIOS						4.709.630

CAPITAL	\$2.001.700
INTERESES MORATORIOS	\$4.709.630
TOTAL ESTA LETRA	\$6.711.330

LETRA No. 1189830

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
4/06/2010	30/06/2010	2.001.700	15,31	22,97	0,057	27	30,619
1/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	0,055	31	34,386
1/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	0,055	31	34,386
1/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	0,055	30	33,277
1/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	0,053	31	32,858
1/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	0,053	30	31,798
1/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	32,858
1/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	35,777
1/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	32,315
1/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	35,777
1/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	30	38,733
1/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	31	40,024
1/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	0,064	30	38,733
1/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	0,068	31	41,909
1/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	0,068	31	41,909
1/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	0,068	30	40,557
1/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,07	31	43,418
1/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	0,07	30	42,018
1/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	0,07	31	43,418
1/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	0,072	31	44,463
1/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	0,072	29	41,594
1/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	0,072	31	44,463
1/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	0,074	30	44,165
1/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	0,074	31	45,638
1/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	0,074	30	44,165
1/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	0,075	31	46,300
1/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	0,075	31	46,300
1/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	0,075	30	44,806
1/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	0,075	31	46,358
1/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	0,075	30	44,863
1/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	0,075	31	46,358
1/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	0,074	31	46,086
1/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	0,074	28	41,626
1/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	0,074	31	46,086
1/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	0,075	30	44,750
1/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	46,241
1/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	44,750
1/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	45,286
1/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	45,286
1/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	43,825

1/10/2013	31/10/2013	19,85	29,78	0,071	31	44.325
1/11/2013	30/11/2013	19,85	29,78	0,071	30	42.895
1/12/2013	31/12/2013	19,85	29,78	0,071	31	44.325
1/01/2014	31/01/2014	19,65	29,48	0,071	31	43.931
1/02/2014	28/02/2014	19,65	29,48	0,071	28	39.680
1/03/2014	31/03/2014	19,65	29,48	0,071	31	43.931
1/04/2014	30/04/2014	19,63	29,45	0,071	30	42.476
1/05/2014	31/05/2014	19,63	29,45	0,071	31	43.892
1/06/2014	30/06/2014	19,63	29,45	0,071	30	42.476
1/07/2014	31/07/2014	19,33	29	0,07	31	43.300
1/08/2014	31/08/2014	19,33	29	0,07	31	43.300
1/09/2014	30/09/2014	19,33	29	0,07	30	41.903
1/10/2014	31/10/2014	19,17	28,76	0,069	31	42.983
1/11/2014	30/11/2014	19,17	28,76	0,069	30	41.596
1/12/2014	31/12/2014	19,17	28,76	0,069	31	42.983
1/01/2015	31/01/2015	19,21	28,82	0,069	31	43.062
1/02/2015	28/02/2015	19,21	28,82	0,069	28	38.895
1/03/2015	31/03/2015	19,21	28,82	0,069	31	43.062
1/04/2015	30/04/2015	19,37	29,06	0,07	30	41.979
1/05/2015	31/05/2015	19,37	29,06	0,07	31	43.379
1/06/2015	30/06/2015	19,37	29,06	0,07	30	41.979
1/07/2015	31/07/2015	19,26	28,89	0,07	31	43.161
1/08/2015	31/08/2015	19,26	28,89	0,07	31	43.161
1/09/2015	30/09/2015	19,26	28,89	0,07	30	41.769
1/10/2015	31/10/2015	19,33	29	0,07	31	43.300
1/11/2015	30/11/2015	19,33	29	0,07	30	41.903
1/12/2015	31/12/2015	19,33	29	0,07	31	43.300
1/01/2016	31/01/2016	19,68	29,52	0,071	31	43.991
1/02/2016	29/02/2016	19,68	29,52	0,071	29	41.152
1/03/2016	31/03/2016	19,68	29,52	0,071	31	43.991
1/04/2016	30/04/2016	20,54	30,81	0,074	30	44.203
1/05/2016	31/05/2016	20,54	30,81	0,074	31	45.677
1/06/2016	30/06/2016	20,54	30,81	0,074	30	44.203
1/07/2016	31/07/2016	21,34	32,01	0,076	31	47.230
1/08/2016	31/08/2016	21,34	32,01	0,076	31	47.230
1/09/2016	30/09/2016	21,34	32,01	0,076	30	45.707
1/10/2016	31/10/2016	21,99	32,99	0,078	31	48.482
1/11/2016	30/11/2016	21,99	32,99	0,078	30	46.918
1/12/2016	31/12/2016	21,99	32,99	0,078	31	48.482
1/01/2017	31/01/2017	22,34	33,51	0,079	31	49.153
1/02/2017	28/02/2017	22,34	33,51	0,079	28	44.396
1/03/2017	31/03/2017	22,34	33,51	0,079	31	49.153
1/04/2017	30/04/2017	22,33	33,5	0,079	30	47.549
1/05/2017	31/05/2017	22,33	33,5	0,079	31	49.134
1/06/2017	30/06/2017	22,33	33,5	0,079	30	47.549
1/07/2017	31/07/2017	21,98	32,97	0,078	31	48.463
1/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	0,078	31	48.463
1/09/2017	30/09/2017	21,48	32,22	0,077	30	45.968
1/10/2017	31/10/2017	21,15	31,73	0,076	31	46.863
1/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	0,075	30	44.994
1/12/2017	31/12/2017	20,77	31,16	0,074	31	46.131
1/01/2018	31/01/2018	20,69	31,04	0,074	31	45.969
1/02/2018	28/02/2018	21,01	31,52	0,075	28	42.082
1/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	0,074	31	45.950
1/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	0,073	30	44.090
1/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	0,073	31	45.481
1/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	0,073	30	43.712
1/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	0,072	31	44.679
1/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	0,072	31	44.502
1/09/2018	30/09/2018	19,81	29,72	0,071	30	42.819
1/10/2018	31/10/2018	19,63	29,45	0,071	31	43.892
1/11/2018	30/11/2018	19,49	29,24	0,07	30	42.209
1/12/2018	31/12/2018	19,4	29,1	0,07	31	43.438
1/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	0,069	31	42.963
1/02/2019	28/02/2019	19,7	29,55	0,071	28	39.769
1/03/2019	31/03/2019	19,37	29,06	0,07	31	43.379
1/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	0,07	30	41.884
1/05/2019	31/05/2019	19,34	29,01	0,07	31	43.319
1/06/2019	13/06/2019	19,3	28,95	0,07	13	18.133
TOTAL INTERESES MORATORIOS						4.674.474

CAPITAL	\$2.001.700
INTERESES MORATORIOS	\$4.674.474
TOTAL ESTA LETRA	\$6.676.174

LETRA No. 1189831

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrío	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
7/07/2010	31/07/2010	2.001.700	14,94	22,41	0,055	25	27.731
1/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	0,055	31	34.386
1/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	0,055	30	33.277
1/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	0,053	31	32.858
1/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	0,053	30	31.798
1/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	32.858
1/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	35.777
1/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	32.315
1/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	35.777
1/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	30	38.733
1/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	31	40.024

1/06/2011	30/06/2011	17,69	26,54	0,064	30	38,733
1/07/2011	31/07/2011	18,63	27,95	0,068	31	41,909
1/08/2011	31/08/2011	18,63	27,95	0,068	31	41,909
1/09/2011	30/09/2011	18,63	27,95	0,068	30	40,557
1/10/2011	31/10/2011	19,39	29,09	0,07	31	43,418
1/11/2011	30/11/2011	19,39	29,09	0,07	30	42,018
1/12/2011	31/12/2011	19,39	29,09	0,07	31	43,418
1/01/2012	31/01/2012	19,92	29,88	0,072	31	44,463
1/02/2012	29/02/2012	19,92	29,88	0,072	29	41,594
1/03/2012	31/03/2012	19,92	29,88	0,072	31	44,463
1/04/2012	30/04/2012	20,52	30,78	0,074	30	44,165
1/05/2012	31/05/2012	20,52	30,78	0,074	31	45,638
1/06/2012	30/06/2012	20,52	30,78	0,074	30	44,165
1/07/2012	31/07/2012	20,86	31,29	0,075	31	46,300
1/08/2012	31/08/2012	20,86	31,29	0,075	31	46,300
1/09/2012	30/09/2012	20,86	31,29	0,075	30	44,806
1/10/2012	31/10/2012	20,89	31,34	0,075	31	46,358
1/11/2012	30/11/2012	20,89	31,34	0,075	30	44,863
1/12/2012	31/12/2012	20,89	31,34	0,075	31	46,358
1/01/2013	31/01/2013	20,75	31,13	0,074	31	46,086
1/02/2013	28/02/2013	20,75	31,13	0,074	28	41,626
1/03/2013	31/03/2013	20,75	31,13	0,074	31	46,086
1/04/2013	30/04/2013	20,83	31,25	0,075	30	44,750
1/05/2013	31/05/2013	20,83	31,25	0,075	31	46,241
1/06/2013	30/06/2013	20,83	31,25	0,075	30	44,750
1/07/2013	31/07/2013	20,34	30,51	0,073	31	45,286
1/08/2013	31/08/2013	20,34	30,51	0,073	31	45,286
1/09/2013	30/09/2013	20,34	30,51	0,073	30	43,825
1/10/2013	31/10/2013	19,85	29,78	0,071	31	44,325
1/11/2013	30/11/2013	19,85	29,78	0,071	30	42,895
1/12/2013	31/12/2013	19,85	29,78	0,071	31	44,325
1/01/2014	31/01/2014	19,65	29,48	0,071	31	43,931
1/02/2014	28/02/2014	19,65	29,48	0,071	28	39,680
1/03/2014	31/03/2014	19,65	29,48	0,071	31	43,931
1/04/2014	30/04/2014	19,63	29,45	0,071	30	42,476
1/05/2014	31/05/2014	19,63	29,45	0,071	31	43,892
1/06/2014	30/06/2014	19,63	29,45	0,071	30	42,476
1/07/2014	31/07/2014	19,33	29	0,07	31	43,300
1/08/2014	31/08/2014	19,33	29	0,07	31	43,300
1/09/2014	30/09/2014	19,33	29	0,07	30	41,903
1/10/2014	31/10/2014	19,17	28,76	0,069	31	42,983
1/11/2014	30/11/2014	19,17	28,76	0,069	30	41,596
1/12/2014	31/12/2014	19,17	28,76	0,069	31	42,983
1/01/2015	31/01/2015	19,21	28,82	0,069	31	43,062
1/02/2015	28/02/2015	19,21	28,82	0,069	28	38,895
1/03/2015	31/03/2015	19,21	28,82	0,069	31	43,062
1/04/2015	30/04/2015	19,37	29,06	0,07	30	41,979
1/05/2015	31/05/2015	19,37	29,06	0,07	31	43,379
1/06/2015	30/06/2015	19,37	29,06	0,07	30	41,979
1/07/2015	31/07/2015	19,26	28,89	0,07	31	43,161
1/08/2015	31/08/2015	19,26	28,89	0,07	31	43,161
1/09/2015	30/09/2015	19,26	28,89	0,07	30	41,769
1/10/2015	31/10/2015	19,33	29	0,07	31	43,300
1/11/2015	30/11/2015	19,33	29	0,07	30	41,903
1/12/2015	31/12/2015	19,33	29	0,07	31	43,300
1/01/2016	31/01/2016	19,68	29,52	0,071	31	43,991
1/02/2016	29/02/2016	19,68	29,52	0,071	29	41,152
1/03/2016	31/03/2016	19,68	29,52	0,071	31	43,991
1/04/2016	30/04/2016	20,54	30,81	0,074	30	44,203
1/05/2016	31/05/2016	20,54	30,81	0,074	31	45,677
1/06/2016	30/06/2016	20,54	30,81	0,074	30	44,203
1/07/2016	31/07/2016	21,34	32,01	0,076	31	47,230
1/08/2016	31/08/2016	21,34	32,01	0,076	31	47,230
1/09/2016	30/09/2016	21,34	32,01	0,076	30	45,707
1/10/2016	31/10/2016	21,99	32,99	0,078	31	48,482
1/11/2016	30/11/2016	21,99	32,99	0,078	30	46,918
1/12/2016	31/12/2016	21,99	32,99	0,078	31	48,482
1/01/2017	31/01/2017	22,34	33,51	0,079	31	49,153
1/02/2017	28/02/2017	22,34	33,51	0,079	28	44,396
1/03/2017	31/03/2017	22,34	33,51	0,079	31	49,153
1/04/2017	30/04/2017	22,33	33,5	0,079	30	47,549
1/05/2017	31/05/2017	22,33	33,5	0,079	31	49,134
1/06/2017	30/06/2017	22,33	33,5	0,079	30	47,549
1/07/2017	31/07/2017	21,98	32,97	0,078	31	48,463
1/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	0,078	31	48,463
1/09/2017	30/09/2017	21,48	32,22	0,077	30	45,968
1/10/2017	31/10/2017	21,15	31,73	0,076	31	46,863
1/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	0,075	30	44,994
1/12/2017	31/12/2017	20,77	31,16	0,074	31	46,131
1/01/2018	31/01/2018	20,69	31,04	0,074	31	45,969
1/02/2018	28/02/2018	21,01	31,52	0,075	28	42,082
1/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	0,074	31	45,950
1/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	0,073	30	44,090
1/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	0,073	31	45,481
1/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	0,073	30	43,712
1/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	0,072	31	44,679
1/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	0,072	31	44,502
1/09/2018	30/09/2018	19,81	29,72	0,071	30	42,819
1/10/2018	31/10/2018	19,63	29,45	0,071	31	43,892

1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,07	30	42.209
1/12/2018	31/12/2018		19,4	29,1	0,07	31	43.438
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	42.963
1/02/2019	28/02/2019		19,7	29,55	0,071	28	39.769
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,07	31	43.379
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,07	30	41.884
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,07	31	43.319
1/06/2019	13/06/2019		19,3	28,95	0,07	13	18.133
TOTAL INTERESES MORATORIOS							4.637.200

CAPITAL	\$2.001.700
INTERESES MORATORIOS	\$4.637.200
TOTAL ESTA LETRA	\$6.638.900

LETRA No. 1189832

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
4/08/2010	31/08/2010	2.001.700	14,94	22,41	0,055	28	31.058
1/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	0,055	30	33.277
1/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	0,053	31	32.858
1/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	0,053	30	31.798
1/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	32.858
1/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	35.777
1/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	32.315
1/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	35.777
1/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	30	38.733
1/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	31	40.024
1/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	0,064	30	38.733
1/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	0,068	31	41.909
1/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	0,068	31	41.909
1/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	0,068	30	40.557
1/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,07	31	43.418
1/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	0,07	30	42.018
1/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	0,07	31	43.418
1/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	0,072	31	44.463
1/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	0,072	29	41.594
1/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	0,072	31	44.463
1/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	0,074	30	44.165
1/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	0,074	31	45.638
1/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	0,074	30	44.165
1/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	0,075	31	46.300
1/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	0,075	31	46.300
1/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	0,075	30	44.806
1/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	0,075	31	46.358
1/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	0,075	30	44.863
1/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	0,075	31	46.358
1/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	0,074	31	46.086
1/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	0,074	28	41.626
1/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	0,074	31	46.086
1/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	0,075	30	44.750
1/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	46.241
1/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	44.750
1/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	45.286
1/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	45.286
1/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	43.825
1/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	44.325
1/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	42.895
1/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	44.325
1/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	43.931
1/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	39.680
1/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	43.931
1/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	42.476
1/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	43.892
1/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	42.476
1/07/2014	31/07/2014		19,33	29	0,07	31	43.300
1/08/2014	31/08/2014		19,33	29	0,07	31	43.300
1/09/2014	30/09/2014		19,33	29	0,07	30	41.903
1/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	42.983
1/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	41.596
1/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	42.983
1/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	43.062
1/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	38.895
1/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	43.062
1/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,07	30	41.979
1/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,07	31	43.379
1/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,07	30	41.979
1/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,07	31	43.161
1/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,07	31	43.161
1/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,07	30	41.769
1/10/2015	31/10/2015		19,33	29	0,07	31	43.300
1/11/2015	30/11/2015		19,33	29	0,07	30	41.903
1/12/2015	31/12/2015		19,33	29	0,07	31	43.300
1/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	43.991
1/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	41.152
1/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	43.991
1/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	44.203
1/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	45.677
1/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	44.203
1/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	47.230

1/08/2016	31/08/2016	21,34	32,01	0,076	31	47.230
1/09/2016	30/09/2016	21,34	32,01	0,076	30	45.707
1/10/2016	31/10/2016	21,99	32,99	0,078	31	48.482
1/11/2016	30/11/2016	21,99	32,99	0,078	30	46.918
1/12/2016	31/12/2016	21,99	32,99	0,078	31	48.482
1/01/2017	31/01/2017	22,34	33,51	0,079	31	49.153
1/02/2017	28/02/2017	22,34	33,51	0,079	28	44.396
1/03/2017	31/03/2017	22,34	33,51	0,079	31	49.153
1/04/2017	30/04/2017	22,33	33,5	0,079	30	47.549
1/05/2017	31/05/2017	22,33	33,5	0,079	31	49.134
1/06/2017	30/06/2017	22,33	33,5	0,079	30	47.549
1/07/2017	31/07/2017	21,98	32,97	0,078	31	48.463
1/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	0,078	31	48.463
1/09/2017	30/09/2017	21,48	32,22	0,077	30	45.968
1/10/2017	31/10/2017	21,15	31,73	0,076	31	46.863
1/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	0,075	30	44.994
1/12/2017	31/12/2017	20,77	31,16	0,074	31	46.131
1/01/2018	31/01/2018	20,69	31,04	0,074	31	45.969
1/02/2018	28/02/2018	21,01	31,52	0,075	28	42.082
1/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	0,074	31	45.950
1/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	0,073	30	44.090
1/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	0,073	31	45.481
1/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	0,073	30	43.712
1/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	0,072	31	44.679
1/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	0,072	31	44.502
1/09/2018	30/09/2018	19,81	29,72	0,071	30	42.819
1/10/2018	31/10/2018	19,63	29,45	0,071	31	43.892
1/11/2018	30/11/2018	19,49	29,24	0,07	30	42.209
1/12/2018	31/12/2018	19,4	29,1	0,07	31	43.438
1/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	0,069	31	42.963
1/02/2019	28/02/2019	19,7	29,55	0,071	28	39.769
1/03/2019	31/03/2019	19,37	29,06	0,07	31	43.379
1/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	0,07	30	41.884
1/05/2019	31/05/2019	19,34	29,01	0,07	31	43.319
1/06/2019	13/06/2019	19,3	28,95	0,07	13	18.133
TOTAL INTERESES MORATORIOS						4.606.141

CAPITAL	\$2.001.700
INTERESES MORATORIOS	\$4.606.141
TOTAL ESTA LETRA	\$6.607.841

LETRA No. 1189833

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
4/09/2010	30/09/2010	2.001.700	14,94	22,41	0,055	27	29.949
1/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	0,053	31	32.858
1/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	0,053	30	31.798
1/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	32.858
1/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	35.777
1/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	32.315
1/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	35.777
1/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	30	38.733
1/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	31	40.024
1/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	0,064	30	38.733
1/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	0,068	31	41.909
1/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	0,068	31	41.909
1/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	0,068	30	40.557
1/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,07	31	43.418
1/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	0,07	30	42.018
1/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	0,07	31	43.418
1/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	0,072	31	44.463
1/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	0,072	29	41.594
1/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	0,072	31	44.463
1/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	0,074	30	44.165
1/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	0,074	31	45.638
1/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	0,074	30	44.165
1/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	0,075	31	46.300
1/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	0,075	31	46.300
1/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	0,075	30	44.806
1/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	0,075	31	46.358
1/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	0,075	30	44.863
1/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	0,075	31	46.358
1/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	0,074	31	46.086
1/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	0,074	28	41.626
1/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	0,074	31	46.086
1/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	0,075	30	44.750
1/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	46.241
1/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	44.750
1/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	45.286
1/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	45.286
1/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	43.825
1/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	44.325
1/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	42.895
1/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	44.325
1/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	43.931
1/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	39.680
1/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	43.931
1/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	42.476
1/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	43.892
1/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	42.476

1/07/2014	31/07/2014	19,33	29	0,07	31	43.300
1/08/2014	31/08/2014	19,33	29	0,07	31	43.300
1/09/2014	30/09/2014	19,33	29	0,07	30	41.903
1/10/2014	31/10/2014	19,17	28,76	0,069	31	42.983
1/11/2014	30/11/2014	19,17	28,76	0,069	30	41.596
1/12/2014	31/12/2014	19,17	28,76	0,069	31	42.983
1/01/2015	31/01/2015	19,21	28,82	0,069	31	43.062
1/02/2015	28/02/2015	19,21	28,82	0,069	28	38.895
1/03/2015	31/03/2015	19,21	28,82	0,069	31	43.062
1/04/2015	30/04/2015	19,37	29,06	0,07	30	41.979
1/05/2015	31/05/2015	19,37	29,06	0,07	31	43.379
1/06/2015	30/06/2015	19,37	29,06	0,07	30	41.979
1/07/2015	31/07/2015	19,26	28,89	0,07	31	43.161
1/08/2015	31/08/2015	19,26	28,89	0,07	31	43.161
1/09/2015	30/09/2015	19,26	28,89	0,07	30	41.769
1/10/2015	31/10/2015	19,33	29	0,07	31	43.300
1/11/2015	30/11/2015	19,33	29	0,07	30	41.903
1/12/2015	31/12/2015	19,33	29	0,07	31	43.300
1/01/2016	31/01/2016	19,68	29,52	0,071	31	43.991
1/02/2016	29/02/2016	19,68	29,52	0,071	29	41.152
1/03/2016	31/03/2016	19,68	29,52	0,071	31	43.991
1/04/2016	30/04/2016	20,54	30,81	0,074	30	44.203
1/05/2016	31/05/2016	20,54	30,81	0,074	31	45.677
1/06/2016	30/06/2016	20,54	30,81	0,074	30	44.203
1/07/2016	31/07/2016	21,34	32,01	0,076	31	47.230
1/08/2016	31/08/2016	21,34	32,01	0,076	31	47.230
1/09/2016	30/09/2016	21,34	32,01	0,076	30	45.707
1/10/2016	31/10/2016	21,99	32,99	0,078	31	48.482
1/11/2016	30/11/2016	21,99	32,99	0,078	30	46.918
1/12/2016	31/12/2016	21,99	32,99	0,078	31	48.482
1/01/2017	31/01/2017	22,34	33,51	0,079	31	49.153
1/02/2017	28/02/2017	22,34	33,51	0,079	28	44.396
1/03/2017	31/03/2017	22,34	33,51	0,079	31	49.153
1/04/2017	30/04/2017	22,33	33,5	0,079	30	47.549
1/05/2017	31/05/2017	22,33	33,5	0,079	31	49.134
1/06/2017	30/06/2017	22,33	33,5	0,079	30	47.549
1/07/2017	31/07/2017	21,98	32,97	0,078	31	48.463
1/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	0,078	31	48.463
1/09/2017	30/09/2017	21,48	32,22	0,077	30	45.968
1/10/2017	31/10/2017	21,15	31,73	0,076	31	46.863
1/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	0,075	30	44.994
1/12/2017	31/12/2017	20,77	31,16	0,074	31	46.131
1/01/2018	31/01/2018	20,69	31,04	0,074	31	45.969
1/02/2018	28/02/2018	21,01	31,52	0,075	28	42.082
1/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	0,074	31	45.950
1/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	0,073	30	44.090
1/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	0,073	31	45.481
1/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	0,073	30	43.712
1/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	0,072	31	44.679
1/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	0,072	31	44.502
1/09/2018	30/09/2018	19,81	29,72	0,071	30	42.819
1/10/2018	31/10/2018	19,63	29,45	0,071	31	43.892
1/11/2018	30/11/2018	19,49	29,24	0,07	30	42.209
1/12/2018	31/12/2018	19,4	29,1	0,07	31	43.438
1/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	0,069	31	42.963
1/02/2019	28/02/2019	19,7	29,55	0,071	28	39.769
1/03/2019	31/03/2019	19,37	29,06	0,07	31	43.379
1/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	0,07	30	41.884
1/05/2019	31/05/2019	19,34	29,01	0,07	31	43.319
1/06/2019	13/06/2019	19,3	28,95	0,07	13	18.133
TOTAL INTERESES MORATORIOS						4.571.755

CAPITAL	\$2.001.700
INTERESES MORATORIOS	\$4.571.755
TOTAL ESTA LETRA	\$6.573.455

LETRA No. 1189834

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
4/10/2010	31/10/2010	2.001.700	14,21	21,32	0,053	28	29.678
1/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	0,053	30	31.798
1/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	32.858
1/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	35.777
1/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	32.315
1/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	35.777
1/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	30	38.733
1/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	31	40.024
1/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	0,064	30	38.733
1/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	0,068	31	41.909
1/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	0,068	31	41.909
1/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	0,068	30	40.557
1/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,07	31	43.418
1/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	0,07	30	42.018
1/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	0,07	31	43.418
1/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	0,072	31	44.463
1/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	0,072	29	41.594
1/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	0,072	31	44.463
1/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	0,074	30	44.165
1/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	0,074	31	45.638
1/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	0,074	30	44.165

1/07/2012	31/07/2012	20,86	31,29	0,075	31	46.300
1/08/2012	31/08/2012	20,86	31,29	0,075	31	46.300
1/09/2012	30/09/2012	20,86	31,29	0,075	30	44.806
1/10/2012	31/10/2012	20,89	31,34	0,075	31	46.358
1/11/2012	30/11/2012	20,89	31,34	0,075	30	44.863
1/12/2012	31/12/2012	20,89	31,34	0,075	31	46.358
1/01/2013	31/01/2013	20,75	31,13	0,074	31	46.086
1/02/2013	28/02/2013	20,75	31,13	0,074	28	41.626
1/03/2013	31/03/2013	20,75	31,13	0,074	31	46.086
1/04/2013	30/04/2013	20,83	31,25	0,075	30	44.750
1/05/2013	31/05/2013	20,83	31,25	0,075	31	46.241
1/06/2013	30/06/2013	20,83	31,25	0,075	30	44.750
1/07/2013	31/07/2013	20,34	30,51	0,073	31	45.286
1/08/2013	31/08/2013	20,34	30,51	0,073	31	45.286
1/09/2013	30/09/2013	20,34	30,51	0,073	30	43.825
1/10/2013	31/10/2013	19,85	29,78	0,071	31	44.325
1/11/2013	30/11/2013	19,85	29,78	0,071	30	42.895
1/12/2013	31/12/2013	19,85	29,78	0,071	31	44.325
1/01/2014	31/01/2014	19,65	29,48	0,071	31	43.931
1/02/2014	28/02/2014	19,65	29,48	0,071	28	39.680
1/03/2014	31/03/2014	19,65	29,48	0,071	31	43.931
1/04/2014	30/04/2014	19,63	29,45	0,071	30	42.476
1/05/2014	31/05/2014	19,63	29,45	0,071	31	43.892
1/06/2014	30/06/2014	19,63	29,45	0,071	30	42.476
1/07/2014	31/07/2014	19,33	29	0,07	31	43.300
1/08/2014	31/08/2014	19,33	29	0,07	31	43.300
1/09/2014	30/09/2014	19,33	29	0,07	30	41.903
1/10/2014	31/10/2014	19,17	28,76	0,069	31	42.983
1/11/2014	30/11/2014	19,17	28,76	0,069	30	41.596
1/12/2014	31/12/2014	19,17	28,76	0,069	31	42.983
1/01/2015	31/01/2015	19,21	28,82	0,069	31	43.062
1/02/2015	28/02/2015	19,21	28,82	0,069	28	38.895
1/03/2015	31/03/2015	19,21	28,82	0,069	31	43.062
1/04/2015	30/04/2015	19,37	29,06	0,07	30	41.979
1/05/2015	31/05/2015	19,37	29,06	0,07	31	43.379
1/06/2015	30/06/2015	19,37	29,06	0,07	30	41.979
1/07/2015	31/07/2015	19,26	28,89	0,07	31	43.161
1/08/2015	31/08/2015	19,26	28,89	0,07	31	43.161
1/09/2015	30/09/2015	19,26	28,89	0,07	30	41.769
1/10/2015	31/10/2015	19,33	29	0,07	31	43.300
1/11/2015	30/11/2015	19,33	29	0,07	30	41.903
1/12/2015	31/12/2015	19,33	29	0,07	31	43.300
1/01/2016	31/01/2016	19,68	29,52	0,071	31	43.991
1/02/2016	29/02/2016	19,68	29,52	0,071	29	41.152
1/03/2016	31/03/2016	19,68	29,52	0,071	31	43.991
1/04/2016	30/04/2016	20,54	30,81	0,074	30	44.203
1/05/2016	31/05/2016	20,54	30,81	0,074	31	45.677
1/06/2016	30/06/2016	20,54	30,81	0,074	30	44.203
1/07/2016	31/07/2016	21,34	32,01	0,076	31	47.230
1/08/2016	31/08/2016	21,34	32,01	0,076	31	47.230
1/09/2016	30/09/2016	21,34	32,01	0,076	30	45.707
1/10/2016	31/10/2016	21,99	32,99	0,078	31	48.482
1/11/2016	30/11/2016	21,99	32,99	0,078	30	46.918
1/12/2016	31/12/2016	21,99	32,99	0,078	31	48.482
1/01/2017	31/01/2017	22,34	33,51	0,079	31	49.153
1/02/2017	28/02/2017	22,34	33,51	0,079	28	44.396
1/03/2017	31/03/2017	22,34	33,51	0,079	31	49.153
1/04/2017	30/04/2017	22,33	33,5	0,079	30	47.549
1/05/2017	31/05/2017	22,33	33,5	0,079	31	49.134
1/06/2017	30/06/2017	22,33	33,5	0,079	30	47.549
1/07/2017	31/07/2017	21,98	32,97	0,078	31	48.463
1/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	0,078	31	48.463
1/09/2017	30/09/2017	21,48	32,22	0,077	30	45.968
1/10/2017	31/10/2017	21,15	31,73	0,076	31	46.863
1/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	0,075	30	44.994
1/12/2017	31/12/2017	20,77	31,16	0,074	31	46.131
1/01/2018	31/01/2018	20,69	31,04	0,074	31	45.969
1/02/2018	28/02/2018	21,01	31,52	0,075	28	42.082
1/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	0,074	31	45.950
1/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	0,073	30	44.090
1/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	0,073	31	45.481
1/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	0,073	30	43.712
1/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	0,072	31	44.679
1/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	0,072	31	44.502
1/09/2018	30/09/2018	19,81	29,72	0,071	30	42.819
1/10/2018	31/10/2018	19,63	29,45	0,071	31	43.892
1/11/2018	30/11/2018	19,49	29,24	0,07	30	42.209
1/12/2018	31/12/2018	19,4	29,1	0,07	31	43.438
1/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	0,069	31	42.963
1/02/2019	28/02/2019	19,7	29,55	0,071	28	39.769
1/03/2019	31/03/2019	19,37	29,06	0,07	31	43.379
1/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	0,07	30	41.884
1/05/2019	31/05/2019	19,34	29,01	0,07	31	43.319
1/06/2019	13/06/2019	19,3	28,95	0,07	13	18.133
TOTAL INTERESES MORATORIOS						4.538.626

CAPITAL	\$2.001.700
INTERESES MORATORIOS	\$4.538.626
TOTAL ESTA LETRA	\$6.540.326

LETRA No. 1189835

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
4/11/2010	30/11/2010	2.001.700	14,21	21,32	0,053	27	28.618
1/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	32.858
1/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	35.777
1/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	32.315
1/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	35.777
1/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	30	38.733
1/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	31	40.024
1/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	0,064	30	38.733
1/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	0,068	31	41.909
1/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	0,068	31	41.909
1/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	0,068	30	40.557
1/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,07	31	43.418
1/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	0,07	30	42.018
1/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	0,07	31	43.418
1/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	0,072	31	44.463
1/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	0,072	29	41.594
1/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	0,072	31	44.463
1/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	0,074	30	44.165
1/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	0,074	31	45.638
1/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	0,074	30	44.165
1/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	0,075	31	46.300
1/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	0,075	31	46.300
1/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	0,075	30	44.806
1/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	0,075	31	46.358
1/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	0,075	30	44.863
1/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	0,075	31	46.358
1/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	0,074	31	46.086
1/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	0,074	28	41.626
1/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	0,074	31	46.086
1/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	0,075	30	44.750
1/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	46.241
1/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	44.750
1/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	45.286
1/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	45.286
1/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	43.825
1/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	44.325
1/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	42.895
1/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	44.325
1/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	43.931
1/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	39.680
1/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	43.931
1/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	42.476
1/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	43.892
1/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	42.476
1/07/2014	31/07/2014		19,33	29	0,07	31	43.300
1/08/2014	31/08/2014		19,33	29	0,07	31	43.300
1/09/2014	30/09/2014		19,33	29	0,07	30	41.903
1/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	42.983
1/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	41.596
1/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	42.983
1/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	43.062
1/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	38.895
1/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	43.062
1/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,07	30	41.979
1/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,07	31	43.379
1/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,07	30	41.979
1/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,07	31	43.161
1/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,07	31	43.161
1/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,07	30	41.769
1/10/2015	31/10/2015		19,33	29	0,07	31	43.300
1/11/2015	30/11/2015		19,33	29	0,07	30	41.903
1/12/2015	31/12/2015		19,33	29	0,07	31	43.300
1/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	43.991
1/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	41.152
1/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	43.991
1/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	44.203
1/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	45.677
1/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	44.203
1/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	47.230
1/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	47.230
1/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	45.707
1/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	48.482
1/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	46.918
1/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	48.482
1/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	49.153
1/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	44.396
1/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	49.153
1/04/2017	30/04/2017		22,33	33,5	0,079	30	47.549
1/05/2017	31/05/2017		22,33	33,5	0,079	31	49.134
1/06/2017	30/06/2017		22,33	33,5	0,079	30	47.549
1/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	48.463
1/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	48.463
1/09/2017	30/09/2017		21,48	32,22	0,077	30	45.968
1/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	46.863
1/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	44.994

1/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	46,131
1/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	45,969
1/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	42,082
1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	45,950
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	44,090
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	45,481
1/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	43,712
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	44,679
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	44,502
1/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	42,819
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	43,892
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,07	30	42,209
1/12/2018	31/12/2018		19,4	29,1	0,07	31	43,438
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	42,963
1/02/2019	28/02/2019		19,7	29,55	0,071	28	39,769
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,07	31	43,379
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,07	30	41,884
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,07	31	43,319
1/06/2019	13/06/2019		19,3	28,95	0,07	13	18,133
TOTAL INTERESES MORATORIOS							4.505.769

CAPITAL	\$2.001.700
INTERESES MORATORIOS	\$4.505.769
TOTAL ESTA LETRA	\$6.507.469

LETRA No. 1189836

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
4/03/2010	31/03/2010	2.001.700	16,14	24,21	0,059	28	33,301
1/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	0,057	30	34,021
1/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	0,057	31	35,156
1/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	0,057	30	34,021
1/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	0,055	31	34,386
1/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	0,055	31	34,386
1/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	0,055	30	33,277
1/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	0,053	31	32,858
1/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	0,053	30	31,798
1/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	32,858
1/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	35,777
1/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	32,315
1/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	35,777
1/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	30	38,733
1/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	31	40,024
1/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	0,064	30	38,733
1/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	0,068	31	41,909
1/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	0,068	31	41,909
1/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	0,068	30	40,557
1/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,07	31	43,418
1/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	0,07	30	42,018
1/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	0,07	31	43,418
1/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	0,072	31	44,463
1/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	0,072	29	41,594
1/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	0,072	31	44,463
1/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	0,074	30	44,165
1/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	0,074	31	45,638
1/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	0,074	30	44,165
1/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	0,075	31	46,300
1/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	0,075	31	46,300
1/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	0,075	30	44,806
1/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	0,075	31	46,358
1/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	0,075	30	44,863
1/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	0,075	31	46,358
1/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	0,074	31	46,086
1/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	0,074	28	41,626
1/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	0,074	31	46,086
1/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	0,075	30	44,750
1/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	46,241
1/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	44,750
1/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	45,286
1/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	45,286
1/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	43,825
1/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	44,325
1/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	42,895
1/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	44,325
1/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	43,931
1/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	39,680
1/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	43,931
1/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	42,476
1/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	43,892
1/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	42,476
1/07/2014	31/07/2014		19,33	29	0,07	31	43,300
1/08/2014	31/08/2014		19,33	29	0,07	31	43,300
1/09/2014	30/09/2014		19,33	29	0,07	30	41,903
1/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	42,983
1/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	41,596
1/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	42,983
1/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	43,062
1/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	38,895
1/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	43,062

1/04/2015	30/04/2015	19,37	29,06	0,07	30	41,979
1/05/2015	31/05/2015	19,37	29,06	0,07	31	43,379
1/06/2015	30/06/2015	19,37	29,06	0,07	30	41,979
1/07/2015	31/07/2015	19,26	28,89	0,07	31	43,161
1/08/2015	31/08/2015	19,26	28,89	0,07	31	43,161
1/09/2015	30/09/2015	19,26	28,89	0,07	30	41,769
1/10/2015	31/10/2015	19,33	29	0,07	31	43,300
1/11/2015	30/11/2015	19,33	29	0,07	30	41,903
1/12/2015	31/12/2015	19,33	29	0,07	31	43,300
1/01/2016	31/01/2016	19,68	29,52	0,071	31	43,991
1/02/2016	29/02/2016	19,68	29,52	0,071	29	41,152
1/03/2016	31/03/2016	19,68	29,52	0,071	31	43,991
1/04/2016	30/04/2016	20,54	30,81	0,074	30	44,203
1/05/2016	31/05/2016	20,54	30,81	0,074	31	45,677
1/06/2016	30/06/2016	20,54	30,81	0,074	30	44,203
1/07/2016	31/07/2016	21,34	32,01	0,076	31	47,230
1/08/2016	31/08/2016	21,34	32,01	0,076	31	47,230
1/09/2016	30/09/2016	21,34	32,01	0,076	30	45,707
1/10/2016	31/10/2016	21,99	32,99	0,078	31	48,482
1/11/2016	30/11/2016	21,99	32,99	0,078	30	46,918
1/12/2016	31/12/2016	21,99	32,99	0,078	31	48,482
1/01/2017	31/01/2017	22,34	33,51	0,079	31	49,153
1/02/2017	28/02/2017	22,34	33,51	0,079	28	44,396
1/03/2017	31/03/2017	22,34	33,51	0,079	31	49,153
1/04/2017	30/04/2017	22,33	33,5	0,079	30	47,549
1/05/2017	31/05/2017	22,33	33,5	0,079	31	49,134
1/06/2017	30/06/2017	22,33	33,5	0,079	30	47,549
1/07/2017	31/07/2017	21,98	32,97	0,078	31	48,463
1/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	0,078	31	48,463
1/09/2017	30/09/2017	21,48	32,22	0,077	30	45,968
1/10/2017	31/10/2017	21,15	31,73	0,076	31	46,863
1/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	0,075	30	44,994
1/12/2017	31/12/2017	20,77	31,16	0,074	31	46,131
1/01/2018	31/01/2018	20,69	31,04	0,074	31	45,969
1/02/2018	28/02/2018	21,01	31,52	0,075	28	42,082
1/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	0,074	31	45,950
1/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	0,073	30	44,090
1/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	0,073	31	45,481
1/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	0,073	30	43,712
1/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	0,072	31	44,679
1/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	0,072	31	44,502
1/09/2018	30/09/2018	19,81	29,72	0,071	30	42,819
1/10/2018	31/10/2018	19,63	29,45	0,071	31	43,892
1/11/2018	30/11/2018	19,49	29,24	0,07	30	42,209
1/12/2018	31/12/2018	19,4	29,1	0,07	31	43,438
1/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	0,069	31	42,963
1/02/2019	28/02/2019	19,7	29,55	0,071	28	39,769
1/03/2019	31/03/2019	19,37	29,06	0,07	31	43,379
1/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	0,07	30	41,884
1/05/2019	31/05/2019	19,34	29,01	0,07	31	43,319
1/06/2019	13/06/2019	19,3	28,95	0,07	13	18,133
TOTAL INTERESES MORATORIOS						4.780.355

CAPITAL	\$2.001.700
INTERESES MORATORIOS	\$4.780.355
TOTAL ESTA LETRA	\$6.782.055

RESUMEN	
TOTAL CAPITAL	\$32.027.200
TOTAL INTERESES	\$75.996.641
TOTAL LIQUIDACION	\$108.023.841



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 JUN 2019 se fija el presente traslado
 conforme CLP dispuesto en el Art. 446 del
CLP en cual corre a partir del 21 JUN 2019
 y en el 26 JUN 2019

Secretaria.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

28 JUN 2019

06

Al despacho del Señor (a) JUEZ (a)
 Observaciones:
 El (la) Secretario (a)

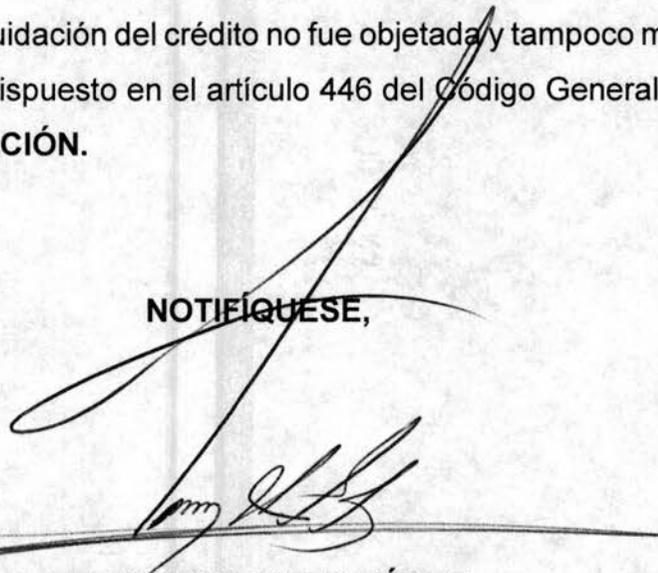
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 2012-01380

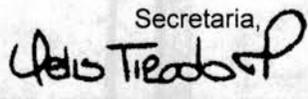
Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y tampoco merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

<p>Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Bogotá</p> <p>Notificación por estado</p> <p>El anterior auto se notifica a las parte por anotación en estado No. 115 fijado hoy 5 de julio de 2019 a las 8:00 am</p> <p>Secretaria,</p>  <p>YELIS YAEL TIRADO MAESTRE</p>

**Certificado de tradición****Nro. CT590033349**

El vehículo de placas VEO920 tiene las siguientes características:

Placa:	VEO920	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2008
Color:	AMARILLO	Servicio:	PÚBLICO
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	G4HG7M194657
Serie:	MALAB51HP8M156623	Línea:	ATOS SANTRO GL
Chasis:	MALAB51HP8M156623	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:		Puertas:	5
Cilindraje:	1086	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	32519		
Tarjeta de operación:	1665538		
Fecha de expedición T.O.:	21/11/2017		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352007100159034 con fecha de importación 31/08/2007, B/ventura.

Empresa Afiliadora: RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.

● Cargas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 3160 del 08-10-2012, Radicado en SDM el 21-01-2013 Nro de expediente 2012-1380, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29 CARRERA 10 #. 14-33 PISO 9 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA en contra de FLOR EMMA RINCON SICACHA.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)

Propietario(s) Actual(es)

FLOR EMMA RINCON SICACHA.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Certificado de tradición

Nro. CT590033349

Cambio De Color

Fecha	Anterior	Nuevo
15/11/2007	ROJO DINASTIA	AMARILLO

Observaciones:

Dado en Bogotá, 25 de julio de 2019 a las 10:08:56

A solicitud de: KATERINE GUISEL MORALES URIBE con C.C. C1015994666 de Bogota.

ELIANA MARITZA ROJAS RIOS
 Directora de Atención al Ciudadano
 Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
 Director de Operaciones
 Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

182

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
19689 30-JUL-'19 10:55

S
JF
4F

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.
E. S. D.

6349-35-19

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF. EJECUTIVO MIXTO
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCION
BOGOTÁ CUNDINAMARCA (Cesionario JOSELIN BOLAÑOS PEÑA)
CONTRA
FLOR EMMA RINCON SICACHA
RADICADO: 2012-01380

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que en el certificado de tradición del vehículo de placa VEO-920 se encuentra registrada la medida de embargo a favor del proceso de la referencia, y cuyo automotor cuenta con inventario y puesta a disposición No. 0532 de fecha 26 de julio de 2018 en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-01505, que cursa en el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA (Juzgado de Origen 26 Civil Municipal) iniciado por NÉSTOR GUILLERMO HENRÍQUEZ DAZA contra FLOR EMMA RINCÓN SICACHA, atendiendo a la prelación de créditos, solicito al Despacho lo siguiente:

1. Se requiera al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA (Juzgado de Origen 26 Civil Municipal) radicado No. 2008-01505, para que ponga a disposición la orden de aprehensión sobre el vehículo de placa VEO-920 y así mismo informe al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., la puesta de disposición debe quedar a favor del proceso de la referencia.
2. Solicito al Despacho se me fije caución que garantice la conservación e integridad del bien conforme el articulo 595 numeral 6 del Código General del Proceso, esto con el fin de que me sea entregado el vehículo en depósito, el cual va a estar en un lugar donde no se generaran gastos de parqueo, mientras se lleva a cabo el remate del bien.

Las anteriores manifestaciones las hago teniendo en cuenta que como es sabido en el trascurso del proceso la persona que tenía en poder el vehículo era la señora DIANA MERCEDES MONTAÑA RUIZ, quien en varias oportunidades ha manifestado que es la cesionaria dentro del proceso que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Juzgado de origen 26 Civil Municipal) dentro del radicado No. 2008-01505, aun sabiendo que el proceso de la referencia es prelación al proceso en mención.

Señor juez tenga en cuenta lo manifestado anteriormente que por prelación de créditos.

Es por estas razones que pido al despacho lo siguiente:

1. Se oficie al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Juzgado de origen 26 Civil Municipal) dentro del radicado No. 2008-01505, para que ponga a disposición el vehículo de placa VEO-920 e igual forma informe al parqueadero dicha modificación y que por prelación de créditos el proceso de la referencia es quien debe tener a disposición el automotor.
2. Se fije caución para que el vehículo quede en depósito provisional y gratuito a favor de mi poderdante señor JOSELIN BOLAÑOS PEÑA.

ANEXO:

- CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO DE PLACA VEO-920.

Del señor Juez., Atentamente.

Ramiro Cubillos Velandia
RAMIRO CUBILLOS VELANDIA
C.C. No. 79'785.219 de Bogotá
T.P. No. 106.175 del C.S.J.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

31 JUL 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (ta) Secretario (a) _____

4

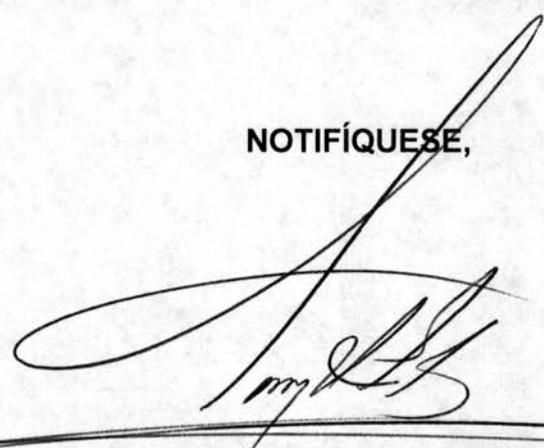
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 2012-01380

Previo a resolver lo que corresponda, se requiere al ejecutante para que dentro de los cinco (5) días subsiguientes, haga uso de la prerrogativa consagrada en el num. 6 art. 595 CGP. Preste caución por valor de \$ 16.000,00⁼.

NOTIFÍQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las parte por anotación en estado **No. 139** fijado hoy **9 de agosto de 2019** a las **8:00 am**

Secretaria,



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

832

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE BOGOTA, D.C.	SUCURSAL CORREDORES	COD SUC 17	NO.PÓLIZA 17-53-101007916	ANEXO 0	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 12 08 2019	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 12 08 2019 00:00
---------------------------	------------------------	---------------	------------------------------	------------	-------------------------------------	---	--

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

NOMBRE BOLAÑOS PEÑA, JOSE LIN	IDENTIFICACIÓN CC: 12.277.437
DIRECCIÓN CLL 154A N 96 - 45 CS 22	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
ASEGURADO FLOR EMMA RINCON SICACHA C.C. 52.152.761	TELÉFONO 6603551

APODERADO

APODERADO CUBILLOS VELANDIA, RAMIRO	IDENTIFICACIÓN CC: 79.785.219
DIRECCIÓN BOGOTA	CIUDAD BOGOTA, D.C.
	TELÉFONO 1000000

PROCESO

DEMANDANTE BOLAÑOS PEÑA, JOSE LIN	DEMANDADO FLOR EMMA RINCON SICACHA C.C. 52.152.761
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. (JUZGADO DE ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)	CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
	NUMERO DE RADICADO 29-2012-01380

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO ,

ACLARACIONES

Demandante JOSELIN BOLAÑOS PEÑA C.C. 12277437 CESIONARIO DE FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCION BOGOTÁ CUNDINAMARCA. La presente póliza se destinara para garantizar la conservación e integridad del vehículo de placa VEO-920

VALOR ASEGURADO \$ *****16,000,000.00	VALOR ASEGURADO EN LETRAS DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE.
--	---

VALOR PRIMA \$ *****480,000.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****2,500.00	VALOR IVA \$ *****91,675.00	TOTAL A PAGAR \$ *****574,175.00
-----------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------------------

NOMBRE	INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART.	NOMBRE COMPAÑIA	COASEGURO CEDIDO	%PART.	VALOR ASEGURADO
DOLLY ESPERANZA SANCHEZ ACUÑA		81764	100.00				

PLAN DE PAGO CONTADO

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Manuel Sarmiento
FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

Ramiro Cubillos Velandía
FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

RAPIESTADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PUNICA 01 RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Ntr. 860.350.626-1



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

233

RECIBO DE CAJA No. 283/2019

BOGOTA, D.C., 12 DE AGOSTO DE 2019

RECIBI: BOLAÑOS PEÑA JOSE LIN

NIT/C.C No. 12.277.437

LA SUMA: QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS
MCTE \$574.175.00

POR CONCEPTO DE POLIZA JUDICIAL No. 101007916.


SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6
Calle Jimenez No 9-58 Of 302
Bogota D.C. 110138 Cel. 310 818 745
www.segurosdelestado.com

DOLLY SANCHEZ ACUÑA

CLAVE 081764

FIRMA AUTORIZADA

DE EJEC. MPAL. RADICAC.
53407 20-AUG-19 15:22

2075-192-18 JENY
3/1 W. 234

**SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

E. S. D.

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

**REF. EJECUTIVO MIXTO
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCION
BOGOTÁ CUNDINAMARCA (Cesionario JOSELIN BOLAÑOS PEÑA)
CONTRA
FLOR EMMA RINCON SICACHA
RADICADO: 2012-01380**

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento al auto de fecha 08 de agosto de 2019, en el sentido de allegar la póliza No. 17-53-101007916 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., póliza que garantiza la conservación del vehículo de placa VEO-920.

Teniendo en cuenta que se acató lo solicitado en auto, solicito al Despacho dar trámite a la solicitud realizada mediante escrito que reposa en el expediente visto a folio 229 y 230.

ANEXO:

- POLIZA No. 15-53101007916 DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- COMPROBANTE DE PAGO.

Del señor Juez., Atentamente.

Ramiro Cubillos Velandia
RAMIRO CUBILLOS VELANDIA
C.C. No. 79.785.219 de Bogotá
T.P. No. 106.175 del C.S.J.

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)

REF. EJECUTIVO MIXTO
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCION
BOGOTÁ CUNDINAMARCA (Cesionario JOSELIN BOLAÑOS PEÑA)
CONTRA
FLOR EMMA RINCON SICACHA
RADICADO: 2012-01380

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá,
actuando en calidad de apoderado del cesionario demandante dentro del proceso
de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento al
auto de fecha 08 de agosto de 2019, en el sentido de allegar la póliza No. 17-53-
101007916 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., póliza que garantiza la
conservación del vehículo de placa VEO-820.

Teniendo en cuenta que se acató lo solicitado en auto, solicito al Despacho dar
trámite a la solicitud realizada mediante escrito que reposa en el expediente visto
a folios 229 y 230.

ANEXO

- POLIZA No. 15-53101007916 DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- COMPROBANTE DE PAGO

Del señor Juez, Atentamente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

23 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) juez noy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a); _____

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA
C.C. No. 78 785 219 de Bogotá
T.P. No. 108 175 del C.S.J.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

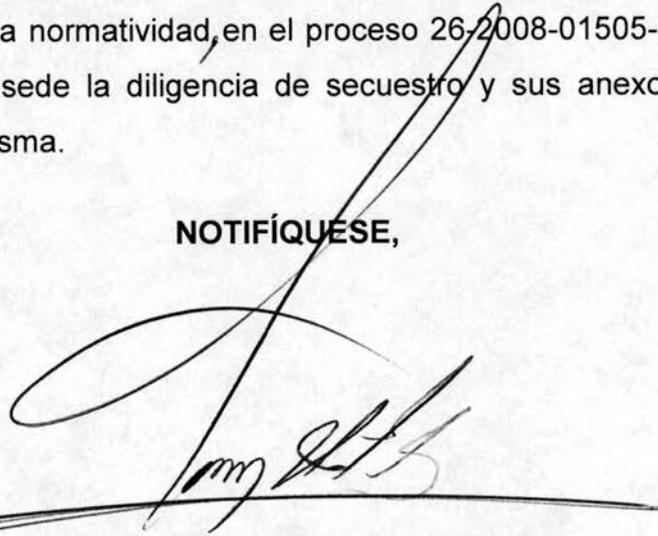
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 2012-01380

La póliza que antecede debidamente diligenciada, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

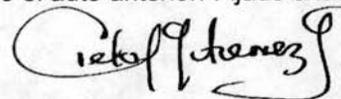
En consecuencia, de conformidad con el núm. 6, artículo 468 CGP, ofíciase al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia para que proceda según lo dispuesto en la citada normatividad, en el proceso 26-2008-01505-00, poniendo a disposición de esta sede la diligencia de secuestro y sus anexos, en caso de haberse surtido la misma.

NOTIFÍQUESE,



**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ**

**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. **28 de agosto de 2019**
Por anotación en estado N° **151** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 52659
Bogotá, D.C. 3 de septiembre de 2019

Señor:
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cuidad

REF: Proceso Ejecutivo MENOR CUANTIA No. 11001-40-03-029-2012-01380-00
iniciado por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA NIT 860.009.161-9 contra FLOR
EMMA RINCON SICACHA C.C. 52.152.761 (Origen Juzgado 29 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para
que procedo de conformidad con el núm. 6, artículo 488 C.G. del P.,
poniendo a disposición de esta sede la diligencia de secuestro y sus
anexos, en caso de haberse surtido la misma.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso No. 026 – 2008 – 1505.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Góndez López
Profesional Universitario en Grado 1º

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula Ramirez

236

<input type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS
NOMBRES: <u>JDC Bolívar</u>	DEMANDANTE <input type="checkbox"/>	
C.C. <u>121 51031</u>	DEMANDADO <input type="checkbox"/>	
TELÉFONO: <u>3003006523</u>	AUTOMÁTICO <input type="checkbox"/>	
FECHA: <u>24/09/19</u>		
FIRMA <u>24 SFP 2019</u>		

34251

Alcaldía Local de SantaFe
Rad No 2011-032-010347-2

Fecha 22/12/2011 08:23:34 -> 1 FOLIO
CIU JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
034->Inspecciones de Policia SantaFe



15.556 E. 43
23 DEC 2011
2/olus

CM 10
A-9



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9º

JUZ 26 CIVIL MPAL.

DESPACHO COMISORIO No.0172

01418 11-APR-'12 11:30

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

HACE SABER :

Que dentro del proceso De Ejecución Ejecutivo Singular No.2008-01505 , de NESTOR GUILLERMO HENRIQUEZ DAZA contra FLOR EMMA RINCON, se profirió auto de fecha VEINTIOCHO (28) de MARZO de DOS MIL ONCE (2011), se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO MARCA HYUNDAI, LINEA ATOS, MODELO 2008, AUTOMOVIL DE COLOR AMARILLO DE PLACA VEO-920, que se encuentra ubicado en el PARQUEADERO FERRARI de la CARRERA 8 No.2-33 de esta ciudad.

INSERTOS

Como secuestre fue nombrado (a) COPISEGUROS LTDA. quien recibe notificaciones en CALLE 19 No.4-88 OFICINA 802 de esta ciudad.

Se asignaron como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$150.000,00 M/cte. los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Actúa en nombre propio NESTOR GUILLEMO HENRIQUEZ DAZA con C.C. No.17.196.592, ahora el DOCTOR JEAN PIERRE TORRES MEDINA como apoderado judicial de DIANA MERCEDES MONTAÑA RUIZ, en la calidad de cesionario.

Para que el señor Inspector y/o Juez se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los nueve (9) de Diciembre de dos mil once (2011).

DERLY MALDONADO S.
Secretaria



18 ABR. 2012

JUZGADO VEINTIDOS

al Despacho del Señor

- 1 Se Reporta la [illegible] con [illegible] [illegible] SI NO
- 2 Verificación de [illegible] de [illegible] de [illegible]
- 3 Verificación de [illegible] de [illegible]
- 4 Verificación de [illegible] de [illegible]
- 5 Verificación de [illegible] de [illegible]
- 6 Fija [illegible]
- 7 Solicita [illegible]
- 8 Representa [illegible]
- 9 Se dio [illegible] a [illegible]
- 10 La [illegible] de [illegible]
- 11 Si [illegible] SI NO
- 12 El [illegible] de [illegible] [illegible] (s) no [illegible]
- 13 Se [illegible] [illegible]

Deslacho Comprovo
debidamente diligenciado.

SECRETARIO



96 239

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

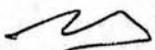
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 026 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

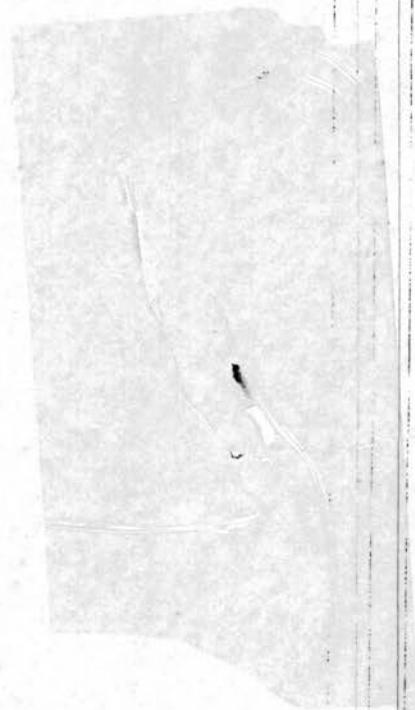
REAL ESTATE BUSINESS SAS ALVARO E NIETO , NIT 900577283, AV JIMENEZ NO 5 30 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2822359,

En el proceso número: 11001400302620080150500

08/08/2013 03:27:33 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.


MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Of 28/08

240

Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

7329-146-018

44781 26-AUG-19 16:57

OFICIO No. 47198
Bogotá, D.C. 13 de agosto de 2019

2 back
3 folios
Desp.

Señores:
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo SINGULAR No. 11001-40-03-026-2008-01505-00 iniciado por NESTOR GUILLERMO HENRIQUEZ DAZA C.C. 17.196.592 contra FLOR EMMA RINCON SICACHA C.C. 52.152.761 (Origen Juzgado 26 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 2 de agosto de 2019 y 24 de julio de 2013, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE con el fin de anexa copia autentica del Despacho Comisorio No. 0172 del 12 de abril de 2011 y copia de la designación de secuestre a quien se le requiere para que tome posesión del cargo ante si Despacho.

Lo anterior para que obre dentro del proceso 2012 - 1380.

Se anexa copia de los folios 67 y 96 del c.2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula Ramirez

OF. EJEC. CIVIL. N.º 141

44781 28-AUG-19 18:57



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EN BRACH AL DESPACHO

10 SEP 2019

06

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)

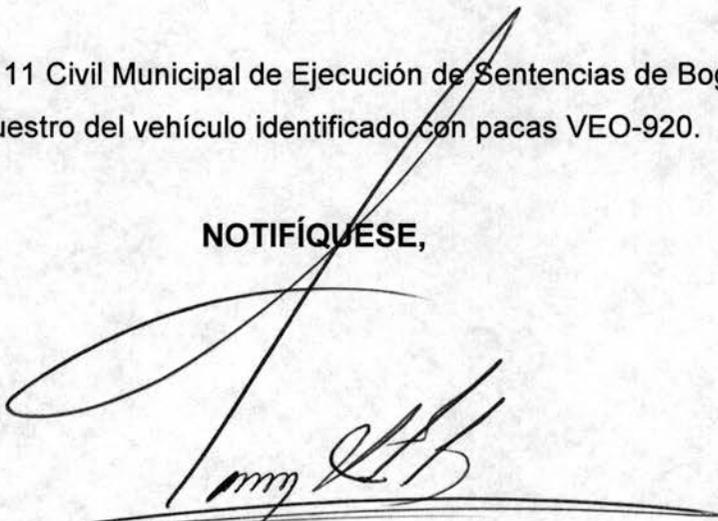
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 2012-01380

Oficiese al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que allegue acta de secuestro del vehículo identificado con pacas VEO-920.

NOTIFÍQUESE,

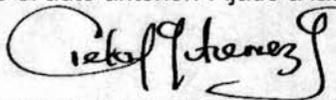


FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2019
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

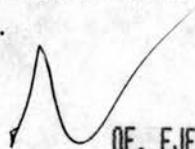
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

242

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 59738
Bogotá, D.C. 25 de septiembre de 2019


OF. EJEC. CIVIL MPAL.
29888 15-OCT-'19 10:29



Señor:
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cuidad

REF: Proceso Ejecutivo MENOR CUANTIA No. 11001-40-03-029-2012-01380-00
iniciado por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA NIT 860.009.161-9 contra FLOR EMMA
RINCON SICACHA C.C. 52.152.761 (Origen Juzgado 29 Civil Municipal)

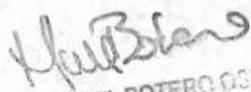
Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2019
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para
que allegue acta de secuestro del vehículo con placas VEO – 920.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso SINGULAR No. 026 – 2008 -01505
que adelanta NESTOR GUILLERMO HENRIQUEZ contra FLOR EMMA RINCON
SICACHA.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula Ramirez

743



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA
OFICINA DE APOYO**

**ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO No. 11001400302620080150500 de NESTOR
GUILLERMO HENRIQUEZ DAZA. contra FLOR EMMA RINCON**

CONSTANCIA DE COPIAS AUTENTICAS

A los 15 días del mes de octubre de 2019, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 27 de septiembre de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P, se autentica un (01) juego de copias correspondientes folios 61 a 67, 94, 102 y 139 del cuaderno n° 2; con la constancia que las mismas coinciden con las aportadas dentro del expediente que se tuvo a la vista.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado once (11) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

 <small>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13 9962, 9984 y 9991 de 2013</small>			
DESGLOSES	COPIAS AUTÉNTICAS	RECURSOS DE QUEJA	
NOMBRES:	_____	ACTORA	PASIVA
TELEFONO:	_____		
DIRECCION:	_____		

ANDRES Q.

61 244



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9º

DESPACHO COMISORIO No.0172

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

HACE SABER :

Que dentro del proceso De Ejecución Ejecutivo Singular No.2008-01505 , de NESTOR GUILLERMO HENRIQUEZ DAZA contra FLOR EMMA RINCON, se profirió auto de fecha VEINTIOCHO (28) de MARZO de DOS MIL ONCE (2011), se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO MARCA HYUNDAI, LINEA ATOS, MODELO 2008, AUTOMOVIL DE COLOR AMARILLO DE PLACA VEO-920, que se encuentra ubicado en el PARQUEADERO FERRARI de la CARRERA 8 No.2-33 de esta ciudad.

INSERTOS

Como secuestre fue nombrado (a) COPISEGUROS LTDA. quien recibe notificaciones en CALLE 19 No.4-88 OFICINA 802 de esta ciudad.

Se asignaron como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$150.000,00 M/cte. los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Actúa en nombre propio NESTOR GUILLEMO HENRIQUEZ DAZA con C.C. No.17.196.592 ahora el DOCTOR JEAN PIERRE TORRES MEDINA como apoderado judicial de DIANA MERCEDES MONTAÑA RUIZ, en la calidad de cesionario.

Para que el señor Inspector y/o Juez se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los nueve (9) de Diciembre de dos mil once (2011).



Derly Maldonado S.
DERLY MALDONADO S.
Secretaria

Derly Maldonado S.
39.760.5164
Dic 9/2011.

245

62

2



Certificado de tradición

Nro. CT100152571

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 15/11/2007 hasta la fecha el(la) señor(a): FLOR EMMA RINCON SICACHA como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	VEO920	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2008
Color:	AMARILLO	Servicio:	Público
Carrocería:	HATCHBACK	Motor:	G4HG7M194657
Serie:	MALAB51HP8M156623	Línea:	ATOS SANTROGL
Chasis:	MALAB51HP8M156623	Capacidad:	Pasajeros 5

Tarjeta de operación: 1202236

Fecha de expedición T.O.: 25/11/2010

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01186100581561 con fecha de importación 31/08/2007, B/ventura

Empresa Afiliadora: RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 0077 del 21-01-2009, Radicado en SDM el 26-01-2009 Nro de expediente 2008-01505, Proferido de JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N. 14-33 PISO 9 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de NESTOR GUILLERMO HENRIQUEZ DAZA en contra de FLOR EMMA RINCON SICACHA.

Limitación a la propiedad: Prenda a: FENALCO SECCIONAL BOGOTA (CUNDINAMARCA).

Historial de propietarios: FLOR EMMA RINCON SICACHA.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 8 de septiembre de 2011 a las 16:49:02

A solicitud de: JULIO ENRIQUE GAVILAN CUBIDES con C.C. C19385954 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

**JUAN DAVID FORERO
Funcionario SIM**



De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



Contrato de Concesión 071 de 2007

(0) - Usuario / (1) - carpeta



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 28 de DICIEMBRE del año 2011.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 15556

SECUENCIA SISTEMA No: 34251

El Despacho Comisorio 0172 del JUZGADO No. 026 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 23 de DICIEMBRE del año 2011. Por reparto correspondió a la INSPECCION 3C DE POLICIA. Se allegan 3 Folios.

Anótese y remítase.

CLAUDIA GARCIA CELIS
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
INSP.POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL Y 1A



Secretaría
GOBIERNO

67
247

**ALCALDIA LOCAL DE SANTA FÉ
INSPECCION 3 "C" DISTRITAL DE POLICIA**

Bogotá D.C. Diciembre 28 de 2011

En la fecha fue recibida la presente diligencia por reparto de la Secretaría General.

IRIS LUCIA BATLLE CAMARGO
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN 3 "C" DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá D.C. Enero 10 de 2012

Avóquese conocimiento de la comisión conferida por el juzgado 26 CIVIL MUNICIPAL en su despacho comisorio 0172 de Radicado No. 15556 A efecto de llevar la diligencia de SEQUESTRO VEHICULO el día 01 del mes MARZO del año 2012, a la hora 8:00 a.m. Una vez tramitado vuelvan las diligencias al juez de conocimiento previa desanotación del libro radicator respectivo.

Envíese comunicación al auxiliar de la justicia designado por el comitente, en caso de no haber hecho la designación se nombra para tal efecto al auxiliar de la justicia cuya ficha se anexa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO FRANCISCO RODRIGUEZ CUENCA
Inspector

NOTIFICACION:

El presente auto se notifico mediante Estado de fecha: 22 febrero 2012

Secretario: [Signature]

Elaboró: Iris Lucia Batlle Camargo /Auxiliar Administrativo

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 21 No. 5-74 Bogotá – Colombia. PBX: 3821662
Pagina web: www.gobiernobogota.gov.co



RO

248

A

65



Secretaría
GOBIERNO

**ALCALDIA LOCAL DE SANTA FÉ
INSPECCION 3 "C" DISTRITAL DE POLICIA**

Bogotá D.C. Febrero 20 de 2.012

Señor(a)
COPISEGUROS LTDA.
Calle 19 No. 4-88 Oficina 802
Ciudad

Sírvase comparecer a este despacho Calle 21 No. 5-74 Inspección Tercera "C".
Fin designado Secuestre, Despacho Comisorio No. 0-172 Juzgado 26 C.M. de
Radicado No. 15556 Diligencia el día Marzo 01 del 2012 hora 8:00 a.m. Dar
aplicación art. 9 del C.P.C. so pena de sanciones de ley. Es Apoderado (a) Doctor
(a). **JEAN PIERRE TORRES MEDINA**


IRIS LUCÍA BATLLE CAMARGO
Auxiliar Administrativo
Inspección 3 "C" Distrital De Policía

 **TRANSPORTES**
Regional Centro A
Bogotá D.C.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ

SECRETARIA DE AUTOS

66
2796

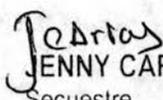
INSPECCION TERCERA "C" DISTRITAL DE POLICIA

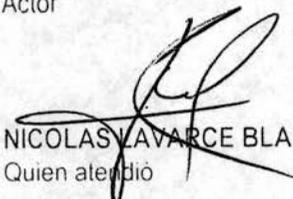
DILIGENCIA DE SECUESTRO VEHICULO. DESPACHO COMISORIO No. 0172 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-01505 DE NESTOR GUILLERO HENRIQUEZ DAZA contra FLOR EMMA RINCON. RADICADO No. 15.556.

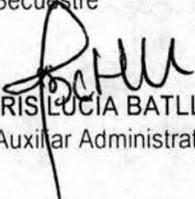
En Bogotá D.C, Al Primer (01) día del mes de Marzo del año dos mil doce (2012), siendo el día y hora indicados anteriormente para llevar a cabo la diligencia arriba anotada el suscrito inspector dio inicio a la misma. Acto seguido se hace presente el doctor **JEAN PIERRE TORRES MEDINA** identificado con la C.C. 79.953.469 T.P 158.617 del C. S. de la J, quien actúa en causa propia y como quiera que NO se hace presente el secuestre nombrado, a solicitud del apoderado se procede a su relevo y en su lugar se nombra a **JENNY CARRILLO ARIAS** identificada con la c.c. 65.557.128 del Guamo (Tolima) residente en la avenida Jiménez No. 10-58 oficina 607 teléfono No.313-2431343, de la lista de auxiliares de la justicia, quien estando presente aceptó el cargo y previas las formalidades legales prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo. Acto seguido procedemos a trasladarnos a la Carrera 8 No. 2-33 Parqueadero los Ferraris S.A.S Una vez allí somos atendidos por el señor **NICOLAS LAVARCE BLANCO** identificado con la C.C. 80.435.963 de Bogotá, quien enterado del objeto de la diligencia puso a disposición del Despacho el vehículo el cual se procede a identificar así: Se trata del vehículo de **PLACA: VEO-920, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PUBLICO, MARCA HYUNDAI, MODELO 2008, SERIE MALAB51HP8M156623, CHASIS MALAB51HP8M156623, LINEA ATOS SANTRO GL, MOTOR G4HG7M194657, COLOR AMARILLO.** En general el vehículo tal y como aparece en el inventario del parqueadero y sin comprobar su funcionamiento. Quedando así debidamente identificado el vehículo objeto de la medida. De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte actora quien manifiesta: Comedidamente solicito al Despacho se declare legalmente secuestrado el vehículo objeto de la medida. El Despacho dando pleno cumplimiento a la orden impartida por el comitente no habiéndose presentado oposición legal que resolver declara legalmente secuestrado el vehículo antes descrito y del mismo hace entrega en forma real y material al señor secuestre quien en uso de la palabra manifiesta: Recibo en forma real y material el vehículo legalmente secuestrado por el Despacho y procedo a lo de mi cargo. Vienen fijados como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000), los cuales son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, disponiendo la devolución del despacho comisorio al Juzgado de origen, siendo las 10:00 a.m.

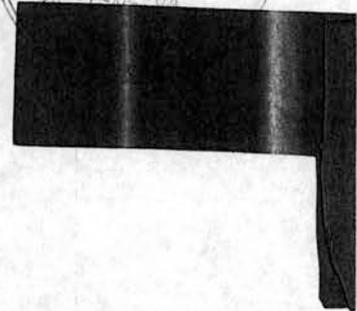

PEDRO FRANCISCO RODRIGUEZ CUENCA
Inspector


JEAN PIERRE TORRES MEDINA
Actor


JENNY CARRILLO ARIAS
Secuestre


NICOLAS LAVARCE BLANCO
Quien atendió


IRIS LUCIA BATLLE CAMARGO
Auxiliar Administrativo /Inspección 3 "C"



34251

Alcaldía Local de SantaFe
Rad No. 2011-032-010347-2

Fecha 22/12/2011 08:23:34 -> 1 FOLIO
CIU JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
034->Inspecciones de Policía SantaFe



15.556 E. 43
23 DEC 2011
2/plus



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9°

JUZ 26 CIVIL MPAL.

01418 11-APR-12 11:30

DESPACHO COMISORIO No.0172

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

HACE SABER :

Que dentro del proceso De Ejecución Ejecutivo Singular No.2008-01505 , de NESTOR GUILLERMO HENRIQUEZ DAZA contra FLOR EMMA RINCON, se profirió auto de fecha VEINTIOCHO (28) de MARZO de DOS MIL ONCE (2011), se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO MARCA HYUNDAI, LINEA ATOS, MODELO 2008, AUTOMOVIL DE COLOR AMARILLO DE PLACA VEO-920, que se encuentra ubicado en el PARQUEADERO FERRARI de la CARRERA 8 No.2-33 de esta ciudad.

INSERTOS

Como secuestre fue nombrado (a) COPISEGUROS LTDA. quien recibe notificaciones en CALLE 19 No.4-88 OFICINA 802 de esta ciudad.

Se asignaron como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$150.000,00 M/cte. los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Actúa en nombre propio NESTOR GUILLEMO HENRIQUEZ DAZA con C.C. No.17.196.592, ahora el DOCTOR JEAN PIERRE TORRES MEDINA como apoderado judicial de DIANA MERCEDES MONTAÑA RUIZ, en la calidad de cesionario.

Para que el señor Inspector y/o Juez se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los nueve (9) de Diciembre de dos mil once (2011).



[Handwritten Signature]
DERLY MALDONADO S.
Secretaria



18 ABR. 2012

JUZGADO VEINTIDOS

al Despacho del

- 1 Se recibió de
- 2 Verdad el
- 3 Verdad el
- 4 Verdad el
- 5 Verdad el
- 6 En
- 7 Sobre
- 8 Representa
- 9 Se dio
- 10 La
- 11 Se dio
- 12 El
- 13 Se prescribió

SECRETARIO

*Destacho Comprobado
debidamente diligenciado.*

25

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Julio veinticuatro (24) de dos mil trece (2013)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2008-1505.

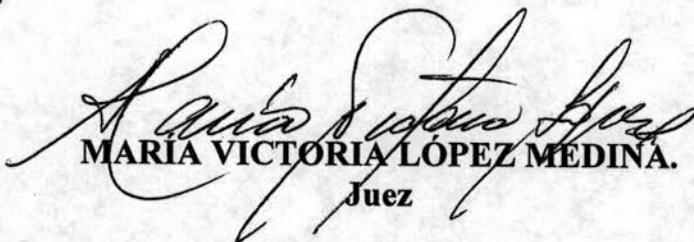
Lo señalado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá a través del oficio visto a folio 90 obre en autos y téngase en cuenta para lo que corresponda.

Por otra parte, y como quiera que sobre el automotor de placa VEO-920 se registró medida dentro del ejecutivo prendario adelantado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO" y como dentro de las presentes diligencias se adelantó diligencia de secuestro, se ordena dejar a disposición del citado Despacho Judicial el rodante otrora identificado, advirtiendo que como la secuestre, a la fecha no ha prestado caución ni ha rendido cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su custodia, se procedió a su relevo e iniciarle incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Por tanto, líbrense oficio al juzgado petente y anéxese copia auténtica del Despacho Comisorio 0172 del 12 de abril de 2011 y copia de la designación del nuevo secuestre a quién se le requiere para que tome posesión del cargo ante el Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad.

Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA.
Juez

Rago./ Decisión 2 de 2

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO.	
SECRETARÍA	HOY 24 JUL 2013





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 9
BOGOTÁ D. C. TELEFAX. 284 55 16

102250
14 folios

Oficio No. 13-3866

Bogotá D.C., 23 Agosto de 2013

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 9
Bogotá D. C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-01505
DTE: NESTOR GUILLERMO HENRIQUEZ DAZA
DDO: FLOR EMMA RINCON SICACHA

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del veinticuatro (24) de julio de 2013, comedidamente comunico que este Despacho dispuso informarles que se ORDENO dejar a su disposición el vehículo de placas **VEO-920**, advirtiéndole que como la secuestre, a la fecha no ha prestado caución ni ha rendido cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su custodia, se procedió a su relevo e iniciarle incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Se anexa copia autentica del Despacho Comisorio 0172 del 12 de abril de 2011 y copia de la designación del nuevo secuestre.

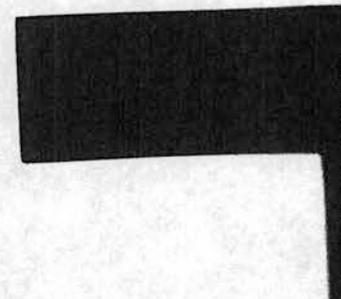
Atentamente,



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
Secretaria



COPIA





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C

253

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
 DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°. Tel: 2438795

11

OFICIO No. 52659
 Bogotá, D.C. 3 de septiembre de 2019

Señor:
 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 Cuidad

REF: Proceso Ejecutivo MENOR CUANTIA No. 11001-40-03-029-2012-01380-00
 iniciado por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
 SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA NIT 860.009.161-9 contra FLOR
 EMMA RINCON SICACHA C.C. 52.152.761 (Origen Juzgado 29 Civil
 Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2019,
 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para
 que procedo de conformidad con el núm. 6, artículo 488 C.G. del P.,
 poniendo a disposición de esta sede la diligencia de secuestro y sus
 anexos, en caso de haberse surtido la misma.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso No. 026 – 2008 – 1505.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
 Judicatura.

Atentamente,



Diana María Torres López
 Profesora
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

26766 24-SEP-19 14:13

S
 J
 H

9597-60-61



Paula Ramirez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 26 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

18

25A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

30094 16-OCT-19 16:39

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 53084
30 de septiembre de 2019

29 2012-1380

NANCY CHAVERRA	
F	12
U	CONSPINET
RADICADO	
9036. 122. 131	

Señores:
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-026-2008-01505-00 iniciado por NESTOR GUILLERMO HENRIQUEZ DAZA C.C. 17.196.592 contra FLOR EMMA RINCON SICACHA C.C. 52.152.761 (Origen Juzgado 26 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, en atención a lo solicitado en su oficio No. 52659 de 03 de septiembre de 2019, a fin de informarle que dicha situación fue resuelta por el Juzgado de Origen, mediante providencia de 24 de julio de 2013, para lo cual se libró el oficio No. 13-3866.

Se adjunta copia autentica de los folios 61 a 67, 94, 102 y 139 C.2.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo No. 029-2012-01380 de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA contra FLOR EMMA RINCON SICACHA.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Formulario con campos para "FECHA", "NOMBRE", "CARGO" y "RUBRO".



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

23 OCT 2019

06

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (a) Secretario (a)

C



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

255 038
[Handwritten signature]

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 52659
Bogotá, D.C. 3 de septiembre de 2019

Señor:
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cuidad

REF: Proceso Ejecutivo MENOR CUANTIA No. 11001-40-03-029-2012-01380-00
iniciado por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA NIT 860.009.161-9 contra FLOR
EMMA RINCON SICACHA C.C. 52.152.761 (Origen Juzgado 29 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para
que procedo de conformidad con el núm. 6, artículo 488 C.G. del P.,
poniendo a disposición de esta sede la diligencia de secuestro y sus
anexos, en caso de haberse surtido la misma.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso No. 026 – 2008 – 1505.
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Atentamente,



Diana María Torres López
Profesora
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

26767 24-SEP-19 14:13

S
JA
lf

Paula Ramirez

18
f. Oficio
8422.165.18

Corresp.

Desp
23/10
256

OF. EJECUTIVO 16:14
26-SEP-19 11: PRL
-18

**SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.
E. S. D.**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN) 26-SEP-19 16:14

**REF. EJECUTIVO MIXTO
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCION
BOGOTÁ CUNDINAMARCA (Cesionario JOSELIN BOLAÑOS PEÑA)
CONTRA
FLOR EMMA RINCON SICACHA
RADICADO: 2012-01380**

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar el Oficio No. 52659 de fecha 03 de septiembre de 2019, dirigido al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., (juzgado de origen 26 Civil Municipal) dentro del proceso Ejecutivo No. 2008-01505, radicado el día 24 de septiembre de 2019.

ANEXO:

- OFICIO No. 52659 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Del señor Juez., Atentamente.

Ramiro Cubillos Velandia
RAMIRO CUBILLOS VELANDIA
C.C. No. 79'785.219 de Bogotá
T.P. No. 106.175 del C.S.J.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

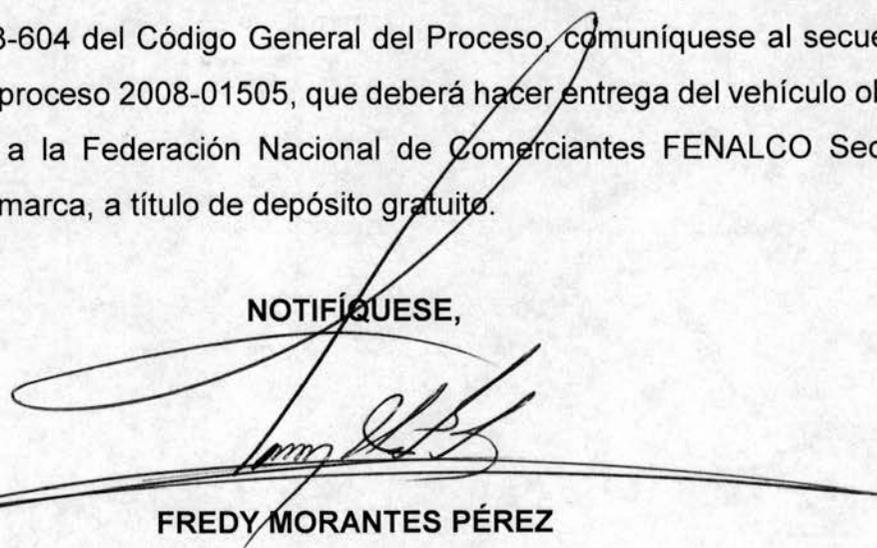
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 2012-01380

El oficio No. 53084 del 30 de septiembre de 2019, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, junto con sus anexos, obren en autos para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, de conformidad con el núm. 6, artículo 595, y en concordancia con los arts. 603-604 del Código General del Proceso, comuníquese al secuestre designado en el proceso 2008-01505, que deberá hacer entrega del vehículo objeto de la diligencia a la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO Sección Bogotá-Cundinamarca, a título de depósito gratuito.

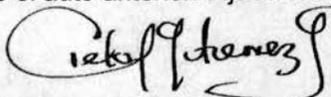
NOTIFÍQUESE,



**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ**

**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. **28 de octubre de 2019**
Por anotación en estado N° **191** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

258

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
REAL ESTATE BUSINESS SAS
ALVARO NIETO
AV JIMENEZ NO. 5 – 30
Ciudad

TELEGRAMA No. 5247

16 NOV. 2019

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA NO. 11001-40-03-029-2012-01380-00 INICIADO POR FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA NIT 860.009.161-9 CONTRA FLOR EMMA RINCON SICACHA C.C. 52.152.761 (ORIGEN JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DE CONFORMIDAD CON EL NÚM. 6 ARTÍCULO 595 Y EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 603-604 DEL C. G. DEL P. QUE DEBERÁ HACER ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LA DILIGENCIA A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONA BOGOTÁ, CUNDINAMARCA A TÍTULO DE DEPÓSITO GRATUITO.

ATENTAMENTE.

[Handwritten signature]
ANA F. MURILLO GARCÍA
Profesional Universitario No. 2432795

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2432795

finca
of

elab
of
01/11/259

MARÍA N. SÁNCHEZ L. *nicof*
 F *COF*
 U *Federación*
 RADICADO
 9561-126-018

57723 31-OCT-'19 15:15
 DE EJEC. NPAL. RADICAC.

SEÑOR
 JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

~~RADICADO~~
~~U~~
~~F~~
~~MARÍA N. SÁNCHEZ L.~~

REF. EJECUTIVO MIXTO
 FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCION
 BOGOTÁ CUNDINAMARCA (Cesionario JOSELIN BOLAÑOS PEÑA)
 CONTRA
 FLOR EMMA RINCON SICACHA
 RADICADO: 2012-01380

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar la **ACLARACIÓN** del auto de fecha 25 de octubre de 2019, en el sentido que se debe ordenar al secuestre la entrega del vehículo de placa VEO-920 no a FENALCO sino al cesionario demandante JOSELIN BOLAÑOS PEÑA a título provisional y gratuito, y no como quedo plasmado en el auto.

Ya que en el proceso FENALCO cedió los derechos de crédito a mi poderdante señor JOSELIN BOLAÑOS PEÑA, así como se observa en los folios 165 a 178, es decir la entrega debe realizársele directamente a mi poderdante.

Es por esta razón que solicito de le ordene al secuestre la entrega del bien objeto de cautela al señor JOSELIN BOLAÑOS PEÑA cesionario en el proceso de la referencia.

Del señor Juez., Atentamente.

Ramiro Cubillos Velandía
RAMIRO CUBILLOS VELANDIA
 C.C. No. 79785.219 de Bogotá
 T.P. No. 106.175 del C.S.J.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 2012-01380

Revisado el expediente, el Despacho advierte que en auto del 25 de octubre de 2019 se incurrió en yerro al señalar el nombre del depositario del vehículo cautelado, siendo el correcto el cesionario JOSELIN BOLAÑOS PEÑA. En consecuencia, se procede a su corrección en los términos señalados, al tenor del art.286 CGP. Comuníquese conforme lo ordenado en el aludido proveído.

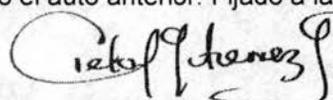
NOTIFIQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2019
Por anotación en estado N° 203 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

201

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
REAL ESTATE BUSINESS SAS
ALVARO NIETO
AV JIMENEZ NO. 5 – 30
Ciudad

TELEGRAMA No. 5769

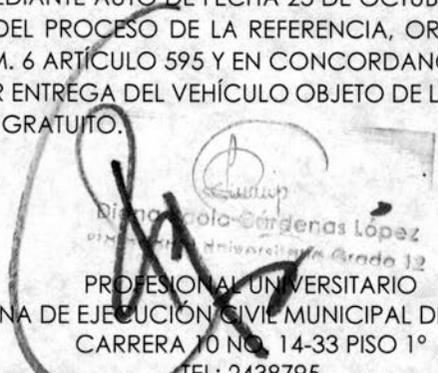
5 DIC. 2019

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA NO. 11001-40-03-029-2012-01380-00 INICIADO POR FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA CESION JOSELIN BOLAÑOS PEÑA CONTRA FLOR EMMA RINCON SICACHA (ORIGEN JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2019 Y 14 DE NOVIEMRBE DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DE CONFORMIDAD CON EL NÚM. 6 ARTÍCULO 595 Y EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 603-604 DEL C. G. DEL P. QUE DEBERÁ HACER ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LA DILIGENCIA A JOSELIN BOLAÑOS PEÑA, A TÍTULO DE DEPÓSITO GRATUITO.

ATENTAMENTE.


Diana Golo-Cardenas López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

262

Fwd: VEO-920 - 9/12/19, 3:26 p. m.

joselin bolaños peña

Lun 9/12/2019 5:00 PM

Para: realestatebusinesssas@gmail.com <realestatebusinesssas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (332 KB)

VEO-920.pdf;

Buenas Tardes

Mi nombre es JOSELIN BOLAÑOS PEÑA cesionario dentro del proceso No. 29-2013-1380 promovido inicialmente por FENALCO contra FLOR EMMA RINCÓN SICACHA.

El cual el vehículo fue secuestrado en el juzgado 11 CME Radicado 26-2008-1505 donde usted es secuestre del vehículo de placa VEO-920 y que por prelación de créditos el juzgado lo puso a disposición del juzgado 18 CME.

Me permito adjuntar el telegrama donde el juzgado 18 CME lo esta requiriendo para que proceda a realizar la entrega del vehículo al cesionario es decir a mi persona.

Le agradezco me confirme el correo.

Atte JOSELIN BOLAÑOS PEÑA

Obtener [Outlook para Android](#)

From: KATE MORALES <kagimur_86@hotmail.com>

Sent: Monday, December 9, 2019 3:28:35 PM

To: Jose200176@hotmail.com <Jose200176@hotmail.com>

Subject: VEO-920 - 9/12/19, 3:26 p. m.

Digitalizado con TurboScan.

Obtener [Outlook para Android](#)

SEÑOR

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C.

E. S. D.
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF. EJECUTIVO MIXTO
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCION BOGOTÁ
CUNDINAMARCA (Cesionario JOSELIN BOLAÑOS PEÑA)
CONTRA
FLOR EMMA RINCON SICACHA
RADICADO: 2012-01380

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

1. Se oficie al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., para que proceda a realizar la entrega al cesionario demandante JOSELIN BOLAÑOS PEÑA a título provisional y gratuito de acuerdo al artículo 595 numeral 6 del Código General del Proceso.
2. Se oficie a la Policía Nacional – Sijin Unidad de Automotores ordenando el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE APREHENSION (captura) del vehículo de placa VEO-920, esto con el fin de evitar una nueva captura del automotor al momento del traslado, el cual estará ubicado en la Calle 147 No. 99 – 68 Casa 26 – Suba La campiña de la ciudad de Bogotá, instalaciones adecuadas de la parte demandante para la conservación del bien sin general pago alguno de parqueadero.

Las anteriores peticiones se hacen teniendo en cuenta que no ha sido posible localizar al secuestre para que proceda a realizar la entrega del bien, ya que en varias oportunidades mi poderdante se acercó a la dirección de notificación del secuestre REAL ESTATE BUSINESS S.A.S., donde no fue posible localizarlo y en la última visita le informaron que se trasladaron más de dos años, e igualmente se le envió un correo electrónico informando la orden impartida por su Despacho y que hasta el momento no se ha recibido respuesta alguna.

Es por esta razón que reitero las peticiones con el fin de poder tener en custodia provisional y gratuito el vehículo de placa VEO-920, para continuar con el trámite del proceso y llevar el automotor a remate.

Anexo.

- Impresión del correo electrónico enviado por mi poderdante Joselin Bolaños Peña al secuestre REAL ESTATE BUSINESS S.S.A.S., enviado el día 09 de diciembre de 2019.

Del señor Juez., Atentamente.

Ramiro Cubillos Velandia
RAMIRO CUBILLOS VELANDIA
C.C. No. 79.785.219 de Bogotá
T.P. No. 106.175 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

68008 16-DEC-'19 12:44

SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>	
F. <i>2</i>	<i>Defra</i>
RADICADO	
<i>11078-87-18</i>	



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Ramo Judicial - Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá C.C.
DESPACHO

10

14 ENE 2020

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observador (a) _____

El (la) Secretario (a) _____

26A

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

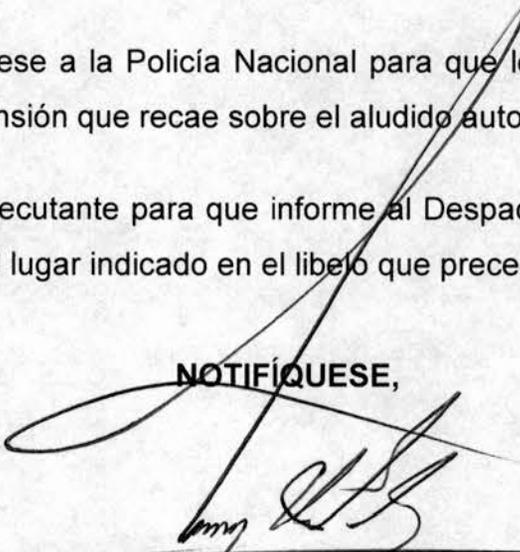
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2012-01380

En atención al memorial que antecede, el Despacho dispone:

- 1- Oficiese al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ para que entregue al señor JOSELIN BOLAÑOS PEÑA el vehículo de placa VEO-920, previo al pago de las expensas que se hayan causado por su depósito.
- 2- Igualmente, oficiese a la Policía Nacional para que levante temporalmente la orden de aprehensión que recae sobre el aludido automotor.
- 3- Se requiere al ejecutante para que informe al Despacho una vez el automóvil sea trasladado al lugar indicado en el libelo que precede.

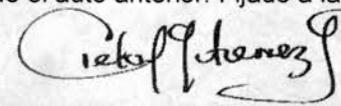
NOTIFIQUESE,


FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. **17 de enero de 2020**
Por anotación en estado N° **004** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 3735
Bogotá, D.C. 23 de enero de 2020.

Señores:
SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo MENOR CUANTIA No. 11001-40-03-029-2012-01380-00 iniciado por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA NIT 860.009.161-9 contra FLOR EMMA RINCON SICACHA C.C. 52.152.761 (Origen Juzgado 29 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que entregue al señor JOSELIN BOLAÑOS PEÑA el vehículo de placas VEO - 920, previo al pago de las expensas que se hayan causado por su depósito.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula Ramirez

OFICIOS DESPACHO. C.

NOMBRES: JOSEFIN BERNARD

C.C.: 12277437

TELÉFONO: 3003204523

FECHA: 14 FEB 2020

FIRMA: 

OTROS DEMANDANTE DEMANDADO AUTORIZADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 3736
Bogotá, D.C. 23 de enero de 2020.

Señores
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo MENOR CUANTIA No. 11001-40-03-029-2012-01380-00 iniciado por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA NIT 860.009.161-9 contra FLOR EMMA RINCON SICACHA C.C. 52.152.761 (Origen Juzgado 29 Civil Municipal)

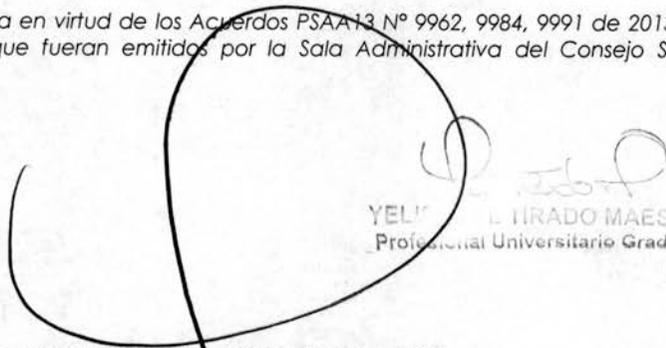
Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levante temporalmente de a orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas VEO - 920 de propiedad de la parte demandada FLOR EMMA RINCON SICACHA C.C. 52.152.761.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2041 del 24 de mayo de 2013, emitido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



YELITZA LIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula Ramírez

OFICIOS DESPACHO: C.

NOMBRES: JOSÉ A. BELTRÁN

C.C.: 12271131

TELEFONO: 3003004523

FECHA: 14 FEB 2020

FIRMA: 

OTROS:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

AUTORIZADO:

ANGELICA
LUCCO
F
U
RADICADO
2414-139-18

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAD

05246 11-MAR-'20 12:31

792

**SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

**E. S. D.
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

**REF. EJECUTIVO MIXTO
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCION BOGOTÁ
CUNDINAMARCA (Cesionario JOSELIN BOLAÑOS PEÑA)
CONTRA
FLOR EMMA RINCON SICACHA
RADICADO: 2012-01380**

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito informar al Despacho que el vehículo de placa VEO-920 ya fue retirado del parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., el cual se encuentra ubicado en la Calle 147 No. 99 – 68 Casa 26 – Suba La campiña de la ciudad de Bogotá, y a disposición del despacho.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente me permito solicitar al despacho se fije FECHA DE REMATE, de vehículo de placas VEO-920, embargado, secuestrado y avaluado la anterior petición la hago con fundamento al Art 448 de C.G.P. (Art. 523 del C. de P.C.).

Del señor Juez., Atentamente.

Ramiro Cubillos Velandía
RAMIRO CUBILLOS VELANDIA
C.C. No. 79'785.219 de Bogotá
T.P. No. 106.175 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

24

13 MAR 2020

Despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

Secretaría (a)

[Handwritten signature]

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 07 SEP 2020

Radicación: 29-2012-01380

En atención al memorial que antecede, se señala la hora de las 10:00 del día 9 del mes de Diciembre del año 2020, para que se lleve a cabo la audiencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados en este asunto.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

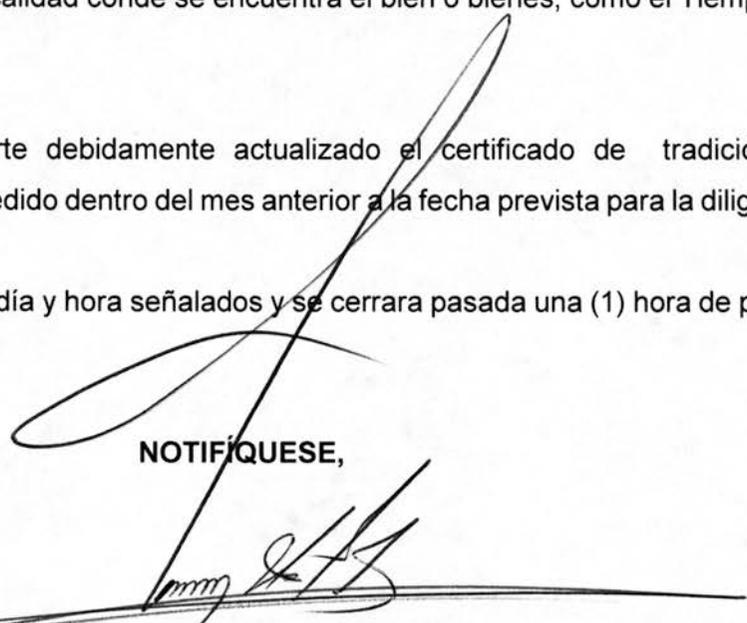
Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado a los bienes previa consignación del 40%

Publíquese el aviso en forma legal, conforme el artículo 450 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación en la localidad donde se encuentra el bien o bienes, como el Tiempo o el Espectador.

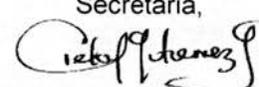
La parte interesada aporte debidamente actualizado el certificado de tradición del respectivo automotor, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrara pasada una (1) hora de pública subasta.

NOTIFÍQUESE,



**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ**

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución
De Sentencias de Bogotá
Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación en estado No. 104 fijado hoy
08 SEP 2020 a las **8:00 am**
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AÑO GRAVABLE

2020



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Vehículos**

No. Referencia Recaudo
20035719655

103



Formulario
Número

2020303010139326622

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	VE0920	2. MARCA	HYUNDAI	3. LÍNEA	ATOS SANTRO MT	4. MODELO	2008
5. CAPACIDAD	1086	6. USO	PUBLICO	7. GRUPO			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	52152761	FLOR EMMA RINCON SICACHA	100	PROPIETARIO	KR 99 69A 81 IN 2 AP 103	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

15. Y OTROS

FECHAS LÍMITES DE PAGO	HASTA	17/11/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA	19/11/2020 (dd/mm/aaaa)
-------------------------------	--------------	--------------------------------	--------------	--------------------------------

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

16. AVALUO COMERCIAL	VV	7,314,000	7,314,000
17. VALOR IMPUESTO A CARGO	IV	37,000	37,000
18. SANCIONES	VS	249,000	249,000

D. PAGO

19. VALOR A PAGAR	VP	286,000	286,000
20. VALOR SEMAFORIZACIÓN	IS	59,000	59,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	3,000	3,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	348,000	348,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	348,000	348,000

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO

2020



X

**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Vehículos**

No. Referencia Recaudo
20035719655

103



Formulario
Número

2020303010139326622

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	VE0920	2. MARCA	HYUNDAI	3. LÍNEA	ATOS SANTRO MT	4. MODELO	2008
5. CAPACIDAD	1086	6. USO	PUBLICO	7. GRUPO			

B. TOTAL A PAGAR

HASTA	17/11/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA	19/11/2020 (dd/mm/aaaa)
8. SIN APOORTE VOLUNTARIO	348,000	9. CON APOORTE VOLUNTARIO	

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No.

HASTA **17/11/2020** (dd/mm/aaaa) **HASTA** **19/11/2020** (dd/mm/aaaa) **X**



(415)7707202603130(8020)20035719655940544757(3900)0000000348000(96)20201117



(415)7707202603130(8020)20035719655914337428(3900)0000000348000(96)20201119

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

DIRECCION DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

X

220

<p>000 m</p>	<p>\$ 74.990.000 2008 1 km Hyundai Atos Prime Atos Prime Bogotá D.C.</p>
	
<p>0.000 00 km</p>	<p>\$ 70.000.000 2008 750000 km Hyundai Atos Prime GI</p>

lo en Carros, Motos y Otros 

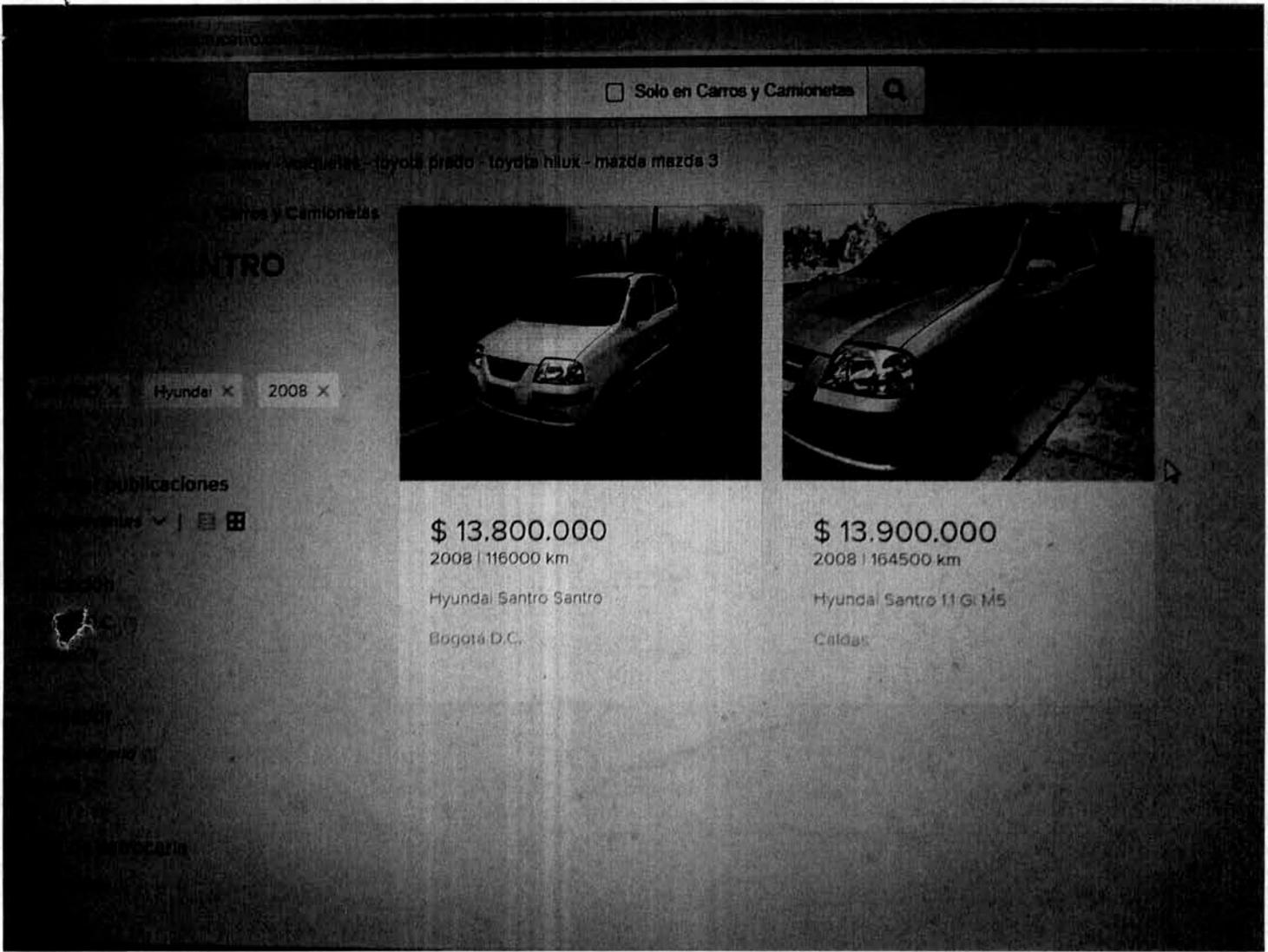


\$ 79.000.000
2008 | 590000 km
Mt Atos Prime Mt
Bogota D.C.

\$
200
Hy
Bog

29/

272



273

Fwd: juzgado 18 de ejecución civil municipal de Bogotá memorial suspensión remate rad 11001400302920120138000

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/11/2020 5:39 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (5 MB)

suspension 920.docx; VEO920 IMPUESTO.pdf; veo920fot1.jpg; veo920fot2.jpg; veo920fot03.jpg;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: liliana escobar <servicobros1214@hotmail.com>

Enviado: Tuesday, November 24, 2020 5:23:12 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: juzgado 18 de ejecución civil municipal de Bogotá memorial suspensión remate rad 11001400302920120138000

acuso de recibo

gracias

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

76568 25-NOV-70 15:30

Señores

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Ciudad

Rad. 11001400302920120138000

Ddo. FLOR EMMA RINCON SICACHA

Dte. FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO

DIANA MERCEDES MONTAÑA RUIZ mayor identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de INTERESADA y como parte del proceso de la referencia como **REMANENTES** me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se **SUSPENDA** la diligencia de **REMATE** programada por su despacho para el día 9 de diciembre de 2020 por las siguientes razones:

1. El valor del avalúo del vehículo en mención no corresponde al artículo 444 numeral 5 que establece:

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

En este caso el avalúo que fue considerado para el **REMATE** no cumple con este requisito ya que para el año 2020 el avalúo del vehículo es de \$7.314.000 como consta en la liquidación de impuestos que adjunto suma muy superior a la que el CESIONARIO pretende hacer valer.

2. Siendo un vehículo TAXI DE SERVICIO PUBLICO de Bogota el precio real de dicho vehículo según el estado del mismo está entre los SESENTA Y CINCO MILLONES \$65.000.000.00 y los SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS

274

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
76568 25-NOV-20 15:30
8814-235-018

Ruiz
Remate.

DE PESOS \$75.000.000.00 según las paginas especializadas como lo indica el articulo 444 numeral 5 adjunto como lo dice el artículo varias publicaciones de publicaciones especializadas.

3. Así mismo si el vehículo fuera de servicio particular el valor seria aproximadamente de \$13.000.000.00 pero es de tener en cuenta que el CUPO del vehículo y el automóvil físico como tal son inseparables y que la única manera de separarlos es la chatarrizacion del vehículo físico.

Considero suficientes razones las anteriores para avalar mi solicitud y solicito a su despacho reiteradamente suspender la diligencia y que se tenga en cuenta el **DETRIMENTO PATRIMONIAL** tanto de la propietaria del vehículo como de los demandantes es de anotar que FENALCO que es el **ACREEDOR PRENDARIO ORIGINAL** siendo una empresa especializada en crédito no creo que haya ido en contra de sus intereses y realizara un préstamo con valor superior al valor de la prenda de garantía.

Agradeciendo su atención y colaboración en este asunto,

Cordialmente

DIANA MERCEDES MONTAÑA RUIZ

C.C. 39.760.516

CESIONARIA REMANENTES

ADJUNTO IMPUESTO VEHICULO

FOTOS PRECIOS VEHICULOS TAXIS PAGINA OFICIAL TUCARRO.COM

FOTOS PRECIOS VEHICULOS PARTICULARES PAGINA OFICIAL TUCARRO.COM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTREGA AL DESPACHO

27 NOV 2020

05

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones: _____
E. (a) Secretario (a) _____

275

RV: Expediente proceso Hyundai Atos Santro GI 2008 Carroceria Hatchback

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/11/2020 11:15 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (194 KB)

Expediente proceso Hyundai Atos Santro GI 2008 Carroceria Hatchback.pdf;

Buenos días,

Por favor tramitar,

Cordialmente,

Jejandra Rey
Oficial mayor

De: Gustavo Aldana <lic.gustavoaldana0826@gmail.com>

Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 18:49

Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Expediente proceso Hyundai Atos Santro GI 2008 Carroceria Hatchback

Buena noche.

1. Cordial saludo, adjunto carta con información del proceso para recibir el respectivo expediente.
2. Para poder participar del remate cuál es el procedimiento a seguir, el día de hoy nos presentamos de manera presencial en el juzgado y no permiten el ingreso.

Quedo atento a sus comentarios

Gracias...

--

Gustavo Adolfo Aldana Pérez

MSc. En Ciencias y Tecnologías del Deporte y la Actividad Física

Universidad Manuela Beltran

Lic. En Educación Física, Recreación y Deportes

Universidad Libre de Colombia

Entrenador Deportivo - Club Ind. Santa Fe

Pedagogo Programa "Al Colegio en Bici" - SED

Pau 2F
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
76586 25-NOV-20 15:50
8832 - 253-018

Buenas Noches.

Señores Juzgado 5 de Ejecución civil municipal de Bogotá.

Les escribo con el ánimo de obtener la información correspondiente al remate a realizarse el 9 de diciembre del 2020 a las 10:00 am sobre el vehículo de PLACAS: VEO-920, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: HYUNDAI, LINEA: ATOS SANTROGL, MODELO: 2008, CARROCERIA: HATCHBACK, No DE SERIE: MALAB51HP8M156623, SERVICIO: PUBLICO, No DE CHASIS: MALAB51HP8M156623, No DE MOTOR: G4HG7M194657, COLOR: AMARILLO, EMPRESA AFILADORA: RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.

Juzgado de Ejecución: JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ACUERDO N9 PSAA15-10402 DE 2015

Juzgado de Origen: N/A

Nombre de las partes:

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (Cesionario JOSELIN BOLAÑOS PEÑA)

DEMANDADO: FLOR EMMA RINCON SICACHA

Número completo de radicado (23 dígitos): 11001400302920120138000

UNIS VON S



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

27 NOV 2020

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretar(a)

76587 25-NOV-20 15:58

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(2)</i>
U	<i>Despacho</i>
RADICADO	
<i>5887-200-18</i>	

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD

15965 27-NOV-20 16:21

27 NOV

Buenas Noches.

Señores Juzgado 5 de Ejecución civil municipal de Bogotá.

Les escribo con el ánimo de obtener la información correspondiente al remate a realizarse el 9 de diciembre del 2020 a las 10:00 am sobre el vehículo de PLACAS: VEO-920, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: HYUNDAI, LINEA: ATOS SANTROGL, MODELO: 2008, CARROCERIA: HATCHBACK, No DE SERIE: MALAB51HP8M156623, SERVICIO: PUBLICO, No DE CHASIS: MALAB51HP8M156623, No DE MOTOR: G4HG7M194657, COLOR: AMARILLO, EMPRESA AFILADORA: RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.

Juzgado de Ejecución: JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ACUERDO N9 PSAA15-10402 DE 2015

Juzgado de Origen: N/A

Nombre de las partes:

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA (Cesionario JOSELIN BOLAÑOS PEÑA)

DEMANDADO: FLOR EMMA RINCON SICACHA

Número completo de radicado (23 dígitos): 11001400302920120138000

Expediente proceso Hyundai Atos Santro Gl 2008 Carroceria Hatchback**Gustavo Aldana** <lic.gustavoaldana0826@gmail.com>

Lun 23/11/2020 6:49 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (194 KB)

Expediente proceso Hyundai Atos Santro Gl 2008 Carroceria Hatchback.pdf;

Buena noche.

1. Cordial saludo, adjunto carta con información del proceso para recibir el respectivo expediente.
2. Para poder participar del remate cuál es el procedimiento a seguir, el día de hoy nos presentamos de manera presencial en el juzgado y no permiten el ingreso.

Quedo atento a sus comentarios

Gracias...

--

Gustavo Adolfo Aldana Pérez**MSc. En Ciencias y Tecnologías del Deporte y la Actividad Física****Universidad Manuela Beltran****Lic. En Educación Física, Recreación y Deportes****Universidad Libre de Colombia****Entrenador Deportivo - Club Ind. Santa Fe****Pedagogo Programa "Al Colegio en Bici" - SED**

Oficina de Ejecución
Civil Medellín, Antioquia

M-0980 01 DIC 2020

φ

279

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

15 ENE 2021

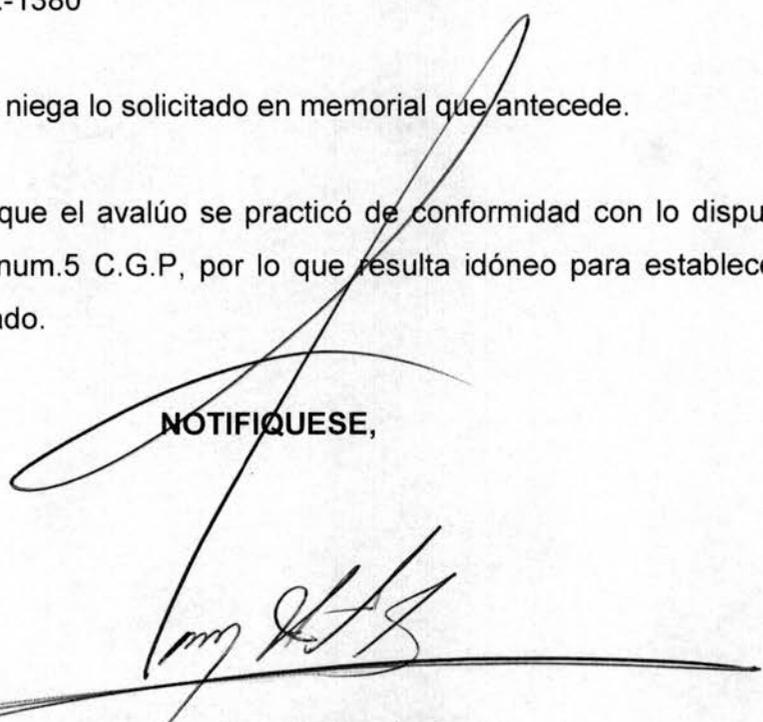
Bogotá D.C, _____

Radicación.029-2012-1380

Por improcedente se niega lo solicitado en memorial que antecede.

Téngase en cuenta que el avalúo se practicó de conformidad con lo dispuesto por el artículo 444, num.5 C.G.P, por lo que resulta idóneo para establecer el valor del bien cautelado.

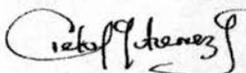
NOTIFIQUESE,



**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por
Estado No. 002 fijado hoy

11 8 ENE 2021 a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA
Abogado

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo 2012-01380 Juz origen 29cm De FENALCO BOGOTA
cesionario JOSELIN BOLAÑOS PEÑA contra FLOR EMMA RINCON SICACHA

RAMIRO CUBILLOS VELANDIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.785.219, portador de la T.P. No 106.175. Del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del cesionario **JOSELIN BOLAÑOS PEÑA** a su despacho muy respetuosamente le solicito:

- Se fije fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo perseguido dentro del presente asunto, de placas **VEO-920** el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en debida forma por su despacho.

Del señor juez.


RAMIRO CUBILLOS VELANDIA
 C.C. N° 79.785.219 Bogotá DC
 T.P. 106.175 del C.S.J

NANCY CHAVERRA	
F	<u>2</u>
U	<u>Letra</u>
RADICADO	
990	21.18

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
89467 5-FEB-'21 7:56

Fwd: Solicitud fecha de remate

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/02/2021 21:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (270 KB)

fecha de remate veo920.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: joselin bolaños peña <jose200176@hotmail.com>

Enviado: Wednesday, February 3, 2021 8:51:31 AM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud fecha de remate

Cordial saludo

Respetuosamente me permito solicitar se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien perseguido dentro del presente asunto

Del señor juez

Ramiro Cubillos

Apoderado cesionario

Tel 3208503539

Obtener [Outlook para Android](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FORMULARIO DE DESPACHO

15 FEB 2021

03

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 22 FEB 2021

Referencia: 29-2012-01380

En atención al memorial que antecede, se señala la hora de las 9:30 del día 16 del mes de Mayo del año 2021, para que se lleve a cabo la audiencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados en este asunto.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

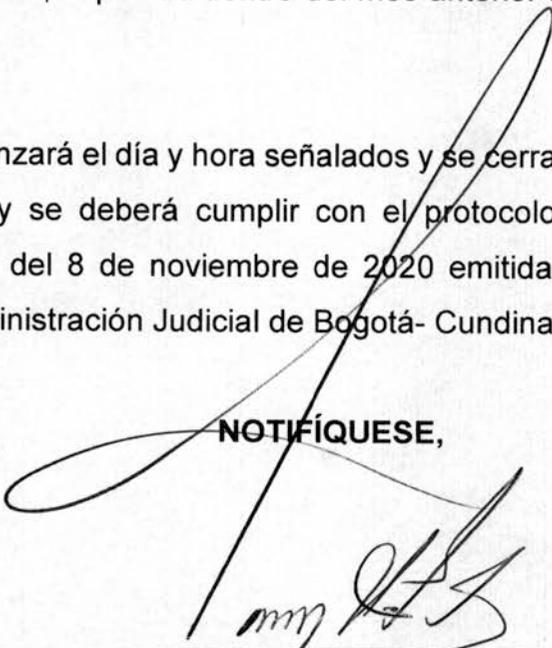
Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado a los bienes previa consignación del 40%

Publíquese el aviso en forma legal, conforme el artículo 450 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación en la localidad donde se encuentra el bien o bienes, como el Tiempo o el Espectador.

La parte interesada aporte debidamente actualizado el certificado de tradición del respectivo automotor, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta, y se deberá cumplir con el protocolo señalado en la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020 emitida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca

NOTIFÍQUESE,

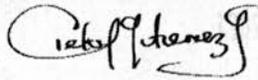

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 028 hoy

~~23 FEB 2021~~ a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria